
INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declara Personas Ilustres al ingeniero Heberto Castillo Martínez, al licenciado Manuel Gómez Morin y al licenciado Jesús Reyes Heróles y se decreta su inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, con objeto de recibir ahí homenaje permanente	2
--	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo para Enmendar y Adicionar el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea, firmado el 21 de julio de 1988, suscrito en Seúl, el cuatro de junio de dos mil uno	4
--	---

Decreto Promulgatorio del Tratado de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir, Detectar y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, firmado en la Ciudad de México, el veintiuno de febrero de dos mil dos	7
---	---

Decreto Promulgatorio del Tratado para Fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Guatemala, firmado en la Ciudad de México, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa	11
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican	16
---	----

Oficio Circular por el que se emiten los Lineamientos para la operación de los sistemas electrónicos de la Subsecretaría de Egresos, mediante la utilización de firma electrónica	18
---	----

Procedimiento para que la Unidad de Política de Ingresos dictamine respecto a los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	22
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación de los programas para el Desarrollo Local (Microrregiones); de Atención a Jornaleros Agrícolas; Jóvenes por México; Iniciativa Ciudadana 3x1 y del Instituto Nacional Indigenista (INI), para el ejercicio fiscal 2003	27
--	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-133-ECOL-2000, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC'S)-Especificaciones de manejo, publicada el 10 de diciembre de 2001	74
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, queso tipo Egmont con el arancel-cupo establecido	75
--	----

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Ramón Villegas Villaseñor, como corredor público número 21 en la plaza del Estado de Baja California	77
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso por el cual se informa a todas las empresas y personas físicas propietarias de vehículos del servicio público federal y privado que utilizan diesel como combustible, o mezclas que incluyan diesel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en carreteras federales, deberán someterse a la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2003	77
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 49-78-07 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido El Longoreño, Municipio de Matamoros, Tamps. (Reg.- 309)	78
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-02-40 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Potrerillos, Municipio de Elota, Sin. (Reg.- 310)	81
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 64-38-89.80 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Umán, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 311)	83
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-02-31.82 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Isla del Bosque, Municipio de Escuinapa, Sin. (Reg.- 312)	85
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tres Damas, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.	87
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Unión Santa Isabel, con una superficie aproximada de 10-68-19 hectáreas, Municipio de Mapastepec, Chis.	88
---	----

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Jalisco	89
--	----

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Guanajuato	94
---	----

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia	98
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/2/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la extensión del lapso en el que se modifica de manera temporal la competencia de los tribunales colegiados en materias administrativa y de trabajo, así como en materia penal, del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz; y establece las reglas de recepción y turno de asuntos nuevos en los citados tribunales colegiados	105
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	107
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	107
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	108
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 28 de febrero de 2003	108

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo por el que se delegan en el Contralor Interno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje las facultades que se indican	109
--	-----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Respuesta a los comentarios al Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los condones de hule látex, publicado el 2 de marzo de 2001	1
---	---

SECRETARIA DE TURISMO

Norma Oficial Mexicana NOM-01-TUR-2002, Formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, de alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos, que cancela las normas oficiales mexicanas NOM-01-TUR-1999, NOM-02-TUR-1999, NOM-03-TUR-1999 y NOM-04-TUR-1999	22
Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural	57

AVISOS

Judiciales y generales	64
------------------------------	----

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México####México

050303-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCIV No. 3

México, D. F., Miércoles 5 de marzo de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE TURISMO
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara Personas Ilustres al ingeniero Heberto Castillo Martínez, al licenciado Manuel Gómez Morin y al licenciado Jesús Reyes Heróles y se decreta su inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, con objeto de recibir ahí homenaje permanente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 27, 29, 30 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos primero, segundo, tercero, séptimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, del Decreto por el que se establecen las bases y procedimientos que rigen la Rotonda de las Personas Ilustres, del Panteón Civil de Dolores, y

CONSIDERANDO

Que desde el inicio de la vida política nacional se reconocen y se exaltan personajes ilustres y héroes nacionales que contribuyeron con su vida y obra a la formación, consolidación y engrandecimiento de la Patria, a la forja de sus instituciones y a la definición de su cultura.

Que el Consejo Consultivo de la Rotonda de los Hombres Ilustres, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2002, previo estudio y análisis de diversas propuestas emanadas de la comunidad universitaria, política y social, para inhumar en la Rotonda los restos mortuorios de hombres connotados que han contribuido a forjar la cultura de ciudadanía del México contemporáneo y que, con su labor educadora de generaciones en la conciencia cívica, constituyen un referente para la ciudadanía presente y futura, acordó, por unanimidad, someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo Federal, que los restos de los destacados mexicanos, ingeniero Heberto Castillo Martínez, licenciado Manuel Gómez Morin y licenciado Jesús Reyes Heróles, sean inhumados en la Rotonda de las Personas Ilustres, en el Panteón Civil de Dolores, de esta ciudad.

Que el distinguido mexicano ingeniero Heberto Castillo Martínez, nacido en 1928 en Ixhuatlán de Madero, Veracruz, y fallecido el 5 de abril de 1997, en la Ciudad de México, fue un luchador social, líder político y distinguido universitario que buscó incansablemente mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y la transformación del sistema político; fundador de los partidos políticos Mexicano de los Trabajadores (PMT), Mexicano Socialista (PMS) y de la Revolución Democrática (PRD); candidato a la Presidencia de la República en 1988; Senador de la República y Diputado Federal; maestro de generaciones y destacado profesionista en el campo de la ingeniería, inventor de la Tridilosa, tecnología que se emplea en la edificación de estructuras tales como las que sostienen a edificios y puentes; y distinguido como mexicano excepcional por el Senado de la República, post-mortem, con la Medalla Belisario Domínguez.

Que el esclarecido mexicano licenciado Manuel Gómez Morin, nacido el 27 de febrero de 1897, en Batopilas, Chihuahua, y fallecido el 19 de abril de 1972, en la Ciudad de México, fue forjador de instituciones, destacado intelectual universitario y líder político renombrado; conceptualizador del Banco de México, del que fue el primer presidente de su consejo de administración, del Banco de Crédito Agrícola y del Instituto Mexicano del Seguro Social; fundador y dirigente del partido político Acción Nacional (PAN) de 1939 a 1949; en su juventud, considerado como uno de los intelectuales mexicanos más distinguidos y miembro del grupo de los llamados Siete Sabios; habiendo apoyado intensamente la campaña a la presidencia de José Vasconcelos en 1929; Director de la Facultad de Jurisprudencia y Rector de la Universidad Nacional; durante varias décadas impulsor de un movimiento político orientado por el principio de que al ciudadano corresponde involucrarse en los asuntos públicos e incidir, a través del voto y de otras vías, sobre la conformación del gobierno y el sentido de las políticas públicas gubernamentales; y distinguido por la

comunidad universitaria por su lucha en favor de la libertad de cátedra con el título de Rector Honoris Causa.

Que el ilustre mexicano licenciado Jesús Reyes Heróles, nacido el 3 de abril de 1921, en Tuxpan, Veracruz, y fallecido el 19 de marzo de 1985, en Denver, Colorado, E.U.A., fue un destacado intelectual universitario y líder político, cuya obra escrita orientó, de manera importante, el discurso político en México, así como la concepción del Estado Mexicano y el conocimiento de sus raíces históricas; maestro de generaciones universitarias y politécnicas; autor de *El Liberalismo Mexicano*, obra fundamental que pronto se convertiría en clásico; figura destacada del Partido Revolucionario Institucional (PRI), habiendo presidido su Comité Ejecutivo Nacional; Director General del IMSS, Director General de PEMEX y creador del Instituto Mexicano del Petróleo; impulsor, como Secretario de Gobernación, de reformas al sistema político nacional que sentaron bases para la participación pública y electoral de nuevas organizaciones y partidos, así como para incentivar la reincorporación a la vida institucional de líderes que la habían abandonado; y que como última contribución a su país desempeñó el cargo de Secretario de Educación Pública.

Que la Rotonda de las Personas Ilustres es el más alto panteón de la Patria, en el que el pueblo de México y el gobierno de la República otorgan un sepulcro de honor a las mexicanas y los mexicanos excepcionales, en razón de sus acciones heroicas, sus virtudes cívicas o políticas o sus aportaciones destacadas en los campos de las ciencias, de las artes o de la cultura.

Que, en justo reconocimiento a tres ilustres de nuestro tiempo, visionarios del horizonte nacional: ingeniero Heberto Castillo Martínez, licenciado Manuel Gómez Morín y licenciado Jesús Reyes Heróles, es procedente brindarles un sepulcro de honor en la Rotonda de las Personas Ilustres, de manera que constituyan ejemplo señero para las generaciones presentes y futuras, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara personas Ilustres al ingeniero Heberto Castillo Martínez, al licenciado Manuel Gómez Morín y al licenciado Jesús Reyes Heróles y se decreta su inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Procédase, con el debido consentimiento de sus familiares en línea directa, y cúmplase con las disposiciones legales correspondientes que permitan llevar a cabo la exhumación de los restos de las tres personas a las que se refiere el artículo anterior, así como su traslado al Panteón Civil de Dolores, para ser inhumados en el monumento correspondiente y darles sepulcro de honor en el más alto panteón de la Patria: la Rotonda de las Personas Ilustres.

ARTÍCULO TERCERO.- Procédase, con la debida solemnidad y el debido consentimiento de los familiares en línea directa, a inhumar los restos mortuorios del ingeniero Heberto Castillo Martínez, del licenciado Manuel Gómez Morín y del licenciado Jesús Reyes Heróles en la Rotonda de las Personas Ilustres, del Panteón Civil de Dolores, de la Ciudad de México, en ceremonia que organice el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, rindiéndose los honores correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con las recomendaciones que, en materia de homenaje, me ha dirigido el Consejo Consultivo de la Rotonda, difúndase la vida y obra del ingeniero Heberto Castillo Martínez, del licenciado Manuel Gómez Morín y del licenciado Jesús Reyes Heróles, destacándose, entre otros, el referente cívico que ofrecen a las mexicanas y los mexicanos de hoy y del mañana.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos relativos a la ceremonia de inhumación y homenajes a que hace referencia este decreto, incluyendo los relacionados con los monumentos en la Rotonda, serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Secretaría de Gobernación, dependencia responsable del cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo segundo y de coordinar las tareas de la Administración Pública Federal a que hace referencia el artículo cuarto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.-

El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo para Enmendar y Adicionar el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea, firmado el 21 de julio de 1988, suscrito en Seúl, el cuatro de junio de dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El cuatro de junio de dos mil uno, en la ciudad de Seúl, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Acuerdo para Enmendar y Adicionar el Convenio sobre Servicios Aéreos firmado el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho con el Gobierno de la República de Corea, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de septiembre de dos mil dos, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del trece de noviembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 20 del Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea, del veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, se efectuaron en la ciudad de Seúl, el diecinueve de noviembre de dos mil dos y el tres de enero de dos mil tres.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo para Enmendar y Adicionar el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea firmado el 21 de julio de 1988, suscrito en Seúl, el cuatro de junio de dos mil uno, cuyo texto en español es el siguiente:

**ACUERDO PARA ENMENDAR Y ADICIONAR EL CONVENIO SOBRE SERVICIOS AEREOS ENTRE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE COREA FIRMADO EL 21 DE JULIO DE 1988**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea;

CONSIDERANDO que es deseable enmendar y adicionar el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea, firmado en la ciudad de Seúl, el 21 de julio de 1988 (en adelante denominado "el Convenio");

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El Acuerdo será enmendado y adicionado como sigue:

1. Después del inciso L del Artículo 1, será incluido un nuevo inciso, que a continuación se detalla:

M. El término "código compartido" significa la utilización del código de designador de vuelo de una aerolínea en un servicio operado por una segunda aerolínea, con el que es usualmente identificado o puede ser requerido para ser identificado como un servicio operado por la segunda aerolínea.

2. El Artículo 3 del Convenio será sustituido por el siguiente texto:

**Artículo 3
Designación y Autorización de Aerolíneas**

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito, ante la otra Parte Contratante, hasta dos aerolíneas con el propósito de que operen los servicios convenidos en las rutas especificadas.
2. Al recibir esa designación la otra Parte Contratante concederá sin demora, sujeta a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de este Artículo, a la aerolínea designada la debida autorización para operar.
3. Las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes Contratantes pueden solicitar a las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante que le compruebe que están calificadas para cumplir las condiciones prescritas según las leyes y reglamentos que normal y razonablemente apliquen esas Autoridades Aeronáuticas a la operación de servicios aéreos internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Convención.
4. Cada Parte Contratante tendrá el derecho a negarse a conceder las autorizaciones de operación a las que se refiere el párrafo 2 de este Artículo, o a imponer las condiciones que considere necesarias para el ejercicio por parte de una de las aerolíneas designadas de los derechos especificados en el Artículo 2. 2.c) de este Convenio, en cualquier caso en que la mencionada Parte Contratante no esté convencida de que una propiedad sustancial y un control efectivo de esa aerolínea pertenecen a la Parte Contratante que designa a las aerolíneas o a sus nacionales.
5. Cuando las aerolíneas hayan sido así designadas y autorizadas pueden iniciar operaciones en los servicios convenidos, siempre y cuando las aerolíneas actúen de acuerdo con las disposiciones de este Convenio que sean aplicables.

3. Después del Artículo 3 del Convenio, será incluido un nuevo Artículo, que a continuación se detalla:

**Artículo 3A
Acuerdos de Código Compartido**

Cualquier aerolínea designada por una Parte Contratante de conformidad con las disposiciones del presente Convenio podrán celebrar acuerdos de código compartido con las aerolíneas designadas de la

otra Parte Contratante y/o con aerolíneas de terceros países con base en los términos y condiciones siguientes:

- a) los acuerdos de código compartido entre la(s) aerolínea(s) designada(s) de una Parte Contratante y la(s) aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante pueden ser operados con la frecuencia y el número de asientos para la venta que decidan esas aerolíneas;
- b) los acuerdos de código compartido entre las aerolíneas designadas de una Parte Contratante podrán ser operados con un número acordado de asientos para la venta, a condición de que los acuerdos no darán lugar a una designación adicional, ruta o frecuencia, de conformidad con el presente Convenio;
- c) las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante podrán celebrar acuerdos cooperativos, sujetos a los requisitos de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, con el propósito de establecer un código compartido en los vuelos operados por la(s) aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante y/o en los vuelos operados por aerolíneas de terceros países. Todas las aerolíneas que celebren dichos acuerdos deberán contar con la autorización respectiva;
- d) con el propósito de calcular las frecuencias asignadas utilizadas en las operaciones de código compartido, las frecuencias utilizadas en servicios de código compartido no se contarán en contra de las frecuencias asignadas de la(s) aerolínea(s) comercializadora(s);
- e) por lo que se refiere a cada boleto vendido, el comprador será informado en el lugar de venta, acerca de cuál aerolínea operará en cada sector del servicio;
- f) las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes serán notificadas de los horarios de tales servicios de código compartido, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha propuesta para su introducción.

4. Después del Artículo 10 del Convenio, será incluido un nuevo Artículo, que a continuación se detalla:

Artículo 10A **Seguridad de la Aviación**

1. Cualquier Parte Contratante podrá solicitar consultas en cualquier momento, respecto de las normas de seguridad adoptadas por la otra Parte Contratante en cualquier área, relacionadas con la tripulación de la aeronave, la aeronave o su operación. Tales consultas se celebrarán en un plazo de treinta (30) días, a partir de la solicitud de consultas.
2. Si después de dichas consultas, una de las Partes encuentra que la otra Parte Contratante no cumple y no aplica eficazmente las normas de seguridad en cualquier área, que sean por lo menos iguales a las normas mínimas establecidas conforme a la Convención, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante de esos resultados y las medidas que considere necesarias para adoptar esas normas mínimas, y la otra Parte Contratante llevará a cabo las acciones correctivas correspondientes. En caso de que la otra Parte Contratante no lleve a cabo las acciones apropiadas, dentro de quince (15) días o en un plazo mayor a ser acordado, será razón suficiente para la aplicación del Artículo 4 de este Convenio (Revocación o Suspensión de las Autorizaciones de Operación).
3. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención, se ha acordado que cualquier aeronave operando por o bajo un acuerdo de arrendamiento financiero, de la aerolínea o las aerolíneas de una Parte Contratante en servicio desde o hacia el territorio de la otra Parte Contratante, pueda ser sujeto de un examen por parte de autoridades competentes de la otra Parte Contratante, mientras se encuentre en su territorio, ya sea abordando o alrededor de la aeronave para revisar la validez de los documentos de la aeronave y de la tripulación, así como

la condición de la aeronave y su equipo (en este Artículo denominado "inspección de rampa"), siempre que esto no implique una demora innecesaria.

4. Si cualquier inspección de rampa o serie de inspecciones de rampa da lugar a:
 - a) serias preocupaciones de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con las normas mínimas establecidas conforme a la Convención, y
 - b) serias preocupaciones de que existe un incumplimiento y falta de aplicación de las normas de seguridad establecidos conforme a la Convención.

la Parte Contratante que realiza la inspección, para los propósitos del Artículo 33 de la Convención, estará en libertad de concluir que los requisitos bajo los cuales el certificado o las licencias referentes a la aeronave o a su tripulación han sido expedidos o validados, o que los requisitos bajo los cuales opera a esa aeronave, no son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas conforme a la Convención.

5. En caso de que el acceso sea negado por el representante de una aerolínea o aerolíneas de una Parte Contratante, con el propósito de realizar una inspección de rampa a una aeronave operada por o a nombre de esa aerolínea o esas aerolíneas, de acuerdo con el párrafo 3, la otra Parte estará en libertad de inferir que existen serias preocupaciones de las mencionadas en el párrafo 4 de este Artículo y, en su caso, llegar a las conclusiones de ese párrafo.

5. El Cuadro de Rutas anexo al Convenio será substituido por el siguiente texto:

CUADRO DE RUTAS SECCION I

Las aerolíneas designadas de la República de Corea tendrán el derecho de operar servicios aéreos regulares en las rutas siguientes:

Puntos en la República de Corea	Puntos Intermedios	Puntos en los Estados Unidos Mexicanos
Cualquier punto o puntos	Cualquier punto o puntos	Cualquier punto o puntos

CONDICIONES DE OPERACION

1. Las rutas podrán ser operadas en cualquier dirección.
2. Las aerolíneas designadas de la República de Corea podrán omitir en cualquiera o en todos los vuelos cualquier punto o puntos, siempre que el vuelo inicie o termine en el territorio de la República de Corea.
3. Las aerolíneas designadas podrán combinar en el mismo vuelo cualquier punto o puntos en la República de Corea con cualquier número de puntos en los Estados Unidos Mexicanos.
4. Las aerolíneas designadas podrán operar hasta siete (7) frecuencias semanales por par de ciudades, con cualquier tipo de aeronave.

SECCION II

Las aerolíneas designadas de los Estados Unidos Mexicanos tendrán el derecho de operar servicios aéreos regulares en las rutas siguientes:

Puntos en los Estados Unidos Mexicanos	Puntos Intermedios	Puntos en la República de Corea
Cualquier punto o puntos	Cualquier punto o puntos	Cualquier punto o puntos

CONDICIONES DE OPERACION

1. Las rutas podrán ser operadas en cualquier dirección.
2. Las aerolíneas designadas de los Estados Unidos Mexicanos podrán omitir en cualquiera o en todos los vuelos cualquier punto o puntos, siempre que el vuelo inicie o termine en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Las aerolíneas designadas podrán combinar en el mismo vuelo cualquier punto o puntos en los Estados Unidos Mexicanos con cualquier número de puntos en la República de Corea.

4. Las aerolíneas designadas podrán operar hasta siete (7) frecuencias semanales por par de ciudades, con cualquier tipo de aeronave.

ARTICULO II

El Convenio y el presente Acuerdo serán interpretados y aplicados como un solo instrumento.

ARTICULO III

El presente Acuerdo entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del Artículo 20 del Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Firmado en duplicado en Seúl, el día 4 de junio de 2001, en idiomas español, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Corea: el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio, **Han Seung-soo**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo para Enmendar y Adicionar el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea firmado el 21 de julio de 1988, suscrito en Seúl, el cuatro de junio de dos mil uno.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de febrero de dos mil tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Tratado de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir, Detectar y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, firmado en la Ciudad de México, el veintiuno de febrero de dos mil dos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintiuno de febrero de dos mil dos, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Tratado de Cooperación Mutua para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir, Detectar y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero con el Gobierno de la República de Guatemala, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Tratado mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el ocho de octubre de dos mil dos, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del tres de diciembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XI, numeral 1 del Tratado, se efectuaron en la ciudad de Guatemala, el doce de julio de dos mil dos y el veinte de enero de dos mil tres.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Tratado de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir, Detectar y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, firmado en la Ciudad de México, el veintiuno de febrero de dos mil dos, cuyo texto en español es el siguiente:

TRATADO DE COOPERACION MUTUA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION RESPECTO DE OPERACIONES FINANCIERAS REALIZADAS A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA PREVENIR, DETECTAR Y COMBATIR OPERACIONES DE PROCEDENCIA ILICITA O DE LAVADO DE DINERO

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante denominados "las Partes";

CONSCIENTES de la necesidad de establecer una cooperación mutua expedita para el intercambio de información respecto de operaciones financieras para prevenir y combatir operaciones de procedencia ilícita o de lavado de dinero realizadas a través de instituciones financieras;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
OBJETO Y ALCANCE**

1. El presente Tratado tiene como objeto permitir y facilitar, de manera recíproca, el intercambio de información sobre operaciones financieras entre las autoridades competentes de las Partes, a fin de detectar y asegurar las operaciones financieras (colocación, ocultación, cambio o transferencia de activos), que se sospeche se realizaron con recursos provenientes de actividades ilícitas.

2. Las autoridades competentes de las Partes cooperarán mutuamente para cumplir con el objeto del presente Tratado, de conformidad con su legislación nacional y los límites fijados por la misma.

3. Las autoridades competentes de las Partes se proporcionarán la más amplia asistencia para obtener y compartir la información sobre operaciones financieras para fines de análisis y, sujeto a las condiciones establecidas en el Artículo V, numeral 1, para fines judiciales o de investigación en lo referente a las actividades mencionadas en el numeral 1 del presente Artículo.

**ARTICULO II
DEFINICIONES**

1. Para efectos del presente Tratado, las expresiones que a continuación se detallan tendrán el siguiente significado:

- a) "Parte Requiriente" y "Parte Requerida", respectivamente, la Parte que solicita o que recibe la información y la Parte que proporciona o a la que se le solicita la información;
- b) "persona", se aplica a toda persona física o moral, que pueda considerarse como tal por la legislación nacional de las Partes;
- c) "operación financiera", las operaciones en numerario y en donde intervienen las monedas escriturarias o electrónicas;
- d) "institución financiera", se aplica a toda persona, agente, agencia, sucursal u oficina de una entidad, de conformidad con la legislación nacional de las Partes o cualquier otra disposición similar o equivalente que pueda adicionarse o sustituir a las mismas;

e) "autoridad competente", designa:

Por los Estados Unidos Mexicanos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público -Subsecretaría de Ingresos-.

Por la República de Guatemala a la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos.

2. En lo concerniente a la aplicación del presente Tratado por una de las Partes, cualquier término no definido en este Artículo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que se le atribuya en la legislación nacional de la otra Parte.

ARTICULO III

CONSERVACION DE LA INFORMACION SOBRE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Las Partes deberán asegurarse de que las instituciones financieras bajo su jurisdicción y las sujetas a su legislación nacional, registren la información sobre operaciones financieras y conserven dicha información por un periodo no menor a cinco (5) años.

ARTICULO IV

SOLICITUDES DE ASISTENCIA

1. Las solicitudes de asistencia serán dirigidas directamente a la autoridad competente, por escrito, en idioma español y deberán contar con la firma autógrafa de la autoridad competente.

2. Las solicitudes de asistencia podrán transmitirse por teléfono, fax o por E-mail en los casos urgentes. Estas serán confirmadas, a la brevedad posible, en las formas indicadas anteriormente.

3. Las solicitudes de asistencia de la Parte Requirente incluirán los siguientes datos:

- a) nombre y toda la información o datos disponibles sobre la identidad de la persona sobre quien se solicita la información;
- b) utilidad que se pretende dar a la información requerida, así como la identificación de las Dependencias Gubernamentales que tendrán acceso a la información solicitada;
- c) breve resumen del caso que es objeto de la investigación;
- d) cuando sea adecuado, un resumen o copia del texto de las leyes presuntamente violadas por la persona sujeta a investigación;
- e) toda la información disponible relacionada con la operación financiera objeto de la solicitud de asistencia, incluyendo el número de cuenta, nombre del titular, nombre y ubicación de la institución implicada en la operación, así como fecha de la misma.

ARTICULO V

CONDICIONES PARA LA ASISTENCIA

1. Las autoridades competentes de las Partes se brindarán la más amplia asistencia, a fin de obtener y compartir información sobre las operaciones financieras que se sospeche se realizaron con recursos provenientes de actividades ilícitas. La información o documentos suministrados por las Partes no serán proporcionados a una tercera Parte, ni será utilizada para fines administrativos e investigaciones policíacas o judiciales, sin la previa autorización por escrito de la Parte que la proporciona, o la de sus representantes.

La información y documentos proporcionados sólo podrán ser utilizados en procesos cuando estén relacionados con el lavado de dinero o con recursos de procedencia ilícita, derivados de las categorías específicas de las actividades delictivas, que para tal efecto sean considerados por cada una de las Partes.

2. El presente Tratado no obliga de ninguna manera a una de las Partes a proporcionar asistencia a la Otra, si se ha iniciado un procedimiento judicial sobre los mismos hechos o si la asistencia es susceptible de atentar contra la soberanía, la seguridad nacional, la política nacional, el orden público y los intereses esenciales del Estado.

3. El presente Tratado no impedirá a las Partes cumplir con sus obligaciones derivadas de otros compromisos internacionales.

4. La información intercambiada tendrá el carácter de confidencial, quedando protegida por el secreto que deben guardar los servidores públicos y gozará de la protección prevista por la ley de la misma naturaleza de la Parte Requerida.

5. En respuesta a una solicitud de la Parte Requirente, la Parte Requerida hará todo lo posible para obtener y proporcionar la información siguiente, de conformidad con su legislación nacional:

- a) identidad de la persona que realiza la operación, incluyendo nombre, domicilio y profesión, ocupación y cualquier otro dato disponible relativo a la identidad;
- b) si la persona que realiza la operación financiera no actúa por cuenta propia, la identidad de la persona en nombre de quien la realiza, incluyendo los elementos del inciso precedente;
- c) cantidad, fecha y tipo de operación financiera;
- d) cuentas afectadas por la operación;
- e) nombre, domicilio, número de matrícula y tipo de institución financiera en donde se realizó la operación financiera;
- f) información de procuración de justicia correspondiente a la persona o personas mencionadas en los incisos a) y b), del presente numeral;
- g) toda la información relevante, que conforme a sus facultades esté en posibilidad de proporcionar la Parte Requerida.

6. Cuando la Parte Requerida no disponga de información suficiente para responder a la solicitud, dicha Parte adoptará todas las medidas necesarias para proporcionar a la Parte Requirente la información solicitada, dentro del marco de su legislación nacional.

7. Cuando la Parte Requirente solicite documentos originales o certificados, la Parte Requerida proporcionará dicha información en los términos de la solicitud, dentro del marco de su legislación nacional.

ARTICULO VI ASISTENCIA ESPONTANEA

Una Parte transmitirá espontáneamente a la otra Parte, la información que sea de su conocimiento y que pueda ser relevante o significativa para el cumplimiento de los fines del presente Tratado. Las autoridades competentes determinarán la información que deberán intercambiar conforme al presente Artículo y tomarán las medidas necesarias para proporcionarla.

ARTICULO VII LIMITACIONES

El presente Tratado no crea ni confiere derechos, privilegios o beneficios a cualquier persona, tercero u otra entidad distinta de las Partes o de sus autoridades gubernamentales.

ARTICULO VIII PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACION Y DE COOPERACION

1. Las autoridades competentes de las Partes procurarán resolver de común acuerdo, cualquier dificultad de interpretación o aplicación del presente Tratado. Para tal efecto, las autoridades competentes de las Partes podrán tener contacto directo o por medio de sus representantes.

2. Las autoridades competentes de las Partes podrán, de común acuerdo, desarrollar un programa destinado a ampliar el campo de su cooperación. Este programa podrá incluir el intercambio de conocimientos técnicos, la realización de investigaciones simultáneas, la elaboración de estudios coordinados en áreas de interés común y el desarrollo de mecanismos más amplios para el intercambio de información, de conformidad con el objeto del presente Tratado.

ARTICULO IX COSTOS

1. Los costos ordinarios en que se incurra al proporcionar la asistencia, serán sufragados por la Parte Requerida y los costos extraordinarios serán sufragados por la Parte Requirente, salvo que las autoridades competentes acuerden lo contrario.

2. Las Partes determinarán por mutuo acuerdo los costos que serán considerados como extraordinarios.

ARTICULO X MODIFICACIONES

El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen, mediante un canje de Notas diplomáticas, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

ARTICULO XI ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación en la que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto.

2. El presente Tratado tendrá vigencia indefinida y cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con tres (3) meses de antelación.

Firmado en la Ciudad de México, el veintiuno de febrero de dos mil dos, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Subsecretario de Relaciones Exteriores para América Latina y el Caribe de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **Gustavo Iruegas Evaristo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Guatemala: el Ministro de Relaciones Exteriores, **Gabriel Orellana Rojas**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Tratado de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir, Detectar y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, firmado en la Ciudad de México, el veintiuno de febrero de dos mil dos.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el treinta de enero de dos mil tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Tratado para Fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Guatemala, firmado en la Ciudad de México, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El diecisiete de julio de mil novecientos noventa, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Tratado para Fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas con el Gobierno de la República de Guatemala, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Tratado mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el primero de julio de mil novecientos noventa y uno, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del quince de agosto del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XVII del Tratado, se efectuaron en la ciudad de Guatemala, el once de septiembre de mil novecientos noventa y uno y el dieciséis de enero de dos mil tres.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Tratado para Fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Guatemala, firmado en la Ciudad de México, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa, cuyo texto en español es el siguiente:

TRATADO PARA FORTALECER LA COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS

Los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Guatemala,

MOTIVADOS por el franco espíritu de comprensión y cooperación que norma sus relaciones,

TOMANDO en cuenta que, el 18 de agosto de 1989, durante la II Reunión Binacional México-Guatemala, reiteraron la conveniencia de fortalecer a la Comisión Internacional de Límites y Aguas, como un importante mecanismo formal de cooperación fronteriza entre ambos países;

Han acordado lo siguiente:

CAPITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO I

Para los efectos de este Tratado, se entenderá:

- a. Por "México", los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Por "Guatemala", la República de Guatemala.
- c. Por la "Comisión" o por la "CILA", la Comisión Internacional de Límites y Aguas, establecida entre los dos países.
- d. Por "ríos internacionales", tanto los fronterizos como los sucesivos entre ambos países.

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO II

La Comisión Internacional de Límites y Aguas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, establecida mediante Canje de Notas Diplomáticas, de fechas 9 de noviembre y 21 de diciembre de 1961, para efectos internos, modificará su nombre por el de: Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Guatemala, para México; y Comisión Internacional de Límites y Aguas entre Guatemala y México, para Guatemala.

ARTICULO III

Los asuntos de la competencia de la Comisión que se relacionen con el uso, aprovechamiento y conservación de las aguas de los ríos internacionales, se atenderán sobre las bases, normas y principios que estén de acuerdo con el mayor beneficio de la población e intereses de ambos países, con el fin de garantizar que no se perjudiquen los derechos de los mismos.

ARTICULO IV

La Comisión tendrá el tratamiento de un organismo internacional y estará integrada por dos secciones, una de México y otra de Guatemala; cada una de ellas encabezada por un Comisionado Ingeniero representante de su país, quien tendrá carácter diplomático, y por un Secretario, un Asesor Jurídico y dos Ingenieros Principales, quienes gozarán de los privilegios e inmunidades pertenecientes a los funcionarios diplomáticos. Además, cada sección podrá emplear el personal auxiliar -técnico, jurídico, administrativo y operativo- que juzgue necesario para el cumplimiento de sus obligaciones. Todos los miembros de la Comisión podrán llevar a cabo, con toda libertad, sus observaciones, estudios y trabajos de campo en el territorio de cualquiera de los dos países y gozarán de las franquicias y facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, en uno y otro país.

ARTICULO V

La Comisión tendrá como función la de asesorar a los Gobiernos de los dos países en los asuntos limítrofes y de aguas de los ríos internacionales, con facultades de investigación, estudio y ejecución de obras, pero no tendrá facultades resolutivas ni de ninguna otra especie que impliquen compromisos para los Gobiernos respectivos. Los asuntos de la Comisión, que deban ser presentados a la consideración de los Gobiernos, serán de la competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.

ARTICULO VI

La Comisión funcionará cuando estén presentes los dos Comisionados; sus acuerdos se harán constar en formas de actas, levantadas por duplicado, firmadas por ambos Comisionados bajo la fe de los Secretarios; y una copia de cada una de ellas será enviada para su consideración al respectivo Gobierno, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma. Las actas de la Comisión requerirán la aprobación de ambos Gobiernos, quienes la otorgarán en el tiempo que el caso amerite. Las recomendaciones de la Comisión, aprobadas por los Gobiernos, serán ejecutadas a través de sus respectivas secciones.

En los casos en que cualquiera de los Gobiernos desaprobe una recomendación de la Comisión, ambos Gobiernos tomarán conocimiento del asunto y, si llegaren a un acuerdo, éste se comunicará a los Comisionados con el objeto de que ejecuten lo convenido. En los casos en que los Comisionados no llegasen a un acuerdo, darán aviso a sus Gobiernos, expresando sus opiniones y los fundamentos de sus diferencias, para la consideración de sus respectivas Cancillerías, con el objeto de que se apliquen, en su caso, los convenios generales o específicos celebrados entre los mismos Gobiernos para la resolución de sus controversias.

ARTICULO VII

Los gastos que demande el sostenimiento de cada sección de la Comisión, serán sufragados por cuenta del Gobierno respectivo, el que asignará específicamente los fondos necesarios para el adecuado funcionamiento de la sección correspondiente. Para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión, las dos secciones mantendrán una cooperación bilateral permanente, con relación a los materiales, suministros, servicios y equipos. Los gastos comunes que acuerde la Comisión, serán cubiertos en la proporción que recomiende la misma y aprueben ambos Gobiernos.

ARTICULO VIII

Las autoridades de cada país auxiliarán y apoyarán a su respectiva sección de la Comisión, proporcionando la información y colaboración que requiera para el debido cumplimiento de las funciones establecidas en este Tratado.

CAPITULO III: DISPOSICIONES ESPECIFICAS

ARTICULO IX

La jurisdicción de la Comisión se ejercerá sobre los ríos internacionales entre ambos países, la línea divisoria terrestre, las obras construidas en éstos y sobre la frontera marítima.

La construcción de las obras en cumplimiento de las disposiciones de este Tratado no conferirá, a ninguno de los dos países, derechos de propiedad, jurisdicción o soberanía sobre ninguna parte del territorio del otro.

ARTICULO X

La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. llevar a cabo los estudios y desarrollar los proyectos de las obras que recomiende la misma, y aprueben ambos Gobiernos, relativos a los límites y al aprovechamiento de las aguas de los ríos internacionales, con sujeción a las respectivas leyes de cada país,
- b. ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones específicas impuestas a la Comisión por los tratados y convenios entre los dos países, ejecutar sus disposiciones y asegurar el cumplimiento de las mismas,
- c. recomendar, a la aprobación de los Gobiernos, las soluciones a las diferencias que se susciten sobre los asuntos relacionados con los límites y las aguas de los ríos internacionales,
- d. someter anualmente a los Gobiernos un informe conjunto sobre el estado en que se encuentren los asuntos a su cargo. Asimismo, someter informes conjuntos especiales cuando lo considere conveniente o cuando lo soliciten los Gobiernos,
- e. investigar y estudiar los casos por posibles cambios en los tramos limítrofes de los ríos fronterizos y recomendar a la aprobación de los Gobiernos las soluciones pertinentes,
- f. dictaminar acerca de las obras y acciones que se desee llevar a cabo en cualquier parte de la línea divisoria terrestre o en los cauces fronterizos de los ríos internacionales, sus obras de protección y áreas de inundación, así como vigilar su ejecución, para garantizar que no se perjudiquen los derechos de los dos países,
- g. recomendar, a la aprobación de los Gobiernos, la ejecución de las obras y acciones que considere convenientes y prácticas para el mejoramiento y estabilización de los cauces fronterizos; incluyendo, entre otras, las siguientes acciones: desmontes, excavaciones en los cauces, protección de márgenes y rectificaciones. La Comisión deberá incluir en sus recomendaciones, una estimación de los costos de construcción, operación y mantenimiento de las obras, y una proposición para dividir los trabajos y costos entre los dos países, y
- h. recomendar, a la aprobación de los Gobiernos, la solución de los problemas fronterizos de saneamiento que pudieran presentarse entre ambos países. Se entenderá como "problema fronterizo de saneamiento", cada uno de los casos en que las aguas que crucen la frontera, terrestre o marítima, o que escurran por los tramos limítrofes de los ríos internacionales, tengan condiciones sanitarias tales que representen un riesgo para la salud y el bienestar de los habitantes de cualquier lado de la frontera o impidan el uso benéfico de dichas aguas. Para este efecto, llevará a cabo estudios sobre la calidad de las aguas, determinará las normas de calidad que deban regir y vigilará su cumplimiento.

ARTICULO XI

La Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones específicas:

- a. conservar y reconstruir los monumentos limítrofes internacionales principales, establecidos de acuerdo al Tratado de Límites de 1882,
- b. construir, reconstruir y conservar los monumentos limítrofes internacionales intermedios, que se localicen entre los monumentos principales ya establecidos,
- c. construir, reconstruir y mantener las referencias y sistemas de señalización fronterizos, que la Comisión considere necesario establecer en las líneas limítrofes terrestres, fluviales o marítimas,
- d. conservar la brecha fronteriza existente, en los términos que los Comisionados establezcan, la que abarcará una dimensión igual hacia ambos lados de la línea divisoria terrestre,

- e. establecer las instalaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. La construcción, reconstrucción, operación y mantenimiento de dichas instalaciones estarán a cargo de la sección de la Comisión, en cuyo país se localicen,
- f. construir, operar y mantener, en los tramos limítrofes de los ríos internacionales, las estaciones hidrométricas y climatológicas que sean necesarias para obtener la información hidrológica, más amplia y precisa posible, sobre las aguas de los ríos internacionales. Cada sección de la Comisión podrá establecer las estaciones hidrométricas o climatológicas adicionales, que estime necesarias, en los afluentes de su país a los ríos internacionales, a fin de complementar la información hidrológica,
- g. recopilar los datos hidrológicos de las aguas de los ríos internacionales y sus afluentes. Las secciones de la Comisión intercambiarán periódicamente los datos obtenidos y los publicarán anualmente, de manera conjunta, para conocimiento general, y
- h. continuar los estudios necesarios para la demarcación de la frontera marítima en el Océano Pacífico.

ARTICULO XII

La Comisión, en caso de requerirlo para el mejor desarrollo de estudios especiales o particulares a su cargo, dispondrá, según fue aprobado por los Gobiernos, de un grupo de trabajo asesor y auxiliar de la misma, formado por técnicos de uno y otro país, el cual podrá ampliarse o reducirse de conformidad con lo que juzgue conveniente la Comisión.

ARTICULO XIII

Con el objeto de mejorar los usos existentes y de asegurar cualquier desarrollo futuro en los ríos internacionales, la Comisión estudiará, investigará y someterá a los Gobiernos para su consideración:

- a. recomendaciones técnicas que sirvan de base a un tratado para el uso, aprovechamiento y conservación de las aguas de los ríos internacionales,
- b. estimaciones de los costos de las obras propuestas y de la forma en que éstos, así como la construcción de las mismas, deba dividirse entre los Gobiernos,
- c. recomendaciones respecto a las partes de las obras que deban ser operadas y mantenidas por la Comisión, o por cada una de sus secciones, y
- d. proyectos para las plantas internacionales de generación de energía hidroeléctrica que fuera factible construir en los tramos internacionales de los ríos Suchiate, Chixoy o Salinas y Usumacinta; así como en el tramo de este último río, comprendido entre la confluencia de los ríos de La Pasión y Chixoy o Salinas y el sitio denominado Boca del Cerro, próximo a la población de Tenosique, Tabasco.

ARTICULO XIV

La Comisión, por conducto de sus respectivas secciones, llevará a cabo los trabajos de construcción que le sean asignados por los Gobiernos, empleando, de así requerirlos, a los organismos públicos o privados competentes de acuerdo con sus propias leyes. Respecto a los trabajos que cualquiera de las secciones de la Comisión deba ejecutar en el territorio de la otra, observará, en la ejecución de los mismos, las leyes del lugar donde se efectúen, con las excepciones que enseguida se consignan:

- a. todo el personal empleado directa o indirectamente en la construcción, operación y mantenimiento de las obras, podrá pasar libremente de un país a otro con el objeto de trasladarse a su trabajo o regresar de él, sin restricciones migratorias, pasaporte, o requisitos de trabajo, y
- b. todos los materiales, implementos, equipos y refacciones o repuestos, destinados a la construcción, operación y mantenimiento de las obras, quedarán exentos de impuestos o gravámenes fiscales de importación y exportación.

ARTICULO XV

La Comisión proporcionará, por medio de la respectiva sección, una identificación al personal empleado por la misma, y elaborará un listado de los materiales, implementos, maquinaria, vehículos, equipo, refacciones o repuestos, víveres y medicamentos, destinados al personal y a las obras que ejecute.

ARTICULO XVI

La Comisión coadyuvará, en la medida que sea requerida por las dependencias y organismos competentes de ambos países, en las investigaciones, estudios y atención de la protección y el mejoramiento del medio ambiente; en la conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en la conservación del patrimonio cultural, y en los casos de desastres naturales en el área de su jurisdicción.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO XVII

El presente Tratado entrará en vigor a partir de la fecha en que los Gobiernos se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

Firmado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de julio del año de mil novecientos noventa, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando Solana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Guatemala: el Ministro de Relaciones Exteriores, **Ariel Rivera Irías**.- Rúbrica.-

Testigos:
el Comisionado Mexicano, **Carlos Mario Santibáñez Mata**.- Rúbrica.- El Comisionado Guatemalteco, **José Luis Ordóñez Ochoa**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Tratado para Fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, firmado en la Ciudad de México, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa.

Extiendo la presente, en catorce páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el tres de febrero de dos mil tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que resulta de gran importancia continuar avanzando en el fortalecimiento de las Haciendas de las Entidades Federativas, a través de programas que permitan mejorar la distribución racional de sus fuentes de ingresos;

Que derivado de la problemática que enfrentan las Entidades Federativas en el pago del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, resulta necesario el establecimiento de un mecanismo que permita a las citadas Entidades Federativas corregir su situación fiscal, mediante la instrumentación de un esquema de estímulos fiscales;

Que el mencionado esquema significa un importante alivio a las finanzas públicas de las Entidades Federativas y de los Municipios, al tiempo de permitir que no se afecten los salarios de sus trabajadores, y

Que con el fin de alcanzar el objetivo antes planteado y de lograr que las Entidades Federativas con disposición a regularizarse encuentren una solución definitiva a su situación fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a las Entidades Federativas y Municipios durante los ejercicios fiscales de 2003 a 2005, calculado con base a los ingresos a que hace referencia este Decreto que obtenga la Federación por los pagos que cada Entidad Federativa o Municipio realice por concepto de impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores en los términos de los artículos 113, 115, último párrafo y 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo siguiente:

- I. En el ejercicio fiscal de 2003, el estímulo fiscal se constituirá con el 100% de los ingresos extraordinarios a que hace referencia este Decreto que la Entidad Federativa o Municipio de que se trate pague a la Federación en dicho año y se distribuirá en los términos que se señalan a continuación:
 - a) El 80% del pago que se haga a la Federación por los ingresos a que se refiere esta fracción, se aplicará a la Entidad Federativa o Municipio que efectúe el pago, y
 - b) El 20% restante del pago que se haga a la Federación por los ingresos a que se refiere esta fracción se incluirá, tratándose de los pagos efectuados por las Entidades Federativas, en el Fondo General de Participaciones y, en el caso de los pagos realizados por los Municipios, se adicionará al Fondo de Fomento Municipal.
- II. En el ejercicio fiscal de 2004, el estímulo fiscal se constituirá con el 80% de los ingresos a que hace referencia el presente Decreto que la Entidad Federativa o Municipio de que se trate pague a la Federación en dicho año y se distribuirá en los términos que se señalan a continuación:
 - a) El 60% del pago que se haga a la Federación por los ingresos a que se refiere esta fracción se aplicará a la Entidad Federativa o Municipio que efectúe el pago, y
 - b) El 20% del pago que se haga a la Federación por los ingresos a que se refiere esta fracción se incluirá, tratándose de los pagos efectuados por las Entidades Federativas, en el Fondo General de Participaciones y, en el caso de los pagos realizados por los Municipios, se adicionará al Fondo de Fomento Municipal.

El 20% restante de los pagos que se hagan a la Federación por los ingresos a que se refiere este Decreto, no formará parte del estímulo fiscal previsto en esta fracción y le corresponderá a la Federación.

- III. En el ejercicio fiscal de 2005, el estímulo fiscal se constituirá con el 60% de los ingresos a que hace referencia el presente Decreto que la Entidad Federativa o Municipio de que se trate pague a la Federación en dicho año y se distribuirá en los términos que se señalan a continuación:
 - a) El 40% del pago que se haga a la Federación por los ingresos a que se refiere esta fracción se aplicará a la Entidad Federativa o Municipio que efectúe el pago, y
 - b) El 20% del pago que se haga a la Federación por los ingresos a que se refiere esta fracción se incluirá, tratándose de los pagos efectuados por las Entidades Federativas, en el Fondo General de Participaciones y, en el caso de los pagos realizados por los Municipios, se adicionará al Fondo de Fomento Municipal.

El 40% restante de los pagos que se hagan a la Federación por los ingresos a que se refiere este Decreto, no formará parte del estímulo fiscal previsto en esta fracción y le corresponderá a la Federación.

Artículo Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se consideran ingresos a los que se refiere el mismo, únicamente los siguientes:

- I. El impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores al servicio de la Entidad Federativa o Municipio de que se trate, incluyendo el crédito al salario absorbido por dicha Entidad Federativa o Municipio, según sea el caso, siempre que corresponda a los ingresos señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, percibidos por sus trabajadores con anterioridad al 1o. de noviembre de 2002, incluidos los accesorios que, en su caso, se deban pagar.
- II. El monto del incremento en los pagos realizados por la Entidad Federativa o Municipio de que se trate, por concepto de retenciones sobre los ingresos señalados en el Capítulo I del Título IV de

la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyendo, en su caso, el monto a que se refiere el último párrafo del artículo 115 de dicha Ley, de conformidad con lo siguiente:

- a) Se obtendrá el impuesto sobre la renta efectivamente enterado por concepto del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta de la Entidad Federativa o Municipio de que se trate, por la nómina correspondiente al mes de octubre de 2002, por todos sus trabajadores en dicho mes, adicionándolo con el impuesto que corresponda a la parte proporcional del aguinaldo, prima vacacional y demás conceptos monetarios.
- b) Se determinará el impuesto sobre la renta sobre dicha nómina considerando el aumento que tendría la misma de incrementar los salarios en la cantidad necesaria para que el ingreso neto de los trabajadores permanezca constante.
- c) El monto en que exceda el impuesto sobre la renta conforme al inciso anterior con respecto al inciso a), será el que se tome en cuenta para definir los ingresos de los próximos meses y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Para los efectos del cálculo a que hace referencia la fracción II de este artículo, no se considerarán ingresos los derivados de los aumentos o disminuciones de personal ni por los aumentos de salarios, que se realicen con posterioridad al 1o. de noviembre de 2002.

Artículo Tercero. Para los efectos del estímulo fiscal que le corresponda a las Entidades Federativas o Municipios en los términos de lo dispuesto en el presente Decreto, se podrán aplicar los mecanismos de compensación tanto para pagos por autocorrección fiscal como para pagos espontáneos, incluidos, en su caso, sus accesorios, que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Cuarto. Las Entidades Federativas y Municipios, deberán obtener autorización del Servicio de Administración Tributaria para poder gozar del estímulo fiscal a que se refiere este Decreto. Para tales efectos, deberán presentar a más tardar el 1o. de agosto de 2003 la solicitud de autorización, en la que determinarán el monto de los ingresos por los que optarán tomar el estímulo fiscal.

El estímulo fiscal a que se refiere este Decreto no podrá tomarse por aquellos ingresos cuyo monto no se determine en la solicitud que presente la Entidad Federativa o Municipio.

El incumplimiento de las obligaciones fiscales de carácter federal a cargo de la Entidad Federativa o Municipio, ya sea por adeudo propio o por retenciones a terceros, será motivo de inaplicación del estímulo fiscal previsto en este Decreto a la Entidad Federativa o Municipio que incurra en dicho incumplimiento.

Artículo Quinto. Las Entidades Federativas podrán efectuar las gestiones que sean necesarias para los efectos del presente Decreto por cuenta de sus Municipios y organismos.

Artículo Sexto. Para los efectos de este Decreto, se entiende por trabajadores de las Entidades Federativas a los de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de sus organismos descentralizados. Tratándose de Municipios, también se considerarán los de sus organismos.

Artículo Séptimo. Durante los ejercicios fiscales de 2003 a 2005, los ingresos a que hace referencia el presente Decreto, no formarán parte de la recaudación federal participable a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

Artículo Noveno. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución alguna.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

OFICIO Circular por el que se emiten los Lineamientos para la operación de los sistemas electrónicos de la Subsecretaría de Egresos, mediante la utilización de firma electrónica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- 801.1.- 0197.

CC. Oficiales Mayores y sus equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, tribunales administrativos y Presidencia de la República.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o. y 3o. Bis del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 9 párrafo tercero del Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DE LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS, MEDIANTE LA UTILIZACION DE FIRMA ELECTRONICA

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. El objetivo de estos Lineamientos es determinar las normas para la operación de los Sistemas Electrónicos de la Subsecretaría de Egresos, mediante la utilización de firma electrónica, mismos que se rigen conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables.

Las normas contenidas en estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, los tribunales administrativos y la Presidencia de la República.

2. Los trámites presupuestarios que podrán llevarse a cabo y las autorizaciones correspondientes que, en su caso, podrán emitirse a través de los Sistemas Electrónicos, serán aquellos relacionados con:

- a) Adecuaciones presupuestarias;
- b) Movimientos de plazas;
- c) Remuneraciones, prestaciones y estímulos;
- d) Modificaciones organizacionales;
- e) Concertación de estructuras programáticas;
- f) Modificaciones a los catálogos programáticos;
- g) Programas y proyectos de inversión;
- h) Integración del proyecto de presupuesto;
- i) Calendarios de presupuesto;
- j) Reporte de pasivo circulante;
- k) Información del ejercicio presupuestario, y
- l) Consultas y solicitudes en materia presupuestaria.

3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Certificado Digital: al conjunto de información única, almacenada y procesada electrónicamente, que identifica, verifica y autentica a un Usuario como parte del proceso de generación de su firma electrónica. El Certificado Digital se compone de tres elementos, la llave pública, la llave privada y la firma electrónica.

Clave de Acceso: a la serie de caracteres que sirven para identificar a un Usuario para entrar a los Sistemas Electrónicos.

Contraseña: a la serie de caracteres generada por el Usuario que lo identifican y que junto con la clave de acceso sirve para entrar a los Sistemas Electrónicos.

Encriptación: al método que utiliza el proceso de firma electrónica para brindar seguridad a los Usuarios de la misma, basado en un algoritmo e indescifrable a simple vista.

Firma Electrónica: a la cadena de caracteres procesados y protegidos a través de Sistemas Electrónicos que identifican, autentican y proveen de certeza a los trámites presupuestarios realizados por el Usuario, equiparable a la firma autógrafa. Es un conjunto de datos que adjunta y asocia, en forma lógica, a un documento electrónico con un Usuario, de forma tal que constituye un medio de identificación electrónica.

Lineamientos: a los Lineamientos para la operación de los Sistemas Electrónicos de la Subsecretaría de Egresos, mediante la utilización de firma electrónica.

Llave Privada: al conjunto de datos generados aleatoriamente por un algoritmo que identifica a un Usuario en específico.

Llave Pública: al código que se utiliza en el proceso de encriptación y decriptación para verificar la procedencia de la información.

Oficial Mayor: el servidor público responsable de los trámites presupuestarios realizados mediante sistemas electrónicos por las dependencias de la Administración Pública Federal, así como sus equivalentes en la Procuraduría General de la República, los tribunales administrativos y la Presidencia de la República.

Recibo Criptográfico: al acuse de recibo que generan los sistemas electrónicos, derivado de la realización de un trámite presupuestario con firma electrónica. Este recibo garantiza la integridad de la transacción.

Rol de Usuario: al tipo de acceso que tienen los Usuarios en la gestión de un trámite presupuestario, a través de los Sistemas Electrónicos.

Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sistemas Electrónicos: a los sistemas para uso de firma electrónica señalados en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Subsecretaría: a la Subsecretaría de Egresos.

Tarjeta Inteligente: al instrumento que contiene un dispositivo electrónico para almacenar información.

Trámites presupuestarios: a los señalados en el numeral 2 de estos Lineamientos.

Unidad Certificadora: a la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Unidades Registradoras: a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto A y B de la Subsecretaría de Egresos.

Usuario(s): a los servidores públicos que en términos de estos Lineamientos están autorizados para realizar trámites presupuestarios.

4. Las facultades y obligaciones señaladas para el Oficial Mayor en estos Lineamientos, se entenderán para sus equivalentes en la Procuraduría General de la República, los tribunales administrativos y la Presidencia de la República.
5. El Oficial Mayor podrá delegar mediante acuerdo las facultades que le confieren estos Lineamientos. El acuerdo indicará las facultades que se delegan y el servidor público responsable de su ejercicio; además de que en el mismo acto de su emisión, deberá hacerse del conocimiento de la Unidad Registradora correspondiente. El servidor público en quien delegue el Oficial Mayor las referidas facultades, deberá tener un puesto de plaza presupuestaria equivalente a Subdirector de área como mínimo.

Las entidades coordinadas sectorialmente de la Administración Pública Federal realizarán sus trámites presupuestarios, a través de la dependencia coordinadora de sector respectiva. Las entidades no coordinadas sectorialmente realizarán sus trámites presupuestarios, a través del servidor público que ejerza las funciones equivalentes a un Oficial Mayor de las dependencias de la Administración Pública Federal.

6. La Unidad Certificadora emitirá los manuales y procedimientos de operación para cada uno de los trámites presupuestarios que se realicen en los Sistemas Electrónicos, mismos que incluirán las especificaciones de los equipos y sistemas electrónicos correspondientes. Los referidos manuales y procedimientos de operación serán de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, los tribunales administrativos y la Presidencia de la República.

II. FIRMA ELECTRONICA

7. La Firma Electrónica es el medio de identificación electrónica que hace constar la validez de los trámites presupuestarios y, en su caso, de las autorizaciones a través de Sistemas Electrónicos. Para utilizar la firma electrónica los Usuarios deberán contar con certificado digital, clave de acceso y contraseña, mismos que previa solicitud, podrán ser autorizados por la Unidad Certificadora y notificados por las Unidades Registradoras. A partir de la recepción de los referidos medios de identificación electrónica, los Usuarios aceptarán las consecuencias y alcance probatorio del uso de los mismos y de los documentos que se generen con motivo de la realización de los trámites presupuestarios mediante Sistemas Electrónicos.

III. DE LOS USUARIOS

8. Los Usuarios son responsables del buen uso de los Sistemas Electrónicos en términos de estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.
9. El Oficial Mayor mediante los formatos que al efecto emita la Unidad Certificadora, designará al servidor público que previa autorización, podrá adquirir el carácter de Usuario de los Sistemas Electrónicos. En dichos formatos el Oficial Mayor señalará el Rol de Usuario que tendrá el servidor público respectivo.
10. El Rol de Usuario definirá el tipo de acceso que tendrá el servidor público respectivo en la gestión de un trámite presupuestario, a través de los Sistemas Electrónicos.
11. Los roles de Usuario serán: revisor, firmante, observador u operador, mismos que se definirán en los manuales y procedimientos de operación que se emitan para cada uno de los trámites presupuestarios que se realicen en los Sistemas Electrónicos.

IV. DE LAS CLAVES DE ACCESO Y CONTRASEÑAS

12. El Oficial Mayor solicitará a las Unidades Registradoras las altas, bajas o modificaciones de las claves de acceso y contraseñas de los Usuarios.
13. Las Unidades Registradoras remitirán las referidas solicitudes a la Unidad Certificadora, misma que, en su caso, autorizará los registros de alta, modificación o baja de las claves de acceso y contraseñas de los Usuarios.
14. La Unidad Certificadora comunicará las respuestas de las referidas solicitudes, a las Unidades Registradoras para que, por su conducto, se notifiquen al Oficial Mayor respectivo.
15. El Oficial Mayor otorgará las claves de acceso y contraseñas a los Usuarios respectivos.
16. Los Usuarios de los Sistemas Electrónicos sólo podrán contar con una clave de acceso y contraseña. La clave de acceso y contraseña se asignarán de manera personalizada, por lo que solamente serán del conocimiento de los Usuarios.

V. DE LOS CERTIFICADOS DIGITALES

17. El Oficial Mayor solicitará a las Unidades Registradoras las altas, reexpediciones o revocaciones de los certificados digitales de los Usuarios.
18. Las Unidades Registradoras remitirán las referidas solicitudes a la Unidad Certificadora, misma que, en su caso, autorizará las altas, reexpediciones o revocaciones de los certificados digitales de los Usuarios.
19. La Unidad Certificadora comunicará las respuestas de las referidas solicitudes, a las Unidades Registradoras para que, por su conducto, se notifiquen al Oficial Mayor respectivo.
20. El Certificado Digital se almacenará en una Tarjeta Inteligente que estará bajo el resguardo del Usuario. Este certificado tendrá una vigencia de 24 meses, contados a partir de su alta en el sistema.
21. Los Usuarios de los Sistemas Electrónicos sólo podrán contar con un Certificado Digital vigente.

VI. DEL RECIBO CRIPTOGRAFICO

22. Los trámites presupuestarios firmados electrónicamente de conformidad con los presentes Lineamientos, contarán con un recibo criptográfico que emitirán los Sistemas Electrónicos.
23. Los Usuarios serán responsables de los trámites presupuestarios que realicen en los Sistemas Electrónicos utilizando firma electrónica, desde el momento de obtener su certificado digital.
24. Los documentos generados electrónicamente con motivo de los trámites presupuestarios que se realicen en los Sistemas Electrónicos, se archivarán de manera electrónica en los referidos sistemas y deberán conservarse durante el tiempo que establezcan las disposiciones aplicables.

25. La Unidad Certificadora, con la periodicidad y especificaciones técnicas informáticas requeridas, compilará, respaldará y resguardará los trámites presupuestarios que se realicen en los Sistemas Electrónicos, así como la documentación adicional que juzgue pertinente.

VII. DE LOS BIENES INFORMATICOS

26. La Unidad Registradora proporcionará al Oficial Mayor, los siguientes bienes informáticos:
- a) Formato Unico de Registro de Firma Electrónica para ser debidamente requisitado.
 - b) Tarjeta inteligente para cada Usuario.
 - c) Lectores de tarjetas.
 - d) Software de instalación de tarjetas inteligentes y lectoras.
 - e) Manual de Procedimientos para Operación de la Firma Electrónica en los Sistemas Electrónicos de la Subsecretaría de Egresos.
27. El Oficial Mayor asignará los bienes informáticos a los Usuarios que tenga registrados.
28. El Oficial Mayor comunicará de inmediato a la Unidad Registradora, la ubicación de los bienes informáticos asignados a los Usuarios, quedando obligado a notificar cualquier cambio al respecto.
29. Los bienes informáticos se deberán utilizar única y exclusivamente para la operación de los Sistemas Electrónicos, conservando la Subsecretaría de Egresos la propiedad, los derechos y la facultad de otorgar las licencias de uso correspondiente.
30. El Oficial Mayor conservará en buen estado los bienes informáticos y dará aviso a la Unidad Registradora de cualquier situación de deterioro que pudiera afectarlos para que se tomen las acciones que correspondan.
31. La Subsecretaría podrá supervisar en cualquier momento los bienes informáticos entregados para el sistema de firma electrónica.
32. El Oficial Mayor deberá entregar a la Subsecretaría los bienes informáticos en buen estado, en el momento que se les requiera por escrito.

VIII. DE LA OPERACION DE LOS SISTEMAS ELECTRONICOS

33. En la operación de los Sistemas Electrónicos participarán:
- a) Los Usuarios;
 - b) El Oficial Mayor;
 - c) Las Unidades Registradoras, y
 - d) La Unidad Certificadora.
34. El Usuario en lo que se refiere a su clave de acceso, contraseña y certificado digital, será responsable de:
- a) Su uso adecuado;
 - b) Utilizar la contraseña de manera personal e intransferible y no difundirla;
 - c) Otorgar ante el Oficial Mayor el acuse de recibo con firma autógrafa, fecha y hora de recepción de claves, contraseñas y cualquier otro documento de notificación;
 - d) Mantener informado al Oficial Mayor sobre cualquier cambio en los datos personales o laborales;
 - e) Modificar la contraseña una vez realizado el primer acceso a los Sistemas Electrónicos de la Subsecretaría de Egresos, y
 - f) Las demás que establezcan otras disposiciones.
35. El Oficial Mayor será responsable de:
- a) Asegurar la integridad y veracidad de la información registrada en los Sistemas Electrónicos;
 - b) Resguardar la documentación original que sirvió de soporte para la realización de los trámites presupuestarios en los Sistemas Electrónicos;
 - c) Integrar, resguardar y mantener actualizada la información de los Usuarios que contengan los expedientes sobre las solicitudes de las altas, bajas o modificación de claves de acceso y contraseñas, así como las altas, reexpedición o revocación de los certificados digitales, y

- d) Las demás que establezcan otras disposiciones.
- 36. Las Unidades Registradoras serán responsables de:
 - a) Proveer los medios electrónicos necesarios con el propósito de que los Usuarios estén en condiciones de generar su certificado digital y firmar electrónicamente, en los Sistemas Electrónicos, en coordinación con la Unidad Certificadora, y
 - b) Las demás que establezcan otras disposiciones.
- 37. La Unidad Certificadora será responsable de:
 - a) Interpretar los presentes Lineamientos y resolver sobre los aspectos presupuestarios relativos a los trámites presupuestarios que se realicen en los Sistemas Electrónicos;
 - b) Emitir criterios y disposiciones para la utilización de los Sistemas Electrónicos;
 - c) Revocar de oficio los certificados digitales cuando se detecte y acredite su uso indebido, comunicándolo al Oficial Mayor que corresponda por conducto de las Unidades Registradoras, a efecto de que se proceda en términos de las disposiciones aplicables;
 - d) Otorgar a los Oficiales Mayores por conducto de las Unidades Registradoras, mediante el formato que se emita para tal efecto, el software para firma electrónica, las tarjetas inteligentes que correspondan y el lector para su reconocimiento, y
 - e) Las demás que establezcan otras disposiciones.
- 38. La Coordinación General de Tecnologías de la Información de la Subsecretaría de Egresos será responsable de:
 - a) Mantener actualizado el software referido en el inciso d) del numeral anterior;
 - b) Instalar en caso necesario, el equipo correspondiente para el funcionamiento de los Sistemas Electrónicos;
 - c) Cuidar la seguridad, protección y confidencialidad de las bases de datos y los Sistemas Electrónicos, y
 - d) Las demás que establezcan otras disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los Sistemas Electrónicos deberán utilizarse en términos de los presentes Lineamientos, así como de los manuales y procedimientos de operación que la Unidad Certificadora de la Subsecretaría de Egresos especifique para cada uno de los trámites presupuestarios, con base en lo dispuesto por el artículo 3o. Bis del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Los trámites presupuestarios podrán llevarse a cabo en los Sistemas Electrónicos, conforme se desarrollen los respectivos sistemas y sean emitidos los manuales y procedimientos de operación correspondientes.

CUARTO.- Los trámites presupuestarios que en términos de lo dispuesto en los artículos 3o. Bis del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 9 del Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, hayan realizado durante el ejercicio fiscal 2002 y, hasta antes de la entrada en vigor de estos Lineamientos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los Sistemas Electrónicos de la Subsecretaría de Egresos utilizando firma electrónica, serán archivados, de conformidad con lo establecido en el numeral 24 de estos Lineamientos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de febrero de 2003.- El Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.

PROCEDIMIENTO para que la Unidad de Política de Ingresos dictamine respecto a los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Política de Ingresos.- 349-A-105.

CC. Titulares, Oficiales Mayores, Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto, y Equivalentes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Presente.

Con fundamento en los artículos 31 fracciones II y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como en los artículos 48, 49 y 142 al 144 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) el 3 de septiembre de 2002, se expide el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA QUE LA UNIDAD DE POLITICA DE INGRESOS DICTAMINE RESPECTO A LOS INGRESOS EXCEDENTES OBTENIDOS DURANTE EL EJERCICIO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

I. Definiciones

1. Para efectos del presente Procedimiento se entenderá por:

- i).** Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;
- ii).** Manual de Normas Presupuestarias: el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal;
- iii).** Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, a la Procuraduría General de la República, a los tribunales administrativos, a las unidades administrativas de la Presidencia de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, salvo mención expresa;
- iv).** Entidades: los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros, instituciones nacionales de fianzas y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
- v).** Entidades de control presupuestario directo: las señaladas en la fracción iv de este numeral, cuyos ingresos y egresos están comprendidos en su totalidad en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- vi).** Entidades de control presupuestario indirecto: las señaladas en la fracción iv de este numeral cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos de la Federación ni en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, salvo aquellos subsidios y transferencias que en su caso reciban del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- vii).** DGPOP: la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto que corresponda a la dependencia, y
- viii).** UPI: la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos.
- ix).** Para todos aquellos términos que no se encuentren definidos en los presentes lineamientos, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

2. Las disposiciones del presente Procedimiento tienen por objeto establecer los lineamientos a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para solicitar el dictamen o informar a la UPI de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio fiscal correspondiente, y va dirigido a los Titulares, Oficiales Mayores, Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto, y Equivalentes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Las disposiciones del presente Procedimiento se sujetan a lo que establezca la Ley de Ingresos.

II. Estimación de Ingresos por Concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos

3. Durante la segunda quincena de julio, por conducto de las DGPOP's, las dependencias deberán enviar a la UPI la siguiente información:
- i). Los ingresos que hubieran percibido por concepto de derechos, productos y aprovechamientos durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el primer semestre del año en curso. Esta información deberá desglosarse por mes;
 - ii). La estimación de los ingresos que esperan percibir durante el segundo semestre, desglosada mensualmente, por cada rubro de derechos, productos y aprovechamientos, y
 - iii). La estimación de los ingresos que esperan percibir durante el siguiente año, por concepto de derechos, productos y aprovechamientos. Esta información deberá estar calendarizada mensualmente.

Los ingresos a que se refiere este numeral no deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado ni otro gravamen.

4. Con base en la información proporcionada de acuerdo con el numeral anterior, la UPI revisará la estimación de ingresos que cada dependencia obtendrá durante el segundo semestre, considerando la estacionalidad observada en ejercicios anteriores. En caso de existir inconsistencias en la estimación enviada, la UPI solicitará su aclaración y determinará la estimación de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos que la dependencia obtendrá durante el segundo semestre.
5. Al monto obtenido de acuerdo con el párrafo anterior se le adicionará la información de ingresos que la dependencia hubiera percibido por concepto de derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del año. El resultado será la estimación revisada del monto de ingresos para el año en curso. En caso de que el derecho, producto o aprovechamiento no hubiera estado vigente durante todo el año, la información de su recaudación proporcionada por la dependencia se analizará considerando toda la información disponible hasta ese momento.
6. Para cada dependencia, la UPI incrementará la estimación del monto de ingresos del año en curso, obtenida de acuerdo con el numeral 5, con el crecimiento real de la economía y la inflación, esperados para el siguiente año.
7. El monto obtenido de acuerdo con el numeral 6 se comparará con el monto de ingresos que la dependencia estimó que percibiría el siguiente año. Si existieran diferencias se revisarán los supuestos de estimación de la dependencia.
8. Una vez que la UPI haya revisado los supuestos de estimación enviados por la dependencia, determinará el monto que incluirá en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del siguiente año.
9. En caso de que los ingresos estimados para alguna dependencia correspondientes al próximo año sean menores, en términos reales, a los del ejercicio corriente ajustados por crecimiento de la economía, calculados de acuerdo con el numeral 6, se le notificará a la Subsecretaría de Egresos, a más tardar el 31 de octubre, para los efectos presupuestarios que dicha Subsecretaría considere pertinentes.
10. En caso de que alguna dependencia no envíe la información a que se hace referencia en el numeral 3, dentro del plazo señalado en dicho numeral, la UPI determinará el monto de ingresos para el próximo ejercicio, que se incluirá en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación; utilizando como base para dicho cálculo la recaudación esperada para el ejercicio corriente, ajustada de acuerdo con el numeral 6.
11. El monto de ingresos estimados, de acuerdo con los numerales 3 a 10, para cada dependencia se registrará en los archivos de la UPI, a fin de que sirva de base para la determinación, en su caso, de los ingresos excedentes a que se refiere el apartado III del presente Procedimiento.

III. Ingresos Excedentes obtenidos por las Dependencias durante el Ejercicio Fiscal

III.A. Requisitos para la emisión del dictamen sobre ingresos excedentes obtenidos

12. Las dependencias solicitarán mediante oficio el dictamen de la UPI, acerca de si los ingresos obtenidos son excedentes a los previstos en la Ley de Ingresos. Dicha solicitud deberá ser acompañada con lo siguiente:
 - i). La información sobre la totalidad de los rubros de ingresos observados de la dependencia, correspondientes al periodo por el que se solicita dictamen sobre ingresos excedentes,

especificando los conceptos y/o actividades por los cuales se generaron los ingresos excedentes;

- ii). La copia de los formatos fiscales con los que se efectuó el pago, certificados o sellados por la Tesorería de la Federación o los auxiliares de ésta, por los enteros realizados.

Los ingresos a que se refiere este numeral no deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado ni otro gravamen.

- 13. Para que la UPI dictamine sobre los ingresos excedentes obtenidos por una dependencia, se deberá cumplir con lo siguiente:

- i). El citado dictamen sólo podrá solicitarse a partir de que inicie el segundo bimestre de cada ejercicio fiscal, para lo cual la dependencia deberá contar, al menos, con la información observada sobre el comportamiento de los ingresos durante el primer bimestre del ejercicio. Cuando la solicitud sea presentada a partir del cuarto mes del año, se deberá contar con la información observada hasta el mes inmediato anterior;
- ii). Haber enviado, durante el ejercicio anterior, la estimación calendarizada de sus ingresos, a que se refiere el numeral 3 de este Procedimiento;
- iii). Los requisitos señalados en el numeral 12 de este Procedimiento;
- iv). En el caso de productos y aprovechamientos, contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cobro de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos, y
- v). Que la solicitud, debidamente requisitada, se haya presentado a más tardar el 15 de noviembre de cada ejercicio. Tratándose de ingresos excedentes con destino específico que deriven de una ley o decreto fiscales, la fecha límite de presentación de las solicitudes será el 18 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

III.B. Emisión del dictamen sobre ingresos excedentes obtenidos

- 14. La UPI analizará la totalidad de los rubros de ingresos obtenidos durante el periodo en análisis por la dependencia y los comparará con los que se hubieran programado para el mismo periodo, de acuerdo con el calendario mensual correspondiente al monto de ingresos estimados, registrados conforme al numeral 11. Con base en este análisis dictaminará, mediante oficio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se cuente con toda la información señalada en los numerales 12 y 13 de este Procedimiento. Si cumplido este plazo la UPI no emite el dictamen correspondiente, las dependencias, en forma automática, podrán presentar sus solicitudes de erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, de conformidad con el artículo 143 fracción II del Manual de Normas Presupuestarias.

- 15. Para que el dictamen a que se refiere el numeral anterior sea favorable, será necesario que los ingresos totales de la dependencia obtenidos en el periodo en análisis sean superiores a la estimación para el mismo lapso. Los ingresos excedentes obtenidos se clasificarán en ingresos inherentes, no inherentes y excepcionales, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Ingresos.

- 16. Si los ingresos totales obtenidos por la dependencia en el periodo de análisis no son superiores a la estimación original para el mismo periodo, el dictamen de la UPI será en sentido negativo, en cuyo caso la dependencia no podrá solicitar ampliación presupuestal con cargo a ingresos excedentes a la Subsecretaría de Egresos.

IV. Ingresos Excedentes obtenidos durante el Ejercicio por las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a Control Presupuestario Directo

- IV.A. Requisitos para la emisión del dictamen sobre ingresos excedentes obtenidos por las entidades de control presupuestario directo

- 17. Los titulares de las entidades de control presupuestario directo solicitarán, mediante oficio, el dictamen de la UPI acerca de si los ingresos obtenidos por las mismas son excedentes. Dicha solicitud se acompañará con copia certificada de los siguientes documentos:

- i). La propuesta del flujo de efectivo de ingresos modificado, determinado por el titular de la entidad y avalado por el órgano de gobierno, mediante copia certificada del acuerdo del órgano de gobierno;
- ii). Una estimación sobre los ingresos correspondientes a los meses por ejercer. Esta estimación podrá ser revisada y modificada por la UPI;
- iii). La especificación de los conceptos y/o actividades por los cuales se generaron los ingresos excedentes.

Los ingresos a que se refiere este numeral no deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado ni otro gravamen.

- 18.** Para que la UPI dictamine sobre los ingresos excedentes a que se refiere este apartado, se deberá cumplir con lo siguiente:

- i). El citado dictamen sólo podrá solicitarse a partir de que inicie el segundo bimestre de cada ejercicio fiscal, para lo cual la entidad deberá contar con, al menos, la información observada sobre el comportamiento de los ingresos durante el primer bimestre del ejercicio. Cuando la solicitud sea presentada a partir del cuarto mes del año, se deberá contar con la información observada hasta el mes inmediato anterior;
- ii). Los requisitos señalados en el numeral 17 de este Procedimiento, y
- iii). Que la solicitud, debidamente requisitada, se haya presentado a más tardar el 15 de noviembre de cada ejercicio. Tratándose de ingresos excedentes con destino específico que deriven de una ley o decreto fiscales, la fecha límite de presentación de las solicitudes será el 18 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

IV.B. Emisión del dictamen sobre ingresos excedentes obtenidos

- 19.** La UPI analizará la totalidad de los rubros de ingresos obtenidos durante el periodo en análisis por la entidad de control presupuestario directo y con base en este análisis emitirá el dictamen mediante oficio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que se cuente con toda la información señalada en los numerales 17 y 18 de este Procedimiento. Si cumplido este plazo la UPI no emite el dictamen correspondiente, las entidades de control presupuestario directo, en forma automática, podrán presentar sus solicitudes de erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, de conformidad con el artículo 143 fracción II del Manual de Normas Presupuestarias.

- 20.** Para que el dictamen a que se refiere el numeral anterior sea favorable, será necesario que se cumplan dos condiciones:

- i). Que los ingresos totales obtenidos en el periodo en análisis, sean superiores a la estimación para el mismo lapso, y
- ii). Que la suma de los ingresos observados y los señalados en el inciso ii) del numeral 17 sea mayor al total de ingresos presupuestados para el año de que se trate.

Si se cumplen estas dos condiciones, se podrán validar ingresos excedentes hasta por el monto menor entre los correspondientes a los incisos i) y ii) de este numeral. Los ingresos excedentes obtenidos se clasificarán en ingresos inherentes, no inherentes y excepcionales, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Ingresos.

- 21.** La UPI no emitirá opinión respecto a los ingresos excedentes que obtuviera el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) por concepto de aportaciones del estado para el ISSSTE.

- 22.** Si los ingresos totales obtenidos por la entidad en el periodo de análisis no son superiores a la estimación original para el mismo periodo, el dictamen de la UPI será en sentido negativo, en cuyo caso la entidad no podrá solicitar ampliación presupuestal con cargo a ingresos excedentes a la Subsecretaría de Egresos.

V. Ingresos Excedentes obtenidos durante el Ejercicio por las Entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a Control Presupuestario Indirecto

- 23.** Las entidades de control presupuestario indirecto que obtengan ingresos excedentes a los previstos en sus flujos de efectivo, deberán informarlos a la UPI, sujetándose al siguiente procedimiento:

El titular de la entidad deberá informar a la UPI, sobre los ingresos excedentes obtenidos por la entidad, anexando lo siguiente:

- a)** Copia certificada del acuerdo mediante el cual el órgano de gobierno autorice la modificación al flujo de efectivo de la entidad, así como el calendario de flujo de efectivo, original y modificado;
- b)** La especificación de los conceptos y/o actividades por los cuales se generaron los ingresos excedentes.

Los ingresos a que se refiere este numeral no deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado ni otro gravamen;

- 24.** El acuse de recibo de la UPI sólo podrá solicitarse a partir de que inicie el segundo bimestre de cada ejercicio fiscal, para lo cual la entidad deberá contar con, al menos, la información observada sobre el comportamiento de los ingresos durante el primer bimestre del ejercicio. Cuando la solicitud sea presentada a partir del cuarto mes del año, se deberá contar con la información observada hasta el mes inmediato anterior.

Disposiciones Transitorias

- 25.** Las presentes disposiciones normativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.
- 26.** Se deja sin efectos el Oficio Circular número 314-A-111 por el cual se expide el "Procedimiento para que la Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal emita su opinión respecto a los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias, órganos administrativos desconcentrados o entidades de la Administración Pública Federal, así como para que las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto Sectoriales de la Subsecretaría de Egresos otorguen la autorización de ampliaciones presupuestarias para ejercer dichos recursos", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de febrero de 2003.- El Jefe de la Unidad de Política de Ingresos, **Valentín Villa Blanco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se emiten y publican las Reglas de Operación de los programas para el Desarrollo Local (Microrregiones); de Atención a Jornaleros Agrícolas; Jóvenes por México; Iniciativa Ciudadana 3x1 y del Instituto Nacional Indigenista (INI), para el ejercicio fiscal 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54, 56, 63 y octavo transitorio segundo párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone que con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas, entre otros, para el Desarrollo Local (Microrregiones); de Atención a Jornaleros Agrícolas; Jóvenes por México; Iniciativa Ciudadana 3x1 y del Instituto Nacional Indigenista (INI), deberán sujetarse a reglas de operación conforme a los requisitos, criterios e indicadores que el mismo establece.

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, se destinarán exclusivamente a la población en pobreza de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de acciones que promuevan el desarrollo integral de las personas, comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo local y

regional. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

Que en este marco, dichas reglas de operación deberán ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictaminadas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a efecto de que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que se obtengan la autorización y el dictamen respectivos, así como ponerlas a disposición de la población en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Que esta Secretaría recibió el día 20 de febrero de 2003, el oficio 312.A.-000305 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que emitió la autorización correspondiente a las Reglas de Operación de los programas para el Desarrollo Local (Microrregiones); de Atención a Jornaleros Agrícolas; Jóvenes por México; Iniciativa Ciudadana 3x1 y del Instituto Nacional Indigenista (INI); asimismo, recibió los días 13 y 20 del citado mes y año, los oficios COFEME.03.186, COFEME.03.187, COFEME.03.188, COFEME.03.192 y COFEME.03.220 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por los que emitió los dictámenes respectivos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN Y PUBLICAN LAS REGLAS DE OPERACION
DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES); DE ATENCION
A JORNALEROS AGRICOLAS; JOVENES POR MEXICO; INICIATIVA CIUDADANA 3X1
Y DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA (INI), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003

UNICO.- Se emiten y publican las Reglas de Operación de los programas para el Desarrollo Local (Microrregiones), con las siguientes modalidades: Microrregiones, Zonas de Alta Marginación e Identidad Jurídica; de Atención a Jornaleros Agrícolas; Jóvenes por México; Iniciativa Ciudadana 3x1 y del Instituto Nacional Indigenista (INI), para el Ejercicio Fiscal 2003, las que se contienen en los anexos de este Acuerdo y que para todos los efectos se consideran como parte integrante del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de dos mil tres.-
La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**- Rúbrica.

Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones)

1. Presentación

El Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones) consolida modalidades de apoyo que tienen como objetivo impulsar el desarrollo regional, social y productivo de comunidades en las que se han detectado índices importantes de alta y muy alta marginación.

Se han incorporado a este Programa acciones y recursos vinculados a las microrregiones de alta y muy alta marginación, así como a zonas que muestran señales severas de pobreza y exclusión social.

El vincular las acciones de la SEDESOL en estos espacios territoriales brindará un enfoque de integralidad que permitirá orientar con mayor precisión los esfuerzos e inversiones, simplificando a su vez las gestiones en favor de la población que habita en estas zonas.

Este programa actúa con base en el conocimiento de las condiciones sociales de las microrregiones, promoviendo la identificación y consolidación de Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), que son localidades que funcionan como centros de carácter social, productivo, comercial y educativo para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas, ubicadas dentro de cierto radio de influencia; los CEC

se impulsan a través de distintos tipos de apoyo, para que funjan como detonadores del desarrollo en las microrregiones.

Las presentes Reglas de Operación se refieren a las acciones que realiza la SEDESOL con el presupuesto autorizado al Programa y, con el fin de potenciar el alcance y resultados del Programa, se integran en éste dos modalidades: Microrregiones y Zonas de Alta Marginación e Identidad Jurídica.

2. Antecedentes

La Estrategia de Microrregiones fue anunciada en febrero de 2001 por el Presidente de la República y constituye desde entonces uno de los principales esfuerzos de coordinación institucional de la presente administración para incidir favorablemente en las causas que originan la pobreza de los territorios con los más altos índices de marginación en el país.

Las principales líneas de acción para realizar la estrategia son:

- Identificación territorial de la marginación.
- Integración y establecimiento de prioridades de la demanda social en los territorios identificados.
- Impulso de Centros Estratégicos Comunitarios.
- Consolidación y conformación de una oferta institucional articulada.
- Equilibrio entre la demanda social con la oferta interinstitucional.
- Realización de las acciones.
- Evaluación de avances e impacto social.

Es una estrategia interinstitucional en la cual participan el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y los Gobiernos Municipales, así como organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas e iniciativa privada; la Estrategia de Microrregiones coordina el esfuerzo de los programas federales que llegan a los municipios de muy alta y alta marginación, incentivándolos para concretar acciones en los Centros Estratégicos Comunitarios de forma convergente y articulada con otros programas.

Inmerso en la Estrategia de Microrregiones, se encuentra el Programa de Desarrollo Local, cuyas acciones se articulan con otros programas estatales, municipales e incluso federales, para impulsar el desarrollo social y humano de los mexicanos en condiciones de marginación que habitan en municipios que presentan los más altos índices de pobreza.

3. Objetivos

3.1 Generales

El objetivo del Programa de Desarrollo Local (Microrregiones), es buscar el desarrollo integral y sustentable de los espacios territoriales que registran los índices más altos de marginación del país a través de la promoción de:

- Proyectos estratégicos emanados directamente de un proceso de planeación participativa.
- La corresponsabilidad de su población en el desarrollo económico, social y humano.
- La promoción de un enfoque de género en la distribución de los recursos, las oportunidades y los beneficios del programa.
- El apoyo a la población rural en condiciones de pobreza en la realización de gestiones que les permitan contar con los documentos oficiales que les acrediten los atributos de personalidad

jurídica necesarios para ejercer sus derechos ciudadanos y obtener seguridad sobre su patrimonio.

- La generación de procesos complementarios de desarrollo regional integral en las comunidades en condiciones de pobreza que muestren expresiones agudas de exclusión social o resquebrajamiento del tejido social.
- El fomento a la organización social con proyectos que respondan a las demandas de las comunidades de la región, con el objeto de abatir las múltiples causas que originan la pobreza desde la perspectiva de la comunidad.

3.2. Específicos

Los objetivos específicos del Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones) de acuerdo a sus distintas modalidades son:

3.2.1. Microrregiones y Zonas de Alta Marginación

- Identificar, impulsar y consolidar Centros Estratégicos Comunitarios (CEC) como detonadores de desarrollo, que funcionarán como ejes articuladores para la atención de las prioridades de la población que habita en las localidades dispersas y fortalecer otros espacios territoriales en condiciones de pobreza y marginación.
- Actuar a partir del conocimiento de las condiciones sociales de las microrregiones y otros espacios territoriales marginados, mediante el desarrollo de diagnósticos situacionales, estudios o inventarios y planeación participativa, que permitan contar con información confiable sobre las necesidades y potencialidades de las zonas de atención.
- Aprovechar las estrategias y programas institucionales implementados por los diferentes órdenes de gobierno, para la atención de las comunidades en condiciones de pobreza y alta marginación, con el firme propósito de conjuntar esfuerzos en la atención de la población más necesitada.
- Fomentar la concurrencia de acciones y recursos de otras dependencias federales y los otros órdenes de gobierno, sector social, privado e instituciones académicas, que permitan potenciar los resultados.
- Promover la no duplicidad de acciones, supervisar y vigilar el proceso de ejecución de los proyectos.
- Involucrar a las comunidades y a las beneficiarias y los beneficiarios en la construcción de un nuevo camino para la resolución de sus problemas y necesidades, promoviendo su aportación en mano de obra o materiales de la región para la ejecución de los proyectos y sensibilizándolos sobre la importancia que reviste para la comunidad la participación en la definición, priorización, seguimiento y mantenimiento de las obras o acciones, así como de las labores de Contraloría Social.

3.2.2. Identidad Jurídica

- Proporcionar información y asesoría en materia jurídica e impulsar acciones de los tres órdenes de gobierno, para proveer de la documentación necesaria a la población en condiciones de pobreza que así lo requiera.
- Realizar acciones en materia de identidad y certeza jurídica, para facilitar la celebración de actos jurídicos que propicien la regularización de su situación ante las instancias legales competentes.

- Sensibilizar a la población en condiciones de marginación, mediante distintos canales, sobre la necesidad y ventajas de contar con los documentos que les permitan ejercer sus derechos ciudadanos y que les otorguen certidumbre sobre el derecho patrimonial.
- Promover la concertación y concurrencia entre dependencias, instituciones y asociaciones vinculadas con el quehacer jurídico, como son los gremios de abogados y las asociaciones de notarios públicos para potenciar los esfuerzos en esta materia y proceder a disminuir los costos de los servicios asociados a este programa.
- Instrumentar operativos de identidad y certeza jurídica en los Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), con la participación de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de promover la gestión de la documentación que brinde identidad y certeza jurídica a la población objetivo.
- Impulsar la complementariedad de aportaciones de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad en su conjunto, de manera que el abatimiento de la problemática de tipo jurídico en apoyo a la población en condiciones de pobreza, sea el resultado del esfuerzo de los diversos actores sociales.

4. Modalidades de Apoyo

El Programa de Desarrollo Local está compuesto de las siguientes modalidades: Microrregiones y Zonas de Alta Marginación e Identidad Jurídica.

Estas modalidades se encuentran integradas por una serie de acciones enfocadas a la promoción y logro de objetivos específicos, entre las que destacan:

4.1. Microrregiones y Zonas de Alta Marginación

- Establecer, consolidar y fortalecer los Centros Estratégicos Comunitarios, a través de la vinculación de acciones que entre otras son:
 - Accesibilidad
 - Infraestructura social básica
 - Desarrollo comunitario
 - Salud, educación, cultura y deporte
 - Vivienda
 - Centros comunitarios de aprendizaje
 - Abasto y acopio
 - Infraestructura y fomento productivo
 - Telefonía
 - Equipamiento intermunicipal
- Compensar desequilibrios regionales en espacios territoriales con muestras agudas de marginación y exclusión social, a través de la realización de acciones que permitan la incorporación de la población que habita en ellos al desarrollo social y regional, elevando su calidad de vida.

4.2. Identidad Jurídica

Acciones orientadas a promover la certeza e identidad jurídica de las personas en condición de pobreza que habitan en zonas marginadas, a través de la orientación y apoyos económicos para la realización de trámites relacionados con:

- Personas: trámite de documentos de identificación personal tales como actas de nacimiento, matrimonio o CURP, entre otros.
- Bienes (testimonios): trámite de documentos que acrediten posesión de bienes muebles e inmuebles, entre otros.
- Sucesiones: trámite de testamentos, entre otros.
- Orientación: se refiere a actividades de promoción para el programa, tales como talleres y cursos.

5. Lineamientos Generales

5.1 Cobertura

5.1.1. Microrregiones y Zonas de Alta Marginación

Esta modalidad podrá operar en las microrregiones determinadas por la Secretaría de Desarrollo Social y en aquellas zonas que muestren expresiones de exclusión social o resquebrajamiento del tejido social. Estas zonas serán determinadas con la aprobación de la Sedesol.

5.1.2. Identidad Jurídica

Esta modalidad podrá operar en las microrregiones determinadas por la Secretaría de Desarrollo Social.

5.2. Población Objetivo

Serán sujetos de atención del Programa los habitantes de las microrregiones de alta y muy alta marginación, de conformidad con la publicación de la SEDESOL en el **Diario Oficial de la Federación**; así como la población que habita en los espacios territoriales, determinados con la aprobación de la Sedesol, donde se presentan fenómenos de convergencia de altos índices de marginación, con otras expresiones de exclusión social o resquebrajamiento severo del tejido social.

5.3. Criterios de Selección de los Proyectos

5.3.1. Elegibilidad (Requisitos)

Microrregiones y Zonas de Alta Marginación

- Las localidades susceptibles de recibir apoyo deberán estar ubicadas en las microrregiones o en espacios territoriales, determinados con la aprobación de la Sedesol, que presenten expresiones de exclusión social o resquebrajamiento del tejido social.
- Las propuestas deberán formar parte del paquete de acciones graduales, definido por la instancia de planeación denominada Consejo Microrregional, o figura similar.
- Se promoverá que las acciones que se desarrollen cuenten con la participación de los beneficiarios, ya sea en efectivo, mano de obra o materiales.

Identidad Jurídica

Para recibir los apoyos correspondientes a la modalidad de Identidad Jurídica, las personas deberán:

- Habitar en las microrregiones determinadas por la SEDESOL.
- Percibir ingresos familiares no superiores al equivalente a 3.5 salarios mínimos mensuales de la zona económica de residencia y requerir la obtención o actualización de documentos que:
 1. Acrediten jurídicamente su identidad y estado civil, así como la de sus familiares;
 2. Acrediten la propiedad de sus bienes patrimoniales, y
 3. Les permitan ejercer sus derechos ciudadanos.

Podrán atenderse casos de excepción en cuanto al ámbito territorial y monto de apoyo requerido, previa justificación y conforme a un dictamen técnico y normativo que emitirá la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

5.3.2. Restricciones

Sólo se podrá atender a los beneficiarios de otros programas gubernamentales, siempre y cuando los respectivos objetivos sean diferentes y complementarios; características que deberán garantizar las beneficiarias y los beneficiarios mediante la suscripción de una carta compromiso en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no reciben apoyos para las mismas acciones o proyectos.

5.3.3 Transparencia (Métodos y Procesos)

Para garantizar la transparencia en el proceso de selección de los proyectos a ejecutar, se constituirán Consejos Microrregionales o figura similar, entre sus actividades tendrán la de vigilar la ejecución de los recursos con estricto apego a las Reglas de Operación.

Copia de la información relacionada con la operación de los proyectos, podrá ser consultada en las Delegaciones Federales de la SEDESOL, previa solicitud por escrito de parte interesada que acredite interés jurídico.

6. Lineamientos Específicos

6.1 Coordinación Institucional

La coordinación y vinculación de acciones entre los Programas de la SEDESOL y otros Ramos se llevará a cabo en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), para potenciar el impacto y cobertura de este Programa, asegurando la complementariedad de acciones inter e intrasectoriales, entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad en general, para evitar duplicidad de acciones.

En su caso, en este órgano colegiado, cada dependencia federal normativa, conforme a sus atribuciones, emitirá un dictamen de viabilidad técnica para la ejecución de los proyectos, informando los resultados a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado.

6.2 Instancias Ejecutoras

Para la ejecución de los recursos de este Programa, las instancias ejecutoras podrán ser las dependencias federales, la Delegación Federal de SEDESOL en el Estado, el Gobierno del Estado, los municipios, organizaciones de la sociedad civil o instituciones académicas y de investigación, y los propios beneficiarios y beneficiarias de los proyectos, dependiendo del tipo de proyecto a realizar. Para ello se suscribirán los acuerdos, anexos o convenios de ejecución, coordinación o concertación correspondientes.

6.3. Instancia Normativa

La SEDESOL, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, es la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación.

6.4 Instancias de Control y Vigilancia

Se promoverá la participación social en las actividades de control y vigilancia del Programa, buscando que los propios beneficiarios y beneficiarias se constituyan en instancias de contraloría social; asimismo, los órganos de fiscalización federales y contralorías estatales, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo las acciones de fiscalización y verificación necesarias.

7. Características de los Apoyos

7.1. Tipos de Apoyo

7.1.1. Microrregiones y Zonas de Alta Marginación

Los apoyos consistirán en acciones orientadas a compensar desequilibrios regionales, entre otras destacan:

- **Accesibilidad:** apoyar obras de construcción, ampliación, rehabilitación, conservación y mejoramiento de vías de comunicación que permitan una mayor integración económica y social al interior de las microrregiones o zonas de exclusión social.
- **Infraestructura Social Básica:** apoyar la construcción, ampliación y rehabilitación de redes de energía eléctrica, la construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas de agua potable y alcantarillado, la construcción y el empedrado o pavimentación de calles, urbanización, construcción de letrinas, fosas sépticas, acciones para la conservación del medio ambiente y estudios y proyectos ejecutivos o de preinversión, entre otros.
- **Desarrollo Comunitario:** realización de obras de construcción, ampliación, remodelación y rehabilitación de espacios públicos de esparcimiento, asistencia social, cultura y recreación, así como estancias o albergues para prestadores de servicio social comunitario de residencia que apoyen la operación de este programa.
- **Salud, Educación y Deporte:** contribuir a ampliar la cobertura de los servicios educativos, deportivos y de salud, incluyendo la construcción, ampliación, rehabilitación y equipamiento de escuelas, clínicas, hospitales, espacios deportivos y centros de salud.
- **Vivienda:** dotar de piso a las viviendas con el objetivo de favorecer el bienestar familiar, mejorando sus condiciones sanitarias y promover la rehabilitación y ampliación de viviendas.
- **Centros Comunitarios de Aprendizaje (CCA):** Establecer, equipar y consolidar unidades de capacitación, con el propósito de brindar oportunidades de desarrollo personal y comunitario a los habitantes de las microrregiones.
- **Abasto y Acopio:** Establecer los mecanismos y acciones de apoyo para la distribución y comercialización de productos artesanales y de abasto.
- **Infraestructura y fomento a la producción y productividad:** Apoyar la construcción y rehabilitación de la infraestructura agrícola, forestal y pecuaria, el cultivo de productos, así como el establecimiento de talleres de orientación y capacitación en materia artesanal y productiva, entre otras.
- **Telefonía:** Impulsar una red rural de comunicaciones, mediante la construcción de redes telefónicas vía satelital y/o de microondas.

- **Equipamiento Intermunicipal:** Apoyar la conformación de lotes de maquinaria y equipo que doten a los municipios de mayor capacidad de ejecución y fomenten la utilización de mano de obra local.

Para el caso de los CEC, las obras y acciones se priorizarán de conformidad con los resultados de los diagnósticos, estudios, dictámenes o inventarios que se realicen sobre la infraestructura o condiciones socioeconómicas prevalecientes.

7.1.2. Identidad Jurídica

Los recursos se otorgarán para el desarrollo de acciones que promuevan el acceso de información a la población en condiciones de pobreza sobre derechos y obligaciones de la ciudadanía y procedimientos jurídicos básicos; así como el desarrollo de eventos y acciones de promoción sobre la importancia del programa, entre otros se encuentran:

Trámite, actividad o gestión
De las Personas -Actas de nacimiento -Actas de reconocimiento de hijos -Actas de tutela -Actas de emancipación -Actas de matrimonio -Actas de divorcio administrativo -Actas de defunción -Clave Unica de Registro Poblacional (CURP) -Registro Federal de Contribuyentes (RFC) -Certificado de Estudios
De los Bienes (testimonios) -De los bienes inmuebles -De los bienes muebles -De la apropiación de los animales -De los Tesoros -De las constancias de servidumbre
De las sucesiones -Testamentaria -Por herencia legítima
Orientación -Talleres de sensibilización y promoción

7.2. Importes Máximos de los Apoyos

7.2.1 Microrregiones y Zonas de Alta Marginación

El monto federal máximo de apoyo para los proyectos correspondientes a la modalidad de Microrregiones y Zonas de Alta Marginación, será de hasta \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), o cifra superior si el proyecto o la obra lo justifica, en este último caso, previo dictamen del Comité Unico de Validación Central.

Se promoverá que las inversiones federales sean complementadas con aportaciones de los gobiernos estatal y municipal y de la sociedad civil.

7.2.2. Identidad Jurídica

Para proyectos de identidad y certeza jurídica, los montos serán acordados con las instancias técnico-normativas para cada trámite, como máximo el importe federal será equivalente a 105 días de salario mínimo vigente, según la zona geográfica que corresponda.

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con una eficiente operación, supervisión y evaluación externa, la SEDESOL contará con recursos de hasta un 25% del monto total asignado al Programa.

8. Mecánica de Operación

8.1. Difusión

Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, estas Reglas de Operación, además de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, estarán disponibles para la población en las Delegaciones Federales de SEDESOL en los Estados, así como en la página electrónica establecida en el sistema Internet () en estricto cumplimiento con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

8.2. Promoción

Las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados, en coordinación con la Unidad Responsable del Programa, serán las encargadas de realizar la promoción y divulgación de las acciones del Programa; se darán a conocer las acciones a realizar, las comunidades beneficiadas y los resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos, asimismo, en las obras o acciones señalarán que es un programa que opera el Gobierno Federal con recursos públicos, en coordinación con dependencias estatales, municipales, beneficiarios u organismos de la sociedad civil, según sea el caso.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

8.3. Ejecución

8.3.1. Operación

8.3.1.1. Microrregiones y Zonas de Alta Marginación

Las obras o acciones financiadas con cargo a la modalidad de Microrregiones y Zonas de Alta Marginación, deberán responder a las demandas de las comunidades. Para ello, a través de un proceso de planeación participativa, se formalizarán las demandas de acuerdo con los criterios de elegibilidad y se nombrarán los representantes de la localidad que se encargarán de presentar y gestionar las propuestas ante las instancias correspondientes.

Con el conjunto de los representantes de las localidades de una microrregión, se integrará un Consejo Microrregional o instancia de participación social similar, que tendrá la función primordial de priorizar las propuestas de obras o acciones de las comunidades, promoviendo un enfoque de género. La representación de éste, será el canal fundamental de comunicación entre las comunidades y las instancias institucionales vinculadas a los Centros Estratégicos Comunitarios.

Las propuestas de inversión se presentarán a través del COPLADE a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado, instancia que de acuerdo con el análisis técnico-normativo de cada uno de los proyectos y conforme a la disponibilidad presupuestal del Programa, informará sobre la viabilidad de los proyectos presentados en un plazo máximo de 30 días hábiles.

8.3.1.2. Identidad Jurídica

Para acceder a los apoyos de esta modalidad, las beneficiarias y los beneficiarios que presenten las características mencionadas en el punto relativo a los Criterios de Elegibilidad, podrán acudir, de manera individual o en grupo, a las Cabeceras Municipales o a las Delegaciones Federales de SEDESOL en los Estados para obtener información sobre los mecanismos de apoyo.

Las autoridades estatales serán las instancias responsables de promover el establecimiento e instalación de puntos estratégicos para la atención de la población objetivo, así como de difundir su ubicación y propósito, procurando dar preferencia a las localidades CEC.

En estos puntos, con el apoyo del Gobierno del Estado o del municipio y procurando la participación de prestadores de servicio social, se brindará orientación a la población objetivo sobre los requisitos para la obtención de la documentación jurídica señalada en estas Reglas de Operación. Asimismo, se recibirán las solicitudes y documentación de las beneficiarias y los beneficiarios, las cuales serán clasificadas por tipo de trámite y turnadas a las Delegaciones Federales de SEDESOL en los Estados para la obtención del dictamen normativo conforme a las disposiciones señaladas en estas Reglas y, en su caso, turnadas a las autoridades competentes facultadas para expedir la documentación jurídica correspondiente.

Se deberá elaborar un registro de las beneficiarias y los beneficiarios en proceso de atención, así como los datos para su localización, debiendo informar a los beneficiarios que así lo soliciten sobre la situación que guarda su trámite.

Cuando se haya concluido el trámite correspondiente, se entregará al beneficiario su documentación firmando este último de recibido y de conformidad.

La Delegación Federal de SEDESOL en el Estado estará en contacto con las autoridades facultadas para expedir documentación y llevará a cabo las gestiones necesarias para cumplir con los objetivos de las presentes Reglas.

En el supuesto de que la documentación solicitada no se pueda obtener debido a causas no imputables a la SEDESOL, se le hará saber por escrito al promovente en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación oficial a la SEDESOL, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Para las modalidades materia de este Programa, los procedimientos de operación, flujos de información, formatos, así como la apertura programática para la ejecución de los proyectos o acciones, se encuentran definidos en los Lineamientos Específicos de Operación para el presente Ejercicio Fiscal, emitidos por la SEDESOL, que se difundirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

8.3.1.3 Comité Unico de Validación Central

La SEDESOL constituirá un Comité Unico de Validación Central que se integrará por el C. Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, quien lo presidirá y en calidad de vocales, los Titulares de la Coordinación General de Microrregiones y de las Direcciones Generales de la Subsecretaría.

Además, a consideración de su Presidente, se designará un Secretario Técnico y podrá participar un representante de la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación, del Instituto Nacional de Desarrollo Social, del Organismo Interno de Control, de la oficina del Abogado General y de la Comisión

de Transparencia y Combate a la Corrupción de la Secretaría y otras personas que por su experiencia y trayectoria, se considere conveniente que participen, en calidad de invitados.

El Comité será responsable de planear la direccionalidad de la inversión en las acciones que así lo requieran conforme a las presentes Reglas; de conocer las propuestas; valorar su viabilidad y congruencia; y emitir las recomendaciones que estime procedentes a la Unidad Responsable del Programa.

El Reglamento Interno del Comité Unico de Validación Central, será propuesto por las Unidades Responsables de los Programas de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano y será aprobado por consenso o mayoría simple de los miembros del Comité en la sesión de instalación, misma que deberá realizarse dentro de los primeros 30 días hábiles a la entrada en vigor de las presentes Reglas.

8.3.2 Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

La población beneficiaria de este Programa tiene derecho a recibir por parte de la SEDESOL un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, grupo étnico, partido político o religión; tendrá derecho a solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubiere realizado ante la citada instancia y a recibir los apoyos conforme a las disposiciones normativas del Programa y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, las beneficiarias y los beneficiarios tendrán la obligación de manifestar si les fuera requerido y sin faltar a la verdad, sus datos personales relativos a nombre, edad, sexo, domicilio, situación socio-económica, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en lo posible la Clave Unica de Registro de Población (CURP), grado máximo de estudios, número de dependientes económicos, entre otros; de utilizar los apoyos para los fines con que fueron autorizados; de informar a la SEDESOL, sobre la aplicación de los mismos o, en su caso, informar los motivos por los que los recursos no fueron ejecutados.

8.3.3 Causas de Incumplimiento, Retención y Suspensión de Recursos

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, en el caso de que la SEDESOL o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, la SEDESOL suspenderá los apoyos e inclusive podrá solicitar su reintegro. Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los términos de la normatividad establecida.

Asimismo, ante el incumplimiento a las presentes Reglas de Operación, la SEDESOL determinará la procedencia o no de los apoyos subsecuentes.

8.3.4 Contraloría Social

La participación social en las actividades de vigilancia del Programa estará a cargo de los beneficiarios del proyecto aprobado, así como de las organizaciones de la sociedad civil que hayan suscrito Convenios de Concertación para la Transparencia y el Combate a la Corrupción con la SEDESOL, quienes se constituirán en instancias de contraloría social.

8.3.5 Actas de Entrega-Recepción

Para cada una de las obras terminadas por los ejecutores se deberá formular la correspondiente acta de entrega-recepción, en la que invariablemente deberá participar el ejecutor de la obra y la comunidad

beneficiada. Asimismo, deberá invitarse a presenciar el acto al COPLADE, la dependencia normativa, la Contraloría Estatal y el Ayuntamiento.

8.3.6 Operación y Mantenimiento

La comunidad, las beneficiarias y los beneficiarios o la instancia de gobierno que recibe la obra, deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, conservarla y vigilar su adecuada operación.

9. Registro de Operaciones Programáticas y Presupuestales

9.1 Avance Físico-Financiero

Las instancias ejecutoras deberán formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de las obras o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación Federal de SEDESOL en el Estado, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al que se reporta. Esta información permitirá conocer la eficiencia de operación, así como la derrama de recursos y los alcances de metas entre la población beneficiaria; asimismo, será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes y dotará de insumos para informar a la población a través del sitio Internet. Invariablemente las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados, deberán formular e integrar una explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado y el modificado mensualmente, con la participación que le corresponda a los distintos ejecutores del gasto.

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos, la Sedesol realiza al 30 de septiembre una evaluación del avance de las acciones con base en el nivel de ejecución en cada entidad federativa y tomando en cuenta su desempeño y gestión observada en el transcurso del ejercicio. Lo anterior con el objeto de canalizar los recursos de aquellas entidades que no ejercerán la totalidad de los mismos hacia aquellas con mayor ritmo de gasto en la ejecución del Programa.

9.2 Cierre de Ejercicio

La Coordinación General del COPLADE con apoyo de las dependencias y entidades ejecutoras, integrará el Cierre de Ejercicio para revisión y validación por parte de la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado, quien lo remitirá a la Dirección General de Eficiencia de Programas de Desarrollo Social, debidamente requisitado y en medios magnéticos. Esta última instancia una vez validada la información la remitirá en medios magnéticos a la Dirección General de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social.

De igual forma, la Coordinación General del COPLADE enviará en medios magnéticos a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), a través de la Contraloría Estatal, el Cierre de Ejercicio Presupuestal. La inobservancia de esta disposición, limitará la ministración de recursos federales en el siguiente ejercicio presupuestal.

La comprobación de recursos deberá efectuarse conforme a la normatividad Federal vigente.

10. Evaluación, Medición y Seguimiento

Con el objeto de proponer mejoras continuas en la operación del Programa y lograr un mayor impacto de corto, mediano y largo plazos, así como contribuir al fortalecimiento de la rendición de cuentas con transparencia, se evaluará la operación y los resultados del Programa y se llevará a cabo la medición y seguimiento de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas.

10.1. Evaluación

Con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales conducirá la evaluación de resultados del Programa, que deberá realizarse por una institución académica y de investigación u organismo especializado de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia, con base en los Términos de Referencia del Programa elaborados por dicha Dirección General. Los resultados serán reportados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

10.2. Medición y Seguimiento

La Dirección General de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social en coordinación con la Unidad Administrativa Responsable del Programa y la participación que corresponda a las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados, COPLADES y Gobiernos Municipales, realizará el seguimiento físico-financiero de la aplicación de los recursos del Programa, conducirá el análisis del costo-efectividad, llevará el monitoreo permanente de las metas alcanzadas y de la población beneficiada y efectuará el seguimiento al cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

Para asegurar la correcta ejecución de obras y acciones que se realicen con recursos del Programa, se llevará a cabo la supervisión en campo, en coordinación con las Unidades Administrativas Responsables de los Programas, las Delegaciones Federales de SEDESOL y los tres órdenes de gobierno, además se promoverá la participación de la población beneficiaria, representantes del Poder Legislativo y de organizaciones de la sociedad civil (OSC).

A efecto de complementar las acciones de medición, seguimiento y evaluación, la Dirección General de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, establecerá en los Lineamientos Específicos, los procedimientos particulares en la materia.

11. Indicadores de Resultados

La DGMSPPDS, en coordinación con la Unidad Administrativa Responsable del Programa, definirá indicadores con un alto grado de integridad y continuidad en materia de evaluación y será la responsable de publicarlos en la página de Internet de la SEDESOL. Asimismo, la Unidad Administrativa Responsable del Programa deberá construir una base de datos conforme a los requisitos mínimos definidos por la Coordinación General de Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales.

Nombre del Indicador	Descripción	Periodicidad
1.- Eficiencia Programática	$\frac{\text{Inversión Federal Ejercida por Modalidad}}{\text{Total de la inversión Federal autorizada al Programa}} \times 100$	Trimestral
2.- Beneficiarios por Modalidad*	$\frac{\text{No. de personas Apoyadas por Modalidad}}{\text{No. total de Beneficiarios del Programa}} \times 100$	Trimestral

3.- Proyectos apoyados	No. de proyectos Apoyados por Modalidad	X 100	Trimestral
	No. total de Proyectos presentados		

* Los resultados de este indicador se desagregarán por género.

12. Control y Auditoría

12.1 Atribuciones

Los órganos competentes, en el ejercicio de sus atribuciones, llevarán a cabo la fiscalización y verificación de los proyectos apoyados por el Programa.

En los componentes donde se presenten aportaciones federales, estatales y municipales, los órganos internos de control de cada orden de gobierno, serán las instancias que, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilen y controlen la aplicación y comprobación del gasto.

12.2 Informe de Resultados

Las Delegaciones Federales de SEDESOL en los Estados darán seguimiento selectivo a las acciones desarrolladas con los recursos de este programa, e informarán sobre los resultados en los términos establecidos en las presentes Reglas y en los Lineamientos Específicos de operación para el presente ejercicio fiscal emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Se deberán elaborar informes periódicos que muestren los resultados obtenidos de los procesos de control y supervisión, que faciliten el conocimiento oportuno de la situación que prevalece en torno a la ejecución de los proyectos y al uso de recursos que contribuya a la toma de decisiones.

13. Quejas y Denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación misma, entrega de apoyos, ejecución o algún otro aspecto relacionado con este Programa, podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población, en general a través de los canales institucionales de denuncia de los tres niveles de gobierno. Igualmente, éstas podrán ser presentadas a través del Programa de Atención Ciudadana, que ha instrumentado la Contraloría Interna en SEDESOL en los números telefónicos existentes o que lleguen a instalarse para tal efecto, siendo éstos los siguientes números: llamadas desde el interior de la República, sin costo, al teléfono 01 800 714 83 40; llamadas desde la Ciudad de México al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el teléfono 53 28 5000; o, a través del sitio Internet: www.sedesol.gob.mx.

La(s) persona(s) u organización(es) que presente(n) quejas o denuncias deberá(n) identificarse y proporcionar los datos para su posterior localización; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar. No obsta de lo anterior el hecho de que la ciudadanía pueda presentar quejas o denuncias en forma anónima.

Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y continuarán vigentes hasta la emisión, en su caso, de nuevas reglas o modificaciones, en los términos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas

1. Objetivos

1.1 Objetivo General

Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de la población jornalera agrícola, a partir de una atención integral y oportuna, a través de procesos de promoción social de coordinación institucional con los tres órdenes de gobierno, y de concertación social con productores, organismos sociales y los mismos beneficiarios y beneficiarias.

1.2 Objetivos Específicos

Promover, impulsar y coordinar la participación de instancias públicas -de los tres órdenes de gobierno-, así como de organismos sociales y privados, nacionales e internacionales, relacionados con la problemática de la población jornalera agrícola, en la generación de condiciones que les permitan lograr niveles adecuados de bienestar social, mediante el desarrollo de programas, proyectos y acciones de carácter integral.

Impulsar la organización social de los jornaleros agrícolas, a fin de construir e impulsar procesos participativos, corresponsables y autogestivos, que sirvan como base en la detección de sus necesidades y demandas, así como para la ejecución de programas, proyectos y acciones, y la evaluación de sus resultados.

Promover e impulsar la participación corresponsable de los productores agrícolas en la realización de programas, proyectos y acciones que mejoren las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas -y de sus familias- que laboren para ellos.

Coordinar la participación interinstitucional en proyectos social y económicamente viables, que favorezcan el desarrollo de capacidades y oportunidades, la equidad, el arraigo de la población jornalera en sus comunidades de origen, así como el mejoramiento de las condiciones generales de migración y de trabajo.

Atender a los grupos más vulnerables de la población jornalera agrícola: mujeres, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

2. Lineamientos Generales

Las presentes Reglas de Operación se refieren a las acciones que realiza la SEDESOL en beneficio de la población jornalera agrícola, mediante los recursos asignados a este Programa.

2.1 Cobertura

El Programa tendrá cobertura en las siguientes entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, pudiéndose ampliar a otros estados con presencia relevante de población jornalera, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Social y contando con la disponibilidad presupuestal necesaria. Los estados que se incorporen durante el ejercicio serán difundidos por la SEDESOL en su oportunidad.

2.2 Población Objetivo

El Programa centra su atención en la población jornalera agrícola (migrantes y locales), entendida como el núcleo familiar rural en pobreza extrema cuyo jefe de familia es asalariado en actividades agrícolas o cuando el monto básico del ingreso familiar provenga de esta fuente.

Los jornaleros agrícolas se clasifican en migrantes y locales. Entre los primeros se encuentran los pendulares, quienes salen periódicamente de sus lugares de origen durante lapsos de 4 a 6 meses y que, al término de la temporada agrícola, regresan a sus comunidades, y los jornaleros migrantes golondrinos, quienes recorren diversas zonas de trabajo durante todo el año, enlazando empleos en diferentes tipos de cultivo.

Los locales son aquellos jornaleros que habitan cerca de los campos agrícolas, lo cual les permite ir a trabajar y regresar a su casa en el mismo día.

2.3 Características de los Apoyos

Vertientes de Actuación

La estrategia de atención del Programa tiene un carácter integral, y se instrumenta a través de los procesos de investigación, promoción social, coordinación institucional y concertación social, a fin de promover el desarrollo de capacidades y oportunidades, y de capital físico a favor de la población jornalera agrícola.

Estas vertientes tienen un carácter sistémico; es decir, son interdependientes, están relacionadas e interactúan entre sí. Su instrumentación racional y congruente contribuye a una atención integral y continua.

2.3.1 Tipos de Apoyo

Vivienda y Saneamiento Ambiental/Vivienda Transitoria (albergues, galeras y campamentos) y Permanente

- En las zonas de atracción, será responsabilidad de los productores la construcción y rehabilitación de espacios destinados a pernoctar (dormitorios, galeras, entre otros). Previa evaluación por parte de la unidad responsable de la infraestructura de la vivienda ya existente y del nivel de participación que haya tenido un productor grande con el Programa, se apoyará hasta con un 20% del costo total de este tipo de proyectos, siempre que los resultados demuestren los beneficios que se les han propiciado a los jornaleros agrícolas.
- Para la construcción e instalación de módulos de servicios sanitarios, tomas de agua comunitarias o letrinas en zonas de atracción, se requerirá la aportación económica del productor.
- Para la construcción de unidades de servicios integrales en zonas de atracción, en el caso de pequeños y medianos productores sin espacio para proveer infraestructura de vivienda, se requerirá la aportación monetaria o en especie del municipio o del gobierno del estado, y de los productores.
- En las zonas de atracción, se podrá ejecutar la construcción de pies de casa y rehabilitación de pisos, techos y muros, construcción de letrinas y módulos sanitarios en viviendas unifamiliares.
- En las zonas de expulsión se procurará, en primera instancia, la participación de las autoridades estatales y municipales en la ejecución de los proyectos referidos en el punto anterior.

Agua potable

- Para la adquisición e instalación de plantas potabilizadoras para el suministro de agua en servicios educativos, de salud, de guarderías, de cocinas y comedores, que se impulsen en albergues ubicados en zonas de atracción, se requerirá la aportación económica del productor.
- En las zonas de expulsión, la construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas de agua potable requerirán la aportación de las autoridades estatales o municipales o de los beneficiarios.

Salud y seguridad social

- Para la construcción, rehabilitación y equipamiento de consultorios, dispensarios médicos y casas de salud en albergues o asentamientos de jornaleros; en zonas de atracción se requerirá la aportación económica del productor; en zonas de expulsión se requerirá la participación monetaria o en especie de los gobiernos estatal o municipal. En ambos casos, será necesario que las instituciones de salud, las autoridades municipales o estatales, según sea el caso, garanticen la presencia del personal médico que proporcionará el servicio, así como el abasto de medicamentos del cuadro básico.

Alimentación y abasto

- En zonas de atracción se podrán impulsar proyectos de suministro de suplementos alimenticios a infantes de 0 a 5 años de edad y de raciones alimenticias a niños y niñas de 6 a 14 años, así como la dotación de despensas a madres gestantes. Ello con la aportación económica del productor.
- La construcción, rehabilitación y equipamiento de infraestructura de alimentación y abasto (comedores y tiendas, entre otros) en albergues o asentamientos de jornaleros agrícolas, así como proyectos de compras consolidadas de alimentos básicos, requerirá de la aportación económica de los productores y que éstos o cualquier otra instancia competente, asegure el abasto oportuno de los productos alimenticios básicos.
- En zonas de expulsión se apoyará a grupos organizados de jornaleros con la aportación de un capital inicial por única vez, así como con la construcción, rehabilitación y equipamiento de locales de abasto, y se promoverá, en primera instancia, la participación complementaria (monetaria o en especie) de los gobiernos estatal y municipal.

Educación, cultura y recreación

- La construcción, rehabilitación y equipamiento de guarderías y aulas educativas en zonas de atracción requerirá la aportación económica del productor; en todos los casos las instituciones competentes deberán asegurar previamente la prestación del servicio.
- Para la construcción, rehabilitación y equipamiento de canchas deportivas se requerirá la aportación económica del productor y que dichas obras se enmarquen en proyectos integrales educativos y recreativos.
- En las zonas de atracción, de expulsión e intermedias, se impulsarán proyectos que permitan el otorgamiento de becas en especie, para menores que asistan a los servicios educativos; se requerirá que dichos estímulos se enmarquen en proyectos que promuevan la generación de condiciones para que los menores ejerzan sus derechos fundamentales; de esta manera, se buscará su asistencia regular a dichos servicios y desincentivar su incorporación temprana al trabajo agrícola. La periodicidad dependerá de la modalidad del apoyo y del ciclo agrícola, y se otorgará siempre y cuando los beneficiarios declaren por escrito no recibir apoyos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

Empleo, capacitación y productividad

- En las zonas de atracción se podrán desarrollar talleres y cursos de capacitación para el trabajo y asistencia técnica que mejoren las habilidades y destrezas de los jornaleros, con el fin de que accedan a labores mejor remuneradas, sólo si las dependencias competentes aseguran el servicio y si, en su caso, existe la aportación económica del productor.
- En zonas de expulsión se podrán desarrollar talleres y cursos de capacitación para el trabajo, y la cría de especies menores, huertos familiares y reconversión productiva de áreas de temporal y, en general, proyectos que respondan a la vocación productiva de la zona.
- Estas solicitudes de apoyos se canalizarán en primera instancia para que los realice el Programa de Opciones Productivas, en caso de que éste no atienda las demandas, el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas los apoyará conforme a lo establecido en estas Reglas de Operación.

Procuración de justicia

- Se apoyará la obtención y regularización de documentos de identidad, la orientación y asesoría jurídica relacionadas con la defensa de derechos humanos y civiles de los jornaleros y campañas de registro civil, en coordinación con el Programa de Desarrollo Local (Microrregiones), en su modalidad de Identidad y Certeza Jurídica, y con las dependencias federales, estatales y municipales que tienen bajo su responsabilidad la aplicación y vigilancia de estas prerrogativas.

Tránsito migratorio

- Se atenderá el tránsito migratorio de los trabajadores agrícolas durante los momentos de este proceso: del traslado de su lugar de origen a las zonas de trabajo y viceversa. Los apoyos que el Programa podrá brindar a los trabajadores agrícolas y a sus familias son entre otros: acciones de apoyo nutricional, atención a la salud a través de revisiones médicas y dotación de botiquines. Para poder proporcionar estos apoyos, se requerirá garantizar mediante acuerdos de colaboración la concurrencia de las diversas instituciones involucradas y autoridades de los tres niveles de gobierno, así como de los productores.

Apoyo a contingencias

- Durante el proceso migratorio, se apoyará a jornaleros agrícolas y familiares acompañantes que sufran algún percance, con el pago de servicios médicos y de gastos funerarios, excepto cuando éstos se cataloguen como accidentes de trabajo. Este apoyo se brindará una vez que se agoten todas las posibilidades de negociación con las instancias que tengan competencia en estos ámbitos. El apoyo que brindará el Programa no excederá del 1% de su gasto de inversión.

2.3.2. Importes

Montos Máximos de Apoyo

Dada la heterogeneidad de las necesidades de los jornaleros, así como el tipo de unidades de trabajo y el tiempo de operación del Programa en cada entidad federativa, los montos de apoyo que se destinen a cada uno de los ámbitos de acción serán determinados a partir de los diagnósticos situacionales por unidad de trabajo y por la realización de talleres de planeación participativa, en los que cada grupo de beneficiarios y beneficiarias priorizará las necesidades que se deberán atender. En todos los casos, se requerirá observar los principios de integralidad y equilibrio entre ámbitos de acción y recursos presupuestales.

Para las acciones que se realicen en zonas de atracción en propiedad de productores y que impliquen la construcción de infraestructura física, el apoyo se proporcionará siempre y cuando haya una aportación económica de los productores. El máximo porcentaje de aportación del Programa será el que se menciona enseguida:

a) Porcentajes de aportación máxima de recursos federales con productores agrícolas contratantes de población jornalera.

**PORCENTAJE MAXIMO ANUAL DE RECURSOS FEDERALES
POR AMBITO DE ACCION Y TAMAÑO DE PRODUCTOR EN ZONAS DE ATRACCION**

Desarrollo de Capacidades y Capital Físico / Vivienda y Saneamiento												
Tamaño del Productor	Proyectos para Infraestructura de Vivienda				Proyectos para Infraestructura de Agua				Proyectos para Infraestructura Sanitaria			
Año	1o.	2o.	3o.	4o. o más	1o.	2o.	3o.	4o. o más	1o.	2o.	3o.	4o. o más
Grande1/	66% *	50% *	25% *	20%	50%	50%	50%	20%	66%	50%	25%	20%
Mediano2/	75%	50%	25%	20%	50%	50%	50%	20%	75%	50%	25%	20%
Pequeño3/	80%	60%	40%	20%	50%	50%	50%	20%	80%	60%	40%	20%
Minifundista4/												

* Exceptuando galeras y dormitorios.

**PORCENTAJE MAXIMO ANUAL DE RECURSOS FEDERALES
POR AMBITO DE ACCION Y TAMAÑO DE PRODUCTOR EN ZONAS DE ATRACCION**

Desarrollo de Capacidades y Capital Físico													Desarrollo de Oportunidades		
Tamaño de Productor	Salud y Seguridad Social				Educación, Cultura y Recreación				Alimentación y Abasto				Empleo, Capacitación y Productividad		
	Proyectos para Infraestructura de Salud				Proyectos para Infraestructura Educativa				Proyectos para Infraestructura en Alimentación y Abasto				Proyectos Productivos		
Año	1o.	2o.	3o.	4o. o más	1o.	2o.	3o.	4o. o más	1o.	2o.	3o.	4o. o más	1o.	2o.	3o. o más
Grande 1/	66%	50%	25%	20%	66%	50%	25%	20%	66%	50%	25%	20%	50%	25%	20%
Mediano2/	75%	50%	25%	20%	75%	50%	25%	20%	75%	50%	25%	20%	50%	25%	20%
Pequeño3/	80%	60%	40%	20%	80%	60%	40%	20%	80%	60%	40%	20%	50%	25%	20%
Minifundista4/															

1/ Son aquellos cuya media de trabajadores contratados en el periodo de cosecha para cultivo que siembre, sea superior a 300.

Fuente: Art. 504 Fracc. III, de la Ley Federal del Trabajo

2/ Son aquellos cuya media de trabajadores contratados en el periodo de cosecha para cultivo que siembre, sea de 100 a 299.

Fuente: Art. 504 Fracc. II, de la Ley Federal del Trabajo

3/ Son aquellos cuya media de trabajadores contratados en el periodo de cosecha para cultivo que siembre, sea de 99 y menos.

Fuente: Art. 504 Fracc. II, de la Ley Federal del Trabajo

4/ Productores que cultivan predios de hasta 5 hectáreas y contratan en forma individual un número menor de 10 jornaleros en la fase de cosecha. Los porcentajes de participación de cada productor social se determinarán dependiendo de: sus características socioeconómicas, el tipo de cultivo, la superficie cultivada, el destino y valor de la producción y el número de trabajadores contratados.

b) Porcentaje de aportación máxima de recursos federales para la población jornalera agrícola.

El Programa aportará recursos federales a favor de los jornaleros agrícolas y sus familias, de acuerdo con las siguientes vertientes y ámbitos de acción. El complemento será aportación de los beneficiarios y beneficiarias:

Características de la zona	Desarrollo de Capacidades y Capital Físico Vivienda y Saneamiento Ambiental		
	Proyectos para infraestructura de vivienda	Proyectos para infraestructura de servicio de agua	Proyectos para infraestructura sanitaria
Expulsión/Atracción**	80%	80%	80%

Características de la zona	Desarrollo de Capacidades y Capital Físico			Desarrollo de Oportunidades
	Salud y Seguridad Social	Educación, Cultura y Recreación	Alimentación y Abasto	Empleo, Capacitación y Productividad
	Proyectos para Infraestructura de Salud *	Proyectos para Infraestructura Educativa *	Proyectos para Infraestructura en Alimentación y Abasto	Proyectos Productivos
Expulsión/Atracción**	85%	90%	80%	80%

En estos casos la autorización de recursos complementarios al proyecto, estará en función de que la dependencia federal, estatal o municipal responsable de su atención, no tenga presencia o no haya programado acciones similares en las unidades de trabajo.

** Se considera para los jornaleros locales y/o asentados.

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con una eficiente operación, supervisión y evaluación externa, la SEDESOL contará con recursos de hasta el 21 por ciento del monto total asignado al Programa.

2.4 Beneficiarios y beneficiarias

2.4.1 Criterios de Selección

2.4.1.1 Elegibilidad (requisitos y restricciones)

Se atenderá a la población jornalera ubicada en las entidades federativas que presenten las siguientes características:

- de atracción, con presencia significativa de población jornalera agrícola migrante y locales;
- de expulsión, con presencia numerosa de jornaleros que emigran hacia campos agrícolas, y
- de carácter intermedio, con presencia importante de jornaleros migrantes y locales.

Para seleccionar al grupo de jornaleros agrícolas a atender dentro de una unidad de trabajo, se considerará lo siguiente:

- que por sus condiciones de vida se ubiquen en condiciones de pobreza o que enfrenten condiciones de infraestructura y de servicios básicos con mínima salubridad;
- que la mayor parte de los ingresos familiares provenga del trabajo asalariado en actividades agrícolas,
- que sean jefes o jefas de familia;
- que tengan disposición para participar en forma organizada y cumplir con los lineamientos operativos del Programa, y
- que sean propuestos y validados como beneficiarios y beneficiarias a través de las asambleas generales comunitarias, comités de jornaleros o en su caso comisiones de trabajo.

Para seleccionar las unidades de trabajo, será necesario que se registren concentraciones de jornaleros agrícolas que presenten carencia, deficiencia o insuficiencia de infraestructura y servicios básicos, y que el Programa disponga de capacidad operativa y financiera para su atención. En las zonas de atracción, se actuará en albergues y campamentos en donde exista el compromiso por escrito, de parte del productor, de participar económicamente y brindar apoyo a las labores de promoción social que se impulsen en beneficio de sus trabajadores y trabajadoras.

2.4.1.2 Transparencia (métodos y procesos)

La atención de la población jornalera, se sustentará en el desarrollo de procesos que permitan actuar a partir de los siguientes criterios:

- conocimiento de la problemática que enfrenta este grupo social;
- participación corresponsable en la priorización de sus necesidades;
- definición de las alternativas de solución a las mismas;
- factibilidad de los proyectos y acciones previstas;
- estricto cumplimiento de la normatividad que regula estos últimos, y
- de la realización de labores de contraloría social que faciliten la verificación de su ejecución y certifiquen los beneficios otorgados.

El Programa construirá una base de datos en la que se relacionen y especifiquen las obras, acciones y las unidades de trabajo en las que se opera, para ello se sujetará a la norma que para tal efecto emita la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación.

Por su parte el área responsable de la administración del Padrón Unico de Beneficiarios de los Programas Sociales de la SEDESOL, brindará asesoría al Programa a efecto de estandarizar la información que con este propósito se genere.

Para este fin se creará un grupo de trabajo, el cual estará integrado por personal del Programa y de la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación, dicho grupo se reunirá una vez por mes y cuando sea requerido en situaciones extraordinarias.

2.4.2 Derechos y obligaciones

Todos los jornaleros que habitan temporal o permanentemente en las unidades de trabajo que atiende el Programa, tienen derecho a recibir información sobre los beneficios que proporciona el mismo; a participar en la definición de los proyectos que se impulsen, sean familiares o comunitarios, a participar en la selección de los beneficiarios y beneficiarias y ser uno de ellos y, a presentar quejas y denuncias por una posible aplicación inadecuada de los recursos. Todos estos derechos deberán estar de acuerdo a los lineamientos establecidos en las presentes Reglas de Operación, a la disponibilidad presupuestal y a los acuerdos que el colectivo jornalero establezca.

Los beneficiarios y beneficiarias del Programa tienen la obligación de participar de manera corresponsable en los proyectos y acciones que se instrumenten en su beneficio; respetar los acuerdos que el conjunto de beneficiarios y beneficiarias establezcan dentro de la instancia organizativa que ellos mismos determinen y, hacer buen uso de los beneficios que se desarrollen en su favor.

Asimismo, los beneficiarios y beneficiarias tendrán la obligación de manifestar, si les fuera requerido y bajo protesta de decir verdad, sus datos personales relativos a nombre, edad, sexo, domicilio, situación socio-económica, R.F.C., CURP, grado máximo de estudios, número de dependientes económicos, entre otros; de utilizar los apoyos para los fines con que fueron autorizados; de informar a la SEDESOL, si le fuera requerido, sobre la aplicación de los mismos o, en su caso, informar los motivos por los que los recursos no fueron ejecutados; y, en su caso, de cumplir en tiempo y forma con las aportaciones y recuperaciones establecidas en estas Reglas de Operación.

2.4.3 Causas de incumplimiento, retención y suspensión de recursos

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, en el caso de que la SEDESOL, o algún órgano de fiscalización, detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, la SEDESOL suspenderá los apoyos e inclusive podrá solicitar su reintegro. Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos

que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los términos de la normatividad establecida.

Asimismo, ante el incumplimiento a las presentes reglas de operación, la SEDESOL determinará la procedencia o no de los apoyos subsecuentes.

3. Lineamientos específicos

Actuar a partir del conocimiento de las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas, mediante la instrumentación de procesos de investigación que permitan disponer de información confiable y oportuna para la toma de decisiones, y generar impactos sociales consistentes y congruentes.

Instrumentar la estrategia de atención integral a través de redes de promotores sociales que tengan una interrelación permanente y constructiva con la población jornalera agrícola.

Fomentar la participación, organización social y autogestión de los beneficiarios y beneficiarias en los proyectos y acciones propuestas para enfrentar su problemática, y convocar a las diferentes instituciones y organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, a la instrumentación de acciones para la solución de la problemática que enfrentan las familias jornaleras agrícolas.

Promover ante los beneficiarios y beneficiarias la creación e instrumentación de fondos de recuperación de la inversión de los proyectos impulsados, bajo esquemas que las propias comunidades y grupos jornaleros acuerden, con el fin de buscar su autosuficiencia operativa y financiera y atender otras necesidades manifiestas.

Impulsar la participación corresponsable de los productores agrícolas en los proyectos que se desarrollen y que permitan asumir mayores niveles de responsabilidad e incrementar la capacidad de atención.

Vincular las acciones que se realicen en zonas de expulsión, de atracción e intermedias, así como en el tránsito migratorio, con el fin de propiciar la continuidad de procesos y posibilitar un mayor impacto de las labores realizadas.

Impulsar tareas de información y difusión dirigidas a diferentes instancias públicas, privadas y sociales, así como a la sociedad en general, con el fin de dar a conocer la problemática de la población jornalera agrícola y las tareas que se promueven en su beneficio.

3.1 Coordinación Institucional

La SEDESOL promoverá, a través de sus Delegaciones, procesos que permitan interactuar con diversas instituciones y dependencias de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, a través del COPLADE, con la finalidad de establecer bases sólidas de coordinación y corresponsabilidad, así como con organizaciones y grupos de los sectores privado y social, con la finalidad de: compartir conocimientos y experiencias; vincular esfuerzos; establecer compromisos corresponsables; aprovechar y optimizar recursos; conformar equipos y generar programas de trabajo que respondan a las características y necesidades de la población jornalera agrícola.

En su caso, cada dependencia federal normativa, conforme a sus atribuciones, emitirá un dictamen de viabilidad técnica para la ejecución de los proyectos, informando los resultados a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado y a la Unidad Responsable del Programa.

3.1.1 Instancias ejecutoras

Los recursos de este programa podrán ser ejecutados por instituciones y dependencias de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como del sector social y organizaciones de la sociedad civil, con la corresponsabilidad de los productores agrícolas y de los propios beneficiarios y beneficiarias.

No se canalizarán apoyos a través de organizaciones de la sociedad civil que presenten o hayan presentado incumplimientos normativos en cualquiera de los programas de SEDESOL.

3.1.2 Instancias normativas

La SEDESOL, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, y de la Unidad Responsable del Programa, será la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación, así como de emitir los dictámenes de validación de las obras y acciones que se ejecuten con cargo a los recursos asignados.

3.1.3. Instancias de control y vigilancia

Se promoverá la participación social en las actividades de control y vigilancia del Programa, buscando que los propios beneficiarios y beneficiarias se constituyan en instancias de contraloría social; asimismo, los órganos de fiscalización federales y las contralorías estatales, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo las acciones de fiscalización y verificación necesarias.

4. Mecánica de operación

4.1 Difusión

Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal, estas Reglas de Operación, además de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, estarán disponibles para la población en las Representaciones Estatales de la SEDESOL, así como en el sitio ().

4.2 Promoción

Las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados en coordinación con la Unidad Responsable del Programa, serán las encargadas de realizar la promoción y divulgación de las acciones del Programa; se darán a conocer las acciones a realizar, las comunidades beneficiarias y los resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos, así como señalar que es un Programa que opera el gobierno federal con recursos públicos y en coordinación con dependencias estatales, municipales, beneficiarios u organismos de la sociedad civil, según sea el caso.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

4.3 Ejecución

4.3.1 Operación (propia del Programa)

Para la programación y formulación de los proyectos a ejecutar, se priorizarán las necesidades y demandas de los jornaleros agrícolas, a partir de la realización de diagnósticos situacionales, y de procesos de planeación participativa y microplaneación operativa por unidad de trabajo, lo que, conjuntamente con la elaboración del "Expediente Técnico por Proyecto", permitirá evaluar y dictaminar la factibilidad social, técnica, financiera y operativa de los proyectos, en un plazo máximo de 30 días.

Se asignarán y canalizarán recursos de manera preferente a unidades de trabajo en las que se requiere dar continuidad a proyectos ya iniciados, o bien a aquellas en las cuales los indicadores de impacto previstos y la integralidad de los proyectos desarrollados, más los que se estén proponiendo, permitan consolidar y transferir su operación a los propios beneficiarios y beneficiarias, a las instituciones competentes o a los productores agrícolas.

Se considerará la similitud de regiones que rebasen las fronteras interestatales, las características de sus poblaciones y su vecindad geográfica, a fin de potencializar los beneficios mediante una participación conjunta y coordinada de dos o más representaciones estatales del Programa.

Se considerarán los municipios que integran las microrregiones y otras regiones de atención jornalera. Sin embargo, esta distribución podrá modificarse según la movilidad y presencia significativa de este sector de la población.

El procedimiento de operación, los flujos de información, formatos, así como la apertura programática para la ejecución de los proyectos o acciones, se encuentran definidos en los Lineamientos de Operación para el presente Ejercicio Fiscal, emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

La disponibilidad de los recursos deberá ser congruente con la movilidad de la población jornalera y la temporalidad de los ciclos agrícolas. En este sentido, de ser necesario, el Programa solicitará la autorización de las dependencias responsables, como lo establece la normatividad correspondiente para continuar la ejecución de los proyectos que así lo requieran en otro ejercicio fiscal.

4.3.2 Contraloría social

La participación social en las actividades de vigilancia del Programa estará a cargo de los beneficiarios del proyecto aprobado, así como de las organizaciones de la sociedad civil que hayan suscrito convenios de concertación para la Transparencia y el Combate a la Corrupción con la SEDESOL, quienes se constituirán en instancias de controlaría social.

4.3.3. Actas de entrega-recepción

Para cada una de las obras terminadas por los ejecutores se deberá formular la correspondiente acta de entrega-recepción, en la que deberá participar el ejecutor de la obra y la comunidad beneficiada. Asimismo, deberá invitarse a presenciar el acto al Coplade, la dependencia normativa, la Contraloría Estatal y el Ayuntamiento.

4.3.4 Operación y mantenimiento

Se deberá concertar con las diferentes instancias que colaboran en la operación del Programa, en especial con las y los beneficiarios, así como con los productores, la responsabilidad de darle el uso para el cual fueron concebidos los proyectos y en su caso, el mantenimiento de los mismos, mediante la suscripción de convenios y acuerdos.

5. Registro de operaciones programáticas-presupuestales

5.1 Avances físico-financieros

La Unidad Responsable del Programa efectuará informes acerca de su operación con una periodicidad mensual, trimestral y anual y en su caso, los de carácter especial que se requieran, que muestren el avance físico-financiero que permita verificar los logros y la congruencia entre ambos aspectos. Las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados, deberán formular e integrar una explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado y el modificado mensualmente, con la participación que le corresponda a los distintos ejecutores del gasto.

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos, la SEDESOL realiza al 30 de septiembre una evaluación de avance de acciones con base en el nivel de ejecución de cada entidad federativa, y tomando en cuenta su desempeño y gestión observada en el transcurso del ejercicio. Lo anterior con el objeto de canalizar los recursos de aquellas entidades que no ejercerán la totalidad de los mismos, hacia aquellas con mayor ritmo de gasto en la ejecución del Programa.

5.2 Cierre de ejercicio

Se deberán formular e integrar por parte de las instancias responsables al interior de la SEDESOL, informes de cierre presupuestal y de metas alcanzadas a la conclusión del año, acordes con las disposiciones normativas existentes.

6. Evaluación, Medición y Seguimiento

Con el objeto de proponer mejoras continuas en la operación del programa y lograr un mayor impacto de corto, mediano y largo plazos, así como contribuir al fortalecimiento de la rendición de cuentas con transparencia, se evaluará la operación y los resultados del programa y se llevarán a cabo la medición y el seguimiento de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas.

6.1 Evaluación

Con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales conducirá la evaluación de los resultados del Programa, que deberá realizarse por una institución académica y de investigación u organismo especializado de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia, con base en los Términos de Referencia del Programa elaborados por dicha Dirección General. Los resultados serán reportados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

6.2 Medición y Seguimiento

La Dirección General de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social en coordinación con la Unidad Administrativa Responsable del Programa y la participación que corresponda a las Delegaciones Federales de la SEDESOL en las entidades federativas, Coplades y Gobiernos Municipales, realizará el seguimiento físico-financiero de la aplicación de los recursos del Programa, conducirá el análisis del costo-efectividad, llevará el monitoreo permanente de las metas alcanzadas y de la población beneficiada y efectuará el seguimiento al cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

Para asegurar la correcta ejecución de obras y acciones que se realicen con recursos del Programa, se llevará a cabo la supervisión en campo en coordinación con las áreas responsables, las Delegaciones Federales de la SEDESOL en las entidades federativas y los tres órdenes de gobierno, además se promoverá la participación de la población beneficiaria, representantes del Poder Legislativo y de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).

A efecto de complementar las acciones de medición, seguimiento y evaluación, la Dirección General de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social establecerá en los Lineamientos Específicos los procedimientos particulares en la materia.

7. Indicadores de Resultados.

Nombre	Descripción	Periodicidad
1. Mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de la población jornalera	Población jornalera beneficiada con proyectos de desarrollo de capacidades y oportunidades X 100 Población jornalera demandante de proyectos de desarrollo de capacidades y oportunidades Tipos de proyectos: Vivienda y Saneamiento Ambiental Alimentación y Abasto Salud y Seguridad Social Educación, Cultura y Recreación Empleo, Capacitación y Productividad	Trimestral
2. Mejoramiento de las condiciones del capital físico de la población jornalera	Población jornalera beneficiada con proyectos de capital físico X 100 Población jornalera demandante de proyectos de capital físico Tipos de proyectos: Vivienda y Saneamiento Ambiental Alimentación y Abasto Salud y Seguridad Social Educación, Cultura y Recreación Empleo, Capacitación y Productividad	Trimestral
3. Equidad de género	Mujeres jornaleras beneficiadas por el Programa X 100 Población jornalera total beneficiada	Trimestral
4. Medición de eficacia de ejecución de proyectos	Total de proyectos ejecutados Total de proyectos programados X 100	Trimestral
5. Ubicación territorial	Unidades de trabajo con población migrante X 100 Total de unidades de trabajo atendidas	Trimestral

8. Control y vigilancia

8.1 Atribuciones

Los órganos competentes, en el ejercicio de sus atribuciones, llevarán a cabo la fiscalización y verificación de los proyectos apoyados por el programa

En los componentes, donde se presenten aportaciones federales, estatales y municipales, los órganos internos de control, de cada orden de gobierno, serán las instancias que, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilen y controlen la aplicación y comprobación del gasto.

Asimismo, se promoverá la participación social en las actividades de control y vigilancia del programa, buscando que los beneficiarios se conviertan en instancias de contraloría social.

8.2 Informe de Resultados

La Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado dará seguimiento selectivo a las acciones desarrolladas con los recursos de este programa, e informarán sobre los resultados en los términos establecidos en las presentes reglas y en los Lineamientos de Operación para el presente ejercicio fiscal, emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Se deberán elaborar informes periódicos que muestren los resultados obtenidos de los procesos de control y supervisión, que faciliten el conocimiento oportuno de la situación que prevalece en torno a la ejecución de los proyectos y al uso de recursos que contribuya a la toma de decisiones.

9. Quejas y Denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación misma, entrega de apoyos, ejecución o algún otro aspecto relacionado con este Programa, podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población, en general a través de los canales institucionales de denuncia de los tres niveles de gobierno. Estas podrán ser presentadas, a través del Programa de Atención Ciudadana, que ha instrumentado la Contraloría Interna en SEDESOL en los números telefónicos existentes o que lleguen a instalarse para tal efecto, siendo éstos, los siguiente números: llamadas desde el interior de la República, sin costo, al teléfono 01800 714 83 40; llamadas desde la Ciudad de México al teléfono del área de responsabilidades del órgano interno de control en el 53 28 5000, o a través del sitio Internet (www.sedesol.gob.mx).

La(s) persona(s) u organización(es) que presente(n) quejas o denuncias deberá(n) identificarse y proporcionar los datos para su posterior localización; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

Programa Jóvenes por México

1. Objetivos

1.1 General

Canalizar y capitalizar el esfuerzo y conocimiento de los jóvenes prestadores de servicio social en beneficio de la población en pobreza que habite en localidades y colonias en marginación definidas por la SEDESOL, grupos vulnerables y población damnificada ante desastres; mediante su participación en proyectos de desarrollo social y humano, productivos y de asistencia, poniendo en práctica la preparación adquirida en su formación profesional, despertando su conciencia sobre la realidad socioeconómica del país y fomentando su compromiso solidario con México.

1.2 Específicos

Apoyar proyectos de beneficio social y humano que coadyuven a mejorar las condiciones de vida de la población en pobreza que habite en localidades y colonias en marginación, grupos vulnerables y población damnificada, a través del otorgamiento de apoyos económicos a prestadores de servicio social de instituciones educativas de nivel medio superior y superior que participen en ellos.

Propiciar que los proyectos que reciban apoyos económicos del Programa estén orientados a la realización de obras y acciones para incrementar la oferta y calidad de la infraestructura social básica para beneficio de la población marginada.

Reconocer y fomentar el espíritu de servicio de los estudiantes de nivel medio superior y superior en beneficio de sus compatriotas menos beneficiados, impulsando una nueva mística del servicio social en estudiantes, profesores e instituciones educativas.

Apoyar y promover a las instituciones de educación superior en el desarrollo y ejecución de proyectos de servicio social en atención a las microrregiones, en el marco de la estrategia "Universidad Contigo", consistente en la canalización de estudiantes prestadores de servicio social, a una o más microrregiones adoptadas por las Instituciones de Educación Superior, para focalizar la prestación del servicio social en beneficio concreto de la microrregión en cuestión.

Apoyar y fomentar la prestación del servicio social de residencia en microrregiones, con estadía mínima de dos meses.

Apoyar proyectos de fortalecimiento de servicio social comunitario que ejecuten las instituciones de educación superior, orientados a promover el desarrollo de las comunidades en condición de pobreza.

2. Lineamientos Generales

2.1 Cobertura

El Programa podrá operar en los 31 estados y en el Distrito Federal, a través de las instancias ejecutoras señaladas en el numeral 3.1.1 de las presentes Reglas, que definan los Comités de Validación, a los que se hace referencia en el numeral 5.3.1.3, respectivos, preferentemente en las microrregiones y otras áreas en condiciones de marginación, dependiendo del impacto social y de la disponibilidad financiera del mismo.

2.2 Población Objetivo

Grupos vulnerables, población damnificada ante desastres, comunidades rurales, localidades y colonias urbanas en marginación, de acuerdo a los criterios que establezca la SEDESOL, que serán atendidas con proyectos de desarrollo social y humano a través de la colaboración de jóvenes estudiantes o pasantes de instituciones educativas de nivel medio superior y superior, con un mínimo de 50% y 60% de los créditos cubiertos, respectivamente, y jóvenes con educación obligatoria terminada, mayores de 15

años en municipios de microrregiones donde no existan instituciones de educación media superior o superior.

2.3 Criterios de Selección de los Proyectos

2.3.1 Elegibilidad (Requisitos y Restricciones)

Serán susceptibles de ser apoyados los proyectos de desarrollo social y humano, en los que participen jóvenes estudiantes, que presenten las instituciones de educación media superior y superior, dependencias de los tres órdenes de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil.

Los proyectos deberán cumplir y especificar los siguientes contenidos y deberán estar detallados en los formatos de llenado de los lineamientos específicos de operación para el presente ejercicio fiscal que emita la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano:

- Antecedentes;
- Introducción;
- Objetivos;
- Actividades y perfiles;
- Ubicación;
- Población objetivo;
- Periodo de ejecución;
- Rubro de atención;
- Metas e impactos;

Se suscribirá una carta compromiso definida por la Unidad Administrativa Responsable del Programa como requisito indispensable para los proyectos que sean apoyados en el nivel central.

Sólo se podrá atender a los beneficiarios de otros Programas gubernamentales, siempre y cuando los respectivos objetivos sean diferentes y complementarios, previa validación del Comité de Validación Central o del Comité de Validación Estatal según su ámbito de competencia. Las características antes mencionadas deberán ser garantizadas por los organismos ejecutores bajo protesta de decir verdad, que no reciben apoyos de otros programas para los mismos fines.

2.3.2 Transparencia (Métodos y Procesos)

Para transparentar la asignación y el ejercicio de recursos para los proyectos seleccionados se constituirán, un Comité de Validación Central y Comités de Validación Estatales, que serán espacios abiertos a los tres órdenes de gobierno, a la academia y a las organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, la documentación de este Programa correspondiente a los proyectos aprobados por los Comités de Validación Estatales y por el Comité de Validación Central estará disponible para su consulta en las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados, así como en las oficinas centrales del Programa, respectivamente. La consulta de dicha documentación se hará previa solicitud por escrito del interesado, con estricto apego a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Programa construirá una base de datos en la que se relacionen y especifiquen los proyectos, los prestadores de servicio social, y beneficiarios directos en caso de haberlos, estableciendo las áreas geográficas en las que se tiene presencia y las instituciones académicas de procedencia de los jóvenes, para ello se sujetará a la norma que para tal efecto emita la Subsecretaría de Prospectiva Planeación y Evaluación.

Por su parte el área responsable de la administración del Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales de la SEDESOL, brindará asesoría al Programa, a efecto de estandarizar la información que con este propósito se genere.

3. Lineamientos Específicos

3.1 Coordinación Institucional

La coordinación y vinculación de acciones entre los Programas de la SEDESOL y de otras Dependencias Federales, se llevarán a cabo en el seno del Comité de Validación Estatal. Cuando se convenga y haya complementariedad de recursos por parte del Estado, la coordinación y vinculación de acciones en cuestión se realizará en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE).

Para los referentes en el Distrito Federal corresponderá a la Unidad Administrativa Responsable del Programa potenciar su impacto y cobertura.

En todos los casos, se buscará la complementariedad de acciones inter e intrasectoriales, entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad en general, evitando la duplicidad de acciones.

3.1.1 Instancias Ejecutoras

Las instancias ejecutoras de este Programa podrán ser: la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado, las Dependencias Federales, los Gobiernos Estatales, los Gobiernos Municipales, el Gobierno del Distrito Federal y sus Delegaciones Políticas, las instituciones de educación media superior y superior y las organizaciones de la sociedad civil, con personalidad jurídica propia, y que cumplan con los requisitos que la misma ley establezca para su operación. Se suscribirán los instrumentos jurídicos que correspondan según el tipo de proyectos a realizar.

3.1.2 Instancia Normativa

La SEDESOL, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, es la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación.

3.1.3 Instancias de Control y Vigilancia

Los órganos de fiscalización federales y contralorías estatales, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo las acciones de fiscalización y verificación necesarias.

4. Características de los Apoyos

4.1 Tipo de Apoyo

Los apoyos se otorgarán prioritariamente a las siguientes actividades:

- Atención y acceso a los Programas de la SEDESOL
- Educación, Cultura y Recreación
- Procuración de justicia y prevención del delito
- Salud preventiva y nutrición infantil
- Alfabetización y educación para adultos
- Rescate y conservación de las tradiciones, valores culturales y derechos de las comunidades, especialmente las indígenas
- Promoción de los derechos de las mujeres y la familia
- Seguridad e identidad jurídica
- Capacitación para el trabajo
- Cultura de prevención y protección civil
- Apoyo y fomento de proyectos productivos y empresas sociales

- Asesoría técnica y administrativa a microempresas
- Fortalecimiento municipal
- Asistencia técnica
- Investigación aplicada en microrregiones
- Atención a los damnificados en zonas de desastre
- Desarrollo de infraestructura social básica
- Cuidado, conservación y rescate del medio ambiente
- Fortalecimiento de Programas de construcción y mejoramiento de vivienda
- Levantamiento de Banderas Blancas en Microrregiones

Y aquellas que por sus características autorice la Unidad Administrativa Responsable del Programa.

4.2 Importe (Montos Máximos de Apoyo)

Los apoyos económicos se otorgarán en seis vertientes:

4.2.1 Prestadores de Servicio Social Obligatorio

Se proporcionarán apoyos económicos diferenciados que podrán ser de hasta \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales por prestador, de acuerdo con la dictaminación que efectúe el Comité de Validación correspondiente, sustentándose en los criterios que emita la Unidad Administrativa Responsable del Programa. Estos apoyos económicos se otorgarán por un periodo de hasta seis meses. En los casos que la continuidad del proyecto requiera la permanencia del prestador, se podrá proceder a la renovación del apoyo únicamente hasta por otro periodo igual. Para ser acreedores a estos apoyos los prestadores deberán ser estudiantes o pasantes de instituciones públicas de educación media superior y superior.

Para los prestadores de servicio social integrados en brigadas, que se trasladen durante los periodos vacacionales, los fines de semana y días de asueto a las microrregiones, se les otorgará un apoyo económico mensual de hasta \$1200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.). Esta modalidad sólo opera para la SEDESOL y las instituciones de educación superior en el marco de la Estrategia "Universidad Contigo", como organismos ejecutores.

4.2.2 Servicio Social de Residencia

Para los prestadores de servicio social que se trasladen o residan en las microrregiones, durante un periodo mínimo de dos meses y máximo de un año; se les otorgará un apoyo económico mensual de hasta \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) en esta modalidad se podrán incorporar prestadores provenientes de universidades e instituciones de educación superior públicas o privadas. La Unidad Administrativa Responsable del Programa definirá en los lineamientos específicos los formatos y reportes para operar en esta modalidad.

4.2.3 Reconocimiento al esfuerzo de prestadores de servicio social y docentes

4.2.3.1 Apoyos en reconocimiento al esfuerzo y corresponsabilidad de prestadores de servicio social y docentes que destaquen por su vocación de servicio y compromiso en la atención de las necesidades de la población, así como por el desempeño que muestren durante su participación en el proyecto asignado. Estos apoyos se entregarán a quienes resulten seleccionados por el Comité de Validación Central, bajo convocatoria pública en la que se establezcan las modalidades y bases de participación. En esta vertiente, se otorgará por única vez un reconocimiento de hasta \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por prestador o docente.

En ningún caso, el apoyo otorgado a docentes se convertirá en un gasto regularizable, ni el número de docentes reconocidos será mayor al 15% del total de las personas premiadas.

4.2.3.2 Para reconocer a los estudiantes que realicen su tesis profesional, en la que propongan soluciones puntuales a la problemática de desarrollo social y humano, sustentadas en el trabajo realizado en municipios de microrregiones CEC y alta marginación, se establecerá convocatoria pública, donde se señalen modalidades y montos de los apoyos, en este caso con un máximo de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

A esta vertiente, se destinará como máximo el 2% del techo total del Programa y podrán converger recursos de otras fuentes de financiamiento que se convengan con la SEDESOL.

4.2.4 Jóvenes mayores de 15 años con educación obligatoria terminada

El monto mensual será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por un solo periodo de hasta seis meses, participando en acciones o proyectos que contribuyan a reducir los índices de analfabetismo en municipios de microrregiones, donde no existan instituciones de educación media superior y superior, en coordinación con el INEA. Para la realización de estos proyectos se podrá destinar como máximo hasta un 4% del techo total del Programa.

4.2.5 i) Fortalecimiento de proyectos de desarrollo social, en los que participen jóvenes estudiantes, de instituciones de educación superior; y ii) proyectos de asistencia técnica en el desarrollo microrregional en la estrategia de la "Universidad Contigo".

4.2.5.1 Las Instituciones de educación superior deberán presentar el proyecto a concurso, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la convocatoria que se publicará para tal fin.

Para el apoyo de los proyectos de fortalecimiento de servicio social comunitario de instituciones de educación superior, de conformidad al Convenio Marco SEDESOL-SEP-ANUIES, suscrito el 8 de octubre del 2001 se destinará hasta el 2% del techo total del Programa, que se aplicará a la constitución del "Fondo" que se crea para el programa de fortalecimiento y consolidación de proyectos de servicio social comunitario, en el marco del Acuerdo firmado el 25 de junio de 2002, entre la SEDESOL, SEP y ANUIES. Los recursos del mismo se destinarán a los proyectos presentados por las instituciones de educación superior. La SEDESOL aportará hasta el 50% del total de los recursos del "Fondo" que se integre.

En el marco del convenio firmado el 25 de junio de 2002, entre SEDESOL, SEP y ANUIES, se suscribirá un acuerdo de concertación que tendrá como fin establecer las bases para la integración del fondo para el fortalecimiento y consolidación de proyectos de servicio social comunitario, en el que podrán converger recursos de diversas fuentes de financiamiento.

Los apoyos a los proyectos presentados por las instituciones de educación superior, se otorgarán a partir del dictamen resolutivo que emitan las instancias convocantes.

4.2.5.2 En el Marco de la estrategia Universidad Contigo, se suscribirán convenios con las instituciones de educación superior, con objeto de precisar los siguientes elementos: los compromisos académicos y financieros; los contenidos de los proyectos a presentar, la definición de la microrregión o polígono urbano marginado a atender; la definición y conceptualización del proyecto conforme a la metodología aprobada por el Comité de Validación Central, y en específico, fortalecer la responsabilidad social de las universidades a través del conocimiento y experiencia con la comunidad.

Para el otorgamiento de apoyos a estos proyectos de asistencia técnica al desarrollo microrregional, se otorgará hasta el 3% del techo del Programa y su operación se realizará a nivel central.

4.3 Con cargo al programa se destinarán gastos indirectos que correspondan al 7% del techo total del programa, que serán aplicados a nivel central o local según se requiera. Este rubro incluye los gastos asociados a la eficiente operación, supervisión y evaluación externa del Programa.

Por otra parte para proyectos de servicio social de residencia y la estrategia "Universidad Contigo", se podrán otorgar apoyos para transporte, hospedaje y alimentación, para los prestadores de servicio social y hasta para un docente por institución de educación superior, según presupuesto autorizado a nivel central.

5. Mecánica de Operación

5.1 Difusión

Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, estas Reglas de Operación, además de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, estarán disponibles para la población en las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados, así como en la página electrónica establecida en el sitio www.sedesol.gob.mx.

5.2 Promoción

Las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados en coordinación con la Unidad Administrativa Responsable del Programa, será la encargada de realizar la promoción y divulgación de las acciones del mismo; se darán a conocer las acciones a realizar, las comunidades beneficiadas, los proyectos exitosos replicables, las tesis premiadas de acuerdo al numeral 4.2.3.2 y los resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos; así como señalar que es un Programa que opera el Gobierno Federal con recursos públicos y en coordinación con Dependencias estatales, municipales, instituciones educativas u Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con los requisitos que la misma Ley establezca para su operación, según sea el caso.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

5.3 Ejecución

5.3.1 Operación

5.3.1.1 Organismos ejecutores

Los organismos ejecutores, a los que se refiere el numeral 3.1.1 de las presentes Reglas, pertenecientes a los sectores público, social y privado podrán presentar ante la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado o en las oficinas centrales, las propuestas para acceder a los apoyos de este Programa. Asimismo, deberá incluir el formato de presentación de proyecto, definido por la Unidad Administrativa Responsable del Programa en los lineamientos específicos de operación de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Las propuestas serán recibidas únicamente durante los meses de enero a abril. El Comité de Validación Central, podrá optar por abrir un nuevo periodo para la presentación de proyectos, informando de la resolución a los Comités de Validación Estatales.

5.3.1.2 Fortalecimiento de proyectos de Instituciones de Educación Superior

En la convocatoria abierta y pública que se emitirá conjuntamente entre SEDESOL, SEP, ANUIES, y las instituciones que se sumen al Fondo, al que se refiere el numeral 4.2.5.1 de las presentes Reglas, que se constituya para este efecto, se señalarán los requisitos, periodos e instancias donde deberán presentarse las propuestas. La convocatoria deberá ser publicada a más tardar en el mes de junio.

5.3.1.3 De los Comités de Validación

Los Comités de Validación.- Tendrán como atribuciones:

- Definir y establecer la mecánica de operación y el proceso de selección de propuestas, de acuerdo al Reglamento que para tal efecto se expida, mismo que tendrá como criterios generales los de Enfoque Territorial, Impacto Social, Correspondencia entre Perfil Profesional y Actividades a Desarrollar; entre otros.
- Conocer las propuestas y definir grupos de trabajo para su análisis.
- Emitir el dictamen correspondiente.

La Unidad Administrativa Responsable del Programa emitirá el reglamento para la operación de los Comités de Validación Central y Estatales.

5.3.1.3.1 Comité de Validación Central.- Dictaminará los proyectos de servicio social de residencia presentados por instituciones de educación superior; así como los proyectos a ejecutarse en el Distrito Federal.

Estará conformado como mínimo por cinco integrantes y máximo diez, y podrá haber igual número de invitados con voz pero sin voto. Asimismo, estará presidido por el C. Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, y como suplente el titular de la Unidad Administrativa Responsable del Programa.

Este comité, sesionará y operará de acuerdo al reglamento que para tal efecto se expida.

5.3.1.3.2 Comité de Validación Estatal.- Tendrá como atribución principal validar los proyectos presentados por los organismos ejecutores en los Estados, tanto de residencia como de servicio social obligatorio.

Estará conformado como mínimo por cinco integrantes y máximo diez, y podrá haber igual número de invitados con voz pero sin voto. Asimismo, estará presidido por el C. Delegado Federal de la SEDESOL en el Estado. Podrán participar, entre otros, miembros o representantes del Instituto Estatal de la Juventud o instancia afín a éste, de la Secretaría de Educación del Estado, de las universidades públicas del estado, del COPLADE, de la Junta de Asistencia Privada o equivalente y un representante del órgano estatal de control e invitados por rubro de actividad.

Dicho Comité, se reunirá y operará conforme al reglamento que para tal efecto se expida.

5.3.1.4 De los mecanismos de participación

Para potenciar el impacto y cobertura de los Programas de la SEDESOL, se privilegiará la coordinación y vinculación de acciones entre los Programas de la Secretaría y la de otras dependencias del Gobierno Federal.

Los procedimientos de operación, flujos de información, formatos, así como la apertura programática para la ejecución de los proyectos o acciones, se encuentran definidos en los lineamientos específicos de operación para el presente ejercicio fiscal, emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, que se difundirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

5.3.2 Derechos y Obligaciones

5.3.2.1 De los Prestadores de Servicio Social

Los prestadores de servicio social y los jóvenes mayores de 15 años, tendrán el derecho de recibir los apoyos definidos en estas Reglas de acuerdo al proyecto aprobado por el comité respectivo.

Los prestadores de servicio social tienen como obligación cumplir con las actividades comprometidas en el proyecto aprobado y proporcionar con veracidad sus datos personales solicitados en los formatos definidos por la Unidad Administrativa Responsable del Programa en los lineamientos específicos a que hace referencia el numeral 5.3.1.4 de las presentes Reglas.

Los prestadores de servicio social tienen también como obligación, entregar a los organismos ejecutores los informes periódicos de las actividades realizadas que le sean solicitados.

La SEDESOL, para efectos de seguimiento, podrá solicitarles a los organismos ejecutores, en cualquier momento, los informes de los prestadores.

La participación en el Programa no establecerá relación laboral alguna con las instancias ejecutoras, debido a la naturaleza de la prestación del servicio social, no se crearán derechos ni obligaciones contractuales de tipo laboral; por lo que en ningún caso serán consideradas las instancias como patrones, debiéndose instrumentar por parte de las instituciones ejecutoras las acciones que permitan deslindarlas de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se les pudiera fincar en materia civil o laboral.

5.3.2.2 De los Beneficiarios

La población beneficiaria de este Programa tiene derecho a recibir por parte de la SEDESOL, así como de los organismos ejecutores y prestadores de servicio social un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, grupo étnico, partido político o religión. Tendrá derecho a solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubiere realizado ante la citada instancia y a recibir los apoyos conforme a las disposiciones normativas del Programa.

5.3.3 Causas de Incumplimiento, Retención y Suspensión de Recursos

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, en el caso de que la SEDESOL o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, la SEDESOL suspenderá los apoyos e inclusive podrá solicitar su reintegro. Lo anterior independientemente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que se susciten. Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los términos de la normatividad establecida.

Asimismo, ante el incumplimiento a las presentes Reglas de Operación, la SEDESOL determinará la procedencia o no de los apoyos subsecuentes.

5.3.4 Contraloría Social

La participación social en las actividades de control y vigilancia del Programa estará a cargo de los beneficiarios del proyecto aprobado, así como de las organizaciones de la sociedad civil que hayan suscrito Convenios de Concertación para la Transparencia y el Combate a la Corrupción con la SEDESOL, quienes se constituirán en instancias de contraloría social.

6. Registro de Operaciones Programáticas y Presupuestales

6.1 Avance Físico-Financiero

Las instancias ejecutoras deberán formular trimestralmente reportes sobre el avance físico-financiero de las acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado o a la Unidad Administrativa Responsable del Programa según corresponda. Esta información permitirá conocer la eficiencia de operación, así como la derrama de recursos y los alcances de metas entre la población objetivo; asimismo, será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes y dotará de insumos para informar a la población a través del sistema Internet.

Invariablemente se deberá formular una explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado y el modificado mensualmente.

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos, la SEDESOL realiza al 30 de septiembre una evaluación del avance de las acciones con base en el nivel de ejecución en cada entidad federativa, y tomando en cuenta su desempeño y gestión observada en el transcurso del ejercicio. Lo anterior con el objeto de canalizar los recursos de aquellas entidades que no ejercerán la totalidad de los mismos hacia aquellas con mayor ritmo de gasto en la ejecución del Programa.

6.2 Cierre de Ejercicio

La Coordinación General del COPLADE con apoyo de las dependencias y organismos ejecutores, integrará el Cierre de Ejercicio para revisión y validación por parte de la Delegación Federal de la

SEDESOL en el Estado, quien lo remitirá a la Unidad Administrativa Responsable del Programa y a la Dirección General de Eficiencia de Programas de Desarrollo Social, debidamente requisitado y en medios magnéticos. Esta última instancia, una vez validada la información, la remitirá en medios magnéticos a las direcciones generales de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, de Políticas Sociales y a la Unidad Administrativa Responsable del Programa.

De igual forma, la Coordinación General del COPLADE enviará en medios magnéticos a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), a través de la Contraloría Estatal, el Cierre de Ejercicio Presupuestal. La inobservancia de esta disposición, limitará la ministración de recursos federales en el siguiente ejercicio presupuestal.

7. Evaluación, Medición y Seguimiento

Con el objeto de promover mejoras continuas en la operación del Programa y lograr un mayor impacto de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir al fortalecimiento de rendición de cuentas con transparencia, se evaluará la operación y los resultados del Programa y se llevará a cabo la medición y seguimiento de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas.

7.1 Evaluación

Con apego a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales conducirá la evaluación de resultados del Programa, que deberá realizarse por una institución académica y de investigación u organismo especializado de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia, con base en los Términos de Referencia del Programa elaborados por dicha Dirección General. Los resultados serán reportados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

7.2 Medición y Seguimiento

La Dirección General de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social en coordinación con la Unidad Administrativa Responsable del Programa, y la participación que corresponda a las Delegaciones Federales de SEDESOL en los Estados, COPLADES y Gobiernos Municipales, realizarán el seguimiento físico-financiero de la aplicación de los recursos del Programa, conducirá el análisis del costo-efectividad, llevará el monitoreo permanente de las metas alcanzadas y de la población beneficiada y efectuará el seguimiento al cumplimiento de las presentes reglas de operación.

Para asegurar la correcta ejecución de obras y acciones que se realicen con recursos del Programa, se llevará a cabo la supervisión en campo, en coordinación con las áreas responsables, las Delegaciones Federales de SEDESOL en los Estados y los tres órdenes de gobierno, además se promoverá la participación de la población beneficiaria, representantes del Poder Legislativo y de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), y las que se refiere el numeral 5.3.4 de las presentes Reglas.

A efecto de complementar las acciones de medición, seguimiento y evaluación, la Dirección General de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social establecerá en los Lineamientos Específicos, los procedimientos particulares en la materia.

8. Indicadores

8.1 De Resultados

Nombre del indicador	Descripción	Periodicidad
1. Atención a la demanda	$\frac{\text{Total de apoyos a prestadores autorizados}}{\text{Total de apoyos a prestadores solicitados}} \times 100$	Trimestral
2. Índice de atención de proyectos apoyados por el Programa	$\frac{\text{Número de Proyectos autorizados}}{\text{Número de Proyectos Solicitados}} \times 100$	Trimestral

3. Apoyo a prestadores de servicio social por modalidad*	$\frac{\text{Apoyo a prestadores de servicio social por modalidad}}{\text{Total de apoyos otorgados}} \times 100$	Trimestral
4. Índice de equidad de género	$\frac{\text{Total de Apoyos otorgados a mujeres}}{\text{Total de Apoyos Otorgados}} \times 100$	Trimestral

*Modalidades: servicio social obligatorio, servicio social de residencia, jóvenes mayores de 15 años con educación obligatoria terminada

y prestadores de servicio social en proyectos de instituciones de educación superior y de la Universidad Contigo.

9. Control y Auditoría

9.1 Atribuciones

Asimismo, en los términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, la SECODAM, convendrá con los gobiernos estatales los Programas o las actividades de auditoría que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

9.2 Informe de Resultados

Las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados, conjuntamente con la Coordinación General del COPLADE, darán seguimiento a las acciones desarrolladas con los recursos de este Programa, e informarán sobre los resultados en los términos establecidos en las presentes Reglas y en los lineamientos específicos de operación para el presente ejercicio fiscal emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Asimismo, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, que señala que las dependencias y entidades que participen en los Programas en Materia de microrregiones, indígenas, niños, discapacitados, mujeres y frontera Norte, así como de Desarrollo de la Región Sur-Sureste y el Plan Puebla-Panamá, deberán informar dentro de los 20 días naturales posteriores a cada mes, los avances físicos y presupuestarios en el ejercicio de dichos Programas, a la Presidencia de la República y a las secretarías de Desarrollo Social, de Salud y de Gobernación, según corresponda, para efectos de su estricto seguimiento y evaluación.

10. Quejas y Denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación misma, entrega de apoyos, ejecución o algún otro aspecto relacionado con este Programa, podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población en general a través de los canales institucionales de denuncia de los tres niveles de gobierno. Igualmente, éstas podrán ser presentadas a través del Programa de Atención Ciudadana, que ha instrumentado la Contraloría Interna en SEDESOL en los números telefónicos existentes o que lleguen a instalarse para tal efecto, siendo éstos los siguientes números: llamadas desde el interior de la República, sin costo, al teléfono 01 800 714 83 40; llamadas desde la Ciudad de México al teléfono del área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el 5328 5000 o, a través del sitio www.sedesol.gob.mx.

1. Objetivos

1.1 Generales

Apoyar las iniciativas ciudadanas para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante la concurrencia de recursos de la Federación, estados, municipios y de los propios ciudadanos organizados, principalmente radicados en el extranjero.

1.2 Específicos

- Impulsar las iniciativas ciudadanas corresponsables en las que ciudadanos organizados y los tres órdenes de gobierno, ejecuten proyectos que mejoren las condiciones socioeconómicas, de las localidades seleccionadas.
- Promover que las propuestas de inversión se canalicen a las comunidades de alta migración y pobreza.
- Fomentar los lazos de identidad de los connacionales radicados en el exterior hacia sus comunidades de origen.

2. Lineamientos Generales**2.1 Cobertura**

El Programa podrá operar en los 31 estados, siempre y cuando existan aportaciones de migrantes o ciudadanos organizados y de los tres órdenes de gobierno. Su aplicación será en zonas marginadas, tanto rurales como urbanas, promoviendo la canalización de los recursos a las microrregiones definidas por la SEDESOL.

2.2 Población Objetivo

Son sujetos de atención del Programa las personas que habitan en localidades en condiciones de pobreza de acuerdo a los criterios que determine la SEDESOL, que requieran del mejoramiento de la infraestructura social básica y desarrollo de proyectos productivos, y que sean seleccionadas por los migrantes o ciudadanos aportantes.

2.3 Criterios de Selección de los Proyectos**2.3.1 Elegibilidad (Requisitos y Restricciones)**

Los proyectos a financiarse deberán presentar las siguientes características:

- responder a iniciativas de las organizaciones de migrantes o ciudadanas, y contar con el consenso de las comunidades y de los tres órdenes de gobierno;
- contar con participación financiera de las organizaciones de migrantes o ciudadanas, de la Federación, de la entidad federativa y de los municipios correspondientes;
- contribuir a resolver carencias en materia de infraestructura básica, de servicios o generar fuentes de ocupación e ingreso para la población;
- sólo se podrá atender a los beneficiarios de otros programas gubernamentales, siempre y cuando los respectivos objetivos sean diferentes y complementarios, características que deberán garantizar los beneficiarios y beneficiarias mediante la suscripción de una carta compromiso en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no reciben apoyos para las mismas acciones o proyectos.
- se apoyarán preferentemente los proyectos que emanen de las organizaciones de migrantes; en el caso de no contar con demanda social de este tipo de organizaciones, se buscará la

participación de organizaciones o grupos locales, cuyos proyectos deberán desarrollarse en zonas de pobreza.

2.3.2 Transparencia (Métodos y Procesos)

Para garantizar la transparencia en el proceso de selección de los proyectos a ejecutar, se constituirán comités comunitarios o figura similar, integrados por representantes de las organizaciones de migrantes o ciudadanas participantes, de la Delegación Federal de la SEDESOL en la Entidad, del Gobierno del Estado y de los municipios respectivos, procurando la participación activa de los miembros de las comunidades a beneficiar.

Los comités comunitarios tendrán la responsabilidad de proponer los proyectos a realizar, de verificar su apego a la normatividad y su correcta ejecución, así como de difundir en las localidades beneficiadas los proyectos a ejecutar y los resultados alcanzados. Asimismo, al ser concluidas las obras o acciones, promoverán ante la comunidad el mantenimiento de las mismas.

Copia de la información relacionada con la operación de los proyectos, podrá ser consultada en las Delegaciones Federales de la SEDESOL en el Estado, previa solicitud por escrito de la parte interesada que acredite interés jurídico.

3. Lineamientos Específicos

3.1 Coordinación Institucional

La coordinación y vinculación de acciones entre los Programas de la SEDESOL y otros ramos se llevará a cabo en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), para potenciar el impacto y cobertura de este Programa, asegurando la complementariedad de acciones inter e intrasectoriales, entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad en general, para evitar duplicidad de acciones.

En su caso, en este órgano colegiado, cada dependencia federal normativa, conforme a sus atribuciones, emitirá un dictamen de viabilidad técnica para la ejecución de los proyectos, informando los resultados a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado.

Para la priorización y dictaminación de los proyectos a atender, se conformará un comité de validación y atención a migrantes, que estará integrado con igual número de representantes de cada uno de los aportantes a fin de garantizar el equilibrio en la toma de decisiones; el comité de validación y atención a migrantes será presidido por el Delegado Federal de la SEDESOL en el Estado.

La SEDESOL establecerá los mecanismos de coordinación correspondientes con las instancias gubernamentales de México en otros países para la captación, envío y dictamen de las propuestas originadas en el extranjero.

En el caso de que se presentaran proyectos a ejecutar con organizaciones de la sociedad civil nacionales, se establecerá coordinación interna con el Instituto Nacional de Desarrollo Social para evitar duplicidad de acciones; para ello, el Delegado Federal de la SEDESOL remitirá a la Unidad Responsable del Programa un comunicado con la justificación respectiva, el nombre y razón social de la organización.

3.1.1 Instancias Ejecutoras

Las instancias ejecutoras de este Programa podrán ser la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado, Dependencias Federales, el Gobierno del Estado, los municipios, las organizaciones o instituciones ciudadanas, y los propios beneficiarios y beneficiarias de los proyectos, dependiendo del tipo

de proyecto a realizar. Para ello se suscribirán los anexos, acuerdos o convenios de ejecución, coordinación o concertación correspondientes.

3.1.2 Instancia Normativa

La SEDESOL, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, es la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación.

3.1.3 Instancias de Control y Vigilancia

Se promoverá la participación social en las actividades de control y vigilancia del Programa, buscando que los propios beneficiarios y beneficiarias se constituyan en instancias de contraloría social; asimismo, los órganos de fiscalización federales y contralorías estatales, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo las acciones de fiscalización y verificación necesarias.

4. Características de los Apoyos

4.1 Tipo de Apoyo

Aportación de recursos de la SEDESOL para el desarrollo de proyectos orientados a elevar la calidad de vida de la población como son, entre otros, el saneamiento ambiental y conservación de los recursos naturales, salud, educación, infraestructura social básica, agrícola y de comunicaciones, acciones u obras de tipo deportivo, cultural y recreativas, vivienda, mejoramiento urbano y otras que acuerden las partes en materia de desarrollo social.

Se impulsarán proyectos sociales-productivos que contribuyan a elevar los niveles de vida y a mejorar los ingresos familiares.

4.2 Importe (Montos Máximos de Apoyo)

El monto federal máximo de apoyo por proyecto será de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Los proyectos serán financiados de acuerdo a la siguiente mezcla: el 25% corresponderá a la federación, el 25% a las organizaciones de migrantes o ciudadanas y el 50% restante a gobiernos estatales y municipales. La aportación federal estará sujeta a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Programa.

Para el caso de proyectos que por su magnitud, impacto social y características específicas requieran de un monto federal superior a los 500 mil pesos, el apoyo deberá ser aprobado por el Comité Unico de Validación Central, previa justificación por escrito, pudiendo la Federación aportar hasta el 40% del costo del proyecto; el resto será cubierto por acuerdo de las partes, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de concertación o instrumento jurídico que para el efecto se suscriba.

Asimismo, el Comité Unico de Validación Central dictaminará sobre el apoyo de proyectos que justifiquen que la aportación de organizaciones de migrantes sea en especie, siempre que ésta se asocie directamente a la naturaleza y objetivos del proyecto y cuyo costo pueda ser cuantificable y demostrable.

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con una eficiente operación, seguimiento, supervisión y evaluación externa, la SEDESOL contará con recursos de hasta el 7 por ciento del monto total asignado al Programa.

5. Mecánica de Operación

5.1 Difusión

Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, estas Reglas de Operación, además de su publicación en el **Diario**

Oficial de la Federación, estarán disponibles para la población en las Delegaciones Federales de SEDESOL en los Estados, así como en la página electrónica establecida en el sistema Internet ().

5.2 Promoción

Las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados, en coordinación con la Unidad Responsable del Programa, serán las encargadas de realizar la promoción y divulgación de las acciones del Programa; de dar a conocer las acciones a realizar, las comunidades beneficiadas y los resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos; asimismo, en las obras y acciones señalarán que es un programa que opera el Gobierno Federal con recursos públicos y en coordinación con dependencias estatales, municipales, beneficiarios u organismos de la sociedad civil, según sea el caso.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

5.3 Ejecución

5.3.1 Operación

Para acceder a los recursos federales del Programa, las organizaciones de migrantes o ciudadanas deberán presentar sus proyectos ante el COPLADE, instancia que se encargará de coordinar las acciones con las autoridades municipales y presentar la solicitud ante la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado, previo consenso y priorización de las obras y acciones con los habitantes de las comunidades y con el comité de validación y atención a migrantes. Las organizaciones de migrantes también podrán presentar sus solicitudes ante las Oficinas de Representación del Gobierno Mexicano en el Exterior, instancias que las harán llegar al Gobierno Estatal correspondiente para analizar la factibilidad de su atención.

5.3.2. Comité Unico de Validación

La SEDESOL integrará un Comité Unico de Validación Central que se integrará por el C. Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, quien lo presidirá y en calidad de vocales, los Titulares de la Coordinación General de Microrregiones y de las Direcciones Generales de la Subsecretaría.

Además, a consideración de su Presidente, se designará un Secretario Técnico y podrá participar un representante de la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación, del Instituto Nacional de Desarrollo Social, del Organismo Interno de Control, de la oficina del Abogado General y de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción de la Secretaría y otras personas que por su experiencia y trayectoria, se considere conveniente que participen, en calidad de invitados.

El Comité Unico de Validación Central será responsable de planear la direccionalidad de la inversión en las acciones que así lo requieran conforme a las presentes Reglas; de conocer las propuestas; valorar su viabilidad y congruencia; y emitir las recomendaciones que estime procedentes a la Unidad Responsable del Programa.

El Reglamento Interno del Comité Unico de Validación Central será propuesto por las Unidades Responsables de los Programas de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano y será aprobado por consenso o mayoría simple de los miembros del Comité en la sesión de instalación, misma que deberá realizarse dentro de los primeros 30 días hábiles a la entrada en vigor de las presentes Reglas.

A través de la celebración de Acuerdos de Concertación o instrumento jurídico correspondiente, se garantizará la participación económica de las organizaciones ciudadanas y de los tres órdenes de gobierno. Los acuerdos o instrumentos jurídicos citados deberán ser suscritos previamente a la ejecución de las obras o acciones.

Los procedimientos de operación, flujos de información, formatos, así como la apertura programática para la ejecución de los proyectos o acciones, se encuentran definidos en los Lineamientos Específicos de Operación para el presente ejercicio fiscal, emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, que se difundirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

5.3.3 Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios y Beneficiarias

Las organizaciones de migrantes o ciudadanas participantes, tienen el derecho de proponer las obras y verificar su ejecución y cumplimiento, así como de obtener informes sobre la aplicación de los recursos y de solicitar la intervención de las autoridades de fiscalización en caso de incumplimiento.

La población beneficiaria de este Programa tiene derecho a recibir por parte de la SEDESOL un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, partido político o religión; tendrá derecho a solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubiere realizado ante la citada instancia y a recibir los apoyos conforme a las disposiciones normativas del Programa.

Asimismo, los beneficiarios y beneficiarias tendrán la obligación de manifestar, sin faltar a la verdad, sus datos personales relativos a nombre, edad, sexo, domicilio, situación socio-económica, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en lo posible la Clave Unica de Registro de Población (CURP), grado máximo de estudios, número de dependientes económicos, entre otros; de utilizar los apoyos para los fines con que fueron autorizados; y, de informar a la SEDESOL, si le fuera requerido, sobre la aplicación de los mismos.

5.3.4 Causas de Incumplimiento, Retención y Suspensión de Recursos

De conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, en el caso de que la SEDESOL o algún órgano de fiscalización, detecte desviaciones del gasto o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, la SEDESOL suspenderá los apoyos e inclusive podrá solicitar su reintegro. Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los términos de la normatividad establecida.

Asimismo, ante el incumplimiento a las presentes Reglas de Operación, como lo son la falta de las aportaciones de recursos aquí señalados o el incumplimiento de los requisitos solicitados, la SEDESOL determinará la procedencia o no de los apoyos subsecuentes.

5.3.5 Contraloría Social

La participación social en las actividades de vigilancia del Programa estará a cargo de los beneficiarios del proyecto aprobado, así como de las organizaciones de la sociedad civil que hayan suscrito Convenios de Concertación para la Transparencia y el Combate a la Corrupción con la SEDESOL, quienes se constituirán en instancias de contraloría social.

5.3.6 Actas de Entrega-Recepción

Para cada una de las obras terminadas por los ejecutores se deberá formular la correspondiente acta de entrega-recepción, en la que invariablemente deberá participar el ejecutor de la obra y la comunidad beneficiada. Asimismo, deberá invitarse a presenciar el acto al COPLADE, la dependencia normativa, la Contraloría Estatal y el Ayuntamiento.

5.3.7 Operación y Mantenimiento

La comunidad, los beneficiarios y beneficiarias o la instancia de gobierno que recibe la obra, deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, conservarla, vigilar y, en su caso, sufragar su operación.

6. Registro de Operaciones Programáticas y Presupuestales

6.1 Avance Físico-Financiero

Las instancias ejecutoras deberán formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte. Esta información permitirá conocer la eficiencia de operación, así como la derrama de recursos y los alcances de metas entre la población beneficiaria; asimismo, será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes y dotará de insumos para informar a la población a través del sitio Internet de la SEDESOL. Invariablemente las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados, deberán formular e integrar una explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado y el modificado mensualmente, con la participación que les corresponda a los distintos ejecutores del gasto.

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos la SEDESOL realizará, al 30 de septiembre, una evaluación del avance de las acciones con base en el nivel de ejecución en cada entidad federativa, tomando en cuenta su desempeño y gestión observada en el transcurso del ejercicio. Lo anterior con el objeto de canalizar los recursos de aquellas entidades que no ejercerán la totalidad de los mismos hacia aquéllas con mayor ritmo de gasto en la ejecución del Programa.

6.2 Cierre de Ejercicio

La Coordinación General del COPLADE con apoyo de las dependencias y entidades ejecutoras, integrará el Cierre de Ejercicio para revisión y validación por parte de la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado, quien lo remitirá a la Dirección General de Eficiencia de Programas de Desarrollo Social, debidamente requisitado y en medios magnéticos. Esta última instancia una vez validada la información la remitirá en medios magnéticos a la Dirección General de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social.

De igual forma, la Coordinación General del COPLADE enviará en medios magnéticos a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), a través de la Contraloría Estatal, el Cierre de Ejercicio Presupuestal. La inobservancia de esta disposición, limitará la ministración de recursos federales en el siguiente ejercicio presupuestal.

La comprobación de los recursos deberá efectuarse conforme a la normatividad federal vigente.

7. Evaluación, Medición y Seguimiento

Con el objeto de proponer mejoras continuas en la operación del Programa y lograr un mayor impacto de corto, mediano y largo plazos, así como contribuir al fortalecimiento de la rendición de cuentas con transparencia, se evaluará la operación y los resultados del Programa y se llevará a cabo la medición y seguimiento de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas.

7.1 Evaluación

Con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales conducirá la evaluación de resultados del Programa, que deberá realizarse por una institución académica y de investigación u organismo especializado de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia, con base en los Términos de Referencia del Programa elaborados por dicha Dirección General. Los resultados serán reportados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados

de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

7.2 Medición y Seguimiento

La Dirección General de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social en coordinación con la Unidad Administrativa Responsable del Programa y la participación que corresponda a las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados, COPLADES y Gobiernos Municipales, realizará el seguimiento físico-financiero de la aplicación de los recursos del Programa, conducirá el análisis del costo-efectividad, llevará el monitoreo permanente de las metas alcanzadas y de la población beneficiada y efectuará el seguimiento al cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

Para asegurar la correcta ejecución de obras y acciones que se realicen con recursos del Programa, se llevará a cabo la supervisión en campo, en coordinación con las Unidades Administrativas Responsables de los Programas, las Delegaciones Federales de SEDESOL y los tres órdenes de gobierno, además se promoverá la participación de la población beneficiaria, representantes del Poder Legislativo y de organizaciones de la sociedad civil (OSC).

A efecto de complementar las acciones de medición, seguimiento y evaluación, la Dirección General de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, establecerá en los Lineamientos Específicos, los procedimientos particulares en la materia.

7.3 Indicadores de Resultados

La Dirección General de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, en coordinación con la Unidad Administrativa responsable del Programa, definirá indicadores con un alto grado de integridad y continuidad en materia de evaluación y será la responsable de publicarlos en la página de internet de la SEDESOL. Asimismo, la Unidad Administrativa Responsable del Programa deberá construir una base de datos conforme a los requisitos mínimos definidos por la Coordinación General de Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales.

8. Indicadores

Nombre	Descripción	Periodicidad
1.- Población atendida*	$\frac{\text{Número de beneficiarios apoyados con obras, acciones y proyectos en municipios participantes en el Programa}}{\text{Población total de los municipios participantes en el Programa}} \times 100$	Trimestral
2.- Índice de atención de proyectos apoyados por programa	$\frac{\text{Número de obras, acciones y proyectos de organizaciones ciudadanas atendidos}}{\text{No. de obras, acciones y proyectos de organizaciones ciudadanas presentadas}} \times 100$	Trimestral
3.- Orientación de recursos	$\frac{\text{Total de recursos canalizados a microrregiones}}{\text{Total de recursos del Programa}} \times 100$	Trimestral
4.- Aportaciones distintas a la federación	$\frac{\text{Total de recursos aportados distintos a la Federación}}{\text{Total de recursos del Programa}} \times 100$	Trimestral

* Los resultados de este indicador se desagregarán por género.

9. Control y Auditoría**9.1 Atribuciones**

Los órganos competentes, en el ejercicio de sus atribuciones, llevarán a cabo la fiscalización y verificación de los proyectos apoyados por el Programa.

En los componentes donde se presenten aportaciones federales, estatales y municipales, los órganos internos de control de cada orden de gobierno, serán las instancias que, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilen y controlen la aplicación y comprobación del gasto.

9.2 Informe de Resultados

Las Delegaciones Federales de la SEDESOL en los Estados darán seguimiento selectivo a las acciones desarrolladas con los recursos de este programa, e informarán sobre los resultados en los términos establecidos en las presentes Reglas y en los Lineamientos Específicos de Operación para el presente ejercicio fiscal emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Se deberán elaborar informes periódicos que muestren los resultados obtenidos de los procesos de control y supervisión, que faciliten el conocimiento oportuno de la situación que prevalece en torno a la ejecución de los proyectos y al uso de recursos que contribuya a la toma de decisiones.

10. Quejas y Denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación misma, entrega de apoyos, ejecución o algún otro aspecto relacionado con este Programa, podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población, en general a través de los canales institucionales de denuncia de los tres niveles de gobierno. Igualmente, éstas podrán ser presentadas a través del Programa de Atención Ciudadana, que ha instrumentado la Contraloría Interna en SEDESOL en los números telefónicos existentes o que lleguen a instalarse para tal efecto, siendo éstos los siguientes números: llamadas desde el interior de la República, sin costo, al teléfono 01 800 714 83 40; llamadas desde la Ciudad de México al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el teléfono 53 28 5000; o, a través del sitio Internet: www.sedesol.gob.mx.

La(s) persona(s) u organización(es) que presente(n) quejas o denuncias deberá(n) identificarse y proporcionar los datos para su posterior localización; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar. No obsta de lo anterior el hecho de que la ciudadanía pueda presentar quejas o denuncias en forma anónima.

Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y continuarán vigentes hasta la emisión, en su caso, de nuevas reglas o modificaciones, en los términos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Programas del Instituto Nacional Indigenista

Programa de Albergues Escolares Indígenas

INDICE

- 1.** Presentación
- 2.** Antecedentes
- 3.** Objetivos
 - 3.1. General
 - 3.2. Específicos
- 4.** Lineamientos Generales
 - 4.1. Cobertura
 - 4.2. Población Objetivo
 - 4.3. Características de los Apoyos
 - 4.3.1. Tipo de Apoyo

-
- 4.4. Beneficiarios
 - 4.4.1. Criterios de Selección
 - 4.4.1.1. Elegibilidad
 - 4.4.1.2. Transparencia
 - 4.4.2. Derechos y Obligaciones
 - 4.4.3. Causas de Incumplimiento, Retención y Suspensión de Recursos
 - 5. Lineamientos Específicos
 - 5.1. Coordinación Institucional
 - 5.1.1. Instancias Ejecutoras
 - 5.1.2. Instancias Normativas
 - 5.1.3. Instancias de Control y Vigilancia
 - 6. Mecánica de Operación
 - 6.1. Difusión
 - 6.2. Promoción
 - 6.3. Ejecución
 - 6.4. Operación
 - 6.4.1. Contraloría Social
 - 7. Informes Programático-Presupuestarios
 - 7.1. Avances Físicos-Financieros
 - 7.2. Cierre de Ejercicio
 - 8. Evaluación
 - 8.1. Interna
 - 8.2. Externa
 - 9. Indicadores de Resultados
 - 10. Seguimiento, Control y Auditoría
 - 10.1. Atribuciones
 - 10.2. Objetivo
 - 10.3. Resultados y Seguimiento
 - 11. Quejas y Denuncias
 - 11.1. Mecanismo, Instancias y Canales

1. Presentación

El Instituto Nacional Indigenista, desde su creación, ha coadyuvado en la disminución del rezago educativo en las zonas y comunidades indígenas. Una de las estrategias fundamentales es promover la coordinación institucional en los diferentes niveles de Gobierno, así como la participación de las organizaciones sociales y del sector privado, para que en forma conjunta se definan y realicen acciones tendientes a impulsar el desarrollo y la calidad de vida de los pueblos indígenas, con el concurso de las propias comunidades.

Acorde a lo anterior, promueve el desarrollo integral de la población infantil indígena, brindándole la posibilidad de ingresar, continuar y concluir su educación primaria a través del Programa Becas Albergue.

El albergue escolar es un espacio que el Estado Mexicano brinda a la niñez indígena, para posibilitar su acceso en condiciones equitativas, a la educación básica.

2. Antecedentes

En la década de los sesenta se planteó en México un proyecto de educación diseñado y dirigido a la población indígena, con la idea de que éste les permitiera un mejor desarrollo de acuerdo con sus parámetros y valores culturales, el sistema de educación bilingüe-bicultural se instrumentó en las regiones indígenas, con el objetivo de asegurar a la niñez por lo menos la conclusión de sus estudios de nivel primaria. Sin embargo, un gran número de comunidades continuaron al margen de los servicios educativos, es entonces cuando surge la opción de los albergues escolares indígenas. En el año de 1964 el Programa de Albergues Escolares se extendió a todos los Centros Coordinadores Indigenistas y a partir de 1972, cuando la SEP se hace cargo de la educación indígena, se construye la mayoría de los albergues. Durante 1988 la SEP y el INI firmaron un acuerdo de "Colaboración para la Administración y Operación de los Albergues Escolares" según el cual, la SEP es responsable de la planeación, supervisión y evaluación del servicio de albergues además de proporcionar al personal necesario para la atención de los mismos. Por su parte el INI es el responsable directo de la administración, operación y buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de los albergues y de cumplir con el objetivo de proporcionar a los becarios alimentación y hospedaje de calidad.

3. Objetivos

3.1 General

Apoyar a niñas y niños indígenas para que ingresen y concluyan su educación básica, proporcionándoles hospedaje, alimentación, atención médica, y apoyos para realizar actividades extraescolares que les permita el sano desarrollo integral, desde la perspectiva cultural de la etnia a la que pertenecen, fomentando la organización y participación activa de los padres de familia y la comunidad en general.

3.2 Específicos

- Promover el otorgamiento de apoyos a niñas y niños indígenas que se encuentran en situación de pobreza, para que ingresen y concluyan su educación básica.
- Proporcionar a las niñas y los niños una alimentación adecuada, balanceada y nutritiva.
- Brindar los espacios necesarios y suficientes para el alojamiento, recreación, esparcimiento y fortalecimiento cultural.
- Mantener en condiciones de operación los bienes muebles e inmuebles que permitan brindar un hospedaje digno a los beneficiarios.
- Adecuar el modelo de albergue a las condiciones geográficas, climáticas y socio-culturales de las distintas regiones.
- Convocar a las comunidades y familias de los beneficiarios a participar de las actividades del albergue para que el desarrollo integral sea incluyente.
- Propiciar el interés por lo académico, las actividades recreativas y culturales.
- Promover la concurrencia de los tres órdenes de gobierno y de los sectores privado y social con acciones y apoyos que contribuyan al desarrollo integral de los beneficiarios.

4. Lineamientos Generales

4.1 Cobertura

Actualmente operan 1,082 albergues localizados en igual número de comunidades en condición de pobreza, ubicados principalmente en el área de influencia de las Microrregiones, de 21 Entidades Federativas, atendiendo a una población anual de 60,694 beneficiarios.

4.2 Población Objetivo

Niños y niñas indígenas de 4 a 17 años de edad, que estén inscritos en una escuela bilingüe, oficial, incorporada o en la Comisión Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), que esté incorporada a la Secretaría de Educación Pública.

La condición de indígena se establece con base en el criterio de auto-adscripción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1o. del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y el 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.3 Características de los Apoyos

4.3.1 Tipo de Apoyo

Los recursos federales asignados al programa se destinarán a los siguientes apoyos:

- Alimentario (tres raciones calientes al día).
- Apoyo en efectivo de \$4.00 pesos a la semana para que el niño o niña complemente sus gastos escolares o atienda otros gastos menores relacionados.
- Paquetes de productos de aseo personal y material escolar.

Los importes de los conceptos que integran el presupuesto del Programa estarán en función al techo financiero que se asigne en el ejercicio fiscal vigente.

- Los apoyos a los beneficiarios representan el 84% del presupuesto anual y se destinarán a: alimentación, material escolar, higiene y limpieza y predominio,
- Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con una eficiente operación del programa, el Instituto destinará el 16% del monto total del mismo.

Los recursos autorizados al Programa deberán ser utilizados para mejorar la calidad de la atención de los beneficiarios.

4.4. Beneficiarios

4.4.1. Criterios de Selección

4.4.1.1. Elegibilidad

- Ser un niño o niña indígena, de acuerdo con el principio de auto-adscripción y tener entre 4 y 17 años.
- Se dará prioridad a los niños y niñas que provengan de una comunidad indígena que no cuente con servicios de educación básica.
- Se dará prioridad de atención a niños y niñas indígenas que carezcan de padre, de madre o de ambos.
- Estar inscrito en una en una escuela bilingüe oficial incorporada o en la Comisión Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).
- Para los niños y niñas mayores de 6 años, contar con una boleta de calificaciones aprobatorias del ciclo escolar inmediato anterior.

4.4.1.2 Transparencia

Con base en la selección de becarios se elaborará un padrón de beneficiarios, el cual deberá incluir la Clave Unica de Registro de Población (CURP), integrándose y remitiéndose al área central del Instituto en los meses de octubre y febrero del ciclo escolar correspondiente.

El Responsable del albergue deberá disponer de medios de información (impresos, carteles, rotafolios, boletines u otros), para mantener informados al Comité de Apoyo de Padres de Familia, a los beneficiarios

y a la comunidad acerca de la administración y aplicación de los recursos del programa, de los derechos y obligaciones de los beneficiarios, así como de todas las acciones que se realicen en beneficio del mismo.

4.4.2 Derechos y Obligaciones

4.4.2.1 Derechos de los beneficiarios

- Recibir un trato digno por parte del personal que labora en el albergue.
- Recibir oportunamente una alimentación balanceada, hospedaje digno y atención a la salud.
- Ser hospedado en un ambiente sano que propicie su desarrollo integral acorde a sus costumbres.
- Tener acceso a recursos que faciliten su estudio y la realización de sus tareas escolares.
- Opinar sobre las actividades y acciones tendientes a mejorar y a hacer más agradable su estancia en el albergue.
- Recibir orientación del jefe del albergue para reforzar su proceso educativo.
- Recibir capacitación no formal para el trabajo que le permita participar en los procesos productivos.
- Disponer de los fines de semana, días feriados y vacaciones.
- Recibir un apoyo en efectivo para que el niño o niña complemente sus gastos escolares o atienda otros gastos menores relacionados.

4.4.2.2 Obligaciones de los beneficiarios

- Acatar las normas y reglamentos que rigen la vida interna del albergue.
- Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las comisiones que el personal y sus compañeros le confieran.
- Cuidar las instalaciones y demás mobiliario del albergue.
- Respetar al personal del albergue, maestros, compañeros y, en general, a todas las autoridades y habitantes de la comunidad.

4.4.2.3 Obligaciones del Instituto Nacional Indigenista

- Realizar estudios que permitan determinar la reorientación y/o refuncionalización de los albergues.
- Gestionar las acciones ante la instancia correspondiente cuando haya necesidad de suplir al personal.
- Realizar evaluación y seguimiento de las acciones que se desarrollan en los albergues.

4.4.2.4. Obligaciones del Comité de Apoyo de Padres de Familia

- Ejecutar acuerdos emanados de las asambleas comunitarias y del Comité.
- Supervisar la aplicación de recursos financieros destinados a la operación del albergue y los apoyos a los beneficiarios.
- Rendir informes de su trabajo ante la asamblea comunitaria.
- Y las demás que se señalen en las presentes reglas.

4.4.3. Causas de Incumplimiento, Retención y Suspensión de Recursos

En el caso de los beneficiarios se aplicarán retenciones o suspensión de recursos con base en la dictaminación del Comité de Apoyo de Padres de Familia y podrán ser temporales o definitivas.

Causales de baja

- Enfermedades que incapaciten al beneficiario y propicien su inasistencia al albergue por más de un mes.
- Migración del beneficiario.
- Inasistencia no justificada por un periodo mayor a un mes.
- Incumplimiento de las normas y reglamentos que rigen la vida interna del albergue. La sanción deberá ser acordada por el Comité de Apoyo de Padres de Familia.
- Cuando por motivos de índole político, social o natural que pongan en riesgo la integridad física o moral de los beneficiarios.

5. Lineamientos Específicos

5.1 Coordinación Institucional

Se lleva a cabo la coordinación interinstitucional con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno principalmente con el CONAFE, DICONSA, LICONSA, IMSS y la Secretaría de Salud. Asimismo, algunas acciones se realizan con el apoyo de la comunidad a través de la participación de los padres de familia, así como de la iniciativa privada.

5.1.1 Instancias Ejecutoras

Instituto Nacional Indigenista, a través de sus Delegaciones Estatales y Centros Coordinadores Indigenistas los cuales son los responsables directos de la ejecución del programa.

5.1.2 Instancias Normativas

Instituto Nacional Indigenista: La Dirección de Operación y Desarrollo a través de la Subdirección de Bienestar Social es la Instancia Normativa del Programa.

5.1.3 Instancias de Control y Vigilancia

Instituto Nacional Indigenista: Las acciones de control y seguimiento son responsabilidad compartida en los diferentes niveles en los que se desarrolla el programa como la Dirección de Operación y Desarrollo a través de la Subdirección de Bienestar Social, las delegaciones Estatales y Centros Coordinadores Indigenistas, el personal responsable de los albergues, el Órgano interno de control en el INI y la comunidad a través de los Comités de Apoyo.

6. Mecánica de Operación

6.1 Difusión

La difusión del Programa se realiza a través de las radiodifusoras del Instituto; así como en carteles, rotafolios y mediante la promoción personal que realice el jefe del albergue, los supervisores de zona de Educación Indígena en los estados y el personal técnico de los centros coordinadores del Instituto.

Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, estas Reglas de Operación, además de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, estarán disponibles para la población en las Delegaciones estatales del INI, así como en la página electrónica establecida en el sistema Internet: (www.ini.gob.mx).

6.2 Promoción

Las Delegaciones Estatales del INI en coordinación con el área responsable del Programa serán las encargadas de realizar la promoción y divulgación de las acciones del programa; se darán a conocer las acciones a realizar, las comunidades beneficiarias y los resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de éste, así como la publicidad y promoción de este Programa deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

6.3 Ejecución

La ejecución es responsabilidad del Instituto Nacional Indigenista a través de sus Delegaciones Estatales y los Centros Coordinadores Indigenistas.

La ejecución del Programa así como la aplicación de los recursos, deberá realizarse conforme a los conceptos y términos especificados en el presupuesto y los expedientes técnicos autorizados, así como conforme a la normatividad federal aplicable.

6.4 Operación

- Para solicitar los apoyos los interesados deberán acudir a las instalaciones del albergue, previo al inicio del ciclo escolar y presentar la solicitud correspondiente al Jefe del Albergue y/o al Comité de Apoyo de Padres de Familia.
- La selección de los beneficiarios estará a cargo del Jefe del Albergue y del Comité de Apoyo de Padres de Familia, con base en los criterios establecidos en el apartado 4.4.1.1.
- Las Delegaciones Estatales concentrarán los listados de beneficiarios seleccionados y las remitirán al área central del INI para la revisión y asignación del presupuesto correspondiente.
- Los beneficiarios inscritos en los albergues recibirán los siguientes apoyos:
 - ❖ El apoyo alimentario deberá ser cubierto durante 200 días del presente ejercicio fiscal.
 - ❖ El apoyo en efectivo será semanal o mensual y el paquete de productos de aseo personal será mensual, ambos, sólo durante el ciclo escolar.
 - ❖ El material escolar se otorgará una vez al año.
- Los movimientos en el número de registro sólo podrán darse en sustituciones de beneficiarios que hayan causado baja. El reporte de altas y bajas se enviará al área central del INI en la primera semana de febrero y el reporte final treinta días hábiles después de concluido el ciclo escolar.
- Las Delegaciones Estatales y los Centros Coordinadores Indigenistas elaborarán un Programa de Capacitación como un proceso continuo e integral, dirigido al personal del albergue escolar y a los comités de apoyo, con el fin de mejorar la calidad de atención de los beneficiarios.
- En caso de que los objetivos del Programa hayan sido superados, el INI en coordinación con las instancias educativas estatales, la participación de las comunidades y la autoridad local, propondrán su reorientación o transformación de operación, siempre en beneficio de la población indígena.
- Los albergues no podrán utilizarse como espacios para proselitismo religioso o político, ni como locales comerciales.

6.4.1. Contraloría Social

La participación de las comunidades indígenas en las actividades y propósitos del albergue, se deberá fomentar, en particular, a través del Comité de Apoyo de Padres de Familia, de las comisiones de trabajo

que se designen y, en general, por medio de los órganos y autoridades tradicionales o formales que las representen y de la totalidad de sus integrantes cuando las actividades así lo requieran.

El Comité de Apoyo de Padres de Familia es un órgano que realiza las actividades correspondientes a la contraloría social.

7. Informes Programático-Presupuestarios

7.1 Avances Físicos-Financieros

Se realizan informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales a las áreas correspondientes del Instituto y de la Coordinadora Sectorial; así como los que requieran las dependencias globalizadoras. Asimismo, se deberá de formular una explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado y el modificado mensualmente.

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos, el INI realizará al 30 de septiembre una evaluación del avance de las acciones con base en el nivel de operación de los Albergues Escolares Indígenas en cada entidad federativa, tomando en cuenta su desempeño y gestión durante el ejercicio fiscal. Lo anterior con el objeto de canalizar los recursos de aquellos Albergues que no ejercerán la totalidad de los mismos hacia aquéllos con mayor ritmo de gasto en la operación del Programa.

7.2 Cierre de ejercicio

Se realiza conforme a lo estipulado por las áreas responsables del Instituto Nacional Indigenista.

8. Evaluación

8.1 Interna

Se realizará en concordancia con los planteamientos de los Artículos que se señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal. El programa estará sujeto a un sistemático monitoreo, seguimiento y evaluación, basados en indicadores de evaluación que serán reportados tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. Los indicadores se reportarán con la periodicidad que se señalen, contando con la autorización de las dependencias mencionadas.

El área central presentará los informes que reflejen los avances de los objetivos y metas de los programas establecidos en las presentes Reglas, los cuales serán enviados a la H. Cámara de Diputados a través de las comisiones respectivas de manera trimestral (de acuerdo a lo señalado en el Artículo 54, IV, a) del PEF-2003).

8.2 Externa

La evaluación externa del Programa deberá de elaborarse en apego a lo que se señale en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente, en donde se definirán los términos en que habrá de elaborarse dicha evaluación (apego a las Reglas de Operación; beneficios económicos y sociales, y costo efectividad, o, en su caso, de impacto económico o social).

9. Indicadores de resultados

Programa	Denominación	Fórmula	Objetivo	Unidad de Medida	Periodicidad
----------	--------------	---------	----------	------------------	--------------

Albergues Escolares Indígenas	Índice de eficiencia terminal de niños y niñas becados en albergues escolares que cursan la educación básica	Número de niños inscritos y becados que concluyen el ciclo escolar Número de niños becados en albergues	Apoyar al desarrollo integral de las niñas y niños indígenas en pobreza, facilitando que ingresen y concluyan su educación básica	Becas	Anual
-------------------------------	--	--	---	-------	-------

Programa	Denominación	Fórmula	Objetivo		Unidad de Medida	Periodicidad
Albergues Escolares Indígenas	Índice de eficiencia terminal de niñas becadas en albergues escolares que cursan la educación básica	Número de niñas inscritas y becadas que concluyen el ciclo escolar Número total de niñas becadas en albergues	Apoyar al desarrollo integral de las niñas indígenas en pobreza, facilitando que ingresen y concluyan su educación básica		Becas	Anual
Programa	Denominación	Fórmula	Unidad de Medida	Estándar	Propósito	Periodicidad
Albergues Escolares Indígenas	Índice de propuestas de las comunidades en los albergues	Número de albergues donde se opera el Programa Total de albergues	Acciones	%	Revisar y evaluar cuáles fueron las propuestas hechas por las comunidades y en cuántos albergues se cumplieron	Anual

10. Seguimiento, control y auditoría

10.1 Atribuciones

El personal responsable del programa de Albergues Escolares Indígenas vigilará el cumplimiento de las Reglas de Operación.

- Es facultad del INI la verificación de la correcta aplicación de los recursos económicos y el transparente ejercicio de las metas convenidas mediante el convenio de concertación.
- Realizar informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales sobre el avance y desempeño de los proyectos
- Dar seguimiento al programa
- Evaluar al menos una vez al año el programa

Los órganos competentes, en el ejercicio de sus atribuciones, llevarán a cabo la fiscalización y verificación de los apoyos otorgados por el Programa.

Asimismo, se promoverá la participación social en las actividades de control y vigilancia del Programa, buscando que los padres de familia de los beneficiarios se conviertan en instancias de contraloría social.

10.2. Objetivo

Vigilar el cumplimiento de las reglas de operación y la observancia de los procedimientos establecidos en su manual de operación, para el logro de los objetivos del Programa y la correcta aplicación de los recursos.

10.3. Resultados y Seguimiento

Seguimiento al cumplimiento de las metas y ejercicio de recursos, evaluación y monitoreo del Programa, verificar el cumplimiento de las metas, la correcta aplicación de los recursos y detectar la problemática que, en su caso, impida el avance de los mismos para establecer las acciones correctivas.

11. Quejas y Denuncias

11.1. Mecanismo, Instancias y Canales

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán en forma personal o escrita a través del Organismo Interno de Control en el INI; por Internet a la dirección electrónica y telefónicamente al Sistema de Atención Ciudadana (SACTEL) al 01-800-00-148-00 en el interior de la República o a los teléfonos del Organismo Interno de Control en el INI (01-55) 55-92-18-71 y en la Subcontraloría de Quejas, Denuncias, Responsabilidades, Información y Atención Ciudadana del Organismo Interno de Control en el INI al teléfono (01-55) 51-41-74-00 extensiones 7435, 7436, 7936 y 7937 en la Ciudad de México.

Vigencia de las Reglas de Operación

Las presentes Reglas de Operación serán aplicables a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-133-ECOL-2000, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC'S)-Especificaciones de manejo, publicada el 10 de diciembre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5 fracciones V y VI, 36, 37, 37 Bis, 150, 151, 153 fracción I, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de diciembre de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-133-ECOL-2000, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo;

Que dicha Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de protección ambiental, para el manejo de equipos, equipos eléctricos, equipos contaminados, líquidos, sólidos y residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados y los plazos para su eliminación mediante su desincorporación, reclasificación y descontaminación; siendo de observancia obligatoria para todas las personas físicas o morales que posean los citados equipos, productos, líquidos, sólidos y residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con BPC's, así como para las empresas que presten servicios relacionados con el manejo de los mismos.

Que la citada Norma en su numeral 6 Especificaciones; punto 6.2 establece que los poseedores de equipos BPC's, equipos eléctricos BPC's, líquidos y sólidos BPC's, equipos contaminados y residuos peligrosos BPC's deben presentar ante la Secretaría el Aviso de Inscripción como empresa generadora (poseedora) de residuos peligrosos, modalidad INE-04-004-B, manifiesto para el generador de bifenilos policlorados (BPC's), incluyendo el inventario de los mismos a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de la presente Norma y un Programa de Reclasificación o desincorporación de equipos

que se encuentren en operación, a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la Norma. Dicho Programa deberá contemplar los plazos de eliminación indicados en la Tabla 1.

TABLA 1
FECHAS LIMITE DE ELIMINACION

EQUIPOS BPC	UBICACION	FECHA LIMITE DE ELIMINACION
Equipos BPC's, equipos eléctricos BPC's y residuos BPC's almacenados antes de la publicación de esta Norma	Todos los sitios	Un año a partir de que la presente Norma entre en vigor
...	...	...
...	...	...

Que el 8 de febrero del año en curso, se cumple la fecha límite para la eliminación de los Equipos BPC's, equipos eléctricos BPC's y residuos BPC's almacenados antes de la publicación de esta Norma a que se refiere la Tabla 1 en su tercer columna.

Que en relación a las acciones que deben cumplir los involucrados en el cumplimiento de la Norma en cuestión y en especial a las señaladas en el considerando anterior, se ha recibido en esta Secretaría la petición de ampliar la fecha de cumplimiento de eliminación de equipos BPC's, equipos eléctricos BPC's y residuos BPC's, almacenados antes de la publicación de la norma debido a que no han realizado en tiempo y forma los trámites conducentes para cumplir con las acciones señaladas en el plazo establecido; acompañando a su solicitud las documentales inherentes al caso.

Que tal solicitud ha sido analizada por las áreas técnicas correspondientes, mismas que han determinado procedente ampliar el plazo de cumplimiento en lo que se refiere al numeral 6. Especificaciones, punto 6.2, por un periodo único de seis meses más, tiempo que se ha considerado necesario para que los involucrados en el cumplimiento de la norma actualicen los trámites correspondientes; redundando esto en un mejor control de los materiales regulados en esta Norma.

Que tal petición se sometió a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su cuarta sesión ordinaria, el día 31 de enero del año en curso, considerando procedente la modificación de la Norma en cuestión. Por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-133-ECOL-2000, PROTECCION AMBIENTAL-BIFENILOS POLICLORADOS (BPC'S) ESPECIFICACIONES DE MANEJO. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE DICIEMBRE DE 2001

UNICO.- Se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-133-ECOL-2000, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 2001, en su punto 6.2 Tabla1 para quedar como sigue:

TABLA 1
FECHAS LIMITE DE ELIMINACION

EQUIPOS BPC	UBICACION	FECHA LIMITE DE ELIMINACION
Equipos BPC's, equipos eléctricos BPC's y residuos BPC's almacenados antes de la publicación de esta Norma	Todos los sitios	18 meses a partir de que la presente Norma entre en vigor
...	...	...
...	...	...

La presente Modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cassio Luiselli Fernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, queso tipo Egmont con el arancel-cupo establecido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que se tiene en el exterior;

Que el artículo 3o del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, establece el arancel-cupo aplicable a la importación de queso tipo Egmont, siempre y cuando se cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, y

Que el mecanismo de asignación del cupo establecido para queso tipo Egmont, es un instrumento de la política sectorial para promover el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, el cual cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2003, QUESO TIPO EGMONT CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en 2003, queso tipo Egmont con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Cantidad (toneladas)
0406.90.06	Queso tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%; humedad mínima 40%; materia seca mínima 60% y mínimo de sal en la humedad 3.9%.	1,600

ARTICULO SEGUNDO.- Con el objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, así como de favorecer las corrientes comerciales con los demás países, durante 2003 se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo de importación comprendido en el cuadro anterior.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de este cupo, cualquier persona física o moral establecida en el territorio nacional. La distribución del cupo, se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

A) Importadores tradicionales: hasta el 80% del monto total, conforme a sus antecedentes de importación de los dos últimos años. Podrán autorizarse ampliaciones, siempre y cuando exista saldo disponible y el solicitante, demuestre haber utilizado por lo menos el 90% de su última asignación, presentando en este caso, copia de las hojas de descargo de los certificados de cupo correspondientes.

B) Nuevos importadores: hasta el 20% del monto total del cupo. La asignación inicial por solicitante, no podrá ser mayor a 20,000 kilogramos. En caso de que el monto solicitado sea menor, se asignará la cantidad requerida por la empresa. Podrán autorizarse ampliaciones, hasta por la misma cantidad previamente asignada, siempre y cuando exista saldo disponible y el solicitante, demuestre haber utilizado por lo menos el 90% de su última asignación, presentando en este caso, copia de las hojas de descargo de los certificados de cupo correspondientes.

C) Saldos: los montos no utilizados o no asignados al 30 de junio de 2003, podrán ser distribuidos entre las personas mencionadas en los dos incisos anteriores, siempre y cuando demuestren, con la copia de las hojas de descargo de los certificados de cupo, haber utilizado por lo menos el 90% de su asignación anterior. Los montos que podrán asignarse, se determinarán de la siguiente manera:

- C.1** Importadores tradicionales: Se asignará hasta el 25% del promedio de los antecedentes de importación de queso tipo Egmont, realizados durante 2001 y 2002. En caso de que el promedio de importación sea menor a 20,000 kilogramos, se asignará esta cantidad. Si la empresa, solicita una cantidad menor a 20,000 kilogramos, se autorizará el monto solicitado.
- C.2** Nuevos importadores: Se asignarán hasta 20,000 kilogramos por empresa, si la petición fuera menor a esa cantidad, se autorizará el monto solicitado.

La asignación del saldo, dependerá del monto disponible al momento del dictamen de la solicitud y no se considerará como antecedente de importación para el siguiente año.

ARTICULO CUARTO.- La asignación se otorgará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), previo dictamen favorable expedido por la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB) de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido de la DGCE, las solicitudes debidamente requisitadas. En el dictamen, se indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios.

En todos los casos, la vigencia máxima de los certificados de cupo, será al 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida o en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, previa presentación del formato SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa). El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 26 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Ramón Villegas Villaseñor, como corredor público número 21 en la plaza del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría

Pública,

19 de su Reglamento y 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Ramón Villegas Villaseñor para ejercer la función de Corredor Público con número 21 en la plaza del Estado de Baja California con fundamento en los artículos 2o., 3o. Fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. *Sufragio Efectivo.*

No Reelección. México, Distrito Federal, a 30 de agosto de 2002. El Secretario Luis Ernesto Derbez Bautista. Rúbrica."

El Corredor Público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de febrero de 2003.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO por el cual se informa a todas las empresas y personas físicas propietarias de vehículos del servicio público federal y privado que utilizan diesel como combustible, o mezclas que incluyan diesel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en carreteras federales, deberán someterse a la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS GONZALEZ NARVAEZ, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción IV inciso b, 5o., 18, 24, 35 y 37 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada; 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 19 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

A todas las empresas y personas físicas propietarias de vehículos del servicio público federal y privado que utilizan diesel como combustible, o mezclas que incluyan diesel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, deberán someterse a la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2003, conforme a los siguientes periodos:

PRIMERA VERIFICACION

1o. DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2003

SEGUNDA VERIFICACION

1o. DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil tres.-

El Director General de Autotransporte Federal, **Carlos González Narváez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 49-78-07 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido El Longoreño, Municipio de Matamoros, Tamps. (Reg.- 309)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II

y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.0/161/02 de fecha 27 de mayo del 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 49-78-07 Has., de terrenos del ejido denominado "EL LONGOREÑO", Municipio de Matamoros, Estado Tamaulipas, para destinarlos a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 49-78-07 Has., de temporal de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HAS.
1.- ADELA PIZAÑA CAPISTRÁN	53	9-12-96
2.- FERNANDO ENRIQUE VALDEZ RODRÍGUEZ	54	12-46-52
3.- CARLOS GONZÁLEZ ROIZ	71	14-71-66
4.- ALFONSO TREVIÑO PIZAÑA	72	<u>13-46-93</u>
	TOTAL	49-78-07 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 1o. de julio del 2001, en la cual los ejidatarios afectados del núcleo agrario "EL LONGOREÑO", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, manifestaron su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 3 de febrero de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 1937 y ejecutada el 20 de abril de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL LONGOREÑO", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, una superficie de 2,033-00-00 Has., para beneficiar a 100 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 6 de febrero de 1952; por Decreto Presidencial de fecha 24 de junio de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto de 1974, se expropió al ejido "EL LONGOREÑO", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, una superficie de 364-77-41 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción de una ciudad industrial de Matamoros; por Decreto Presidencial de fecha 12 de enero de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de marzo de 1981, se expropió al ejido "EL LONGOREÑO", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, una superficie

de 4-00-00.08 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Lauro Villar; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo de 1985, se expropió al ejido "EL LONGOREÑO", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, una superficie de 0-05-45.50 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de un camino de acceso a la subestación Lauro Villar.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 1213 MTY de fecha 23 de septiembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$70,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 49-78-07 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$3'484,649.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación

que comprende la superficie de 49-78-07 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL LONGOREÑO", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para destinarlos a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$3'484,649.00 por concepto de indemnización, misma que pagará en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

SEGUNDO.- Que se considera procedente autorizar a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para que una vez que hayan concluido los trabajos técnicos para la incorporación de las tierras que se expropian al suelo urbano, transmita a título oneroso, la propiedad de los mismos al gobierno estatal o municipal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 49-78-07 Has., (CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS, SETENTA Y OCHO ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL LONGOREÑO", Municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien las destinará a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'484,649.00 (TRES MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realizará los trabajos técnicos que permitan incorporar los terrenos expropiados al suelo urbano, para lo cual se ajustará a las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los planes de desarrollo estatales y municipales y los lineamientos técnicos que establezca la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Se autoriza a la Comisión para que, una vez terminados los trabajos técnicos y creada la reserva territorial, transmita, a título oneroso, la propiedad de los terrenos expropiados en favor del gobierno estatal o municipal, para que, de acuerdo a sus respectivas atribuciones y conforme a la legislación federal y local aplicable, procedan a dotarlos de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que se requieran.

El precio de la enajenación que se autoriza será el equivalente a la indemnización cubierta por el Gobierno Federal y, en su caso, los gastos que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realice para cumplir lo dispuesto en este Decreto.

SEXTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL LONGOREÑO", Municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-02-40 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Potrerillos, Municipio de Elota, Sin. (Reg.- 310)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I

y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número Jippa-129/00 de fecha 2 de agosto del 2000, la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., filial de Teléfonos de México, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-02-40 Ha., de terrenos del ejido denominado "POTRERILLOS", Municipio de Elota del Estado de Sinaloa, para destinarlos a la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de la industria telefónica, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-02-40 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., filial de Teléfonos de México, S.A. de C.V.,

en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de febrero de 1995, por el Núcleo Agrario "POTRERILLOS", Municipio de Elota, Estado de Sinaloa.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de diciembre de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "POTRERILLOS", Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, una superficie de 2,166-50-00 Has., para beneficiar a 117 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 18 de agosto de 1942, entregando una superficie de 2,035-50-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1954, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de febrero de 1955 y ejecutada el 26 de marzo de 1963, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "POTRERILLOS", Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, una superficie de 1,680-00-00 Has., para beneficiar a 84 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos

concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de febrero de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 25 de marzo de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril de 1993, se expropió al ejido "POTRERILLOS", Municipio

de Elota, Estado de Sinaloa, una superficie de 17-30-68 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Mazatlán-Culiacán, tramo Mazatlán-Tanques.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0638 HMO de fecha 25 de septiembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$150,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-02-40 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$3,600.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistente en el establecimiento y explotación de un servicio público, así como de obras sujetas a las vías generales de comunicación, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-02-40 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "POTRERILLOS", Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, será a favor de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., para destinarlos a la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de la industria telefónica. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$3,600.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-02-40 Ha., (DOS ÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "POTRERILLOS", Municipio de Elota del Estado de Sinaloa, a favor de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., quien las destinará a la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de la industria telefónica.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3,600.00 (TRES MIL, SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "POTRERILLOS", Municipio de Elota del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 64-38-89.80 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Umán, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 311)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 8957 de fecha 17 de octubre de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 62-28-83.70 Has., de terrenos del ejido denominado "UMÁN", Municipio de Umán del Estado de Yucatán, para destinarlos a la construcción del libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de

64-38-89.80

Has.,

de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en virtud de la autorización otorgada mediante convenio de fecha 3 de agosto de 1997, suscrito con el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "UMÁN", Municipio de Umán, Estado de Yucatán, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de septiembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de noviembre de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "UMÁN", Municipio de Umán, Estado de Yucatán, una superficie de 19,684-00-00 Has., para beneficiar a 1,024 capacitados en materia agraria, más 7 parcelas escolares, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 31 de diciembre de 1990, entregando una superficie de 17,561-11-89 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "UMÁN", Municipio de Umán, Estado de Yucatán, una superficie de 51-91-68 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 24 de abril de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de mayo de 1998, se expropió al ejido "UMÁN", Municipio de Umán, Estado de Yucatán, una superficie de 21-49-07.51 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; por Decreto Presidencial de fecha 11 de abril del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de abril del 2000, se expropió al ejido "UMÁN", núcleo Tebec, Municipio de Umán, Estado de Yucatán, una superficie de 4-36-16.81 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida; y por Decreto Presidencial de fecha 6 de junio del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio del 2000, se expropió al ejido "UMÁN", Municipio de Umán, Estado de Yucatán, una superficie de 6-73-28.46 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del entronque Poxilá, perteneciente al libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 443 MID de fecha 4 de diciembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$32,700.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 64-38-89.80 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$2'105,519.65.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre

la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 64-38-89.80 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "UMÁN", Municipio de Umán, Estado de Yucatán, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$2'105,519.65 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 64-38-89.80 Has., (SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "UMÁN", Municipio de Umán del Estado de Yucatán, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'105,519.65 (DOS MILLONES, CIENTO CINCO MIL, QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 65/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "UMÁN", Municipio de Umán del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.-** CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.- Rúbrica.-** El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.- Rúbrica.-** El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.-** El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.- Rúbrica.**

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-02-31.82 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Isla del Bosque, Municipio de Escuinapa, Sin. (Reg.- 312)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número Jippa-138/00 de fecha 15 de agosto del 2000, la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., filial de Teléfonos de México, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-02-34 Ha., de terrenos del ejido denominado "ISLA DEL BOSQUE", Municipio de Escuinapa del Estado de Sinaloa, para destinarlos a la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de la industria telefónica, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-02-31.82 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., filial de Teléfonos de México, S.A. de C.V., en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de diciembre de 1994, por el Núcleo Agrario "ISLA DEL BOSQUE", Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 21 de mayo de 1960, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1960 y ejecutada el 29 de noviembre de 1960, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ISLA DEL BOSQUE", Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, una superficie de 5,000-00-00 Has., para beneficiar a 372 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 29 de noviembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0637 HMO de fecha 24 de septiembre del 2002, con

vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$29,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-02-31.82 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$672.28.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y explotación de un servicio público, así como de obras sujetas a las vías generales de comunicación, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-02-31.82 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "ISLA DEL BOSQUE", Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, será a favor de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., para destinarlos a la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de la industria telefónica. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$672.28 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-02-31.82 Has., (DOS ÁREAS, TREINTA Y UNA CENTIÁREAS, OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "ISLA DEL BOSQUE", Municipio de Escuinapa del Estado de Sinaloa, a favor de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., quien las destinará a la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de la industria telefónica.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$672.28 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la

parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "ISLA DEL BOSQUE", Municipio de Escuinapa del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tres Damas, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO TRES DAMAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIJJIAPAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144831, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1471 de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Tres Damas, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, promovido por Angel Carrasquedo García, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Nacional libre
AL SUR: Predio Villa Alta del C. Eugenio Trinidad Peña
AL ESTE: Rosario Candelaria Ocaña
AL OESTE: Unidos para Progresar

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus

derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Honorio de Jesús Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Unión Santa Isabel, con una superficie aproximada de 10-68-19 hectáreas, Municipio de Mapastepec, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO UNION SANTA ISABEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144831, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1472 de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Unión Santa Isabel, con una superficie aproximada de 10-68-19 hectáreas, ubicado en el Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, promovido por Jaime Vera Morales y 54 socios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: El ejido Juan Escutia

AL SUR: Manglares

AL ESTE: Pampas

AL OESTE: Pampas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las

oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.-
Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION Y COLABORACION PARA HACER MAS EFICIENTES LAS ACCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA", Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS LICs. HECTOR PEREZ PLAZOLA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, GERARDO OCTAVIO SOLIS GOMEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, E IGNACIO NOVOA LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- A.** La procuración de justicia es tarea fundamental del gobierno, llevada a cabo con la finalidad de mantener el estado de derecho y las libertades de la sociedad, cuyo anhelo primordial es el respeto a sus derechos fundamentales, la salvaguarda de su integridad y su patrimonio.
- B.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 y 102 apartado A, párrafo segundo, prevé que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de conductas ilícitas y el ejercicio de la acción penal, así como la obligada representación social de las víctimas u ofendidos por el delito.
- C.** De igual forma, es función de la autoridad ministerial promover la pronta, expedita y adecuada procuración de justicia, constituyendo tal aspiración la misión fundamental de las instancias de procuración de justicia en el país, bajo la voluntad constante de mantener el Estado de Derecho y el pleno respeto a los derechos fundamentales.
- D.** La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vinculada estrechamente con la procuración de justicia, indica en los artículos 3o., 4o., 10, 11 y 13 que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada ley, tienden al cumplimiento de objetivos, tales como los de una adecuada administración y procuración de justicia y que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios, con base en los acuerdos y resoluciones que se asuman en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

- E.** La Ley de Planeación establece en sus numerales 33 y 34 los mecanismos para el diseño de esquemas de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, para determinar y alcanzar los objetivos y metas que en común acuerden.
- F.** El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en concordancia con el sistema de planeación democrática, establece en el área de orden y respeto, como objetivo rector 8, el de "garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos", con el cumplimiento real de las funciones y la organización eficiente de la Institución del Ministerio Público, bajo un nuevo modelo de administración pública de elevada eficacia jurídica, que privilegie el uso pertinente de la investigación científica, aplicada a las tradicionales y aun a las más recientes formas de actividad delictiva. Asimismo, se proyecta combatir los delitos en el ámbito federal, en especial los vinculados con el tráfico ilícito de drogas y delincuencia organizada, mediante la aplicación de estrategias especializadas para investigar, perseguir y consignarlos eficazmente, basados en altos estándares de prueba y efectividad consignatoria, así como mediante el desarrollo de estrategias de acopio, procesamiento, análisis e intercambio a nivel nacional e internacional de información, para la adecuada toma de decisiones e instrumentación de acciones ministeriales, periciales y policiales.
- G.** El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento de planeación antes citado, define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de metas y montos de inversión, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.
- H.** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrolla participativamente acciones conjuntas en la materia, con apego a los acuerdos asumidos en las sesiones que periódicamente realiza, congregando a la totalidad de las instancias de Procuración de Justicia del País, así como accesoriamente, a otras instancias vinculadas con las funciones públicas de seguridad, procuración e impartición de justicia, sentando una base fundamental para la actual incorporación de los titulares de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno en este importante proceso.
- I.** Debido a que la delincuencia opera a nivel nacional e internacional, es imprescindible generar acciones de coordinación y colaboración interinstitucional, interdisciplinaria y multidisciplinaria, que afronten el combate al tráfico ilícito de drogas y de personas, al secuestro, al homicidio, así como las demás conductas delictivas que impactan sensiblemente a la sociedad.

DECLARACIONES

I. DE "LA PROCURADURIA" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1.** Es la institución encargada de la función ministerial pública federal, que se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como la investigación de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que por mandato de la ley competen a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- I.2.** La titularidad legal de esta institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Ejecutivo Federal, según lo dispuesto en los artículos 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y ratificado por el Senado de la República.

- I.3. El Procurador General de la República está legalmente facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia, con fundamento en los artículos 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en estrecha vinculación con los diversos 33 y 34 de la Ley de Planeación.
- I.4. En atención a lo dispuesto por el artículo 20 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público de la Federación para el despacho de sus funciones, tiene entre otros órganos auxiliares suplementarios, al Ministerio Público del fuero común.
- I.5. Para los fines y efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilios los ubicados en avenida Reforma números doscientos once y doscientos trece, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal, y en avenida Unión número 197 esquina avenida La Paz, colonia Americana, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1. El Estado de Jalisco es parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco se deposita en el Gobernador, de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II.3. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco es una dependencia del Poder Ejecutivo Local, en la que se integra el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II.4. El Ministerio Público del Fuero Común, integrado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco es un órgano auxiliar suplementario del Ministerio Público de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 20 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por su parte, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que la Procuraduría General de Justicia es responsable de la institución social del Ministerio Público, representante del interés de la sociedad y garante del estado de derecho.
- II.5. Dentro de las atribuciones específicas del Poder Ejecutivo se encuentra la de la procuración de justicia, por lo que es indispensable para tal efecto la coordinación y colaboración en los dos órdenes de gobierno.
- II.6. Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 22 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.7. El Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia del Estado y el Secretario de Finanzas, se encuentran facultados para comparecer a la celebración de este Convenio de conformidad con los artículos 23 fracciones I, II y XV, 24, 30 fracción VIII, 31 fracción XXII, 40 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

II.8. Para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, planta alta, calle Corona número 31, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

III. DE "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. El presente Convenio tiene como finalidad dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, así como adicionalmente a aquellos acuerdos o determinaciones que emanen del seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

III.2. "LA PROCURADURIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente instrumento, denotando que en su celebración no existe dolo, mala fe, violencia, lesión, o algún otro tipo de vicio en el consentimiento, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos idóneos para la optimización de la función de procuración de justicia a través de la coordinación y colaboración entre los dos órdenes de gobierno, privilegiando el intercambio de información sobre procuración de justicia; la profesionalización y capacitación del personal sustantivo; el fomento y protección de los derechos humanos; la actualización de infraestructura, equipo y tecnología; la promoción de instrumentos jurídicos y reforma legislativa; el intercambio de experiencias y participación en foros a nivel nacional e internacional; la participación de la sociedad civil; y la difusión de información para la rendición de cuentas y la transparencia de funciones; constituyendo lo anterior las bases generales de coordinación y colaboración entre "LA PROCURADURIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a efecto de dar cabal cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006.

SEGUNDA. RECURSOS

Para lograr el objeto de este Convenio, se contará con las aportaciones económicas destinadas y ministradas por conducto del mecanismo presupuestal que con apego a la legalidad, determinen en el ámbito de su competencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, o en su caso por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los montos comprometidos se aplicarán conforme a lo requerido por cada estrategia o línea de acción, mediante los anexos técnicos que se celebren con ese fin y con base en el presente Convenio, mismos que deberán documentar pormenorizadamente las metas y montos, apegándose a los plazos y el destino de los recursos proyectados para su ejecución.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a la factibilidad presupuestal y a la calendarización que se instrumente en los anexos técnicos correspondientes que se suscriban para tal fin, cuya vigencia será determinada por el ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERA. ENLACES

Para el mejor cumplimiento del contenido obligacional de este Convenio, "LAS PARTES" designan como enlace para la realización de los compromisos adquiridos:

- I. Por parte de "LA PROCURADURIA": el Delegado Estatal de la propia institución y/o al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República.

- II. Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": el Procurador General de Justicia del Estado, quien tendrá a su cargo la obligación de llevar a cabo las acciones tendentes a la materialización e íntegro cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, por conducto de sus unidades administrativas competentes.

Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante el Adenda respectivo, que formará parte integrante de este instrumento, a efecto de que surta los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA. COMPROMISOS

Para la realización del objeto materia del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a trabajar conjuntamente en la implementación, desarrollo, ejecución y evaluación de los rubros que en forma enunciativa mas no limitativa se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, los que habrán de desarrollarse en los anexos técnicos respectivos y que una vez firmados por aquéllas, formarán parte integrante de este instrumento.

QUINTA. SEGUIMIENTO

El cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento, en el ámbito de competencia de "LA PROCURADURIA", se realizará a través de la Delegación Estatal en la entidad y en coordinación, en su caso, con sus áreas internas; y por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de las instancias estatales competentes y conforme a lo establecido en el anexo técnico respectivo.

SEXTA. REVISION Y EVALUACION

"LAS PARTES" acuerdan en reunirse de manera periódica, a través de sus órganos de enlace, para revisar, evaluar e informarse mutuamente el desarrollo de los mecanismos implantados y derivados del presente instrumento, así como de los resultados obtenidos, con el fin de medir sus avances y efectividad.

SEPTIMA.

"LAS PARTES", conforme a los resultados obtenidos, podrán sugerir estrategias y medidas de perfección con soporte dntífico que conlleven a hacer más eficientes los fines de coordinación y colaboración en materia de procuración de justicia.

OCTAVA. DIFUSION

"LAS PARTES" se comprometen a difundir de manera coordinada y conjunta, los resultados del presente instrumento, así como de los anexos técnicos respectivos, cuyos informes deberán considerar elementos de impacto social, de una forma clara y sencilla, que permita una adecuada comprensión por parte de la sociedad.

NOVENA. RELACIONES LABORALES Y PRESTACION DE SERVICIOS

Cada parte será directamente responsable de la relación laboral con los servidores públicos que asignen para el desarrollo de los programas y proyectos que se deriven del presente Convenio, aunque llegasen a colaborar y coordinarse entre sí.

DECIMA. DISCRECIONALIDAD

"LAS PARTES" asegurarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de las estrategias y acciones del presente instrumento jurídico, así como las que del mismo se desprendan, se conduzcan en todo momento bajo los principios de confidencialidad y discreción con relación a la documentación, objetos, elementos de prueba y demás información que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban mantenerse en reserva.

DECIMA PRIMERA. PROMOCION DE REFORMAS SOBRE PROCURACION DE JUSTICIA

Con base en las experiencias que se obtengan, los estudios que se realicen y las resoluciones que tomen las instancias de coordinación, las partes signantes de este Convenio se comprometen a promover las reformas legales y reglamentarias necesarias para el perfeccionamiento de las normas relacionadas con la procuración de justicia.

DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo mutuo entre "LAS PARTES" en cualquier tiempo y por escrito; asimismo, podrán suscribirse los anexos técnicos, adenda y otros instrumentos que se crean convenientes para el cumplimiento eficiente y eficaz de este compromiso.

DECIMA TERCERA. CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES

"LAS PARTES" se comprometen a resolver de manera conciliatoria, cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, instrumentación, formalización, validez y cumplimiento del objeto de este instrumento.

DECIMA CUARTA

Cada una de "LAS PARTES" asume, expresa y totalmente, la responsabilidad laboral, civil, administrativa o penal, derivada de la celebración de este Convenio general y sus instrumentos accesorios.

DECIMA QUINTA. VIGENCIA

Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación; y en el Periódico Oficial de El Estado de Jalisco. Surtirá efectos jurídicos un día después de su publicación en el primer medio de difusión oficial enunciado y su vigencia será hasta el término de la presente administración pública estatal, pudiendo prorrogarse.

Asimismo, el presente Convenio podrá concluir a voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso dado a la otra por escrito y con sesenta días naturales de anticipación, sin perjuicio de que los compromisos que estén en desarrollo en el momento de dar por terminados los efectos del presente instrumento jurídico, sean concluidos en su totalidad.

Leído que fue el presente Convenio, enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por quintuplicado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los doce días del mes de febrero de dos mil tres.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, **Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.- El Subprocurador de Procedimientos Penales "B" de la Procuraduría General de la República,

Carlos Javier Vega Memije.- Rúbrica.- El Enlace y Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, **Juan Francisco Alvarado Cisneros**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- El Enlace y Procurador General de Justicia en el Estado de Jalisco, **Gerardo Octavio Solís Gómez**.- Rúbrica.

CONVENIO General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION Y COLABORACION PARA HACER MAS EFICIENTES LAS ACCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La procuración de justicia es tarea fundamental del gobierno, llevada a cabo con la finalidad de mantener el Estado de Derecho y las libertades de la sociedad, cuyo anhelo primordial es el respeto a sus derechos fundamentales, la salvaguarda de su integridad y su patrimonio.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 y 102 apartado A párrafo segundo prevé que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de conductas ilícitas y el ejercicio de la acción penal, así como la obligada representación social de las víctimas u ofendidos por el delito.
- III. De igual forma, es función de la autoridad ministerial promover la pronta, expedita y adecuada procuración de justicia, constituyendo tal aspiración la misión fundamental de las instancias de procuración de justicia en el país, bajo la voluntad constante de mantener el Estado de Derecho y el pleno respeto a los derechos fundamentales.
- IV. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vinculada estrechamente con la procuración de justicia, indica en los artículos 3o., 4o., 10, 11 y 13 que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada ley, tienden al cumplimiento de objetivos, tales como los de una adecuada administración y procuración de justicia y que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios, con base en los acuerdos y resoluciones que se asuman en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- V. La Ley de Planeación establece en sus numerales 33 y 34 los mecanismos para el diseño de esquemas de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, para determinar y alcanzar los objetivos y metas que en común acuerden.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en concordancia con el sistema de planeación democrática, establece en el área de orden y respeto, como objetivo rector 8, el de "garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos", con el cumplimiento real de las funciones y la organización eficiente de la institución del Ministerio Público, bajo un nuevo modelo de administración pública de elevada eficacia jurídica, que privilegie el uso pertinente de la investigación científica, aplicada a las tradicionales y aun a las más recientes formas de actividad delictiva. Asimismo, se proyecta combatir los delitos en el ámbito federal, en especial los vinculados con el tráfico ilícito de drogas y delincuencia organizada, mediante la aplicación de estrategias especializadas para investigar, perseguir y consignarlos eficazmente, basados en altos estándares de prueba y efectividad consignataria, así como mediante el desarrollo de estrategias de acopio, procesamiento, análisis e intercambio a nivel nacional e internacional de información, para la adecuada toma de decisiones e instrumentación de acciones ministeriales, periciales y policiales.
- VII. El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento de planeación antes citado, define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de metas y montos de inversión, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.
- VIII. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrolla participativamente acciones conjuntas en la materia, con apego a los acuerdos asumidos en las sesiones que periódicamente realiza, congregando a la totalidad de las instancias de Procuración de Justicia del país, así como accesoriamente, a otras instancias vinculadas con las funciones públicas de seguridad, procuración e impartición de

justicia, sentando una base fundamental para la actual incorporación de los titulares de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno en este importante proceso.

- IX.** Debido a que la delincuencia común, así como la organizada, operan a nivel nacional e internacional, es imprescindible generar acciones de coordinación y colaboración interinstitucional, interdisciplinaria y multidisciplinaria, que afronten el combate al tráfico ilícito de drogas, de personas, al secuestro, homicidio, el robo de vehículos y sus partes, así como las demás conductas delictivas que impactan sensiblemente a la sociedad.

DECLARACIONES

I. DE "LA PROCURADURIA":

- A.** Que es la institución encargada de la función ministerial pública federal, que se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como la investigación de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que por mandato de la ley competen a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- B.** Que la titularidad legal de esta institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Ejecutivo Federal, según lo dispuesto en los artículos 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y ratificado por el Senado de la República.
- C.** Que el Procurador General de la República está legalmente facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia, con fundamento en los artículos 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en estrecha vinculación con los diversos 33 y 34 de la Ley de Planeación.
- D.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 20 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público de la Federación para el despacho de sus funciones, tiene entre otros órganos auxiliares suplementarios, al Ministerio Público del fuero común.
- E.** Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Reforma número doscientos once y doscientos trece, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE "EL ESTADO":

- A.** Que es un Estado parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B.** Que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato se deposita en el Gobernador, de conformidad con el artículo 38 de la Constitución Política Local del mismo.
- C.** Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato es una dependencia del Poder Ejecutivo Local, en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 párrafo segundo y 81 de la Constitución Política Local.

- D.** Que el Ministerio Público del Fuero Común, integrado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato es un órgano auxiliar suplementario del Ministerio Público de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 20 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- E.** Que dentro de su ámbito territorial de competencia, es su responsabilidad garantizar la procuración de justicia de manera pronta y expedita a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto la coordinación y colaboración en los tres órdenes de gobierno.
- F.** Que el Titular del Ejecutivo Local se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política Local, así como el 2 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- G.** Que para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa número 103, 2o. piso, colonia la Presa, código postal 36000, Guanajuato, Gto.

III. DE "LAS PARTES":

- A.** El presente Convenio tiene como finalidad dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, así como adicionalmente a aquellos acuerdos o determinaciones que emanen del seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- B.** "LA PROCURADURIA" y "EL ESTADO" manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente instrumento, denotando que en su celebración no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o algún otro tipo de vicio en el consentimiento, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos idóneos para la optimización de la función de procuración de justicia a través de la coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno, privilegiando el intercambio de información sobre procuración de justicia; la profesionalización y capacitación del personal sustantivo; el fomento y protección de los derechos humanos; la actualización de infraestructura, equipo y tecnología; la promoción de instrumentos jurídicos y reforma legislativa; el intercambio de experiencias y participación en foros a nivel nacional e internacional; la participación de la sociedad civil; y la difusión de información para la rendición de cuentas y la transparencia de funciones; constituyendo lo anterior las bases generales de coordinación y colaboración entre "LA PROCURADURIA", y "EL ESTADO" a efecto de dar cabal cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006.

SEGUNDA. Para la realización del objeto del presente Convenio, se contará con las aportaciones económicas destinadas y ministradas por conducto del mecanismo presupuestal que con apego a la legalidad, determinen en el ámbito de su competencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado o, en su caso, por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los montos comprometidos se aplicarán conforme a lo requerido por cada estrategia o línea de acción, mediante los Anexos Técnicos formulados con ese fin, debiendo en los mismos documentar pormenorizadamente las metas y montos, apegándose a los plazos y el destino de los recursos proyectados para su ejecución.

ENLACES

TERCERA. Para el mejor cumplimiento del contenido obligacional de este Convenio, "LAS PARTES" nombrarán a los enlaces para la realización de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

- A.** "LA PROCURADURIA" designa para los efectos antes referidos, al Delegado Estatal de la propia institución y/o al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República.
- B.** "EL ESTADO" designa al Procurador General de Justicia del Estado para que sea el encargado de llevar a cabo las acciones tendentes a la materialización e íntegro cumplimiento del presente acuerdo de voluntades.
- C.** Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante el adenda respectivo, que formará parte integrante de este instrumento, a efecto de que surta los efectos legales a que haya lugar.

COMPROMISOS

CUARTA. Para la realización del objeto materia del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a trabajar conjuntamente en la implementación, desarrollo, ejecución y evaluación de los rubros que de manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, mediante los Anexos Técnicos respectivos.

QUINTA. Para el debido cumplimiento de los compromisos antes señalados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a la factibilidad presupuestal y a la calendarización que se instrumente en los Anexos Técnicos correspondientes que se suscriban para tal fin, cuya vigencia será determinada por el ejercicio fiscal correspondiente.

SEGUIMIENTO

SEXTA. "LA PROCURADURIA", a través de la Delegación Estatal en la entidad y en coordinación, en su caso, con sus áreas internas se encargará de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento, en lo relativo a su ámbito de competencia y con absoluto respeto a las atribuciones constitucionales de las instituciones y autoridades que intervengan en el cumplimiento del mismo.

SEPTIMA. "EL ESTADO", por su parte, dará el seguimiento respectivo por medio de las instancias estatales que para tal efecto designe y conforme a lo establecido en el Anexo Técnico respectivo, para que surta los efectos legales correspondientes, y con absoluto respeto a las atribuciones constitucionales de las instituciones y autoridades que intervengan en el cumplimiento del mismo.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan reunirse de manera periódica, a través de sus órganos de enlace, para revisar, evaluar e informarse mutuamente el desarrollo de los mecanismos implantados y derivados del presente instrumento, así como de los resultados obtenidos, con el fin de medir sus avances y efectividad.

NOVENA. "LAS PARTES" conforme a los resultados obtenidos podrán sugerir estrategias y medidas de perfección con soporte científico que conlleven a hacer más eficientes los fines de coordinación y colaboración en materia de procuración de justicia.

DIFUSION

DECIMA. "LAS PARTES", se comprometen a difundir de manera coordinada y conjunta, los resultados del presente instrumento, así como de los Anexos Técnicos respectivos, cuyos informes deberán considerar elementos de impacto social, mediante el uso de un lenguaje claro y sencillo, que permitan una adecuada comprensión por parte de la sociedad.

RELACIONES LABORALES Y PRESTACION DE SERVICIOS

DECIMA PRIMERA. Cada una de "LAS PARTES" asume la responsabilidad que se genere por el incumplimiento de este Convenio y sus respectivos Anexos Técnicos, por parte de los servidores públicos designados por cada una de ellas para tal efecto.

DECIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" asegurarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de las estrategias y acciones del presente instrumento jurídico, así como las que del mismo se desprendan, se conduzcan en todo momento bajo los principios de confidencialidad y discreción con relación a la documentación, objetos, elementos de prueba y demás información que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban mantenerse en reserva.

DECIMA TERCERA. Con base en las experiencias que se obtengan, los estudios que se realicen y las resoluciones que tomen las instancias de coordinación, las partes signantes de este Convenio se comprometen a promover las reformas legales y reglamentarias necesarias para el perfeccionamiento de las normas relacionadas con la procuración de justicia.

MODIFICACIONES

DECIMA CUARTA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo mutuo entre "LAS PARTES" en cualquier tiempo y por escrito, asimismo, podrán suscribirse los Anexos Técnicos, adenda y otros instrumentos que se crean convenientes para el cumplimiento eficiente y eficaz de este compromiso.

CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" se comprometen a resolver de manera conciliatoria y por escrito, cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, instrumentación, formalización, validez y cumplimiento del objeto de este instrumento.

DECIMA SEXTA. Cada una de "LAS PARTES" asume expresa y totalmente la responsabilidad laboral, civil, administrativa o penal, derivada de la celebración de este Convenio General y sus instrumentos accesorios.

VIGENCIA

DECIMA SEPTIMA. Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el periódico oficial de "EL ESTADO", surtiendo efectos jurídicos un día después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, siendo su vigencia hasta el 2006, pudiéndose concluir por cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso dado a la otra por escrito y con sesenta días naturales de anticipación, sin perjuicio de que los compromisos que estén en desarrollo en el momento de dar por terminados los efectos del presente instrumento jurídico, sean concluidos en su totalidad.

Leído que fue el presente Convenio, enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por quintuplicado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los doce días del mes de febrero de dos mil tres.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, **Rafael Macedo de la Concha.**- Rúbrica.- El Subprocurador de Procedimientos Penales "B" de la Procuraduría General de la República, **Carlos Javier Vega Memije.**- Rúbrica.- El Enlace y Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guanajuato, **Antonio Mendoza Chávez.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Juan Carlos Romero Hicks.**- Rúbrica.- El Enlace y Procurador General de Justicia en el Estado de Guanajuato, **Miguel Valadez Reyes.**- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTOS DE RESOLUCIONES

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en

los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:

1. Fondo Santander de Rendimiento, S.A. de C.V./Fondo Mil, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La fusión de Fondo Santander de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas y Fondo Mil, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como fusionante y desapareciendo la segunda como fusionada.

La concentración actualiza los supuestos de la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 5 de diciembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

2. Obrascon Huarte Lain, S.A./Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de Obrascon Huarte Lain, S.A. (Obrascon) y HSBC Bank Plc. Sucursal España (HSBC) de acciones representativas del capital social de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., incluyendo sus subsidiarias, actualmente propiedad de los fondos Advent. Inicialmente la adquisición de acciones la realizará HSBC y posteriormente las adquirirá Obrascon.

La concentración actualiza los supuestos de la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 5 de diciembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

3. Grupo Industrial Phillips, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Tres fusiones entre diversas subsidiarias de Grupo Industrial Phillips, S.A. de C.V.

La concentración actualiza los supuestos de la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 5 de diciembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

4. Hitachi Ltd./International Bussiness Machines

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional por la cual Hitachi Ltd. adquiere todos los activos relacionados con la producción de lectores de discos duros (HDD's) de International Bussiness Machines, a excepción de los ubicados en tres localidades: Mainz, Alemania; Veszprem, Hungría y Rochester, Estados Unidos de América.

La concentración actualiza los supuestos de la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

5. GlaxoSmithkline México, S.A. de C.V./SmithKline Beecham Química, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La fusión de GlaxoSmithkline México, Glaxo Farmoquímicos, S.A. de C.V., SmithKline Beecham Química, S.A. de C.V. y Stafford Miller de México, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como fusionante y desapareciendo las tres últimas como fusionadas.

La concentración actualiza los supuestos de la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

6. MetLife Incorporation/Seguros Génesis, S.A.

Transacción notificada

La adquisición de acciones de Seguros Génesis, S.A. (Génesis) por parte de MetLife Incorporation actualmente en propiedad de Metropolitan Life Insurance Company. Además, se escindirán las operaciones de seguros de pensiones derivados de la leyes de seguridad social de Génesis y se transmitirán a una nueva sociedad que se denominará MetLife Pensiones México, S.A.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 21 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

7. Seguros Génesis, S.A./Aseguradora Hidalgo, S.A.

Transacción notificada

La fusión de Aseguradora Hidalgo, S.A. como sociedad fusionada en Seguros Génesis, S.A. como sociedad fusionante.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

8. Cinemas Hoyts de México, S. de R.L. de C.V./Symphony Acquisition Vehicle, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La fusión de Cinemas Hoyts de México, S. de R.L. de C.V. y Symphony Acquisition Vehicle, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como fusionante y desapareciendo la última como fusionada, ambas sociedades son subsidiarias indirectas de Cinemex, LLC.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 21 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

9. SFG XX Inc./EPIC B, LLC/Samalayuca Holding Partnership

Transacción notificada

La adquisición por parte de SFG XX Inc., de títulos representativos del capital social de EPIC B, LLC y de Samalayuca Holding Partnership.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 21 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

10. Burger King Acquisition Corporation/Burger King Mexicana, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional por la cual Diageo, Plc vende las acciones de Burger King Corporation a TPG Partners III, LP, Bain Capital Investors y GS Capital Partners 2000, LP. Como consecuencia en México, Burger King Acquisition Corporation adquirirá las empresas Burger King Mexicana, S.A. de C.V., Servicios Burger King, S.A. de C.V., Administración de Comidas

Rápidas, S.A.
de C.V., Inmuebles Genial, S.A. de C.V. e Inmuebles El Presidente, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

11. Constructora los Arcos del Cabo, S.A. de C.V./Grupo Integral Zarco, S.A.

Transacción notificada

La fusión entre Constructora los Arcos del Cabo, S.A. de C.V., Grupo Integral Zarco, S.A. de C.V. y Discovery Baja, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como fusionante.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

12. Granjas Aqua Tech, S.A. de C.V./Aquanova, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de Granjas Aqua Tech, S.A. de C.V. y una persona física, de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Aquanova, S.A. de C.V. y sus subsidiarias, propiedad del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C. y de Enseñanza e Investigación Superior, A.C.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

13. Lumina Parent, S.à.r.l./Legrand, S.A.

Transacción notificada

Tiene como antecedente una transacción a nivel internacional por medio de la cual Lumina Parent, S.à.r.l (Lumina) adquiere acciones de Legrand, S.A. (Legrand) propiedad de Schneider Electric, S.A. En México, Lumina adquirirá indirectamente la tenencia accionaria de las subsidiarias de Legrand.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

14. Principal Afore, S.A. de C.V./Afore Tepeyac, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de Principal Afore, S.A. de C.V. (Principal Afore) y Principal International Holding Company, LLC, de acciones representativas del capital social de Afore Tepeyac, S.A. de C.V. (Afore Tepeyac) e indirectamente de Siefore Tepeyac, S.A. de C.V., así como las fusiones entre Principal Afore y Afore Tepeyac, y sus respectivas Siefores.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

15. Altana Pharma, S.A. de C.V./Eli Lilly and Company**Transacción notificada**

La adquisición por parte de Altana Pharma, S.A. de C.V. de activos propiedad de Eli Lilly and Company relacionados con marcas y patentes, el know-how sobre la producción, distribución y, en general, la adquisición de antibióticos sistémicos. El contrato de compra de activos también incluye una cláusula de no competencia.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 18 de septiembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, sujeta a que la cláusula de no competencia se especifique como un límite un plazo no mayor a cinco años.

16. Dor Film International BV/ Grupo Trespaphan**Transacción notificada**

Operación en el ámbito internacional por la que Dor Chemicals Ltd. (DC) Bain Capital Fund VII-E (Bain Fund) a través de Dor Film International BV, adquieren a Grupo Trespaphan. Como resultado, en México DC y Bain Fund serán los propietarios indirectos de las acciones representativas del capital social de Trespaphan de México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de diciembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

17. Grupo Vopak**Transacción notificada**

Dos fusiones entre subsidiaras del Grupo Vopak.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de diciembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

18. Banca Azteca, S.A./ Banca Serfin, S.A.**Transacción notificada**

La adquisición por parte de Banca Azteca, S.A. de los siguientes activos propiedad de Banca Serfin, S.A.: cuentas de ahorro y/o depósitos captados en sucursales bancarias situadas en las tiendas Elektra del Milenio, S.A. de C.V.; acciones representativas del capital social de Servicios Laborales y Ejecutivos, S.A.

de C.V.; así como los derechos de las marcas Guardadito y Mi Guardadito.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

19. Tarrant Apparel Group/Trans Textil International, S.A. de C.V.**Transacción notificada**

La adquisición por parte de Tarrant Apparel Group, a través de Machrima Luxembourg International (Machrima) y Tarrant México, S. de R.L. de C.V. (Tarrant México), de activos de Trans Textil International, S.A. de C.V. (Trans Textil), así como de las acciones representativas del capital social de Inmobiliaria Cuadros, S.A. de C.V., propiedad de dos personas físicas. Una vez realizada la adquisición de Trans Textil, las acciones de Tarrant México serán transferidas a Machrima.

La concentración actualiza los supuestos de la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 5 de diciembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

20. TK Aluminum-Luxembourg Sarl/Teskid de México, S.A. de C.V.**Transacción notificada**

La adquisición por parte de TK Aluminum-Luxembourg Sarl y TK Aluminum-France SAS de las acciones representativas del capital social de Teskid de México, S.A. de C.V. y sus subsidiarias, actualmente propiedad de Teksid SpA y Quimmco, S.A. de C.V.

La concentración actualiza los supuestos de la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 21 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

21. Hutchison Telecommunications Limited/Global Crossing Limited**Transacción notificada**

La adquisición por parte de Hutchison Telecommunications Limited, Singapore Technologies Telemedia Pte. Ltd. y diversas instituciones financieras, de títulos accionarios representativos de una nueva sociedad, misma que recibirá activos y operaciones de Global Crossing Limited.

La concentración actualiza los supuestos de la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 21 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

II. Concentraciones Sectoriales**22. Solicitud de opinión favorable sobre la cesión de concesiones a favor de Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V.****Transacción notificada**

Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V. solicitó opinión favorable respecto de la cesión en su favor de dos títulos de concesión, propiedad de una persona física.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 7 de noviembre de 2002, resolvió emitir opinión favorable a Delta sobre la cesión de concesiones arriba referida.

III. Denuncias**23. Denuncia por presunta concentración prohibida****Denuncia**

El 7 de marzo de 2002 Iusacell PCS, S.A. de C.V. (Iusacell), SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V.

y Sistemas Portátiles Telefónicos Celulares, S.A. de C.V. (en adelante las denunciantes) presentaron escrito de denuncia en contra de Telefónica Móviles, S.A. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., por la presunta realización de una concentración con efectos anticompetitivos, denuncia que fue radicada con el número de expediente DE-08-2002.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de julio de 2002, resolvió dar por concluida la denuncia en virtud de que la misma quedó sin materia, toda vez que esta Comisión ha determinado los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia de la concentración denunciada, misma que fue notificada por las partes y resuelta por esta autoridad.

Recurso de reconsideración

El 20 de agosto de 2002, Iusacell interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución antes referida.

Resolución al recurso

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 31 de octubre de 2002, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración y confirmar el acuerdo de desechamiento del 4 de julio de 2002.

IV. Investigaciones

24. Prácticas monopólicas en los mercados de telefonía de larga distancia nacional e internacional

Investigación

A fines de 1999, la Comisión tuvo conocimiento de que a través de un nuevo plan tarifario denominado "Plan Lada Ahorro 2000" (Lada Ahorro), Telmex ofreció descuentos en llamadas de larga distancia y tarifas congeladas hasta el 31 de diciembre de 2000. El 3 de enero de 2000, la Comisión inició una investigación de oficio de presuntas prácticas monopólicas relativas.

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 26 de octubre de 2001, resolvió declarar a Telmex responsable de la realización de las prácticas monopólicas violatorias de la fracción VII del artículo 10 de la LFCE con relación a la fracción V del artículo 7 del RLFCE; ordenar la supresión inmediata de las mismas e imponer multa.

El 9 de enero de 2002, Telmex interpuso un recurso de reconsideración en contra de la resolución anterior para que se admitiera prueba superveniente. El Pleno de la Comisión, en su sesión del 3 de abril de 2002, resolvió declarar fundado el recurso, revocar la resolución dictada en el expediente IO-01-2000 y ordenó reponer el procedimiento por lo que hace a la falta de admisión y valoración de la prueba superveniente presentada por Telmex. La prueba superveniente resultó inconexa con el fondo del asunto, en virtud de que no se refiere al registro del Plan Lada Ahorro 2000, sino de un plan distinto.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de junio de 2002, resolvió declarar a Telmex responsable de la práctica monopólica relativa señalada en el artículo 10o. fracción VII de la LFCE y artículo 7o. fracción V del RLFCE. Por lo anterior, ordenó la suspensión inmediata de la práctica e impuso una multa.

Recurso de reconsideración

El 12 de agosto de 2002, Telmex interpuso un recurso de reconsideración en contra de la resolución del 6 de junio del mismo año.

Resolución del recurso de reconsideración

El Pleno, en su sesión del 24 de octubre de 2002, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Telmex y confirmar en todas sus partes la resolución del 6 de junio de 2002.

25. Comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de gomas de mascar en territorio nacional

Investigación

El 22 de junio de 1994, Chicles Canel's, S.A. de C.V. (Canel's) presentó una denuncia ante la Comisión Federal de Competencia (la Comisión), mediante la cual manifestó la presunta comisión de prácticas monopólicas relativas por parte de Chicle Adams, S.A. de C.V., hoy Grupo Warner Lambert México, S. de R.L. de C.V. (Warner), procedimiento radicado bajo el número de expediente DE-11-94.

El 8 de febrero de 1996, la Comisión emitió resolución al procedimiento de denuncia, la cual fue recurrida por Warner el 28 de marzo de 1996, radicándose en el expediente RA-06-96.

El 6 de junio de 1996, la Comisión resolvió el recurso mencionado en el párrafo anterior, entre otros, con los siguientes puntos resolutivos:

- En virtud de que existen indicios sobre un posible comportamiento depredatorio por parte de Chicle Adams, S.A. de C.V. (a pesar de no haber quedado acreditada la conducta anticompetitiva que se imputó), se previene a dicha empresa para que en adelante se abstenga de realizar cualquier acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de gomas de mascar.

El 26 de abril de 1996, la Comisión inició investigación de oficio número IO-16-96 para verificar que se cumplieran las disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado de gomas de mascar, durante el periodo comprendido de mayo de 1994 a la fecha de inicio de la investigación.

El 19 de noviembre de 1997, la Comisión resolvió sobre la investigación mencionada en el párrafo anterior en los siguientes términos:

- Se ordena a Warner dejar de incurrir en la práctica monopólica relativa, consistente en la fabricación, distribución, comercialización y venta del producto Clark's, goma de mascar confitada, sabores menta, canela, yerbabuena, violeta y tutti-frutti, presentación celofán cuatro pastillas, por debajo del costo medio total, con el objeto de desplazar indebidamente a otros agentes económicos, reales o potenciales dentro del mercado relevante de gomas de mascar en territorio nacional.
- Se impone a Warner una multa por la comisión de dicha práctica.

El 16 de febrero de 1998, Warner interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución mencionada en los párrafos anteriores, radicándose en el expediente RA-04-98.

El 14 de mayo de 1998, la Comisión resolvió el recurso de reconsideración antes referido, entre otros, con los siguientes puntos resolutivos:

- En virtud de considerarse infundados todos y cada uno de los conceptos de agravio manifestados por el recurrente, procede confirmar en su totalidad la resolución recurrida, quedando firme la multa impuesta a Warner.

En cumplimiento a la ejecutoria del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, la Comisión emitió, el 3 de abril de 2002, resolución concerniente al recurso de reconsideración mediante los siguientes puntos resolutivos:

- Se deja sin efectos la resolución del 14 de mayo de 1998 dictada en el RA-04-98.
- Se deja sin efectos la resolución dictada el 19 de noviembre de 1997 en el expediente administrativo IO-16-96, para efecto de que se dicte una nueva, tomando en cuenta las consideraciones del Tribunal.

Resolución de la investigación

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de junio de 2002, resolvió que Warner era responsable de la comisión de una práctica monopólica relativa consistente en actos, contratos, convenios o combinaciones entre agentes económicos, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser dañar o impedir el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios, a través de la fabricación, distribución, comercialización y venta del producto Clark's, goma de mascar confitada, sabores menta, canela, yerbabuena, violeta y tutti-frutti, presentación celofán cuatro pastillas, por debajo del costo medio total, con el objeto de desplazar indebidamente a otros agentes económicos, reales o potenciales dentro del mercado relevante de gomas de mascar en territorio nacional, por lo que le ordenó suprimir dicha práctica y le impuso multa.

Recurso de reconsideración

El 29 de julio de 2002, Warner interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución referida.

Resolución al recurso

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 10 de octubre de 2002, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Warner, por lo que confirmó en todos sus términos la resolución del 6 de junio de 2002.

México, D.F., a 25 de febrero de 2003.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 174984)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/2/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la extensión del lapso en el que se modifica de manera temporal la competencia de los tribunales colegiados en materias administrativa y de trabajo, así como en materia penal, del Séptimo

Círculo, con residencia en Boca del Río, Veracruz; y establece las reglas de recepción y turno de asuntos nuevos en los citados tribunales colegiados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos

ACUERDO CCNO/2/2003, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXTENSION DEL LAPSO EN EL QUE SE MODIFICA DE MANERA TEMPORAL LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, ASI COMO EN MATERIA PENAL, DEL SEPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO, VERACRUZ; Y ESTABLECE LAS REGLAS DE RECEPCION Y TURNO DE ASUNTOS NUEVOS EN LOS CITADOS TRIBUNALES COLEGIADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que el artículo 81, fracciones V y XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados en cada uno de los Circuitos, así como para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los citados tribunales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, las cuales fueron delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Que mediante Acuerdo General 46/2002, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó modificar temporalmente la competencia de los tribunales colegiados en materias administrativa y de trabajo, así como en materia penal, del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, y estableció las reglas de recepción y turno de asuntos nuevos en los citados tribunales colegiados, para que los dos tribunales colegiados en materia penal del referido Circuito, además de la competencia que tienen asignada dentro de su jurisdicción territorial, conocieran de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, inciso d), II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de trabajo, dentro del periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil dos al treinta y uno de enero de dos mil tres; en consecuencia, todos los asuntos de la referida materia que en dicho periodo se turnaran a los tribunales colegiados en materia penal del mencionado

Circuito, aun cuando no se hubieran radicado, permanecerían en ellos hasta su conclusión; de igual manera, durante el lapso indicado la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, lo sería también de los tribunales colegiados en materia penal del aludido Circuito, únicamente por cuanto hace a la recepción y turno de nuevos asuntos en la materia de trabajo;

SEXTO.- Que mediante Acuerdo CCNO/1/2003, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, prorrogó por un mes, el lapso establecido en el Acuerdo General 46/2002 del Pleno de dicho Cuerpo Colegiado, por el que se modifica de manera temporal la competencia de los tribunales colegiados en materias administrativa y de trabajo, así como en materia penal, del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, y se establece las reglas de recepción y turno de asuntos nuevos de los citados tribunales colegiados;

SEPTIMO.- Que una vez efectuado el análisis de las estadísticas de los órganos jurisdiccionales de que se trata, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que subsiste la desproporción en el promedio de ingreso de asuntos nuevos y del remanente de los pendientes de resolver en los Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, en relación con los ingresos y remanente de los tribunales colegiados en materia penal del referido Circuito, razón por la cual se considera oportuno continuar con la extensión del lapso en que se modifica temporalmente la competencia de los citados órganos jurisdiccionales federales.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se prorroga el lapso establecido en el Acuerdo CCNO/1/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, relativo a la extensión del lapso en el que se modifica de manera temporal la competencia de los tribunales colegiados en materias administrativa y de trabajo, así como en materia penal, del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, y se establecen las reglas de recepción y turno de asuntos nuevos en los citados tribunales colegiados.

El periodo de extensión comprenderá del uno de marzo al treinta de abril de dos mil tres, subsistiendo en sus términos los demás puntos del referido Acuerdo General 46/2002.

SEGUNDO.- Al finalizar la prórroga del lapso otorgada, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata deberán informar sobre los movimientos estadísticos que hayan tenido los órganos jurisdiccionales, a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, la que resolverá cualquier cuestión administrativa que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **CESAR THOME GONZALEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/2/2003, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Extensión del Lapso en el que se Modifica de Manera Temporal la Competencia de los Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo, así como en Materia Penal, del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz; y Establece las Reglas de Recepción y Turno de Asuntos Nuevos en los citados Tribunales Colegiados, fue aprobado por la

propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil tres, por los señores Consejeros: Presidenta **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Manuel Barquín Álvarez** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.1367 M.N. (ONCE PESOS CON UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.96	Personas físicas	4.26
Personas morales	3.96	Personas morales	4.26
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.45	Personas físicas	4.25
Personas morales	4.45	Personas morales	4.25
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.51	Personas físicas	4.27
Personas morales	4.51	Personas morales	4.27

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 4 de marzo de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que

se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 4 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 175186)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.2000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 4 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 28 de febrero de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 28 DE FEBRERO DE 2003.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	555,099
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	81,909
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	77,897

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	241,470
Billetes y Monedas en Circulación	241,402
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	68
Bonos de Regulación Monetaria	224,775
Depósitos del Gobierno Federal	48,970
Depósitos de Regulación Monetaria	31,181
Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{3/}	155,698
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	12,811

^{1/} Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 4 de marzo de 2003.
BANCO DE MEXICO
Gerente de Presupuestos y Contabilidad
Jesús Alonso Navarro
Rúbrica.

(R.- 175187)

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO por el que se delegan en el Contralor Interno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Secretaría General de Acuerdos.

El H. Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con fundamento en los artículos 123 y 124 A de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 5, 6 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 123 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado faculta al Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para conocer de los asuntos relativos al nombramiento, remoción o suspensión de los trabajadores del mismo; que el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dispone en su artículo 8 fracción IV, que corresponde al Pleno imponer a los servidores públicos del Tribunal las sanciones que procedan en términos de las quejas o denuncias que se presenten;

Que el Reglamento Interior del Tribunal dispone en el artículo 33 que al Contralor Interno le corresponde recibir las quejas y denuncias administrativas que se presenten contra los servidores públicos del Tribunal, identificarlas e investigarlas, haciendo las indagaciones necesarias y formular opinión ante el Presidente, para que éste las someta a la consideración del Pleno del Tribunal;

Que en el esquema de la modernización y el desarrollo administrativo de las instituciones públicas federales, es necesario agilizar los procedimientos administrativos para la aplicación, cuando resulte procedente, de sanciones a los servidores públicos del Tribunal, con la finalidad de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben prevalecer en el ejercicio de la función pública, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL CONTRALOR INTERNO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se delegan en el Contralor Interno las siguientes facultades:

I.- Investigar, tramitar, sustanciar y dar seguimiento a los procedimientos de determinación de responsabilidades administrativas, que se deriven de los expedientes de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Tribunal, de conformidad con las leyes de responsabilidades y lineamientos del Presidente del Tribunal;

II.- En los asuntos de infracciones graves, emitir opinión sobre su determinación y posible sanción y presentarla al Presidente del Tribunal, a efecto de que previo su dictamen, la someta a la consideración del Pleno para que éste resuelva lo conducente; coadyuvar con el Pleno para el desahogo de los recursos que se promuevan por tales resoluciones;

III.- Dictar las resoluciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas que prevén las leyes de responsabilidades, previa opinión del Presidente del Tribunal, en los asuntos que no se refieran a infracciones graves; conocer y resolver los recursos que por las mismas se interpongan, así como realizar su defensa jurídica ante las instancias competentes, y

IV.- Acordar previo acuerdo del Presidente del Tribunal, el archivo de los expedientes administrativos integrados con motivo de las quejas y denuncias, en los casos en que no se acredite la existencia de elementos de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO.- El Pleno se reserva la facultad de resolver sobre las quejas administrativas relacionadas con los Magistrados que lo integran, así como las de los casos de infracciones graves de los servidores públicos del Tribunal.

TERCERO.- Las facultades que se delegan en el presente Acuerdo, se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por el Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Una vez publicado el Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, publíquese en el Boletín Laboral Burocrático del propio Tribunal.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día diecinueve de noviembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes que lo integran.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **Patricia E. Morales Pinto**, CERTIFICA: Que este Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Contralor Interno de este Tribunal, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del diecinueve de noviembre de dos mil dos, por unanimidad de nueve votos de los señores Magistrados presentes en la citada sesión: licenciado Alfredo Farid Barquet Rodríguez, José Arturo Luis Pueblita Pelisio, Eduardo Cardoso Valdez, Jorge Alberto Hernández Castillón, Rafael Moreno Ballinas, Lorenzo Eduardo Cuevas Ayala, Manuel Felipe Remolina Roqueñí, Mario Emilio Garzón Chapa y José Luis Ramos Calle.- México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil tres.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios al Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los condones de hule látex, publicado el 2 de marzo de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-SSA1-1993, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE LOS CONDONES DE HULE LATEX, PUBLICADO EL 2 DE MARZO DE 2001.

La Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 9 fracción XVI y 10 fracción III del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ordena la publicación de la respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los condones de hule látex, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de marzo de 2001.

PROMOVENTE:	RESPUESTA:								
CCTI IMSS	Dice: 1.1 Objetivo. Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones mínimas que deben cumplir los condones masculinos de hule látex natural. Debe decir: 1.1.Objetivo. Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones mínimas que deben cumplir los condones masculinos de hule látex. SE ACEPTA. Por extensión, SE ACEPTA eliminar el adjetivo “natural” al látex del condón para evitar restringir el alcance de la norma.								
CCTI IMSS	Dice: “3.2...()... <table><tr><td>ASTM</td><td>American Standard Testing for Materials.</td></tr></table> ...()... <table><tr><td>°C</td><td>Grado Centígrado</td></tr></table> ...()...” Debe decir: “3.2...()... <table><tr><td>ASTM</td><td>American Standard for Testing and Materials</td></tr></table> ...()... <table><tr><td>°C</td><td>Grado Celsius</td></tr></table> ...()...” SE ACEPTA.	ASTM	American Standard Testing for Materials.	°C	Grado Centígrado	ASTM	American Standard for Testing and Materials	°C	Grado Celsius
ASTM	American Standard Testing for Materials.								
°C	Grado Centígrado								
ASTM	American Standard for Testing and Materials								
°C	Grado Celsius								
CCTI IMSS	Se propone dividir los planes de muestreo en dos partes: una para la evaluación del producto y otra para la verificación de la calidad. Cada uno de los rubros señalados ocuparía tablas de especificación y muestreo distintas, pero complementarias. La propuesta NO SE ACEPTA debido a que el grupo de trabajo decidió que se puede prestar a una forma de discrecionalidad, así como a una forma de permitir que productos extranjeros de calidad no suficiente puedan ingresar al país.								
CCTI IMSS	Numeral 4. Dice: <table><tr><td>DETERMINACION</td><td>ESPECIFICACION</td><td>CONFORME AL NUMERAL</td></tr><tr><td>Diseño</td><td>“()...espermaticida, transparentes, translúcidos, opacos, pigmentados, coloreados, ...()...”</td><td></td></tr></table> debe decir:	DETERMINACION	ESPECIFICACION	CONFORME AL NUMERAL	Diseño	“()...espermaticida, transparentes, translúcidos, opacos, pigmentados, coloreados, ...()...”			
DETERMINACION	ESPECIFICACION	CONFORME AL NUMERAL							
Diseño	“()...espermaticida, transparentes, translúcidos, opacos, pigmentados, coloreados, ...()...”								

	Diseño	"...()...espermaticida, translúcidos, opacos, coloreados, ...()..."	
	NO SE ACEPTA , ya que el grupo de trabajo decidió eliminar la especificación de diseño de la tabla cuatro, ya que el diseño es responsabilidad del fabricante.		
CCTI IMSS	Numeral 4. Dice:		
	DETERMINACION	ESPECIFICACION	CONFORME AL NUMERAL
	Defectos visibles	...()...que no permita desenrollarse y decoloraciones (para condones pigmentados).	
	debe decir:		
	Defectos visibles	...()...que no permita desenrollarse y decoloraciones.	
	NO SE ACEPTA , debido a que el grupo de trabajo consideró necesario diferenciar entre un condón coloreado y uno pigmentado.		
CCTI IMSS	Numeral 4. Dice:		
	DETERMINACION	ESPECIFICACION	CONFORME AL NUMERAL
	Orificios o rasgaduras	No debe haber fugas en las paredes del condón.	...()...
	debe decir:		
	Orificios no visibles.	No debe haber fugas en las paredes del condón.	...()...
	SE ACEPTA con adecuaciones, por lo que el texto de la versión final se establece como a continuación se indica:		
	DETERMINACION	ESPECIFICACION	CONFORME AL NUMERAL
	Orificios no visibles o rasgaduras	No debe haber fugas en las paredes del condón a una distancia mayor a los 25 mm con respecto al extremo abierto del condón.	...()...
CCTI IMSS	Se propone agregar una nueva especificación:		
	DETERMINACION	ESPECIFICACION	CONFORME AL NUMERAL
	Envejecimiento acelerado	Deben cumplir con las especificaciones de las pruebas de volumen y presión de estallamiento.	
	La propuesta NO SE ACEPTA debido a que las condiciones descritas se encuentran consideradas dentro de la especificación y prueba de volumen y presión de estallamiento.		
CCTI IMSS	Dice:		
	"5. Muestreo"		
	Para efectos de muestreo se debe aplicar la Norma Mexicana NMX-Z-012-1987, Muestreo para la Inspección por Atributos, la NOM-002-SCFI-1993, y el nivel de inspección AQL para cada prueba que se realice."		
	Debe decir:		
	"5. Muestreo"		
	Para efectos de muestreo se debe aplicar la Norma Mexicana NMX-Z-012-1987, Muestreo para la Inspección por Atributos, y el nivel de inspección NCA para cada prueba que se realice."		
	SE ACEPTA.		

CCTI IMSS	Dice: "6.2.3 ...()...teniendo como base lo especificado en la norma ISO-2859. Si el tamaño del lote es inferior...()..." Debe decir: "6.2.3 ...()...teniendo como base lo especificado en la norma NMX-Z-12-1987. Si el tamaño del lote es inferior...()..." NO SE ACEPTA, debido a que el numeral desaparece de la norma, y su contexto es sustituido por el grupo de trabajo, como se explicará en la parte correspondiente del presente documento.
CCTI IMSS	Dice: "6.3.1. Principio. Revisar la integridad del condón mediante visión normal o corregida para detectar anomalías que puedan provocar fallas en el producto" Debe decir "6.3.1. Principio. Revisar la integridad del condón a simple vista para detectar anomalías que puedan provocar fallas en el producto" SE ACEPTA.
CCTI IMSS	En 6.3.3. Interpretación, se propone sustituir los incisos de (a) hasta (i) por el texto: "Debe cumplir con la especificación". SE ACEPTA.
CCTI IMSS	Se propone agregar el siguiente numeral: "6.3.4. Reporte. a. Identificación de la muestra, nombre del fabricante/distribuidor, número de lote. b. El tamaño del lote y el tamaño de la muestra. c. La referencia al método de prueba. d. El origen de la muestra. e. La longitud medida de cada condón. f. La fecha de la prueba. g. Nombres y firmas de los responsables del análisis." SE ACEPTA.
CCTI IMSS	En el numeral 6.4.4. Reporte se propone pasarlo al numeral 6.1. Condiciones de las pruebas para no tener que repetirlo en cada prueba. La propuesta NO SE ACEPTA debido a que el grupo de trabajo considera necesario que cada prueba tenga un apartado de Reporte para darle mayor claridad al procedimiento.
CCTI IMSS	Dice: "6.4.5 Interpretación. Todo condón con perforación, orificio o rasgadura por arriba de los 25 mm con respecto al extremo abierto, se considera falla." Debe decir: "6.4.5. Interpretación. Debe cumplir con la especificación." SE ACEPTA.
CCTI IMSS	Dice: "6.5 Longitud del condón." Debe decir: "6.5 Largo del condón." La propuesta NO SE ACEPTA debido a que el grupo de trabajo determinó que el término correcto aplicable al contexto del numeral es "longitud del condón".
CCTI IMSS	Dice: "6.5.2 Equipo. ...()...Verificar que el radio del mandril sea de $12,5 \pm 0,5$ mm de radio." Debe decir: "6.5.2. Equipo. ...()...Verificar que el radio del mandril sea de $12,5 \pm 0,5$ mm." SE ACEPTA.

CCTI IMSS	En el numeral 6.5.3. dice: ...()...Desenrollar el condón por completo...()..." Debe decir: "...()...Colocar el condón sobre el mandril y desenrollarlo por completo...()..." SE ACEPTA.
CCTI IMSS	En el numeral 6.5.5. dice: "Todo condón que su longitud sea menor a 160 mm se considera falla." Debe decir: "Debe cumplir con la especificación." SE ACEPTA.
CCTI IMSS	En 6.6.3. se propone eliminar el inciso b). "El tamaño del lote y el tamaño de la muestra". La propuesta NO SE ACEPTA debido a que es necesario incluir estos datos en el reporte para posteriormente dar seguimiento a la interpretación de la prueba.
CCTI IMSS	En el numeral 6.6.4. dice: SE ACEPTA la propuesta que dice: "El condón que no cumpla con el rango establecido por el fabricante de acuerdo a su ancho se considera falla." Debe decir: "El condón debe cumplir con el ancho establecido por el fabricante con la tolerancia de $\pm 2,0$ mm." SE ACEPTA.
CCTI IMSS	En el numeral 6.7.4. dice: "...()...f. el promedio de las tres mediciones." Se propone: "...()...f. el promedio de las tres mediciones para cada condón." La propuesta NO SE ACEPTA debido a que cambiaría el sentido del procedimiento a seguir para determinar el espesor.
CCTI IMSS	El numeral 6.7.5. dice: "El promedio del espesor de pared para cada condón que no se encuentre comprendido en el rango de 0,04 a 0,09 mm se considera falla." Se propone: "El promedio del espesor de pared para cada condón debe estar comprendido en el rango de 0,04 mm a 0,09 mm." La propuesta SE ACEPTA con la adecuación propuesta por el grupo de trabajo de ampliar el rango de "0,04 mm a 0,09 mm", hasta "0,04 mm a 0,12 mm."
CCTI IMSS	El numeral 6.8. dice: "6.8. Solidez del color" Se propone: "6.8. Solidez del color (cuando el condón sea coloreado)." La propuesta NO SE ACEPTA, debido a que la prueba debe aplicar en todos los casos, en el entendido de que la metodología se refiere a buscar indicios de colorante.
CCTI IMSS	En el numeral 6.8.5. dice: "El condón que deje manchas o decoloración en el papel se considera falla." Se propone: "Debe cumplir la especificación." SE ACEPTA con adecuaciones. "Cada uno de los condones debe cumplir la especificación."
CCTI IMSS	6.9.3. dice: "Utilizar únicamente piezas cuya fecha de fabricación esté dentro de los 12 meses previos a la prueba. Exponer las 80 piezas en su empaque original a $70^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ durante 168 ± 2 h, después del calentamiento guardar los empaques a $23^{\circ}\text{C} \pm 5^{\circ}\text{C}$ por lo menos 12 h y no más de 96 h. Las piezas seleccionadas cuya fecha de fabricación sea mayor de 12 meses, no deben ser sometidas a envejecimiento." Se propone: "Las piezas seleccionadas cuya fecha de fabricación sea mayor de 12 meses, no deben ser sometidas a envejecimiento. Exponer las 32 piezas en su empaque original a $70^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ durante 168 ± 2 h, después del calentamiento guardar los empaques a $23^{\circ}\text{C} \pm 5^{\circ}\text{C}$ por lo menos 12 h y no más de 96 h." La propuesta NO SE ACEPTA, debido a que el grupo de trabajo considera necesaria otra estructura del texto para dar mejor comprensión a su lectura, tal como se indica en la parte correspondiente de este documento.

CCTI IMSS	6.9.4. Interpretación dice: "El condón que no cumpla con los requerimientos establecidos para esta prueba en la tabla 1, se considera falla." Se propone: "Debe cumplir la especificación." SE ACEPTA.
CCTI IMSS	6.10.2 dice: "...()..." Una varilla de longitud adecuada, acabada en su extremo superior en una esfera lisa de 25 mm de diámetro para suspender de su extremo el condón desenrollado ...()..." Se propone: "...()..." Una varilla de longitud adecuada, que termine en su extremo superior en una esfera lisa de 25 mm de diámetro para suspender el condón desenrollado ...()..." SE ACEPTA con adecuaciones, tal como a continuación se indica: "...()..." Una varilla de longitud adecuada, acabada en su extremo superior en una esfera lisa de 25 mm de diámetro para suspender el condón desenrollado ...()..."
CCTI IMSS	En 6.10.5. Interpretación dice: "El condón que no cumpla con los requerimientos establecidos para esta prueba en la tabla 1 se considera falla." Se propone: "Debe cumplir la especificación." SE ACEPTA
CCTI IMSS	En "6.11.2. Equipo" dice: "Intercambiador de vacío: ...()..." Se propone: "Cámara de vacío: ...()..." SE ACEPTA
CCTI IMSS	En "6.11.3. Procedimiento" dice: "...()...sin abrir, en un contenedor transparente y hermético. Aplicar...()... por un periodo de un minuto, ya sea a vacío de aire o agua." Se propone: "...()...sin abrir, en la cámara de vacío. Aplicar...()... por un periodo de un minuto." SE ACEPTA.
CCTI IMSS	En el numeral 7. dice: "Etiquetado y empaque." Se propone: "Empaque y etiquetado." SE ACEPTA con adecuaciones, como se indica a continuación: "7. Envase y etiquetado."
CCTI IMSS	En el numeral 7.1. dice: "Envase primario" Se propone: "Envase" SE ACEPTA.
CCTI IMSS	En 7.1.1. se propone agregar un inciso de instrucciones de uso. La propuesta NO SE ACEPTA ya que el instructivo de uso se considera en 7.1.2.8. del proyecto (7.2.2.8. en la versión definitiva de la norma).
CCTI IMSS	En 7.1.2.12. dice: "La declaración de que el condón está fabricado con látex natural." Se propone: "La declaración de que el condón está fabricado con látex." SE ACEPTA. Aplicará en 7.2.2.12. de la versión definitiva de la norma.
CCTI IMSS	En 7.1.2.15 dice: "La leyenda: 'Si se usan apropiadamente los condones de látex natural pueden ...()..." Se propone: "La leyenda: 'Si se usan apropiadamente los condones de látex pueden ...()..." SE ACEPTA. Aplicará en 7.2.2.15. de la versión definitiva de la norma.

CCTI IMSS	En 7.1.3.1.1.4. se propone definir cuáles son los tipos correctos de lubricante, por lo que el grupo de trabajo propone el siguiente texto, el cual es ejemplificativo, no limitante, y el cual aplicará en 7.2.3.1.1.4. de la versión definitiva de la norma: "Si se desea un lubricante adicional, debe utilizarse el tipo correcto de lubricante que sea recomendado para la utilización con condones, como los fabricados en base al agua, en base al silicón y la necesidad de evitar el uso de lubricantes a base de derivados del petróleo, tales como: vaselina, aceite para bebés, lociones corporales, aceites de masaje, así como mantequilla, margarina, etc. por ser perjudiciales para la integridad del condón." SE ACEPTA.
Subcomité 45 (Anticonceptivos Mecánicos) Comité Mexicano para la Atención de la ISO. (en adelante: "Subcomité 45").	En el Prefacio dice: "...()..." SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. Dirección General de Políticas de Comercio Interior. ...()..." Se propone: "...()..." SECRETARIA DE ECONOMIA. Dirección General de Políticas de Comercio Interior. ...()..." SE ACEPTA.
Subcomité 45	En el prefacio, se propone agregar a la Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer, A.C. La propuesta NO SE ACEPTA en el entendido de que en el prefacio deben de incluirse aquellas entidades que hayan participado activamente en la elaboración del ordenamiento, lo que no impide que la asociación civil citada pueda ser considerada como un elemento representado por el Subcomité 45.
Subcomité 45	"En 1.2 Campo de aplicación, dice:" Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para todas las industrias, laboratorios y establecimientos dedicados al proceso y comercialización de los condones masculinos de hule látex. Se propone: "Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para todas las industrias, laboratorios y establecimientos de los sectores público, social y privado, nacionales o extranjeros dedicados al proceso, importación, comercialización, distribución gratuita o no, de los condones masculinos de hule látex natural." La propuesta SE ACEPTA con adecuaciones, tal como a continuación se indica: "1.2. Campo de aplicación. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para todas las industrias, laboratorios y establecimientos de los sectores público, social y privado, dedicados al proceso, importación, comercialización y distribución gratuita o no, de los condones masculinos de hule látex."
Subcomité 45	En "2. Referencias", dice: "Para la correcta aplicación de esta Norma, es conveniente consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: 2.1 NOM-002-SCFI-1993, Productos preenvasados-contenido neto, tolerancias y métodos de verificación. 2.2 NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida." Se propone: "Para la correcta aplicación de esta Norma, se aplican además las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: 2.1. NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida." SE ACEPTA.

Subcomité 45	En 3.1. definiciones, dice: "3.1.1 Condón, al artículo fabricado en hule látex de forma tubular, cerrado por un extremo y abierto en el extremo opuesto, el cual termina en un borde o ribete integral, que se utiliza sobre el pene erecto durante la relación sexual para prevenir que el semen entre en la vagina y es un auxiliar en la prevención de infecciones de transmisión sexual. 3.1.2 Lote, a la cantidad específica de condones, que ha sido elaborada en un ciclo de producción, bajo condiciones equivalentes de operación y durante un periodo determinado." Se propone: "Condón, el dispositivo médico usado por los consumidores que debe ser retenido sobre el pene durante la relación sexual para propósitos de anticoncepción y prevención de infecciones de transmisión sexual. Nota. Si un consumidor desinformado puede razonablemente considerar cualquier otro dispositivo como un condón debido a su forma, color, empaque, etc. este dispositivo deberá ser considerado como un condón y por lo tanto deberá cumplir con las disposiciones de esta norma. Lote, número de condones del mismo diseño, color, forma, tamaño y formulación de látex, fabricados de forma continua en un mismo periodo de tiempo, utilizando el mismo procedimiento, los mismos lotes comunes de materias primas, el mismo equipo común, y envasados con el mismo lubricante y cualquier otro aditivo o sustancia añadida en el mismo tipo de empaque primario sellado. Nota. Se recomienda que el tamaño individual del lote no exceda las 500,000 piezas." La propuesta SE ACEPTA con adecuaciones, tal como se indica a continuación: "3.1.1. Condón, al dispositivo médico fabricado en hule látex cerrado por un extremo y abierto en el extremo opuesto, el cual termina en un borde o ribete integral usado por los consumidores, y que debe ser retenido sobre el pene erecto durante la relación sexual para propósitos de anticoncepción y prevención de infecciones de transmisión sexual. Nota: si un consumidor desinformado puede razonablemente considerar algún otro dispositivo como un condón debido a su forma, color, envase, etc., este dispositivo deberá ser considerado como un condón y por lo tanto deberá cumplir con las disposiciones de esta norma. 3.1.5. Lote, a la cantidad específica de condones, que ha sido elaborada en un ciclo de producción, bajo condiciones equivalentes de operación y durante un periodo determinado. Nota: El tamaño del lote individual no debe exceder a las 500 000 piezas."
Subcomité 45	En "3.2. Símbolos y abreviaturas", dice: "...()..." AQL Niveles de Calidad Aceptable de acuerdo a la norma ISO "...()..." Se propone: "...()..." AQL Nivel de Calidad Aceptado de Acuerdo a la norma NMX-Z-012-1987 "...()..." La propuesta SE ACEPTA con adecuaciones como a continuación se indica: "...()..." NCA Nivel de Calidad Aceptable. "...()..."
Subcomité 45	En "3.2. Símbolos y abreviaturas", dice: SIDA Síndrome de Inmunodeficiencia Humana Adquirida Se propone: SIDA Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida La propuesta NO SE ACEPTA debido a que la designación correcta del padecimiento es Síndrome de Inmunodeficiencia Humana Adquirida.
Subcomité 45	Numeral 4. Dice: DETERMINACION ESPECIFICACION CONFORME AL NUMERAL

	Diseño	"...().. lubricados, aromatizados, con espermaticida, transparentes, ...()..."	
	Se propone: Diseño	"...()... lubricados, aromatizados, con sabor, con espermaticida, transparentes, ...()..."	
	La propuesta NO SE ACEPTA , ya que el grupo de trabajo decidió eliminar la especificación de diseño de la tabla cuatro, ya que el diseño es responsabilidad del fabricante.		
Subcomité 45	Numeral 4. Dice:		
	DETERMINACION	ESPECIFICACION	CONFORME AL NUMERAL
	Defectos visibles	No debe tener orificios, rasgaduras, escurrimiento del látex, borde distorsionado,...()...	
	Se propone:		
	Defectos visibles	No debe tener el borde severamente distorsionado,...()...	
	La propuesta SE ACEPTA , con adecuaciones, tal como a continuación se indica:		
	Defectos visibles	No debe tener orificios, rasgaduras, escurrimiento del látex, borde no uniforme,...()...	
Subcomité 45	Numeral 4. Dice:		
	DETERMINACION	ESPECIFICACION	CONFORME AL NUMERAL
	Dimensiones	...()...tolerancia de ± 2 mm, determinado aproximadamente a 35 mm ± 5 mm del extremo abierto. El espesor a pared simple debe caer en el rango de 0,04 a 0,09 mm,...()...	
	Se propone:		
	Dimensiones	...()...tolerancia de ± 2 mm, determinado dentro de 35 mm ± 5 mm del extremo abierto. El espesor a pared simple debe caer en el rango de 0,04 a 0,12 mm,...()...	
	La propuesta SE ACEPTA , con adecuaciones, tal como a continuación se indica:		
	Dimensiones	...()...tolerancia de ± 2 mm, determinado aproximadamente a 35 mm ± 5 mm del extremo abierto. El promedio del espesor a pared simple debe caer en el rango de 0,04 a 0,12 mm,...()...	
Subcomité 45	Numeral 4. Dice:		
	DETERMINACION	ESPECIFICACION	CONFORME AL NUMERAL
	Solidez del color (condones pigmentados) debe decir:	No deben presentar signos de decoloración (manchas en el papel).	6.8
	Solidez del color (condones pigmentados)	No deben presentar signos de decoloración.	6.8
	La propuesta SE ACEPTA con adecuaciones, tal como a continuación se indica:		
	Solidez del color (condones pigmentados)	El condón no debe dejar manchas de pigmento en el papel.	6.8

Subcomité 45	Numeral 4. Dice:	ESPECIFICACION	CONFORME AL NUMERAL
	DETERMINACION Volumen y presión de estallamiento (originales y envejecidos)	En los condones normales la presión de estallamiento debe ser de 1 kPa mínimo y el volumen de estallamiento debe ser de 18 dm ³ mínimo.	6.9 y 6.10
	Se propone: Volumen y presión de estallamiento.	16,0 dm ³ , para condones con menos de 50,0 mm de ancho. 18,0 dm ³ , para condones con un ancho mayor 50,0 mm y hasta a 56,0 mm. 22,0 dm ³ para condones con un ancho mayor a 56,0 mm. La presión de estallamiento en debe ser de 1 kPa mínimo.	6.8
	La propuesta SE ACEPTA con adecuaciones, tal como a continuación se indica: Volumen y presión de estallamiento.	16,0 dm ³ como mínimo, para condones con menos de 50,0 mm de ancho. 18,0 dm ³ como mínimo, para condones con un ancho mayor 50,0 mm y hasta a 56,0 mm. 22,0 dm ³ como mínimo para condones con un ancho mayor a 56,0 mm. La presión de estallamiento en todos los casos debe ser de 1 kPa mínimo.	6.8
Subcomité 45	En "5 muestreo" se proponen los siguientes cambios a la tabla uno: Espesor, dice: 0,04 a 0,09 mm., se propone: 0,04 mm a 0, 12 mm SE ACEPTA. En volumen de estallamiento dice: 18 dm ³ mínimo. Se propone: 16,0 dm ³ como mínimo, para condones con menos de 50,0 mm de ancho. 18,0 dm ³ como mínimo, para condones con un ancho mayor 50,0 mm y hasta a 56,0 mm. 22,0 dm ³ como mínimo para condones con un ancho mayor a 56,0 mm. SE ACEPTA. En Volumen de Estallamiento (Envejecida) dice: 18 dm ³ mínimo. Se propone: 16,0 dm ³ como mínimo, para condones con menos de 50,0 mm de ancho. 18,0 dm ³ como mínimo, para condones con un ancho mayor 50,0 mm y hasta a 56,0 mm. 22,0 dm ³ como mínimo para condones con un ancho mayor a 56,0 mm. SE ACEPTA.		
Subcomité 45	En 6.2.2. dice: "El muestreo y el establecimiento del plan de muestreo deberán ser realizados de acuerdo con la norma ISO-2859. Es necesario conocer el tamaño del lote para obtener de la Norma ISO-2859 el número de los condones que deberán ser probados. El tamaño del lote varía entre los fabricantes y se observa como parte de los controles de proceso y de calidad usados por el fabricante. Esta Norma ...()..." Se propone: "El muestreo y el establecimiento del plan de muestreo deberán ser realizados de acuerdo con la norma NMX-Z-012-1987. Es necesario conocer el tamaño del lote para obtener de la Norma NMX-Z-012-1987 el número de los condones que deberán ser probados. El tamaño del lote varía entre los fabricantes y se observa como parte de los controles de proceso y de calidad usados por el mismo. Esta Norma ...()..." SE ACEPTA.		
Subcomité 45	En la tabla dos, en la columna de prueba, en el texto: "orificios o rasgaduras", se propone que sólo diga: "orificios". La propuesta NO SE ACEPTA , ya que es necesario considerar a las rasgaduras como un defecto distinto a los orificios.		

Subcomité 45	En 6.3.1. Principio, dice: Revisar la integridad del condón mediante visión normal o corregida para detectar anomalías que puedan provocar fallas en el producto. Se propone: "Revisar la integridad del condón a simple vista para detectar cualquier defecto visible especificado." La propuesta SE ACEPTA con adecuaciones, tal como se indica a continuación: "Revisar la integridad del condón a simple vista para detectar anomalías que puedan provocar fallas en el producto." En 6.3.2. dice: "6.3.2 Procedimiento. Desplazar el condón dentro de su empaque primario de tal forma que se aparte de la zona por donde va abrirse el empaque para...()..." "6.3.2. Procedimiento. Desplazar el condón dentro de su envase primario de tal forma que se aparte de la zona por donde se abrirá el envase para...()..." SE ACEPTA.
Subcomité 45	En 6.3.3. Interpretación, dice: "...()..." a. Ecurrimiento del látex. b. Borde distorsionado. c. Partículas de materia extraña incrustadas en la película. d. Condón sucio. e. Protuberancias o excedentes de material. f. Burbujas. g. Pliegues permanentes con adhesión de la película. h. Adherencia de las paredes al ribete, que no permita desenrollarse. i. Decoloraciones (para condones Pigmentados). "...()..." Se propone: "...()..." a. Borde severamente distorsionado. b. Partículas de materia extraña incrustadas en la película. c. Condón sucio. d. Excedentes de material. e. Pliegues permanentes con adhesión de la película. f. Adherencia de las paredes al ribete, que no permita desenrollarse. g. Decoloraciones para condones Pigmentados. "...()..." La propuesta NO SE ACEPTA, ya que el grupo de trabajo consideró como técnicamente correcta la siguiente redacción, propuesta por el CCTI-IMSS: "6.3.3. Interpretación. Debe cumplir con la especificación. Nota: Esta prueba puede realizarse al mismo tiempo que la prueba de orificios no visibles."

- Subcomité 45 En **6.4.** dice:
"6.4 Detección de orificios o rasgaduras.
6.4.1 Principio.
Llenar el condón con un volumen específico de agua, colgarlo y examinar las paredes del condón para observar si no hay fugas...()..."
Se propone:
"6.4 Detección de orificios no visibles.
6.4.1 Principio.
Colgar el condón, llenarlo con el volumen específico de agua y examinar las paredes del condón para observar si no hay fugas...()..."
La propuesta **SE ACEPTA** con adecuaciones, tal como a continuación se indica:
"6.4. Detección de orificios no visibles o rasgaduras.
6.4.1. Principio.
Colgar el condón, llenarlo con el volumen específico de agua y examinar las paredes del condón para observar si no hay fugas...()..."
- Subcomité 45 En **6.4.3.2.** dice:
"6.4.3.2 ...()...hacia arriba. Se examina visualmente el condón mediante visión normal o corregida. Se declara defectuoso cualquier condón que muestre un orificio o rasgadura visible y se interrumpe el ensayo."
Se propone:
"6.4.3.2 ...()...hacia arriba. Se examina el condón mediante a simple vista. Se declara defectuoso cualquier condón que muestre un orificio o rasgadura visible a 25 mm $\pm$ 1 mm del extremo abierto y se interrumpe el ensayo."
La propuesta **SE ACEPTA** con adecuaciones, tal como a continuación se indica:
"6.4.3.2 ...()...hacia arriba. Se examina el condón a simple vista. Se declara defectuoso cualquier condón que muestre un orificio o rasgadura visible y se interrumpe el ensayo para ese condón."
- Subcomité 45 En **6.4.3.3.** dice:
"...()...a temperatura ambiente e inspeccionar después de al menos 1 minuto para ...()..."
Se propone:
"...()...a temperatura de entre 10°C y 40°C e inspeccionarlo antes de que haya transcurrido un minuto para ...()..."
La propuesta **SE ACEPTA** con adecuaciones, como a continuación se indica:
"...()...a temperatura ambiente (15°C a 30°C) e inspeccionar al menos durante un minuto para...()..."
- Subcomité 45 En **6.4.3.6.** dice:
"Se declara defectuoso cualquier condón que muestre señales visibles de fuga y se interrumpe la prueba."
Se propone:
"Se declara defectuoso cualquier condón que encuentre señales visibles de fuga a una distancia de 25 mm $\pm$ 1 mm a partir del extremo abierto y se interrumpe la prueba."
La propuesta **SE ACEPTA** con adecuaciones, quedando como a continuación se indica:
"6.4.3.6. Se declara defectuoso cualquier condón que tenga señales visibles de fuga a una distancia mayor a 25 mm a partir del extremo abierto y se interrumpe la prueba para ese condón."

- Subcomité 45 En **6.4.3.7.** dice:
 "Si no existe fuga visible a través del condón, después de comprobar la ausencia de fugas mediante al menos 1 minuto, se toma el condón por su extremo cerrado,...()..."
 Se propone:
 "Si no existe fuga visible a través del condón, después de comprobar la ausencia de fugas dentro del minuto, se toma el condón por su extremo cerrado,...()..."
 La propuesta **SE ACEPTA** con adecuaciones, como a continuación se indica:
 "Si no existe fuga visible a través del condón, dentro del minuto de observación, se toma el condón por su extremo cerrado,...()..."
- Subcomité 45 En **6.4.4.** dice:
"6.4.4 Reporte.
 El reporte deberá incluir al menos lo siguiente:
 ...()...
e. El número de condones con perforaciones o rasgaduras visibles.
f. El número de condones con perforaciones no visibles situados a una distancia superior a 25 mm con respecto al extremo abierto del condón.
g. Fecha de la prueba."
 Se propone:
 "...()...
e. El número de condones con orificios visibles situados a una distancia superior 25 mm.
f. El número de condones con orificios no visibles situados a una distancia superior a 25 mm con respecto al extremo abierto del condón.
g. Fecha de la prueba.
h. Nombre y firmas de los responsables de las pruebas."
 La propuesta **SE ACEPTA** con adecuaciones, como a continuación se indica:
 "...()...
e. El número de condones con orificios visibles situados a una distancia superior a 25 mm.
f. El número de condones con orificios no visibles situados a una distancia superior a 25 mm con respecto al extremo abierto del condón.
g. Fecha de la prueba.
h. Nombre y firmas de los responsables del análisis."
- Subcomité 45 En **6.4.5.** dice:
 "Todo condón con perforación, orificio o rasgadura por arriba de los 25 mm con respecto al extremo abierto, se considera falla."
 Se propone:
 "Todo condón con orificios por arriba de los 25 mm con respecto al extremo abierto, se considera falla."
 La propuesta **NO SE ACEPTA**, ya que el grupo de trabajo consideró como técnicamente correcta la siguiente redacción, propuesta por el CCTI-IMSS:
"6.4.5. Interpretación.
 Debe cumplir con la especificación."
- Subcomité 45 En **6.5.4.** se propone agregar un inciso g) "Nombres y firmas de los responsables del análisis". **SE ACEPTA.**
- Subcomité 45 En **6.5.4.** se propone agregar lo siguiente:
 "Nota. Normalmente se recomienda destruir los condones utilizados en las pruebas. Algunas veces los condones deben permanecer bajo resguardo con el fin de demostrar problemas particulares en las pruebas por esa razón es importante que dichas piezas se marquen e identifiquen de forma que se prevenga un uso no intencional o no deseado."
 La propuesta **NO SE ACEPTA**, puesto que lo anterior citado corresponde a las buenas prácticas de laboratorio que se deben seguir en todo momento, por lo que no es materia de esta norma.

Subcomité 45	En 6.6.3. dice: “...()... c. La referencia al método de prueba. d. El ancho medido (anotar la medida y la repetibilidad). e. El origen de la muestra. f. La fecha de la prueba...()...” Se propone: “...()... c. La referencia al método de prueba. d. El ancho medido. e. El origen de la muestra. f. La fecha de la prueba. g. Nombres y firmas de los responsables del análisis ...()...” La propuesta SE ACEPTA con adecuaciones, como se indica a continuación: “...()... c. La referencia al método de prueba. d. El ancho medido de cada condón. e. El origen de la muestra. f. La fecha de la prueba. g. Nombres y firmas de los responsables del análisis.”
Subcomité 45	En 6.7.3. dice: “...()...por donde va abrirse el empaque ...()... con un solo movimiento de la prensa si es posible, tomando la probeta de una región ...()...” Se propone: “...()...por donde se abrirá el empaque ...()...con un solo movimiento del troquel en una región...()...” La propuesta SE ACEPTA con adecuaciones, en el entendido de que se consideró para redactar el texto definitivo de la norma, tal como se explica en la parte correspondiente de las observaciones promovidas por el grupo de trabajo.
Subcomité 45	En 6.7.4. dice: “...()... e. El grosor de la pared medido de cada espécimen de prueba (anotar la medida y la repetibilidad). f. El promedio de las tres mediciones. g. La fecha de la prueba”. Se propone: “...()... e. El grosor de la pared medido de cada espécimen de prueba. f. El promedio de las tres mediciones. g. La fecha de la prueba. h. Nombres y firmas de los responsables del análisis.” La propuesta SE ACEPTA con adecuaciones, como a continuación se indica: “...()... e. El valor de cada una de las mediciones. f. El promedio de las tres mediciones. g. La fecha de la prueba. h. Nombres y firmas de los responsables del análisis.”
Subcomité 45	En 6.8. dice: “Solidez del color”; se propone: “Solidez del color (para condones pigmentados)”. La propuesta NO SE ACEPTA, debido a que se consideró que restringiría el alcance de la norma.
Subcomité 45	En 6.8.4. se propone agregar un inciso g) “Nombres y firmas de los responsables del análisis”. SE ACEPTA.

- Subcomité 45 En **6.9.2.** dice:
"Horno de cualquier tipo especificados en la norma ISO 188."
Se propone:
"Horno de cualquier tipo capaz de mantener una temperatura de $68 \pm 2^{\circ}\text{C}$ con o sin circulación de aire o suspensión de sobres individuales."
La propuesta **SE ACEPTA** con adecuaciones, como a continuación se indica:
"6.9.2. Equipo.
Horno de cualquier tipo capaz de mantener una temperatura de $70^{\circ}\text{C} \text{ ### } 2^{\circ}\text{C}$ con o sin circulación de aire."
- Subcomité 45 En **6.10.2.** dice:
"Adecuado para inflar el condón con aire limpio, exento de aceite y de vapor de agua a la velocidad especificada y provisto con un equipo para medir volumen y presión. Dispositivo adecuado para fijar el condón en el aparato como se muestra en la figura 3.
...()..."
Se propone:
"Adecuado para inflar el condón con aire limpio, exento de aceite y de vapor de agua a la velocidad especificada y provisto de equipo para la medición del volumen y la presión, que cuente con un sensor de presión configurado de tal forma que no exista una presión diferencial entre el condón y el sensor de presión, Con un límite de error mínimo permisible de $\pm 3\%$ para volúmenes superiores a 10 dm^3 .
Dispositivo adecuado para fijar el condón en el aparato como se muestra en la figura 3.
...()..."
La propuesta **NO SE ACEPTA**, ya que el equipo propuesto en el proyecto es el mínimo necesario para realizar la prueba. Los elementos con los que se pretenda mejorar este equipo son libertad y responsabilidad del laboratorio de pruebas, siempre y cuando se respeten las condiciones y especificaciones de la prueba.
- Subcomité 45 En **6.10.4.** se propone agregar un inciso g) "Nombres y firmas de los responsables del análisis". **SE ACEPTA.**
- Subcomité 45 En **7.1.1.** dice:
"Cada envase primario (envase individual sellado) debe tener impresa ...()..."
Se propone:
"Cada empaque primario (empaquete individual sellado en contacto directo con el producto) debe tener impresa...()..."
La propuesta **NO SE ACEPTA**, debido a que la idea del texto indicado se incluirá en la definición de envase primario, propuesta por el grupo de trabajo, tal como se indica en la parte correspondiente de este documento.
- Subcomité 45 En **7.1.1.** se propone agregar, al final del inciso e, la siguiente nota:
"Esta leyenda podrá manifestar adicionalmente que el condón es un auxiliar en la prevención del embarazo y planificación familiar." **SE ACEPTA.** La propuesta aplicará en 7.2.1. de la versión definitiva de la norma.
- Subcomité 45 En **7.1.2.** dice:
"Los envases secundario y múltiple deben como mínimo, tener impresos, adheridos o adicionados, en forma legible e indeleble y en idioma español, los siguientes datos y leyendas:...()..."
Se propone:
"Los empaques secundarios y/o y múltiples deben como mínimo, tener impresos en forma legible e indeleble y en idioma español, los siguientes datos y leyendas:...()..."
La propuesta **SE ACEPTA** con adecuaciones, la cual aplicará en 7.2.2. de la versión definitiva de la norma, como a continuación se indica:
"7.2.2. Los envases secundarios deben como mínimo, tener impresos o adheridos (contraetiqueta), en forma legible e indeleble y en idioma español, los siguientes datos y leyendas:...().."

- Subcomité 45 En **7.1.2.15.** dice:
“...()...transmitidas sexualmente’. La leyenda señalada debe aparecer prominentemente...()...”
Se propone:
“...()...transmitidas sexualmente’. La declaración de que el condón es un auxiliar en la prevención del embarazo y planificación familiar. Las declaraciones señaladas debe aparecer prominentemente...()...”
La propuesta **SE ACEPTA** con adecuaciones, y aplicará en 7.2.2.15. de la versión definitiva de la norma, como a continuación se indica:
“...()...transmitidas sexualmente’. La leyenda señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente entendible por el consumidor y no se vea enmarcada por otra información. Esta leyenda podrá manifestar adicionalmente que el condón es un auxiliar en la prevención del embarazo y planificación familiar.”
- Subcomité 45 En **7.1.3.5.** dice:
“La leyenda ‘... si se usan apropiadamente ...()... hepatitis B y sífilis’. La leyenda señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, ...()...”
Se propone:
“La leyenda ‘...si se usan apropiadamente ...()... hepatitis B y sífilis, así como a la prevención del embarazo’. La declaración: ‘Este producto contiene hule látex natural, el cual puede causar reacciones alérgicas’. Las declaraciones deben aparecer prominentemente expuesta de modo tal, ...()...”
La propuesta **SE ACEPTA** con adecuaciones, ya que se consideró para redactar el texto de la versión definitiva del numeral, así como para integrar un numeral adicional que dará claridad a la norma, como a continuación se indica:
"7.2.3.4. La leyenda ‘... si se usan apropiadamente los condones de látex pueden ayudar a reducir el riesgo de la transmisión de infección por VIH (SIDA) y otras infecciones transmitidas sexualmente como: clamidiasis, herpes genital, verrugas genitales, gonorrea, hepatitis B y sífilis, así como auxiliar en la prevención del embarazo’. La leyenda señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente entendible por el consumidor y no se vea enmarcada por otra información.
7.2.3.5. La leyenda: ‘Este producto contiene hule látex que puede causar reacciones alérgicas.’
Nota: la información se debe complementar con representaciones que ilustren las etapas principales de su utilización.”
- Subcomité 45 En **7.2.1.** dice:
“Cada condón deberá disponerse en un envase individual sellado (envase primario). Uno o más envases primarios deberán disponerse en un envase al consumidor. El envase primario deberá ser opaco a la luz.”
Se propone:
“Cada condón deberá disponerse en un empaque individual sellado (empaque primario). Uno o más empaques primarios pueden disponerse en un empaque al consumidor. Los empaques primarios individuales deberán ser opacos a la luz, en caso de no ser así, deberán almacenarse siempre en un empaque secundario opaco a la luz”.
La propuesta **SE ACEPTA** con adecuaciones, ya que la integración de la definición de envase primario, secundario y múltiple por parte del grupo de trabajo, lleva a que el texto original pueda ser resumido. Aplicará en 7.1.1. de la versión definitiva de la norma, tal como a continuación se indica:
"7.1.1. Cada condón deberá disponerse en un envase primario. Uno o más envases primarios podrán disponerse en un envase secundario.”

- Subcomité 45 En **7.2.6.** dice: "El embalaje (colectivo) debe proteger...()... 'Consérvese en lugar fresco y seco. No usar ganchos' "
- Se propone: "El embalaje (colectivo o corrugado) debe proteger...()... 'Consérvese en lugar fresco y seco' ".
- La propuesta **NO SE ACEPTA** debido a que cualquier embalaje debe proteger al producto, por lo que la versión definitiva de la norma el grupo de trabajo propone el siguiente texto, el cual aplicará en 7.1.6. tal como a continuación se indica:
- "7.1.6.** El embalaje debe proteger...()... 'Consérvese en lugar fresco y seco. No usar ganchos' ".
- Subcomité 45 A continuación del capítulo 7 se propone agregar un reporte general de pruebas o certificado, el cual tendría el siguiente contenido:
- "Al finalizar la realización de las pruebas contenidas en esta norma deberá realizarse un reporte general, el cual deberá contener por lo menos la siguiente información:
- a) Nombre y domicilio del laboratorio que realiza la prueba.
 - b) Nombre y domicilio del cliente.
 - c) Identificación del reporte de prueba.
 - d) Identificación de la muestra (tamaño de la muestra, número y tamaño de lote).
 - e) Origen de la muestra y fecha en que las piezas que forman dicha muestra llegaron al laboratorio, así como el nombre del responsable del muestreo.
 - f) Referencia de la norma utilizada, así como sus anexos.
 - g) Descripción de las desviaciones con respecto a la norma.
 - h) Resultados relacionados con los anexos.
 - i) Error de medición, si se encuentra disponible.
 - j) Fecha del reporte así como, nombre, cargo y firma de los responsables del reporte."

La propuesta **NO SE ACEPTA**, ya que se consideró que un certificado no es competencia de esta norma.

Subcomité 45 De manera general, se propone homogeneizar el término "envase" por el de "empaque", en toda la norma. La propuesta **NO SE ACEPTA** debido a que el término adecuado para el recipiente que estará en contacto directo con el producto (envase primario) o en contacto con el envase primario (envase secundario) es "envase". En tal entendido, el grupo de trabajo consideró necesario establecer las definiciones para envase primario, envase secundario y envase múltiple, tal como se indica en la parte correspondiente del presente documento.

Grupo de trabajo En el **PREFACIO**, dice:

"(...) Dirección General de Insumos para la Salud."

Se propone:

"(...) Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud." **SE ACEPTA**

Grupo de trabajo	En el Índice , dice: "...()..." 7. Etiquetado y empaque 8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas 9. Bibliografía 10. Observancia de la norma Apéndice Normativo 'A'. Figuras" Se propone: "...()..." 7. Envase y etiquetado 8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas 9. Bibliografía 10. Observancia de la norma 11. Vigencia 12. Apéndice Normativo 'A'. Figuras" SE ACEPTA.																	
Grupo de trabajo	En la Tabla 2 dice: "TABLA 2. Ejemplo de tamaño de muestra basado en plan de muestreo normal y simple de la norma ISO-2859" Se propone: "TABLA 2. Ejemplo de tamaño de muestra basado en plan de muestreo normal y simple de la norma NMX-Z-12-1987". SE ACEPTA.																	
Grupo de trabajo	Se propone adecuar el apartado 3.1. definiciones al contexto del proyecto, por lo que las definiciones de condón, lote y proceso son modificadas y se agregan las definiciones de envase primario, envase múltiple y envase secundario, tal como a continuación se indica: "3.1.1. Condón , al dispositivo médico fabricado en hule látex cerrado por un extremo y abierto en el extremo opuesto, el cual termina en un borde o ribete integral usado por los consumidores, y que debe ser retenido sobre el pene erecto durante la relación sexual para propósitos de anticoncepción y prevención de infecciones de transmisión sexual. Nota: si un consumidor desinformado puede razonablemente considerar algún otro dispositivo como un condón debido a su forma, color, envase, etc., este dispositivo deberá ser considerado como un condón y por lo tanto deberá cumplir con las disposiciones de esta norma. 3.1.2. Envase primario , al envase que se encuentra en contacto directo con el condón. Debe tener una película de aluminio intermedia por ambas caras. El envase primario debe ser opaco a la luz. 3.1.3. Envase múltiple , al envase con la capacidad de contener dos o más envases secundarios. 3.1.4. Envase secundario , al envase con la capacidad de contener uno o más envases primarios. 3.1.5. Lote , a la cantidad específica de condones, que ha sido elaborada en un ciclo de producción, bajo condiciones equivalentes de operación y durante un periodo determinado. Nota: El tamaño del lote individual no debe exceder a las 500 000 piezas. 3.1.6. Proceso , al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público, de los dispositivos médicos." SE ACEPTA.																	
Grupo de trabajo	En 4. dice: <table><tr><td>DETERMINACION</td><td>ESPECIFICACION</td><td>NUMERAL</td></tr><tr><td>Hermeticidad del empaque primario</td><td>No debe presentar fugas</td><td>...()..."</td></tr><tr><td colspan="3">Se propone:</td></tr><tr><td>DETERMINACION</td><td>ESPECIFICACION</td><td>NUMERAL</td></tr><tr><td>Hermeticidad del envase primario</td><td>Cada uno de los envases debe inflarse y mantenerse inflado durante la prueba.</td><td>...()..."</td></tr></table> SE ACEPTA.			DETERMINACION	ESPECIFICACION	NUMERAL	Hermeticidad del empaque primario	No debe presentar fugas	...()..."	Se propone:			DETERMINACION	ESPECIFICACION	NUMERAL	Hermeticidad del envase primario	Cada uno de los envases debe inflarse y mantenerse inflado durante la prueba.	...()..."
DETERMINACION	ESPECIFICACION	NUMERAL																
Hermeticidad del empaque primario	No debe presentar fugas	...()..."																
Se propone:																		
DETERMINACION	ESPECIFICACION	NUMERAL																
Hermeticidad del envase primario	Cada uno de los envases debe inflarse y mantenerse inflado durante la prueba.	...()..."																

Grupo de trabajo En el numeral **5. Muestreo**, en la Tabla 1, dentro de los encabezados, dice "AQL"; debe decir: "NCA". La propuesta **SE ACEPTA** para el caso y en general para todo el contexto de la norma en donde se deba referir a niveles de calidad aceptable, evitando el anglicismo equivalente AQL.

Grupo de trabajo En el numeral **5. Muestreo**, en la Tabla 1, dice:

"PRUEBA	...()	REQUERIMIENTO	...()
Defectos visibles	...()	Conforme al numeral 6.3 de esta Norma.	...()
Orificios o rasgaduras	...()	Conforme al numeral 6.4 de esta Norma.	...()
Empacado y Etiquetado	...()	Conforme al numeral 7 de esta Norma.	...()
Solidez del color	...()	Conforme al numeral 6.8 de esta Norma.	...()
Hermeticidad del empaque primario	...()	Conforme al numeral 6.11 de esta Norma.	...()

Se propone:

"PRUEBA	...()	REQUERIMIENTO	...()
Defectos visibles	...()	Conforme a la especificación	...()
Orificios no visibles o rasgaduras	...()	Conforme a la especificación	...()
Envasado y Etiquetado	...()	Conforme a la especificación	...()
Solidez del color (condones pigmentados)	...()	Conforme a la especificación	...()
Hermeticidad del envase primario	...()	Conforme a la especificación	...()

SE ACEPTA.

Grupo de trabajo En **6.2.2.** dice:

"...()...Se advierte sobre las dificultades que pueden llevar asociadas la distribución y el control de lotes de gran tamaño. El tamaño del lote de producción no debe ser superior a 500,000 piezas."

Se propone:

"6.2.2. ...()...Se advierte sobre las dificultades que pueden llevar asociadas la distribución y el control de lotes de gran tamaño. El tamaño del lote de producción no debe ser superior a 500,000 piezas. El tamaño del lote debe ser especificado mediante certificado original emitido por el fabricante. Para este propósito, en el caso de productos de importación, son aceptables los documentos requeridos en otros trámites frente a la autoridad sanitaria, en donde claramente se especifique el tamaño del lote. Dichos documentos deberán ser presentados en original, y serán devueltos al interesado de inmediato para que pueda proceder con sus trámites, quedando como respaldo del solicitante, las correspondientes copias en las cuales se anote que los documentos fueron presentados en original, acotando fecha, hora y lugar del evento, así como los nombres y firmas de los representantes de las partes involucradas." **SE ACEPTA.**

Grupo de trabajo En **6.4.1.** dice:

"...()...se hace rodar sobre papel absorbente coloreado, el cual...()..."

Se propone:

"...()...se hace rodar sobre papel absorbente, el cual...()..." **SE ACEPTA.**

Grupo de trabajo	En 6.4.3.3. dice: "...()...una distancia de 25 mm $\pm$ 1 mm a partir del extremo abierto." Se propone: "...()...a una distancia mayor a 25 mm a partir del extremo abierto." SE ACEPTA.
Grupo de trabajo	En 6.4.3.8. dice: "...()... papel absorbente coloreado. Se utiliza...()..." Se propone: "...()... papel absorbente. Se utiliza...()..." SE ACEPTA.
Grupo de trabajo	En 6.5.3 dice: "6.5.3 Procedimiento. Desplazar...()...su empaque primario de tal forma...()...va abrirse el empaque para acceder al condón. Rasgar el empaque y extraer el condón. En ninguna circunstancia debe utilizarse tijeras ni otros instrumentos afilados para abrir el empaque. Desenrollar el condón por completo, estirando ligeramente pero no más de 20 mm para eliminar las posibles arrugas del condón causadas por haber estado enrollado. Colocar el condón sobre el mandril y dejarlo estirar por su propio peso. Anotar la menor lectura de la longitud del condón que puede leerse en la escala hasta el extremo abierto del condón. Nota: Los lubricantes y espermicidas deben ser quitados y se puede...()..." Se propone: "6.5.3. Procedimiento. Desplazar...()...su envase primario de tal forma...()...va abrirse el envase para acceder al condón. Rasgar el envase y extraer el condón. En ninguna circunstancia debe utilizarse tijeras ni otros instrumentos afilados para abrir el envase. Colocar el condón sobre el mandril y desenrollarlo por completo, estirando ligeramente pero no más de 20 mm para eliminar las posibles arrugas del condón causadas por haber estado enrollado. Dejar estirar por su propio peso. Anotar la menor lectura de la longitud del condón que puede leerse en la escala hasta el extremo abierto del condón. Nota: Los lubricantes y espermicidas pueden ser eliminados y se puede...()..." SE ACEPTA.
Grupo de trabajo	En 6.5.4. dice: "...()..." e. La longitud medida (anotar la medida y la repetibilidad). "...()..." Se propone: "...()..." e. La longitud medida de cada condón. "...()..." SE ACEPTA.
Grupo de trabajo	En 6.6.2. dice: "...()...un punto situado a 35 $\pm$ 5 mm del extremo...()..." Se propone: "...()...un punto situado a 35 mm $\pm$ 5 mm del extremo...()..." SE ACEPTA.

Grupo de trabajo	En 6.7.2. dice: "6.7.2 Equipo. Micrómetro con graduación de por lo menos 0,002 mm operando con una presión de 22 4 kPa sobre la muestra. Troquel de corte: consiste en dos cuchillas paralelas de $20 \pm 0,1$ mm de separación y con un largo de cuchillas no menor a 70 mm." Se propone: "6.7.2. Equipo. Micrómetro con graduación de por lo menos 0,002 mm operando con una presión de 22 ### 4 kPa sobre la muestra." SE ACEPTA.
Grupo de trabajo	En 6.7.3. dice: "6.7.3 Procedimiento. Desplazar ...()...zona por donde va abrirse el empaque para acceder al condón. Rasgar el empaque y extraer el condón. ...()...afilados para abrir el empaque. Desenrollar ...()...enrollado. Se deposita el condón plano con su eje longitudinal perpendicular a la parte de corte del troquel. Se obtiene un espécimen de prueba cortando el condón con un solo movimiento de la prensa si es posible, tomando la probeta de una región de lados paralelos y sin textura. Obtener 3 especímenes de prueba cortando el condón en su porción proximal (a partir de los 30 mm 5 mm de su extremo abierto), media (que incluya la porción situada a 80 mm 10 mm medidos desde el extremo abierto) y distal (a partir de los 30 mm 5 mm desde el extremo cerrado, excluyendo el receptáculo). Si la porción a 80 mm ...()...extremo abierto del condón. Se mide el grosor de los especímenes ...()... Nota: Los lubricantes, espermicidas o materiales de recubrimiento deben ser quitados con alcohol isopropílico y dejar secar." Se propone: "6.7.3. Procedimiento. Desplazar ...()...zona por donde se abrirá el envase para acceder al condón. Rasgar el envase y extraer el condón. ...()...afilados para abrir el envase. Desenrollar ...()...enrollado. Los lubricantes, espermicidas y materiales de recubrimiento deben ser eliminados con alcohol isopropílico y dejar secar, antes de iniciar la prueba. Cortar una tira longitudinal de ### 1 cm de ancho, medir en las secciones proximal, media y distal y determinar el promedio. Si la porción a 80 mm ...()...extremo abierto del condón. Se mide el espesor de los especímenes ...()..." SE ACEPTA.
Grupo de trabajo	En 6.8.3. dice: "...()... Déjese a temperatura ambiente 16 a 24 h. Después...()..." Se propone: "...()... Dejar a temperatura ambiente 16 h a 24 h. Después ...()..." SE ACEPTA.

- Grupo de trabajo En **6.9.3.** dice:
- "6.9.3. Procedimiento.**
- Utilizar únicamente piezas cuya fecha de fabricación esté dentro de los 12 meses previos a la prueba. Exponer las 80 piezas en su empaque original a 70°C 2°C durante 168 h, después del calentamiento guardar los empaques a 23°C 5°C por lo menos 12 h y no más de 96 h. Las piezas seleccionadas cuya fecha de fabricación sea mayor de 12 meses, no deben ser sometidas a envejecimiento.
- Realizar las pruebas correspondientes de presión y volumen de estallamiento de acuerdo con el punto 6.10, cumpliendo con los requisitos de estallamiento señalados en el punto 6.10."
- Se propone:
- "6.9.3. Procedimiento.**
- Utilizar únicamente piezas cuya fecha de fabricación esté dentro de los 12 meses previos a la prueba. Exponer las 80 piezas en su envase original a 70°C ### 2°C durante 168 h ### 2 h, después del calentamiento guardar los envases a 23°C ### 5°C por lo menos 12 h y no más de 96 h." **SE ACEPTA.**
- Grupo de trabajo En **6.10.2.** dice:
- "...()... excluyendo su receptáculo, sea de 150 ± 3 mm."
- Se propone:
- "...()... excluyendo su receptáculo, sea de 150 mm ± 3 mm." **SE ACEPTA.**
- Grupo de trabajo En **6.10.3.** dice:
- "...()... e inflar con aire a una velocidad de 0,4 a 0,5 dm³/s (24 a 30 dm³/min)...()..."
- Se propone:
- "...()... e inflar con aire a una velocidad de 0,4 dm³/s a 0,5 dm³/s (24 dm³/min a 30 dm³/min)...()..." **SE ACEPTA.**
- Grupo de trabajo En **6.10.4.** dice:
- "...()..."
- d.** El origen de la muestra.
- e.** La longitud medida (anotar la medida y la repetibilidad).
- f.** Volumen y presión de estallamiento de cada condón probado.
- g.** La fecha de la prueba."
- Se propone:
- "...()..."
- d.** El origen de la muestra.
- e.** Volumen y presión de estallamiento de cada condón probado.
- f.** La fecha de la prueba.
- g.** Nombres y firmas de los responsables del análisis." **SE ACEPTA.**

- Grupo de trabajo En **6.11.3.** dice:
- "...()...una presión manométrica de vacío de 50 ± 10 kPa ($0,5 \pm 0,1$ kgf/cm²) por un periodo de un minuto, ya sea a vacío de aire o agua."
- Se propone:
- "...()...una presión manométrica de vacío de 50 kPa ± 10 kPa ($0,5$ kgf/cm² $\pm 0,1$ kgf/cm²) por un periodo de un minuto." **SE ACEPTA.**
- Grupo de trabajo En **6.11.4.** dice:
- "Cada uno de los empaques debe inflarse y mantenerse inflado durante la prueba"
- Se propone:
- "Debe cumplir la especificación" **SE ACEPTA.**
- Grupo de trabajo En el Capítulo **"7. Etiquetado y empaque"**, se propone cambiar el título al de **"Envase y etiquetado."** Se propone al mismo tiempo reordenar el capítulo, moviendo el subcapítulo **"7.1. Etiquetado"** a **7.2.**, y el subcapítulo **"7.2. Empaque"**, cambiarle el título a **"Envase"** y moverlo a **7.1.** La propuesta **SE ACEPTA.**
- Grupo de trabajo En **7.2.1.** dice:
- "Cada condón deberá disponerse en un envase individual sellado (envase primario). Uno o más envases primarios deberán disponerse en un envase al consumidor. El envase primario deberá ser opaco a la luz."
- Se propone:
- "7.1.1.** Cada condón deberá disponerse en un envase primario. Uno o más envases primarios podrán disponerse en un envase secundario." **SE ACEPTA.**

- Grupo de trabajo En **7.1.1.** dice:
"7.1.1 Envase primario.
...()...
a. La identidad del fabricante o distribuidor (marca registrada, nombre o nombre abreviado).
...()...
c. La referencia de identificación del fabricante que permita la rastreabilidad (por ejemplo, el número de lote).
d. La fecha de caducidad (mes, año), utilizando el sistema de dos dígitos o tres letras (abreviatura en español) para el mes y de cuatro dígitos para el año. La fecha de caducidad máxima no deberá ser superior a 5 años a partir de la fecha de fabricación.
e. La leyenda: "Si se usan apropiadamente los condones de látex, pueden ayudar a reducir el riesgo de contagio por VIH (SIDA) y otras infecciones transmitidas sexualmente". La leyenda señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente entendible por el consumidor y no se vea enmarcada por otra información."
Se propone:
"7.2.1. Envase primario.
...()...
a. La identidad del fabricante o distribuidor (marca registrada, nombre, nombre abreviado o logotipo).
...()...
c. País de origen.
d. Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud.
e. La fecha de caducidad (mes, año), utilizando el sistema de dos dígitos o tres letras (abreviatura en español) para el mes y de cuatro dígitos para el año. La fecha de caducidad máxima no deberá ser superior a 5 años a partir de la fecha de fabricación, y de tres años en caso de contener espermicida.
f. La leyenda: "Si se usan apropiadamente los condones de látex, pueden ayudar a reducir el riesgo de contagio por VIH (SIDA) y otras infecciones transmitidas sexualmente". La leyenda señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente entendible por el consumidor y no se vea enmarcada por otra información." **SE ACEPTA.**
- Grupo de trabajo En **7.1.2.** dice:
"7.1.2 Los envases secundario y múltiple deben como mínimo, tener impresos, adheridos o adicionados, en forma legible e indeleble y en idioma español, los siguientes datos y leyendas:"
Se propone:
"7.2.2. Los envases secundarios deben como mínimo, tener impresos o adheridos (contraetiqueta), en forma legible e indeleble y en idioma español, los siguientes datos y leyendas:" **SE ACEPTA.**
- Grupo de trabajo En **7.1.2.5.** dice:
"7.1.2.5 Una descripción del condón, que incluya si tiene o no tiene receptáculo. Si el condón es coloreado o texturizado deberá estar indicado."
Se propone:
"7.2.2.5. Descripción del condón." **SE ACEPTA.**
- Grupo de trabajo En **7.1.2.8.** dice:
"7.1.2.8 Léase instructivo anexo (o leyendas alusivas)."
Se propone:
"7.2.2.8. La frase: "Léase instructivo anexo" (o leyendas alusivas)." **SE ACEPTA.**

- Grupo de trabajo En **7.1.2.9.** dice:
"...()...Si un envase al consumidor incluye condones de características diferentes, la fecha de caducidad será inferior a 5 años desde la fecha de fabricación del lote más antiguo."
Se propone:
"...()...Si un envase secundario incluye condones de características diferentes, la fecha de caducidad indicada para éstos se tomará con respecto a la fecha de fabricación del lote más antiguo." **SE ACEPTA.**
- Grupo de trabajo En **7.1.2.12.** dice:
"**7.1.2.12** La declaración de que el condón está fabricado con látex natural."
Se propone:
"**7.2.2.12.** La declaración de que el condón está fabricado con látex." **SE ACEPTA.**
- Grupo de trabajo En **7.1.3.** dice:
"**7.1.3** En el exterior o en el interior del envase secundario (envase al consumidor), o en un folleto dentro de este envase, ...()..."
Se propone:
"**7.2.3.** En el exterior o en el interior del envase secundario, o en un folleto dentro de este envase, ...()..." **SE ACEPTA.**
- Grupo de trabajo En **7.1.2.15.** dice:
"**7.1.2.15** La leyenda: 'Si se usan apropiadamente los condones de látex natural pueden ayudar a reducir el riesgo de la transmisión de infección por VIH (SIDA) y otras infecciones transmitidas sexualmente'. La leyenda señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente entendible por el consumidor y no se vea enmarcada por otra información."
Se propone:
"**7.2.2.15.** La leyenda: 'Si se usan apropiadamente los condones de látex pueden ayudar a reducir el riesgo de la transmisión de infección por VIH (SIDA) y otras infecciones transmitidas sexualmente'. La leyenda señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente entendible por el consumidor y no se vea enmarcada por otra información. Esta leyenda podrá manifestar adicionalmente que el condón es un auxiliar en la prevención del embarazo y planificación familiar."
"**7.2.2.16.** La leyenda: 'Este producto contiene hule látex que puede causar reacciones alérgicas'." **SE ACEPTA.**
- Grupo de trabajo En **7.2.1.** dice:
"**7.2.1** Cada condón deberá disponerse en un envase individual sellado (envase primario). Uno o más envases primarios deberán disponerse en un envase al consumidor. El envase primario deberá ser opaco a la luz."
Se propone:
"**7.1.1.** Cada condón deberá disponerse en un envase primario. Uno o más envases primarios podrán disponerse en un envase secundario." **SE ACEPTA.**
- Grupo de trabajo En **7.2.3.** dice:
"**7.2.3** Los envases primarios y los envases al consumidor (envase secundario) deberán...()..."
Se propone:
"**7.1.3.** Los envases primario y secundario deberán...()..." **SE ACEPTA.**
"**7.2.4** Los envases primario y secundario deberán diseñarse y fabricarse de tal forma que el condón no sufra daños mecánicos durante su apertura."
Se propone:
"**7.1.4.** Los envases primario y secundario deberán diseñarse y fabricarse de tal forma que el condón no sufra daños durante su apertura." **SE ACEPTA.**

- Grupo de trabajo En **7.2.5.** dice:
"7.2.5 Si se empacan juntos condones con diferentes características, por ejemplo, de diferente color, o textura, con el mismo envase al consumidor, el número de identificación en el envase al consumidor deberá permitir al fabricante identificar de forma inequívoca los números de lote de los condones individuales contenidos en tal envase, para que sea posible la rastreabilidad de aquellos lotes a través de todas las etapas de fabricación hasta el proceso de envasado."
Se propone:
"7.1.5. Si se empacan juntos condones con diferentes características, por ejemplo, de diferente color, o textura, con el mismo envase secundario, el número de identificación en el envase secundario deberá permitir al fabricante identificar de forma inequívoca los números de lote de los condones individuales contenidos en tal envase, para que sea posible la rastreabilidad de aquellos lotes a través de todas las etapas de fabricación hasta el proceso de envasado." **SE ACEPTA.**
- Grupo de trabajo En **7.2.6.** dice:
"7.2.6 El embalaje (colectivo) debe proteger...()..."
Se propone:
"7.1.6. El embalaje debe proteger...()..." **SE ACEPTA.**

México, D.F., a 9 de octubre de 2002.- El Director General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud, **Guillermo A. Sólon Santibáñez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

NORMA Oficial Mexicana NOM-01-TUR-2002, Formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, de alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos, que cancela las normas oficiales mexicanas NOM-01-TUR-1999, NOM-02-TUR-1999, NOM-03-TUR-1999 y NOM-04-TUR-1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-01-TUR-2002, FORMATOS FOLIADOS Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS DE SERVICIOS TURISTICOS RELATIVOS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, AGENCIAS DE VIAJES, DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y EMPRESAS DE SISTEMAS DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS TURISTICOS, QUE CANCELA LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NOM-01-TUR-1999; NOM-02-TUR-1999; NOM-03-TUR-1999 Y NOM-04-TUR-1999.

BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Secretaria de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y demás relativos de la Ley Federal de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 3 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de modificación de la presente Norma, a fin de que los interesados, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha señalada, presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto.

Que dentro del mismo plazo los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de modificación de esta Norma, los cuales fueron debidamente analizados y desahogados en el Comité Consultivo Nacional de Normalización, realizándose las modificaciones procedentes.

Que se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto de modificación de la citada Norma, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, en sesión de fecha 4 de diciembre de 2002, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-01-TUR-2002, Formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, de alimentos y bebidas

y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos, por lo que con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-01-TUR-2002, FORMATOS FOLIADOS Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS DE SERVICIOS TURISTICOS RELATIVOS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, AGENCIAS DE VIAJES, DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y EMPRESAS DE SISTEMAS DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS TURISTICOS

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dos.-
La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.

0. Introducción

Bajo las actuales circunstancias de operación de servicios turísticos de hospedaje, agencias de viajes, establecimientos de alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio, esta Norma contempla cambios en la elaboración de los formatos foliados de porte pagado, ya que permite que en el espacio destinado a publicidad, se puede utilizar para anunciar asociaciones de las que forme parte el prestador como tal, instituciones financieras, líneas aéreas, empresas del mismo sector turístico, así como cualquier otro tipo de empresa o marca comercial.

Asimismo, la presente Norma ha fusionado cuatro en una sola, debido a que aún y cuando aplican a diferentes prestadores de servicios turísticos, el contenido de las mismas, es similar, teniendo una ligera variación en el apéndice 1 de cada una de ellas, lo cual hará más funcional el formato para la presentación de sugerencias y quejas.

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

Secretaría de Economía

Procuraduría Federal del Consumidor

Fondo Nacional de Fomento al Turismo

Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo

Consejo Nacional Empresarial Turístico

Confederación de Asociaciones de Agencias de Viajes

Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados

Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México

Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de la República Mexicana

Asociación Nacional de Cadenas de Hoteles

Asociación de Inversionistas en Hoteles y Empresas Turísticas

Asociación Mexicana de Desarrolladores Turísticos

Asociación Mexicana de Agencias de Viajes

Asociación Nacional de Agencias de Viajes Profesionales

Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de la Cd. de México

Asociación Mexicana de Operadores Mayoristas de Turismo Receptivo

Asociación Metropolitana de Agencias de Viajes

Asociación Mexicana de Restaurantes y Alimentos Condimentados

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior

Intercambios Internacionales de Vacaciones

Reservaciones en Condominios Internacionales

Escuela Superior de Turismo (IPN)

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)

INDICE

1. Objetivos
2. Campo de aplicación
3. Definiciones
4. Elementos normativos
5. De la publicidad
6. Especificaciones
7. Vigilancia de la Norma
8. Bibliografía
9. Concordancia con otras normas

Apéndices

1. Objetivos

- a) Establecer las características y elementos de información que deben cumplir los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de los establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, de alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.
- b) Dar a conocer los elementos normativos y operativos a que deben sujetarse los prestadores de servicios turísticos mencionados en el inciso a) de estos objetivos, en la utilización del formato foliado y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas y morales que proporcionen, intermedien o contraten con el turista la prestación de los servicios turísticos a que se refiere el artículo 4o. fracciones I, II, IV y V de la Ley.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1 Secretaría:

La Secretaría de Turismo.

3.2 Ley:

La Ley Federal de Turismo.

3.3 Procuraduría:

La Procuraduría Federal del Consumidor.

3.4 Turista:

La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que haga uso de los servicios turísticos, a los que se refiere el artículo 4o. fracciones I, II, IV y V de la Ley.

3.5 Prestador del servicio turístico:

La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, II, IV y V del artículo 4o. de la Ley.

3.6 Prestador final del servicio turístico:

La persona física o moral que proporciona directamente el servicio contratado por conducto de la agencia de viajes o, en su caso, de la empresa de sistemas de intercambio de servicios turísticos.

3.7 Establecimiento de hospedaje:

El inmueble en el que se ofrece al público el servicio de alojamiento en habitación, conforme lo establece el artículo 4o. fracción I de la Ley; referente a hoteles, moteles, albergues, y demás establecimientos de hospedaje, así como los campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicio a turistas.

3.8 Agencia de viajes:

La empresa que contrata y/o actúa como intermediario en relación a un turista respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4o. fracción II de la Ley, referente a agencias, subagencias y operadoras de viajes.

3.9 Establecimientos de alimentos y bebidas:

Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, que se encuentren ubicados en los lugares que establece el artículo 4o. fracción IV de la Ley.

3.10 Empresa de sistemas de intercambio de servicios turísticos:

La compañía que se dedica a promover e intermediar el intercambio de periodos vacacionales en desarrollos turísticos, entre los usuarios de los mismos, que establece el artículo 4o. fracción V de la Ley.

3.11 Formato foliado y de porte pagado:

Es el documento correspondiente, dependiendo del prestador de servicios turísticos que se trate y mencionado en esta Norma, que reúne los requisitos previstos por ella y que es utilizado para que el turista pueda asentar las sugerencias y quejas que desee manifestar respecto del servicio proporcionado por cualquiera de estos prestadores.

4. Elementos Normativos**4.1 Disposiciones generales.**

4.1.1 Los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas (ver apéndices 1 y 2 respectivos a cada prestador) deben estar a disposición y al alcance del turista en un lugar visible y fácilmente identificable en la recepción o área de atención al público de cada uno de los prestadores de servicios turísticos señalados en la presente Norma.

Los formatos deben ser impresos en español y en inglés por separado o en el mismo, sin perjuicio de la utilización de otros idiomas.

4.1.2 Las sugerencias o las quejas sobre la prestación de los servicios, las pueden presentar los turistas que utilicen alguno de los servicios a que se refiera el artículo 4o. de la Ley, con excepción de su fracción III. El formato debe ser enviado por correo a la Secretaría para su análisis, tramitación y despacho sin costo alguno para el turista, o bien presentarlo ante los órganos estatales de turismo para el mismo fin.

4.1.3 Los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas deben ser de un solo diseño para cada uno de los diferentes tipos de prestadores de servicios turísticos mencionados en esta Norma, dependiendo del servicio turístico que se trate y que operan en el territorio nacional, además de llevar un número de folio que debe integrarse de la siguiente forma:

- a) Número de la fracción del prestador de servicios turísticos conforme a la Ley en su artículo 4o.
- b) Número de la entidad federativa y municipio conforme a un listado de identificación (ver apéndice 3).
- c) Para el caso de los prestadores de servicios turísticos de agencias de viajes se exceptúa la utilización del número correspondiente al municipio.
- d) Número consecutivo del folio, conforme a las necesidades de cada prestador de servicios turísticos al momento de la impresión del formato, como se establece en las siguientes tablas:

1) Establecimientos de hospedaje

Fracción	Entidad	Municipio	No. de folio
I	01	001	0001
Prest. de Servs.	Ags.	Ags.	

2) Agencias de viajes

Fracción	Entidad	No. de folio
II	01	0001
Prest. de Servs.	Ags.	

3) Establecimientos de alimentos y bebidas

Fracción	Entidad	Municipio	No. de folio
IV	01	001	0001
Prest. de Servs.	Ags.	Ags.	

4) Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.

Fracción	Entidad	Municipio	No. de folio
V	01	001	0001
Prest. de Servs.	Ags.	Ags.	

4.1.4 Para efectos de esta Norma el costo de la impresión de los formatos corre a cargo del prestador de servicios turísticos, pudiendo a su elección, insertar en los formatos publicidad conforme a las restricciones que la presente Norma determine. El costo del porte y el contrato con el Servicio Postal Mexicano es a cargo de la Secretaría.

5. De la publicidad

5.1 De las restricciones que se establecen.

5.1.1 En el espacio destinado a publicidad, se puede utilizar para anunciar a asociaciones de las que forme parte el prestador como tal, instituciones financieras, líneas aéreas, empresas del mismo sector turístico, así como cualquier otro tipo de empresa o marca comercial, siempre y cuando no contravenga el punto 5.1.2 de la presente Norma.

5.1.2 El contenido de la imagen o texto no deben contravenir las disposiciones que sobre publicidad existen en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Publicidad, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

5.1.3 En caso de duda, es la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría, quien va a desahogar las consultas o controversias sobre el particular.

5.1.4 Los espacios o recuadros destinados a publicidad, no deben invadir zonas o espacios propios del contenido de la Norma.

6. Especificaciones

6.1 Diseño.

6.1.1 Medidas.

El formato debe contar con las siguientes medidas: 21,5 cm de largo x 28,0 cm de ancho.

6.1.2 Material.

Con el objeto de que la reproducción de los formatos sea más práctica, se recomienda elaborarse en papel de 36 kilogramos, o similar a una sola tinta, con una hoja de copia correspondiente, si así lo requiere el prestador de servicios turísticos.

6.1.3 Característica particular.

Por razones de operación, los formatos foliados y de porte pagado deben tener las siguientes características:

- a) Tener forma de tríptico.
- b) Contar con una parte desprendible que se utilizará como comprobante del turista cuando exista inconformidad en la prestación del servicio recibido y debe contener el mismo número de folio que el formato.
- c) El motivo de la queja se utilizará como sobre, el cual se debe depositar en cualquier buzón de correos.
- d) Un apartado de sugerencias que sirve para que el turista deje sus comentarios en el área de recepción del establecimiento que se trate.

6.2 Contenido.

6.2.1 Portada.

La portada debe llevar una leyenda que identifique al formato, para que el turista pueda presentar su sugerencia para mejorar el servicio o queja cuando exista inconformidad del mismo.

6.2.2 Reverso.

En el reverso de la sección destinada al motivo de la queja se deben tener impresos los datos específicos que solicita el Servicio Postal Mexicano, donde se indique a quién va dirigido el formato, así como la institución que paga el monto del porte.

6.2.3 Interior.

El interior del formato debe contener lo siguiente:

- a) Cuestionario de evaluación acerca del servicio proporcionado por el prestador del servicio turístico del que se trate.
- b) Datos personales del turista.
- c) Descripción detallada sobre la forma de llenado y el procedimiento a seguir en caso de existir inconformidad en el servicio prestado por parte del prestador.
- d) Datos generales del prestador del servicio turístico, impresos o con sello de goma.
- e) Datos generales del prestador final de servicios (en su caso).
- f) Espacio destinado a la breve descripción de las sugerencias.

g) Espacio destinado para la breve descripción de la queja.

7. Vigilancia de la Norma

7.1 La Secretaría en forma directa o a través de las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas en términos de la ley de la materia o por conducto y en coordinación con las demás dependencias, organismos competentes u órganos estatales de turismo, vigilará la veracidad de la información proporcionada por el prestador de servicios, según lo señala esta Norma, independientemente de la competencia que tenga la Procuraduría Federal del Consumidor, en los términos de los acuerdos de coordinación que se suscriban.

7.2 En caso de que proceda alguna queja presentada sobre el servicio otorgado por un prestador de servicios turísticos, la Secretaría o, en su caso, los órganos estatales de turismo la analizarán, tramitarán y la despacharán a la Procuraduría para su atención, con base en la legislación aplicable.

7.3 En caso de incumplimiento de esta Norma, el prestador del servicio turístico se hará acreedor a las sanciones previstas en la ley y su reglamento.

8. Bibliografía

Ley Federal de Turismo

(D.O.F. 31/12/1992)

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización

(D.O.F. 01/07/1992)

Ley Federal de Protección al Consumidor

(D.O.F. 24/12/1992)

Ley General de Salud

(D.O.F. 26/05/2000)

Reglamento de la Ley Federal de Turismo

(D.O.F. 02/05/1994)

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad

(D.O.F. 04/05/2000)

NMXZ-13-1981, "Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas

(D.O.F. 14/05/1981)

9. Relación con normas internacionales

No puede establecerse concordancia con otras normas por no existir referencia al momento de la elaboración de la presente.

Transitorio

UNICO.- La presente Norma entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2002.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.-
Rúbrica.

ESPACIO DESTINADO A PUBLICIDAD

SUGERENCIAS

Marque con una X la opción que corresponda a su opinión.

A) RECEPCION ¿Cómo se efectuó su registro?

	B	R	M
Con prontitud	()	()	()
Cortés	()	()	()
Eficiente	()	()	()

B) PERSONAL ¿Cómo fue la atención que recibió del siguiente personal?

	B	R	M
Botones	()	()	()
Camarista	()	()	()
Telefonista	()	()	()
Cajera	()	()	()

C) HABITACION ¿Cómo encontró su habitación y baño?

	B	R	M
Limpia	()	()	()
Cómodo	()	()	()
Agradable	()	()	()
Todo funcionando	()	()	()
Sanitarios Necesarios	()	()	()

D) HOTEL EN GENERAL ¿Cómo calificaría al hotel en?

	B	R	M
Seguridad			
Higiene			
Conservación de mobiliario			
Funcionamiento de equipo			
Instalaciones			

FORMATO FOLIADO Y DE PORTE PAGADO PARA LA
PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS
ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

"PARA EL TURISTA"**FOLIO 000000**

APENDICE 1

QUEJAS

En caso de existir inconformidad en el servicio prestado por este establecimiento, usted puede presentar su queja por medio del presente formato con porte pagado, la cual será recibida por la Secretaría de Turismo y, en caso de ser procedente, será remitida a la Procuraduría Federal del Consumidor.

Para el correcto llenado de este formato siga cuidadosamente las siguientes instrucciones:

- Llene correctamente con tinta y con letra de molde de preferencia, los espacios destinados para "Datos Personales", "Datos del Establecimiento de Hospedaje".

- En el espacio destinado al "Motivo de Queja" escriba breve y claramente los hechos que originan su inconformidad.

- Desprenda el talón foliado donde se señala "PARA EL TURISTA" por la línea punteada, y consérvelo como comprobante de su queja.

- Desprenda esta sección, separándola de la sección para SUGERENCIAS, ciérrela correctamente y deposítela en cualquier buzón u oficina de correos.

NOTA: La documentación base de esta queja deberá ser presentada por el turista en el momento en que se le solicite por la autoridad.

DATOS PERSONALES

Nombre: _____
Calle y No. _____
Colonia: _____
Ciudad _____
Estado: _____ C.P. _____
País: _____
Teléfono: _____
E-mail: _____

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE

Nombre del Establecimiento: _____
Calle y No. _____
Colonia: _____
Ciudad: _____
Estado: _____ C.P. _____
Teléfono _____
E-mail: _____

MOTIVO DE LA QUEJA

FECHA**FIRMA****"PARA ENVIO A SECTUR"****FOLIO 00000**

CORRESPONDENCIA CON PORTE POR COBRAR
PARA DEPOSITAR EN BUZON EXPRESSO
SOLAMENTE SERVICIO NACIONAL

2.5
CM.

SEPOMEX
BUZON EXPRESSO
REG. No. BE-DF-006-95

EL PORTE SERA PAGADO POR:

SECRETARIA DE TURISMO

4.0
CM.

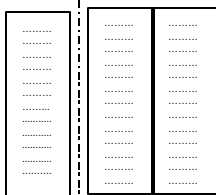
ANCHO
9.33 CM.

DOMICILIO: AV. PRESIDENTE MASARYK No. 172
COL. CHAPULTEPEC MORALES
MEXICO, D.F.

11587

CODIGO POSTAL

**IMPORTANTE:
PARA SU ENVIO POR CORREO**



1. DESPRENDA LA LINEA
PUNTEADA



2. SIMPLEMENTE DOBLE CON EL
PORTE PAGADO A LA VISTA



3. ENVIE POR CORREO

APENDICE 2

FORMATO FOLIADO Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Usted es el factor más importante para el éxito de nuestro negocio y queremos proporcionarle el mejor servicio posible, por lo que sus sugerencias son muy valiosas para nosotros. Por lo anterior y con el fin de conocer su opinión le suplicamos nos conceda unos minutos, llenando este cuestionario.

FOLIO 0000

ESPACIO DESTINADO A PUBLICIDAD

SUGERENCIAS

Marque con una X la opción que corresponda a su opinión.

A) **ATENCIÓN PERSONAL** ¿Cómo fue el trato que le proporcionó el personal de nuestra empresa?

	B	R	M
Con prontitud	()	()	()
Cortés	()	()	()
Eficiente	()	()	()

B) **INFORMACIÓN** ¿Cómo se le proporcionó la información que usted solicitó?

	B	R	M
Completa	()	()	()
Clara	()	()	()

C) **SERVICIO OFRECIDO Y CONTRATADO**. ¿Cómo se le otorgó el servicio?

	B	R	M
A su entera satisfacción	()	()	()
Con oportunidad	()	()	()

D) **INSTALACIONES**. ¿Qué opina de ellas?

	B	R	M
Mobiliario	()	()	()
Espacio	()	()	()
Aspecto físico	()	()	()

E) **SUGERENCIAS:**

FORMATO FOLIADO Y DE PORTE PAGADO PARA LA
PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS
AGENCIAS DE VIAJES

"PARA EL TURISTA"

FOLIO 000000

APENDICE 1

QUEJAS

En caso de existir inconformidad en el servicio prestado por este establecimiento, usted puede presentar su queja por medio del presente formato con porte pagado, la cual será recibida por la Secretaría de Turismo y, en caso de ser procedente, será remitida a la Procuraduría Federal del Consumidor.

Para el correcto llenado de este formato siga cuidadosamente las siguientes instrucciones:

- Llene correctamente con tinta y con letra de molde de preferencia, los espacios destinados para "Datos Personales", "Datos de la Agencia de Viajes" y "Datos del Prestador Final del Servicio" (estos últimos en caso de que su queja se refiera al prestador de servicios contratado por intermediación de la Agencia de Viajes).

- En el espacio destinado al "Motivo de Queja" escriba breve y claramente los hechos que originan su inconformidad.

- Desprenda el talón foliado donde se señala "PARA EL TURISTA" por la línea punteada, y consérvelo como comprobante de su queja.

- Desprenda esta sección, separándola de la sección para SUGERENCIAS, ciérrela correctamente y deposítela en cualquier buzón u oficina de correos.

NOTA: La documentación base de esta queja deberá ser presentada por el turista en el momento en que se le solicite por la autoridad.

DATOS PERSONALES

Nombre: _____
Calle y No. _____
Colonia: _____
Ciudad: _____
Estado: _____ C.P. _____
País: _____
Teléfono: _____ E-mail: _____

DATOS DE LA AGENCIA DE VIAJES

Nombre del Establecimiento: _____
Calle y No. _____
Colonia: _____
Ciudad: _____
Estado: _____ C.P. _____
Teléfono: _____
E-mail: _____

DATOS DEL PRESTADOR FINAL DEL SERVICIO

Nombre del Establecimiento _____
Calle y No. _____
Colonia: _____
Ciudad: _____
Estado: _____ C.P. _____
Teléfono: _____
E-mail: _____

BREVE DESCRIPCION DE LA QUEJA

FECHA

FIRMA

"PARA ENVIO A SECTUR"

FOLIO 00000

CORRESPONDENCIA CON PORTE POR COBRAR
PARA DEPOSITAR EN BUZON EXPRESSO
SOLAMENTE SERVICIO NACIONAL

2.5
CM.

SEPOMEX
BUZON EXPRESSO
REG. No. BE-DF-006-95

EL PORTE SERA PAGADO POR:

SECRETARIA DE TURISMO

4.0
CM.

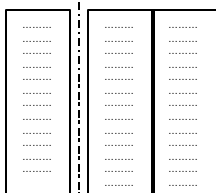
ANCHO
9.33 CM.

DOMICILIO: AV. PRESIDENTE MASARYK No. 172
COL. CHAPULTEPEC MORALES
MEXICO, D.F.

11587

CODIGO POSTAL

**IMPORTANTE:
PARA SU ENVIO POR CORREO**



1. DESPRENDA LA LINEA
PUNTEADA



2. SIMPLEMENTE DOBLE CON EL
PORTE PAGADO A LA VISTA



3. ENVIE POR CORREO

APENDICE 2

**FORMATO FOLIADO Y DE
PORTE PAGADO PARA
LA PRESENTACION DE
SUGERENCIAS Y QUEJAS**

AGENCIAS DE VIAJES

Usted es el factor más importante para el éxito de nuestro negocio y queremos proporcionarle el mejor servicio posible, por lo que sus sugerencias son muy valiosas para nosotros. Por lo anterior y con el fin de conocer su opinión le suplicamos nos conceda unos minutos, llenando este cuestionario.

FOLIO 0000

ESPACIO DESTINADO A PUBLICIDAD

SUGERENCIAS

Marque con una X la opción que corresponda a su opinión.

A) **ATENCION PERSONAL** ¿Cómo fue el trato que le proporcionó el personal de nuestra empresa?

	B	R	M
Con prontitud	()	()	()
Cortés	()	()	()
Eficiente	()	()	()

B) ¿Cómo fue la atención que recibió del siguiente personal?

	B	R	M
Capitán de Meseros	()	()	()
Meseros	()	()	()
Cajero	()	()	()
Cantinero	()	()	()
Recepcionista			

C) ¿Cómo encontró el comedor y el bar?

	B	R	M
Limpio	()	()	()
Agradable	()	()	()

D) ¿Cómo calificaría la calidad de los alimentos y bebidas?

	B	R	M
Alimentos	()	()	()
Bebidas	()	()	()

E) Los precios están acordes con la calidad y servicio?
 Si () No ()

F) SUGERENCIAS

FORMATO FOLIADO Y DE PORTE PAGADO PARA LA
PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS
ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

"PARA EL TURISTA"

FOLIO 0000

APENDICE 1

QUEJAS

En caso de existir inconformidad en el servicio prestado por este establecimiento, usted puede presentar su queja por medio del presente formato con porte pagado, la cual será recibida por la Secretaría de Turismo y, en caso de ser procedente, será remitida a la Procuraduría Federal del Consumidor.

Para el correcto llenado de este formato siga cuidadosamente las siguientes instrucciones:

- Llene correctamente con tinta y con letra de molde de preferencia, los espacios destinados para "Datos Personales", Datos del "Establecimiento de Alimentos y Bebidas".

- En el espacio destinado al "Motivo de Queja" escriba breve y claramente los hechos que originan su inconformidad.

- Desprenda el talón foliado donde se señala "PARA EL TURISTA" por la línea punteada, y consérvelo como comprobante de su queja.

- Desprenda esta sección, separándola de la sección para SUGERENCIAS, ciérrela correctamente y dépositela en cualquier buzón u oficina de correos.

NOTA: La documentación base de esta queja deberá ser presentada por el turista en el momento en que se le solicite por la autoridad.

DATOS PERSONALES

Nombre:

Calle y No.

Colonia:

Ciudad:

Estado: C.P.

País:

Teléfono:

E-mail:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Nombre del Establecimiento:

Calle y No.

Colonia:

Ciudad:

Estado: C.P.

Teléfono

E-mail:

MOTIVO DE LA QUEJA

FECHA

FIRMA

"PARA ENVIO A SECTUR"

FOLIO 00000

CORRESPONDENCIA CON PORTE POR COBRAR
PARA DEPOSITAR EN BUZON EXPRESSO
SOLAMENTE SERVICIO NACIONAL

2.5
CM.

SEPOMEX
BUZON EXPRESSO
REG. No. BE-DF-006-95

4.0
CM.

ANCHO
9.33 CM.

EL PORTE SERA PAGADO POR:

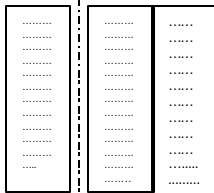
SECRETARIA DE TURISMO

DOMICILIO: AV. PRESIDENTE MASARYK No. 172
COL. CHAPULTEPEC MORALES
MEXICO, D.F.

11587

CODIGO POSTAL

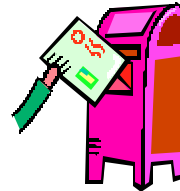
**IMPORTANTE:
PARA SU ENVIO POR CORREO**



1. DESPRENDA LA LINEA
PUNTEADA



2. SIMPLEMENTE DOBLE CON EL
PORTE PAGADO A LA VISTA



3. ENVIE POR CORREO

APENDICE 2

**FORMATO FOLIADO Y DE
PORTE PAGADO PARA
LA PRESENTACION DE
SUGERENCIAS Y QUEJAS
ESTABLECIMIENTOS DE
ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Usted es el factor más importante para el éxito de nuestro negocio y queremos proporcionarle el mejor servicio posible, por lo que sus sugerencias son muy valiosas para nosotros. Por lo anterior y con el fin de conocer su opinión le suplicamos nos conceda unos minutos, llenando este cuestionario.

FOLIO 0000

ESPACIO DESTINADO A PUBLICIDAD

SUGERENCIAS

Marque con una X la opción que corresponda a su opinión.

A) **ATENCIÓN PERSONAL.** ¿Cómo fue el trato que le proporcionó el personal de nuestra empresa?

	B	R	M
Con prontitud	()	()	()
Cortés	()	()	()
Eficiente	()	()	()

B) **INFORMACIÓN.** ¿Cómo se le proporcionó la información que usted solicitó, sugerencias para cambios o adiciones a la información?

	B	R	M
Completa	()	()	()
Clara	()	()	()

C) **SERVICIO OFRECIDO Y CONTRATADO.** ¿Cómo se le otorgó el servicio?

	B	R	M
A su entera satisfacción	()	()	()
Con oportunidad	()	()	()

D) **INSTALACIONES DE LA EMPRESA DE SISTEMAS DE INTERCAMBIO.** ¿Qué opina de ellas?

	B	R	M
Mobiliario	()	()	()
Espacio	()	()	()
Aspecto físico	()	()	()

FORMATO FOLIADO Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS EMPRESAS DE SISTEMAS DE INTERCAMBIO

"PARA EL TURISTA"

FOLIO 000000

APENDICE 1

QUEJAS

En caso de existir inconformidad en el servicio prestado por este establecimiento, usted puede presentar su queja por medio del presente formato con porte pagado, la cual será recibida por la Secretaría de Turismo y, en caso de ser procedente, será remitida a la Procuraduría Federal del Consumidor.

Para el correcto llenado de este formato siga cuidadosamente las siguientes instrucciones:

- Llene correctamente con tinta y con letra de molde de preferencia, los espacios destinados para "Datos Personales", "Datos de la Empresa de Sistema de Intercambio" y "Datos del Prestador Final del Servicio" (estos últimos en caso de que su queja se refiera al prestador de servicios contratado por intermediación de la Empresa de Sistema de Intercambio).

- En el espacio destinado al "Motivo de Queja" escriba breve y claramente los hechos que originan su inconformidad.

- Desprenda el talón foliado donde se señala "PARA EL TURISTA" por la línea punteada, y consérvelo como comprobante de su queja.

- Desprenda esta sección, separándola de la sección para SUGERENCIAS, ciérrela correctamente y deposítela en cualquier buzón u oficina de correos.

NOTA: La documentación base de esta queja deberá ser presentada por el turista en el momento en que se le solicite por la autoridad.

DATOS PERSONALES

Nombre: _____
 Calle y No. _____
 Colonia: _____
 Ciudad: _____
 Estado: C.P. _____
 País: _____
 Teléfono: _____ E-mail: _____

DATOS DE LA EMPRESA DE SISTEMAS DE INTERCAMBIO

Nombre del Establecimiento: _____
 Calle y No. _____
 Colonia: _____
 Ciudad: _____
 Estado: C.P. _____
 Teléfono: _____
 E-mail: _____

DATOS DEL PRESTADOR FINAL DEL SERVICIO

Nombre del Establecimiento _____
 Calle y No. _____
 Colonia: _____
 Ciudad: C.P. _____
 Estado: _____
 Teléfono: _____
 E-mail _____

BREVE DESCRIPCION DE LA QUEJA

FECHA

FIRMA

"PARA ENVIO A SECTOR"

FOLIO 00000

CORRESPONDENCIA CON PORTE POR COBRAR
PARA DEPOSITAR EN BUZON EXPRESSO
SOLAMENTE SERVICIO NACIONAL

2.5
CM.

SEPOMEX
BUZON EXPRESSO
REG. No. BE-DF-006-95

EL PORTE SERA PAGADO POR:

SECRETARIA DE TURISMO

4.0
CM.

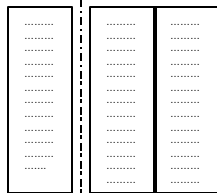
ANCHO
9.33 CM.

DOMICILIO: AV. PRESIDENTE MASARYK No. 172
COL. CHAPULTEPEC MORALES
MEXICO, D.F.

11587

CODIGO POSTAL

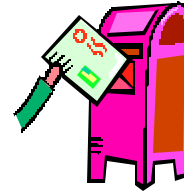
**IMPORTANTE:
PARA SU ENVIO POR CORREO**



1. DESPRENDA LA LINEA
PUNTEADA



2. SIMPLEMENTE DOBLE CON EL
PORTE PAGADO A LA VISTA



3. ENVIE POR CORREO

APENDICE 2

**FORMATO FOLIADO Y DE
PORTE PAGADO PARA
LA PRESENTACION DE
SUGERENCIAS Y QUEJAS
EMPRESAS DE SISTEMAS
DE INTERCAMBIO**

Usted es el factor más importante para el éxito de nuestro negocio y queremos proporcionarle el mejor servicio posible, por lo que sus sugerencias son muy valiosas para nosotros. Por lo anterior y con el fin de conocer su opinión le suplicamos nos conceda unos minutos, llenando este cuestionario.

FOLIO 0000

APENDICE 3

cve.edomu	nomb_edo	nomb_mpio	cve.edom	nomb_edo	nomb_mpio
01001	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	05025	COAHUILA DE Z.	PIEDRAS NEGRAS
01002	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	05026	COAHUILA DE Z.	PROGRESO
01003	AGUASCALIENTES	CALVILLO	05027	COAHUILA DE Z.	RAMOS ARIZPE
01004	AGUASCALIENTES	COSIO	05028	COAHUILA DE Z.	SABINAS
01005	AGUASCALIENTES	JESUS MARIA	05029	COAHUILA DE Z.	SACRAMENTO
01006	AGUASCALIENTES	PABELLON DE ARTEAGA	05030	COAHUILA DE Z.	SALTILLO
01007	AGUASCALIENTES	RINCON DE ROMOS	05031	COAHUILA DE Z.	SAN BUENAVENTURA
01008	AGUASCALIENTES	SAN JOSE DE GRACIA	05032	COAHUILA DE Z.	SAN JUAN DE SABINAS
01009	AGUASCALIENTES	TEPEZALA	05033	COAHUILA DE Z.	SAN PEDRO
01010	AGUASCALIENTES	EL LLANO	05034	COAHUILA DE Z.	SIERRA MOJADA
01011	AGUASCALIENTES	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	05035	COAHUILA DE Z.	TORREON
02001	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	05036	COAHUILA DE Z.	VIESCA
02002	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	05037	COAHUILA DE Z.	VILLA UNION
02003	BAJA CALIFORNIA	TECATE	05038	COAHUILA DE Z.	ZARAGOZA
02004	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	06001	COLIMA	ARMERIA
02005	BAJA CALIFORNIA	PLAYAS DE ROSARITO	06002	COLIMA	COLIMA
03001	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDU	06003	COLIMA	COMALA
03002	BAJA CALIFORNIA SUR	MULEGE	06004	COLIMA	COQUIMATLAN
03003	BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	06005	COLIMA	CUAUHTEMOC
03004	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	06006	COLIMA	IXTLAHUACAN
03005	BAJA CALIFORNIA SUR	LORETO	06007	COLIMA	MANZANILLO
04001	CAMPECHE	CALKINI	06008	COLIMA	MINATITLAN
04002	CAMPECHE	CAMPECHE	06009	COLIMA	TECOMAN
04003	CAMPECHE	CARMEN	06010	COLIMA	VILLA DE ALVAREZ
04004	CAMPECHE	CHAMPOTON	07001	CHIAPAS	ACACOYAGUA
04005	CAMPECHE	HECELCHAKAN	07002	CHIAPAS	ACALA
04006	CAMPECHE	HOPELCHEN	07003	CHIAPAS	ACAPETAHUA
04007	CAMPECHE	PALIZADA	07004	CHIAPAS	ALTAMIRANO
04008	CAMPECHE	TENABO	07005	CHIAPAS	AMATAN
04009	CAMPECHE	ESCARCEGA	07006	CHIAPAS	AMATENANGO DE LA FRONTERA
04010	CAMPECHE	CALAKMUL	07007	CHIAPAS	AMATENANGO DEL VALLE
04011	CAMPECHE	CANDELARIA	07008	CHIAPAS	ANGEL ALBINO CORZO
05001	COAHUILA DE Z.	ABASOLO	07009	CHIAPAS	ARRIAGA
05002	COAHUILA DE Z.	ACUÑA	07010	CHIAPAS	BEJUCAL DE OCAMPO
05003	COAHUILA DE Z.	ALLENDE	07011	CHIAPAS	BELLA VISTA
05004	COAHUILA DE Z.	ARTEAGA	07012	CHIAPAS	BERRIOZABAL
05005	COAHUILA DE Z.	CANDELA	07013	CHIAPAS	BOCHIL
05006	COAHUILA DE Z.	CASTAÑOS	07014	CHIAPAS	EL BOSQUE
05007	COAHUILA DE Z.	CUATROCIENEGAS	07015	CHIAPAS	CACAHOTAN
05008	COAHUILA DE Z.	ESCOBEDO	07016	CHIAPAS	CATAZAJA
05009	COAHUILA DE Z.	FRANCISCO I. MADERO	07017	CHIAPAS	CINTALAPA
05010	COAHUILA DE Z.	FRONTERA	07018	CHIAPAS	COAPILLA
05011	COAHUILA DE Z.	GENERAL CEPEDA	07019	CHIAPAS	COMITAN DE DOMINGUEZ
05012	COAHUILA DE Z.	GUERRERO	07020	CHIAPAS	LA CONCORDIA
05013	COAHUILA DE Z.	HIDALGO	07021	CHIAPAS	COPAINALA
05014	COAHUILA DE Z.	JIMENEZ	07022	CHIAPAS	CHALCHIHUITAN
05015	COAHUILA DE Z.	JUAREZ	07023	CHIAPAS	CHAMULA
05016	COAHUILA DE Z.	LAMADRID	07024	CHIAPAS	CHANAL
05017	COAHUILA DE Z.	MATAMOROS	07025	CHIAPAS	CHAPULTENANGO
05018	COAHUILA DE Z.	MONCLOVA	07026	CHIAPAS	CHENALHO
05019	COAHUILA DE Z.	MORELOS	07027	CHIAPAS	CHIAPA DE CORZO
05020	COAHUILA DE Z.	MUZQUIZ	07028	CHIAPAS	CHIAPILLA
05021	COAHUILA DE Z.	NADADORES	07029	CHIAPAS	CHICOASEN

05022	COAHUILA DE Z.	NAVA	07030	CHIAPAS	CHICOMUSELO
05023	COAHUILA DE Z.	OCAMPO	07031	CHIAPAS	CHILON
05024	COAHUILA DE Z.	PARRAS	07032	CHIAPAS	ESCUINTLA
07033	CHIAPAS	FRANCISCO LEON	07091	CHIAPAS	TAPILULA
07034	CHIAPAS	FRONTERA COMALAPA	07092	CHIAPAS	TECPATAN
07035	CHIAPAS	FRONTERA HIDALGO	07093	CHIAPAS	TENEJAPA
07036	CHIAPAS	LA GRANDEZA	07094	CHIAPAS	TEOPISCA
07037	CHIAPAS	HUEHUETAN	07096	CHIAPAS	TILA
07038	CHIAPAS	HUXTAN	07097	CHIAPAS	TONALA
07039	CHIAPAS	HUITIUPAN	07098	CHIAPAS	TOTOLAPA
07040	CHIAPAS	HUXTLA	07099	CHIAPAS	LA TRINITARIA
07041	CHIAPAS	LA INDEPENDENCIA	07100	CHIAPAS	TUMBALA
07042	CHIAPAS	IXHUATAN	07101	CHIAPAS	TUXTLA GUTIERREZ
07043	CHIAPAS	IXTACOMITAN	07102	CHIAPAS	TUXTLA CHICO
07044	CHIAPAS	IXTAPA	07103	CHIAPAS	TUZANTAN
07045	CHIAPAS	IXTAPANGAJOYA	07104	CHIAPAS	TZIMOL
07046	CHIAPAS	JIQUIPILAS	07105	CHIAPAS	UNION JUAREZ
07047	CHIAPAS	JITOTOL	07106	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA
07048	CHIAPAS	JUAREZ	07107	CHIAPAS	VILLA CORZO
07049	CHIAPAS	LARRAINZAR	07108	CHIAPAS	VILLAFLORES
07050	CHIAPAS	LA LIBERTAD	07109	CHIAPAS	YAJALON
07051	CHIAPAS	MAPASTEPEC	07110	CHIAPAS	SAN LUCAS
07052	CHIAPAS	LAS MARGARITAS	07111	CHIAPAS	ZINACANTAN
07053	CHIAPAS	MAZAPA DE MADERO	07112	CHIAPAS	SAN JUAN CANCUC
07054	CHIAPAS	MAZATAN	07113	CHIAPAS	ALDAMA
07055	CHIAPAS	METAPA	07114	CHIAPAS	BENEMERITO DE LAS AMERICAS
07056	CHIAPAS	MITONTIC	07115	CHIAPAS	MARAVILLA TENEJAPA
07057	CHIAPAS	MOTOZINTLA	07116	CHIAPAS	MARQUES DE COMILLAS
07058	CHIAPAS	NICOLAS RUIZ	07117	CHIAPAS	MONTECRISTO DE GUERRERO
07059	CHIAPAS	OCOSINGO	07118	CHIAPAS	SAN ANDRES DURAZNAL
07060	CHIAPAS	OCOTEPEC	07119	CHIAPAS	SANTIAGO EL PINAR
07061	CHIAPAS	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	08001	CHIHUAHUA	AHUMADA
07062	CHIAPAS	OSTUACAN	08002	CHIHUAHUA	ALDAMA
07063	CHIAPAS	OSUMACINTA	08003	CHIHUAHUA	ALLENDE
07064	CHIAPAS	OXCHUC	08004	CHIHUAHUA	AQUILES SERDAN
07065	CHIAPAS	PALENQUE	08005	CHIHUAHUA	ASCENSION
07066	CHIAPAS	PANTELHO	08006	CHIHUAHUA	BACHINIVA
07067	CHIAPAS	PANTEPEC	08007	CHIHUAHUA	BALLEZA
07068	CHIAPAS	PICHUCALCO	08008	CHIHUAHUA	BATOPILAS
07069	CHIAPAS	PIJIJAPAN	08009	CHIHUAHUA	BOCOYNA
07070	CHIAPAS	EL PORVENIR	08010	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA
07071	CHIAPAS	VILLA COMALTITLAN	08011	CHIHUAHUA	CAMARGO
07072	CHIAPAS	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	08012	CHIHUAHUA	CARICHI
07073	CHIAPAS	RAYON	08013	CHIHUAHUA	CASAS GRANDES
07074	CHIAPAS	REFORMA	08014	CHIHUAHUA	CORONADO
07075	CHIAPAS	LAS ROSAS	08015	CHIHUAHUA	COYAME DEL SOTOL
07076	CHIAPAS	SABANILLA	08016	CHIHUAHUA	LA CRUZ
07077	CHIAPAS	SALTO DE AGUA	08017	CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC
07078	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	08018	CHIHUAHUA	CUSIHUIRIACHI
07079	CHIAPAS	SAN FERNANDO	08019	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA
07080	CHIAPAS	SILTEPEC	08020	CHIHUAHUA	CHINIPAS
07081	CHIAPAS	SIMOJOVEL	08021	CHIHUAHUA	DELICIAS
07082	CHIAPAS	SITALA	08022	CHIHUAHUA	DR. BELISARIO DOMINGUEZ

07083	CHIAPAS	SOCOLTENANGO	08023	CHIHUAHUA	GALEANA
07084	CHIAPAS	SOLOSUCHIAPA	08024	CHIHUAHUA	SANTA ISABEL
07085	CHIAPAS	SOYALO	08025	CHIHUAHUA	GOMEZ FARIAS
07086	CHIAPAS	SUCHIAPA	08026	CHIHUAHUA	GRAN MORELOS
07087	CHIAPAS	SUCHIATE	08027	CHIHUAHUA	GUACHOCHI
07088	CHIAPAS	SUNUAPA	08028	CHIHUAHUA	GUADALUPE
07089	CHIAPAS	TAPACHULA	08029	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO
07090	CHIAPAS	TAPALAPA	08030	CHIHUAHUA	GUAZAPARES
08031	CHIHUAHUA	GUERRERO	10006	DURANGO	GENERAL SIMON BOLIVAR
08032	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	10007	DURANGO	GOMEZ PALACIO
08033	CHIHUAHUA	HUEJOTITAN	10008	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA
08034	CHIHUAHUA	IGNACIO ZARAGOZA	10009	DURANGO	GUANACEVI
08035	CHIHUAHUA	JANOS	10010	DURANGO	HIDALGO
08036	CHIHUAHUA	JIMENEZ	10011	DURANGO	INDE
08037	CHIHUAHUA	JUAREZ	10012	DURANGO	LERDO
08038	CHIHUAHUA	JULIMES	10013	DURANGO	MAPIMI
08039	CHIHUAHUA	LOPEZ	10014	DURANGO	MEZQUITAL
08040	CHIHUAHUA	MADERA	10015	DURANGO	NAZAS
08041	CHIHUAHUA	MAGUARICHI	10016	DURANGO	NOMBRE DE DIOS
08042	CHIHUAHUA	MANUEL BENAVIDES	10017	DURANGO	OCAMPO
08043	CHIHUAHUA	MATACHI	10018	DURANGO	EL ORO
08044	CHIHUAHUA	MATAMOROS	10019	DURANGO	OTAEZ
08045	CHIHUAHUA	MEOQUI	10020	DURANGO	PANUCO DE CORONADO
08046	CHIHUAHUA	MORELOS	10021	DURANGO	PEÑON BLANCO
08047	CHIHUAHUA	MORIS	10022	DURANGO	POANAS
08048	CHIHUAHUA	NAMIQUEPA	10023	DURANGO	PUEBLO NUEVO
08049	CHIHUAHUA	NONOAVA	10024	DURANGO	RODEO
08050	CHIHUAHUA	NUEVO CASAS GRANDES	10025	DURANGO	SAN BERNARDO
08051	CHIHUAHUA	OCAMPO	10026	DURANGO	SAN DIMAS
08052	CHIHUAHUA	OJINAGA	10027	DURANGO	SAN JUAN DE GUADALUPE
08053	CHIHUAHUA	PRAXEDIS G. GUERRERO	10028	DURANGO	SAN JUAN DEL RIO
08054	CHIHUAHUA	RIVA PALACIO	10029	DURANGO	SAN LUIS DEL CORDERO
08055	CHIHUAHUA	ROSALES	10030	DURANGO	SAN PEDRO DEL GALLO
08056	CHIHUAHUA	ROSARIO	10031	DURANGO	SANTA CLARA
08057	CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DE BORJA	10032	DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO
08058	CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	10033	DURANGO	SUCHIL
08059	CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DEL ORO	10034	DURANGO	TAMAZULA
08060	CHIHUAHUA	SANTA BARBARA	10035	DURANGO	TEPEHUANES
08061	CHIHUAHUA	SATEVO	10036	DURANGO	TLAHUALILO
08062	CHIHUAHUA	SAUCILLO	10037	DURANGO	TOPIA
08063	CHIHUAHUA	TEMOSACHI	10038	DURANGO	VICENTE GUERRERO
08064	CHIHUAHUA	EL TULE	10039	DURANGO	NUEVO IDEAL
08065	CHIHUAHUA	URIQUE	11001	GUANAJUATO	ABASOLO
08066	CHIHUAHUA	URUACHI	11002	GUANAJUATO	ACAMBARO
08067	CHIHUAHUA	VALLE DE ZARAGOZA	11003	GUANAJUATO	ALLENDE
09001	DISTRITO FEDERAL	AZCAPOTZALCO	11004	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO
09002	DISTRITO FEDERAL	COYOACAN	11005	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE
09003	DISTRITO FEDERAL	CUAJIMALPA DE MORELOS	11006	GUANAJUATO	ATARJEJA
09004	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	11007	GUANAJUATO	CELAYA
09005	DISTRITO FEDERAL	IZTACALCO	11008	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO
09006	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	11009	GUANAJUATO	COMONFORT
09007	DISTRITO FEDERAL	MAGDALENA CONTRERAS	11010	GUANAJUATO	CORONEO
09008	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	11011	GUANAJUATO	CORTAZAR
09009	DISTRITO FEDERAL	ALVARO OBREGON	11012	GUANAJUATO	CUERAMARO

09010	DISTRITO FEDERAL	TLAHUAC	11013	GUANAJUATO	DOCTOR MORA
09011	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	11014	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO
09012	DISTRITO FEDERAL	XOCHIMILCO	11015	GUANAJUATO	GUANAJUATO
09013	DISTRITO FEDERAL	BENITO JUAREZ	11016	GUANAJUATO	HUANIMARO
09014	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTEMOC	11017	GUANAJUATO	IRAPUATO
09015	DISTRITO FEDERAL	MIGUEL HIDALGO	11018	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO
09016	DISTRITO FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA	11019	GUANAJUATO	JERECUARO
10001	DURANGO	CANATLAN	11020	GUANAJUATO	LEON
10002	DURANGO	CANELAS	11021	GUANAJUATO	MOROLEON
10003	DURANGO	CONETO DE COMONFORT	11022	GUANAJUATO	OCAMPO
10004	DURANGO	CUENCAME	11023	GUANAJUATO	PENJAMO
10005	DURANGO	DURANGO	11024	GUANAJUATO	PUEBLO NUEVO
11025	GUANAJUATO	PURISIMA DEL RINCON	12037	GUERRERO	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC
11026	GUANAJUATO	ROMITA	12038	GUERRERO	JOSE AZUETA
11027	GUANAJUATO	SALAMANCA	12039	GUERRERO	JUAN R. ESCUDERO
11028	GUANAJUATO	SALVATIERRA	12040	GUERRERO	LEONARDO BRAVO
11029	GUANAJUATO	SAN DIEGO DE LA UNION	12041	GUERRERO	MALINALTEPEC
11030	GUANAJUATO	SAN FELIPE	12042	GUERRERO	MARTIR DE CUILAPAN
11031	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	12043	GUERRERO	METLATONOC
11032	GUANAJUATO	SAN JOSE ITURBIDE	12044	GUERRERO	MOCHITLAN
11033	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	12045	GUERRERO	OLINALA
11034	GUANAJUATO	SANTA CATARINA	12046	GUERRERO	OMETEPEC
11035	GUANAJUATO	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	12047	GUERRERO	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS
11036	GUANAJUATO	SANTIAGO MARAVATIO	12048	GUERRERO	PETATLAN
11037	GUANAJUATO	SILAO	12049	GUERRERO	PILCAYA
11038	GUANAJUATO	TARANDACUAO	12050	GUERRERO	PUNGARABATO
11039	GUANAJUATO	TARIMORO	12051	GUERRERO	QUECHULTENANGO
11040	GUANAJUATO	TIERRA BLANCA	12052	GUERRERO	SAN LUIS ACATLAN
11041	GUANAJUATO	URIANGATO	12053	GUERRERO	SAN MARCOS
11042	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	12054	GUERRERO	SAN MIGUEL TOTOLAPAN
11043	GUANAJUATO	VICTORIA	12055	GUERRERO	TAXCO DE ALARCON
11044	GUANAJUATO	VILLAGRAN	12056	GUERRERO	TECOANAPA
11045	GUANAJUATO	XICHU	12057	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA
11046	GUANAJUATO	YURIRIA	12058	GUERRERO	TEOLOAPAN
12001	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	12059	GUERRERO	TEPECOCUILCO DE TRUJANO
12002	GUERRERO	AHUACUOTZINGO	12060	GUERRERO	TETIPAC
12003	GUERRERO	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	12061	GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO
12004	GUERRERO	ALCOZAUCA DE GUERRERO	12062	GUERRERO	TLACOACHISTLAHUACA
12005	GUERRERO	ALPOYECA	12063	GUERRERO	TLACOAPA
12006	GUERRERO	APAXTLA	12064	GUERRERO	TLALCHAPA
12007	GUERRERO	ARCELIA	12065	GUERRERO	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO
12008	GUERRERO	ATENANGO DEL RIO	12066	GUERRERO	TLAPA DE COMONFORT
12009	GUERRERO	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	12067	GUERRERO	TLAPEHUALA
12010	GUERRERO	ATLIXTAC	12068	GUERRERO	LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA
12011	GUERRERO	ATOYAC DE ALVAREZ	12069	GUERRERO	XALPATLAHUAC
12012	GUERRERO	AYUTLA DE LOS LIBRES	12070	GUERRERO	XOCHIHUEHUETLAN
12013	GUERRERO	AZOYU	12071	GUERRERO	XOCHISTLAHUACA
12014	GUERRERO	BENITO JUAREZ	12072	GUERRERO	ZAPOTITLAN TABLAS
12015	GUERRERO	BUENAVISTA DE CUELLAR	12073	GUERRERO	ZIRANDARO
12016	GUERRERO	COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	12074	GUERRERO	ZITLALA
12017	GUERRERO	COCULA	12075	GUERRERO	EDUARDO NERI
12018	GUERRERO	COPALA	12076	GUERRERO	ACATEPEC

12019	GUERRERO	COPALILLO	12077	GUERRERO	MARQUELIA
12020	GUERRERO	COPANATOYAC	13001	HIDALGO	ACATLAN
12021	GUERRERO	COYUCA DE BENITEZ	13002	HIDALGO	ACAXOCHITLAN
12022	GUERRERO	COYUCA DE CATALAN	13003	HIDALGO	ACTOPAN
12023	GUERRERO	CUAJINICUILAPA	13004	HIDALGO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE
12024	GUERRERO	CUALAC	13005	HIDALGO	AJACUBA
12025	GUERRERO	CUAUTEPEC	13006	HIDALGO	ALFAJAYUCAN
12026	GUERRERO	CUETZALA DEL PROGRESO	13007	HIDALGO	ALMOLOYA
12027	GUERRERO	CUTZAMALA DE PINZON	13008	HIDALGO	APAN
12028	GUERRERO	CHILAPA DE ALVAREZ	13009	HIDALGO	EL ARENAL
12029	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	13010	HIDALGO	ATITALAQUIA
12030	GUERRERO	FLORENCIO VILLARREAL	13011	HIDALGO	ATLAPEXCO
12031	GUERRERO	GENERAL CANUTO A. NERI	13012	HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE
12032	GUERRERO	GENERAL HELIODORO CASTILLO	13013	HIDALGO	ATOTONILCO DE TULA
12033	GUERRERO	HUAMUXTITLAN	13014	HIDALGO	CALNALI
12034	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	13015	HIDALGO	CARDONAL
12035	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	13016	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA
12036	GUERRERO	IGUALAPA	13017	HIDALGO	CHAPANTONGO
13018	HIDALGO	CHAPULHUACAN	13076	HIDALGO	TULA DE ALLENDE
13019	HIDALGO	CHILCUAUTLA	13077	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO
13020	HIDALGO	ELOXOCHITLAN	13078	HIDALGO	XOCHIATIPAN
13021	HIDALGO	EMILIANO ZAPATA	13079	HIDALGO	XOCHICOATLAN
13022	HIDALGO	EPAZOYUCAN	13080	HIDALGO	YAHUALICA
13023	HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	13081	HIDALGO	ZACUALTIPAN DE ANGELES
13024	HIDALGO	HUASCA DE OCAMPO	13082	HIDALGO	ZAPOTLAN DE JUAREZ
13025	HIDALGO	HUAUTLA	13083	HIDALGO	ZEMPOALA
13026	HIDALGO	HUAZALINGO	13084	HIDALGO	ZIMAPAN
13027	HIDALGO	HUEHUETLA	14001	JALISCO	ACATIC
13028	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	14002	JALISCO	ACATLAN DE JUAREZ
13029	HIDALGO	HUICHAPAN	14003	JALISCO	AHUALULCO DE MERCADO
13030	HIDALGO	IXMIQUILPAN	14004	JALISCO	AMACUECA
13031	HIDALGO	JACALA DE LEDEZMA	14005	JALISCO	AMATITAN
13032	HIDALGO	JALTOCAN	14006	JALISCO	AMECA
13033	HIDALGO	JUAREZ HIDALGO	14007	JALISCO	SAN JUANITO DE ESCOBEDO
13034	HIDALGO	LOLOTLA	14008	JALISCO	ARANDAS
13035	HIDALGO	METEPEC	14009	JALISCO	EL ARENAL
13036	HIDALGO	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	14010	JALISCO	ATEMAJAC DE BRIZUELA
13037	HIDALGO	METZTITLAN	14011	JALISCO	ATENGO
13038	HIDALGO	MINERAL DEL CHICO	14012	JALISCO	ATENGUILLO
13039	HIDALGO	MINERAL DEL MONTE	14013	JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO
13040	HIDALGO	LA MISION	14014	JALISCO	ATOYAC
13041	HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	14015	JALISCO	AUTLAN DE NAVARRO
13042	HIDALGO	MOLANGO DE ESCAMILLA	14016	JALISCO	AYOTLAN
13043	HIDALGO	NICOLAS FLORES	14017	JALISCO	AYUTLA
13044	HIDALGO	NOPALA DE VILLAGRAN	14018	JALISCO	LA BARCA
13045	HIDALGO	OMITLAN DE JUAREZ	14019	JALISCO	BOLAÑOS
13046	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLAN	14020	JALISCO	CABO CORRIENTES
13047	HIDALGO	PACULA	14021	JALISCO	CASIMIRO CASTILLO
13048	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	14022	JALISCO	CIHUATLAN
13049	HIDALGO	PISAFLORES	14023	JALISCO	ZAPOTLAN EL GRANDE
13050	HIDALGO	PROGRESO DE OBREGON	14024	JALISCO	COCULA
13051	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	14025	JALISCO	COLOTLAN

13052	HIDALGO	SAN AGUSTIN TLAXIACA	14026	JALISCO	CONCEPCION DE BUENOS AIRES
13053	HIDALGO	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	14027	JALISCO	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN
13054	HIDALGO	SAN SALVADOR	14028	JALISCO	CUAUTLA
13055	HIDALGO	SANTIAGO DE ANAYA	14029	JALISCO	CUQUIO
13056	HIDALGO	SANTIAGO T. DE LUGO GUERRERO	14030	JALISCO	CHAPALA
13057	HIDALGO	SINGUILUCAN	14031	JALISCO	CHIMALTITAN
13058	HIDALGO	TASQUILLO	14032	JALISCO	CHIQUILISTLAN
13059	HIDALGO	TECOZAUTLA	14033	JALISCO	DEGOLLADO
13060	HIDALGO	TENANGO DE DORIA	14034	JALISCO	EJUTLA
13061	HIDALGO	TEPEAPULCO	14035	JALISCO	ENCARNACION DE DIAZ
13062	HIDALGO	TEPEHUACAN DE GUERRERO	14036	JALISCO	ETZATLAN
13063	HIDALGO	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	14037	JALISCO	EL GRULLO
13064	HIDALGO	TEPETITLAN	14038	JALISCO	GUACHINANGO
13065	HIDALGO	TETEPANGO	14039	JALISCO	GUADALAJARA
13066	HIDALGO	VILLA DE TEZONTEPEC	14040	JALISCO	HOSTOTIPAQUILLO
13067	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	14041	JALISCO	HUEJUCAR
13068	HIDALGO	TIANGUISTENGO	14042	JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO
13069	HIDALGO	TIZAYUCA	14043	JALISCO	LA HUERTA
13070	HIDALGO	TLAHUELILPAN	14044	JALISCO	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS
13071	HIDALGO	TLAHUILTEPA	14045	JALISCO	IXTLAHUACAN DEL RIO
13072	HIDALGO	TLANALAPA	14046	JALISCO	JALOSTOTITLAN
13073	HIDALGO	TLANCHINOL	14047	JALISCO	JAMAY
13074	HIDALGO	TLAXCOAPAN	14048	JALISCO	JESUS MARIA
13075	HIDALGO	TOLCAYUCA	14049	JALISCO	JILOTLAN DE LOS DOLORES
14050	JALISCO	JOCOTEPEC	14108	JALISCO	TUXPAN
14051	JALISCO	JUANACATLAN	14109	JALISCO	UNION DE SAN ANTONIO
14052	JALISCO	JUCHITLAN	14110	JALISCO	UNION DE TULA
14053	JALISCO	LAGOS DE MORENO	14111	JALISCO	VALLE DE GUADALUPE
14054	JALISCO	EL LIMON	14112	JALISCO	VALLE DE JUAREZ
14055	JALISCO	MAGDALENA	14113	JALISCO	SAN GABRIEL
14056	JALISCO	SANTA MARIA DEL ORO	14114	JALISCO	VILLA CORONA
14057	JALISCO	LA MANZANILLA DE LA PAZ	14115	JALISCO	VILLA GUERRERO
14058	JALISCO	MASCOTA	14116	JALISCO	VILLA HIDALGO
14059	JALISCO	MAZAMITLA	14117	JALISCO	CAÑADAS DE OBREGON
14060	JALISCO	MEXTICACAN	14118	JALISCO	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO
14061	JALISCO	MEZQUITIC	14119	JALISCO	ZACOALCO DE TORRES
14062	JALISCO	MIXTLAN	14120	JALISCO	ZAPOPAN
14063	JALISCO	OCOTLAN	14121	JALISCO	ZAPOTILTIC
14064	JALISCO	OJUELOS DE JALISCO	14122	JALISCO	ZAPOTITLAN DE VADILLO
14065	JALISCO	PIHUAMO	14123	JALISCO	ZAPOTLAN DEL REY
14066	JALISCO	PONCITLAN	14124	JALISCO	ZAPOTLANEJO
14067	JALISCO	PUERTO VALLARTA	15001	MEXICO	ACAMBAY
14068	JALISCO	VILLA PURIFICACION	15002	MEXICO	ACOLMAN
14069	JALISCO	QUITUPAN	15003	MEXICO	ACULCO
14070	JALISCO	EL SALTO	15004	MEXICO	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS
14071	JALISCO	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	15005	MEXICO	ALMOLOYA DE JUAREZ
14072	JALISCO	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	15006	MEXICO	ALMOLOYA DEL RIO
14073	JALISCO	SAN JUAN DE LOS LAGOS	15007	MEXICO	AMANALCO
14074	JALISCO	SAN JULIAN	15008	MEXICO	AMATEPEC
14075	JALISCO	SAN MARCOS	15009	MEXICO	AMECAMECA
14076	JALISCO	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	15010	MEXICO	APAXCO

14077	JALISCO	SAN MARTIN DE HIDALGO	15011	MEXICO	ATENCO
14078	JALISCO	SAN MIGUEL EL ALTO	15012	MEXICO	ATIZAPAN
14079	JALISCO	GOMEZ FARIAS	15013	MEXICO	ATIZAPAN DE ZARAGOZA
14080	JALISCO	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	15014	MEXICO	ATLACOMULCO
14081	JALISCO	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	15015	MEXICO	ATLAUTLA
14082	JALISCO	SAYULA	15016	MEXICO	AXAPUSCO
14083	JALISCO	TALA	15017	MEXICO	AYAPANGO
14084	JALISCO	TALPA DE ALLENDE	15018	MEXICO	CALIMAYA
14085	JALISCO	TAMAZULA DE GORDIANO	15019	MEXICO	CAPULHUAC
14086	JALISCO	TAPALPA	15020	MEXICO	COACALCO DE BERRIOZABAL
14087	JALISCO	TECALITLAN	15021	MEXICO	COATEPEC HARINAS
14088	JALISCO	TECOLOTLAN	15022	MEXICO	COCOTITLAN
14089	JALISCO	TECHALUTA DE MONTENEGRO	15023	MEXICO	COYOTEPEC
14090	JALISCO	TENAMAXTLAN	15024	MEXICO	CUAUTITLAN
14091	JALISCO	TEOCALTICHE	15025	MEXICO	CHALCO
14092	JALISCO	TEOCUITATLAN DE CORONA	15026	MEXICO	CHAPA DE MOTA
14093	JALISCO	TEPATITLAN DE MORELOS	15027	MEXICO	CHAPULTEPEC
14094	JALISCO	TEQUILA	15028	MEXICO	CHIAUTLA
14095	JALISCO	TEUCHITLAN	15029	MEXICO	CHICOLOAPAN
14096	JALISCO	TIZAPAN EL ALTO	15030	MEXICO	CHICONCUAC
14097	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	15031	MEXICO	CHIMALHUACAN
14098	JALISCO	TLAQUEPAQUE	15032	MEXICO	DONATO GUERRA
14099	JALISCO	TOLIMAN	15033	MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS
14100	JALISCO	TOMATLAN	15034	MEXICO	ECATZINGO
14101	JALISCO	TONALA	15035	MEXICO	HUEHUETOCA
14102	JALISCO	TONAYA	15036	MEXICO	HUEYPOXTLA
14103	JALISCO	TONILA	15037	MEXICO	HUIXQUILUCAN
14104	JALISCO	TOTATICHE	15038	MEXICO	ISIDRO FABELA
14105	JALISCO	TOTOTLAN	15039	MEXICO	IXTAPALUCA
14106	JALISCO	TUXCACUESCO	15040	MEXICO	IXTAPAN DE LA SAL
14107	JALISCO	TUXCUECA	15041	MEXICO	IXTAPAN DEL ORO
15042	MEXICO	IXTLAHUACA	15100	MEXICO	TEZOYUCA
15043	MEXICO	XALATLACO	15101	MEXICO	TIANGUISTENCO
15044	MEXICO	JALTENCO	15102	MEXICO	TIMILPAN
15045	MEXICO	JILOTEPEC	15103	MEXICO	TLALMANALCO
15046	MEXICO	JILOTZINGO	15104	MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ
15047	MEXICO	JIQUIPILCO	15105	MEXICO	TLATLAYA
15048	MEXICO	JOCOTITLAN	15106	MEXICO	TOLUCA
15049	MEXICO	JOQUICINGO	15107	MEXICO	TONATICO
15050	MEXICO	JUCHITEPEC	15108	MEXICO	TULTEPEC
15051	MEXICO	LERMA	15109	MEXICO	TULTITLAN
15052	MEXICO	MALINALCO	15110	MEXICO	VALLE DE BRAVO
15053	MEXICO	MELCHOR OCAMPO	15111	MEXICO	VILLA DE ALLENDE
15054	MEXICO	METEPEC	15112	MEXICO	VILLA DEL CARBON
15055	MEXICO	MEXICALTZINGO	15113	MEXICO	VILLA GUERRERO
15056	MEXICO	MORELOS	15114	MEXICO	VILLA VICTORIA
15057	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ	15115	MEXICO	XONACATLAN
15058	MEXICO	NEZAHUALCOYOTL	15116	MEXICO	ZACAZONAPAN
15059	MEXICO	NEXTLALPAN	15117	MEXICO	ZACUALPAN
15060	MEXICO	NICOLAS ROMERO	15118	MEXICO	ZINACANTEPEC
15061	MEXICO	NOPALTEPEC	15119	MEXICO	ZUMPAHUACAN
15062	MEXICO	OCOYOACAC	15120	MEXICO	ZUMPANGO
15063	MEXICO	OCUILAN	15121	MEXICO	CUAUTITLAN IZCALLI
15064	MEXICO	EL ORO	15122	MEXICO	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

15065	MEXICO	OTUMBA	15123	MEXICO	LUVIANOS
15066	MEXICO	OTZOLOAPAN	15124	MEXICO	SAN JOSE DEL RINCON
15067	MEXICO	OTZOLOTEPEC	16001	MICHOACAN DE O.	ACUITZIO
15068	MEXICO	OZUMBA	16002	MICHOACAN DE O.	AGUILILLA
15069	MEXICO	PAPALOTLA	16003	MICHOACAN DE O.	ALVARO OBREGON
15070	MEXICO	LA PAZ	16004	MICHOACAN DE O.	ANGAMACUTIRO
15071	MEXICO	POLOTITLAN	16005	MICHOACAN DE O.	ANGANGUEO
15072	MEXICO	RAYON	16006	MICHOACAN DE O.	APATZINGAN
15073	MEXICO	SAN ANTONIO LA ISLA	16007	MICHOACAN DE O.	APORO
15074	MEXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	16008	MICHOACAN DE O.	AQUILA
15075	MEXICO	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	16009	MICHOACAN DE O.	ARIO
15076	MEXICO	SAN MATEO ATENCO	16010	MICHOACAN DE O.	ARTEAGA
15077	MEXICO	SAN SIMON DE GUERRERO	16011	MICHOACAN DE O.	BRISEÑAS
15078	MEXICO	SANTO TOMAS	16012	MICHOACAN DE O.	BUENAVISTA
15079	MEXICO	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	16013	MICHOACAN DE O.	CARACUARO
15080	MEXICO	SULTEPEC	16014	MICHOACAN DE O.	COAHUAYANA
15081	MEXICO	TECAMAC	16015	MICHOACAN DE O.	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES
15082	MEXICO	TEJUPILCO	16016	MICHOACAN DE O.	COENEO
15083	MEXICO	TEMAMATLA	16017	MICHOACAN DE O.	CONTEPEC
15084	MEXICO	TEMASCALAPA	16018	MICHOACAN DE O.	COPANDARO
15085	MEXICO	TEMASCALCINGO	16019	MICHOACAN DE O.	COTIJA
15086	MEXICO	TEMASCALTEPEC	16020	MICHOACAN DE O.	CUITZEO
15087	MEXICO	TEMOAYA	16021	MICHOACAN DE O.	CHARAPAN
15088	MEXICO	TENANCINGO	16022	MICHOACAN DE O.	CHARO
15089	MEXICO	TENANGO DEL AIRE	16023	MICHOACAN DE O.	CHAVINDA
15090	MEXICO	TENANGO DEL VALLE	16024	MICHOACAN DE O.	CHERAN
15091	MEXICO	TEOLOYUCAN	16025	MICHOACAN DE O.	CHILCHOTA
15092	MEXICO	TEOTIHUACAN	16026	MICHOACAN DE O.	CHINICUILA
15093	MEXICO	TEPETLAOXTOC	16027	MICHOACAN DE O.	CHUCANDIRO
15094	MEXICO	TEPETLIXPA	16028	MICHOACAN DE O.	CHURINTZIO
15095	MEXICO	TEPOTZOTLAN	16029	MICHOACAN DE O.	CHURUMUCO
15096	MEXICO	TEQUIXQUIAC	16030	MICHOACAN DE O.	ECUANDUREO
15097	MEXICO	TEXCALTITLAN	16031	MICHOACAN DE O.	EPITACIO HUERTA
15098	MEXICO	TEXCALYACAC	16032	MICHOACAN DE O.	ERONGARICUARO
15099	MEXICO	TEXCOCO	16033	MICHOACAN DE O.	GABRIEL ZAMORA
16034	MICHOACAN DE O.	HIDALGO	16092	MICHOACAN DE O.	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO
16035	MICHOACAN DE O.	LA HUACANA	16093	MICHOACAN DE O.	TLALPUJAHUA
16036	MICHOACAN DE O.	HUANDACAREO	16094	MICHOACAN DE O.	TLAZAZALCA
16037	MICHOACAN DE O.	HUANIQUEO	16095	MICHOACAN DE O.	TOCUMBO
16038	MICHOACAN DE O.	HUETAMO	16096	MICHOACAN DE O.	TUMBISCATIO
16039	MICHOACAN DE O.	HUIRAMBA	16097	MICHOACAN DE O.	TURICATO
16040	MICHOACAN DE O.	INDAPARAPEO	16098	MICHOACAN DE O.	TUXPAN
16041	MICHOACAN DE O.	IRIMBO	16099	MICHOACAN DE O.	TUZANTLA
16042	MICHOACAN DE O.	IXTLAN	16100	MICHOACAN DE O.	TZINTZUNTZAN
16043	MICHOACAN DE O.	JACONA	16101	MICHOACAN DE O.	TZITZIO
16044	MICHOACAN DE O.	JIMENEZ	16102	MICHOACAN DE O.	URUAPAN
16045	MICHOACAN DE O.	JIQUILPAN	16103	MICHOACAN DE O.	VENUSTIANO CARRANZA
16046	MICHOACAN DE O.	JUAREZ	16104	MICHOACAN DE O.	VILLAMAR
16047	MICHOACAN DE O.	JUNGAPEO	16105	MICHOACAN DE O.	VISTA HERMOSA
16048	MICHOACAN DE O.	LAGUNILLAS	16106	MICHOACAN DE O.	YURECUARO
16049	MICHOACAN DE O.	MADERO	16107	MICHOACAN DE O.	ZACAPU
16050	MICHOACAN DE O.	MARAVATIO	16108	MICHOACAN DE O.	ZAMORA
16051	MICHOACAN DE O.	MARCOS CASTELLANOS	16109	MICHOACAN DE O.	ZINAPARO
16052	MICHOACAN DE O.	LAZARO CARDENAS	16110	MICHOACAN DE O.	ZINAPECUARO
16053	MICHOACAN DE O.	MORELIA	16111	MICHOACAN DE O.	ZIRACUARETIRO

16054	MICHOACAN DE O.	MORELOS	16112	MICHOACAN DE O.	ZITACUARO
16055	MICHOACAN DE O.	MUGICA	16113	MICHOACAN DE O.	JOSE SIXTO VERDUZCO
16056	MICHOACAN DE O.	NAHUATZEN	17001	MORELOS	AMACUZAC
16057	MICHOACAN DE O.	NOCUPETARO	17002	MORELOS	ATLATLAHUCAN
16058	MICHOACAN DE O.	NUEVO PARANGARICUTIRO	17003	MORELOS	AXOCHIAPAN
16059	MICHOACAN DE O.	NUEVO URECHO	17004	MORELOS	AYALA
16060	MICHOACAN DE O.	NUMARAN	17005	MORELOS	COATLAN DEL RIO
16061	MICHOACAN DE O.	OCAMPO	17006	MORELOS	CUAUTLA
16062	MICHOACAN DE O.	PAJACUARAN	17007	MORELOS	CUERNAVACA
16063	MICHOACAN DE O.	PANINDICUARO	17008	MORELOS	EMILIANO ZAPATA
16064	MICHOACAN DE O.	PARACUARO	17009	MORELOS	HUITZILAC
16065	MICHOACAN DE O.	PARACHO	17010	MORELOS	JANTETELCO
16066	MICHOACAN DE O.	PATZCUARO	17011	MORELOS	JIUTEPEC
16067	MICHOACAN DE O.	PENJAMILLO	17012	MORELOS	JOJUTLA
16068	MICHOACAN DE O.	PERIBAN	17013	MORELOS	JONACATEPEC
16069	MICHOACAN DE O.	LA PIEDAD	17014	MORELOS	MAZATEPEC
16070	MICHOACAN DE O.	PUREPERO	17015	MORELOS	MIACATLAN
16071	MICHOACAN DE O.	PURUANDIRO	17016	MORELOS	OCUITUCO
16072	MICHOACAN DE O.	QUERENDARO	17017	MORELOS	PUENTE DE IXTLA
16073	MICHOACAN DE O.	QUIROGA	17018	MORELOS	TEMIXCO
16074	MICHOACAN DE O.	COJUMATLAN DE REGULES	17019	MORELOS	TEPALCINGO
16075	MICHOACAN DE O.	LOS REYES	17020	MORELOS	TEPOZTLAN
16076	MICHOACAN DE O.	SAHUAYO	17021	MORELOS	TETECALA
16077	MICHOACAN DE O.	SAN LUCAS	17022	MORELOS	TETELA DEL VOLCAN
16078	MICHOACAN DE O.	SANTA ANA MAYA	17023	MORELOS	TLALNEPANTLA
16079	MICHOACAN DE O.	SALVADOR ESCALANTE	17024	MORELOS	TLALTIZAPAN
16080	MICHOACAN DE O.	SENGUIO	17025	MORELOS	TLAQUILTENANGO
16081	MICHOACAN DE O.	SUSUPUATO	17026	MORELOS	TLAYACAPAN
16082	MICHOACAN DE O.	TACAMBARO	17027	MORELOS	TOTOLAPAN
16083	MICHOACAN DE O.	TANCITARO	17028	MORELOS	XOCHITEPEC
16084	MICHOACAN DE O.	TANGAMANDAPIO	17029	MORELOS	YAUTEPEC
16085	MICHOACAN DE O.	TANGANCICUARO	17030	MORELOS	YECAPITLA
16086	MICHOACAN DE O.	TANHUATO	17031	MORELOS	ZACATEPEC DE HIDALGO
16087	MICHOACAN DE O.	TARETAN	17032	MORELOS	ZACUALPAN DE AMLPAS
16088	MICHOACAN DE O.	TARIMBARO	17033	MORELOS	TEMOAC
16089	MICHOACAN DE O.	TEPALCATEPEC	18001	NAYARIT	ACAPONETA
16090	MICHOACAN DE O.	TINGAMBATO	18002	NAYARIT	AHUACATLAN
16091	MICHOACAN DE O.	TINGÜINDIN	18003	NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS
18004	NAYARIT	COMPOSTELA	19042	NUEVO LEON	LOS RAMONES
18005	NAYARIT	HUAJICORI	19043	NUEVO LEON	RAYONES
18006	NAYARIT	IXTLAN DEL RIO	19044	NUEVO LEON	SABINAS HIDALGO
18007	NAYARIT	JALA	19045	NUEVO LEON	SALINAS VICTORIA
18008	NAYARIT	XALISCO	19046	NUEVO LEON	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
18009	NAYARIT	DEL NAYAR	19047	NUEVO LEON	HIDALGO
18010	NAYARIT	ROSAMORADA	19048	NUEVO LEON	SANTA CATARINA
18011	NAYARIT	RUIZ	19049	NUEVO LEON	SANTIAGO
18012	NAYARIT	SAN BLAS	19050	NUEVO LEON	VALLECILLO
18013	NAYARIT	SAN PEDRO LAGUNILLAS	19051	NUEVO LEON	VILLALDAMA
18014	NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	20001	OAXACA	ABEJONES
18015	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	20002	OAXACA	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
18016	NAYARIT	TECUALA	20003	OAXACA	ASUNCION CACALOTEPEC
18017	NAYARIT	TEPIC	20004	OAXACA	ASUNCION CUYOTEPEJI
18018	NAYARIT	TUXPAN	20005	OAXACA	ASUNCION IXTALTEPEC
18019	NAYARIT	LA YESCA	20006	OAXACA	ASUNCION NOCHIXTLAN
18020	NAYARIT	BAHIA DE BANDERAS	20007	OAXACA	ASUNCION OCOTLAN
19001	NUEVO LEON	ABASOLO	20008	OAXACA	ASUNCION TLACOLULITA

19002	NUEVO LEON	AGUALEGUAS	20009	OAXACA	AYOTZINTEPEC
19003	NUEVO LEON	LOS ALDAMAS	20010	OAXACA	EL BARRIO DE LA SOLEDAD
19004	NUEVO LEON	ALLENDE	20011	OAXACA	CALIHUALA
19005	NUEVO LEON	ANAHUAC	20012	OAXACA	CANDELARIA LOXICHA
19006	NUEVO LEON	APODACA	20013	OAXACA	CIENEGA DE ZIMATLAN
19007	NUEVO LEON	ARAMBERRI	20014	OAXACA	CIUDAD IXTEPEC
19008	NUEVO LEON	BUSTAMANTE	20015	OAXACA	COATECAS ALTAS
19009	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	20016	OAXACA	COICOYAN DE LAS FLORES
19010	NUEVO LEON	CARMEN	20017	OAXACA	LA COMPAÑIA
19011	NUEVO LEON	CERRALVO	20018	OAXACA	CONCEPCION BUENAVISTA
19012	NUEVO LEON	CIENEGA DE FLORES	20019	OAXACA	CONCEPCION PAPALO
19013	NUEVO LEON	CHINA	20020	OAXACA	CONSTANCIA DEL ROSARIO
19014	NUEVO LEON	DOCTOR ARROYO	20021	OAXACA	COSOLAPA
19015	NUEVO LEON	DOCTOR COSS	20022	OAXACA	COSOLTEPEC
19016	NUEVO LEON	DOCTOR GONZALEZ	20023	OAXACA	CUILPAM DE GUERRERO
19017	NUEVO LEON	GALEANA	20024	OAXACA	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA
19018	NUEVO LEON	GARCIA	20025	OAXACA	CHAHUITES
19019	NUEVO LEON	SAN PEDRO GARZA GARCIA	20026	OAXACA	CHALCATONGO DE HIDALGO
19020	NUEVO LEON	GENERAL BRAVO	20027	OAXACA	CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ
19021	NUEVO LEON	GENERAL ESCOBEDO	20028	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
19022	NUEVO LEON	GENERAL TERAN	20029	OAXACA	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON
19023	NUEVO LEON	GENERAL TREVIÑO	20030	OAXACA	EL ESPINAL
19024	NUEVO LEON	GENERAL ZARAGOZA	20031	OAXACA	TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO
19025	NUEVO LEON	GENERAL ZUAZUA	20032	OAXACA	FRESNILLO DE TRUJANO
19026	NUEVO LEON	GUADALUPE	20033	OAXACA	GUADALUPE ETLA
19027	NUEVO LEON	LOS HERRERAS	20034	OAXACA	GUADALUPE DE RAMIREZ
19028	NUEVO LEON	HIGUERAS	20035	OAXACA	GUELATAO DE JUAREZ
19029	NUEVO LEON	HUALAHUISES	20036	OAXACA	GUEVEA DE HUMBOLDT
19030	NUEVO LEON	ITURBIDE	20037	OAXACA	MESONES HIDALGO
19031	NUEVO LEON	JUAREZ	20038	OAXACA	VILLA HIDALGO
19032	NUEVO LEON	LAMPAZOS DE NARANJO	20039	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
19033	NUEVO LEON	LINARES	20040	OAXACA	HUAUTEPEC
19034	NUEVO LEON	MARIN	20041	OAXACA	HUAUTLA DE JIMENEZ
19035	NUEVO LEON	MELCHOR OCAMPO	20042	OAXACA	IXTLAN DE JUAREZ
19036	NUEVO LEON	MIER Y NORIEGA	20043	OAXACA	JUCHITAN DE ZARAGOZA
19037	NUEVO LEON	MINA	20044	OAXACA	LOMA BONITA
19038	NUEVO LEON	MONTEMORELOS	20045	OAXACA	MAGDALENA APASCO
19039	NUEVO LEON	MONTERREY	20046	OAXACA	MAGDALENA JALTEPEC
19040	NUEVO LEON	PARAS	20047	OAXACA	SANTA MAGDALENA JICOTLAN
19041	NUEVO LEON	PESQUERIA	20048	OAXACA	MAGDALENA MIXTEPEC
20049	OAXACA	MAGDALENA OCOTLAN	20107	OAXACA	SAN ANTONIO DE LA CAL
20050	OAXACA	MAGDALENA PEÑASCO	20108	OAXACA	SAN ANTONIO HUITEPEC
20051	OAXACA	MAGDALENA TEITIPAC	20109	OAXACA	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM
20052	OAXACA	MAGDALENA TEQUISISTLAN	20110	OAXACA	SAN ANTONIO SINICAHUA
20053	OAXACA	MAGDALENA TLACOTEPEC	20111	OAXACA	SAN ANTONIO TEPETLAPA
20054	OAXACA	MAGDALENA ZAHUATLAN	20112	OAXACA	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM
20055	OAXACA	MARISCALA DE JUAREZ	20113	OAXACA	SAN BALTAZAR LOXICHA

20056	OAXACA	MARTIRES DE TACUBAYA	20114	OAXACA	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO
20057	OAXACA	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	20115	OAXACA	SAN BARTOLO COYOTEPEC
20058	OAXACA	MAZATLAN VILLA DE FLORES	20116	OAXACA	SAN BARTOLOME AYAUTLA
20059	OAXACA	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	20117	OAXACA	SAN BARTOLOME LOXICHA
20060	OAXACA	MIXISTLAN DE LA REFORMA	20118	OAXACA	SAN BARTOLOME QUIALANA
20061	OAXACA	MONJAS	20119	OAXACA	SAN BARTOLOME YUCUAÑE
20062	OAXACA	NATIVIDAD	20120	OAXACA	SAN BARTOLOME ZOOGOCHO
20063	OAXACA	NAZARENO ETLA	20121	OAXACA	SAN BARTOLO SOYALTEPEC
20064	OAXACA	NEJAPA DE MADERO	20122	OAXACA	SAN BARTOLO YAUTEPEC
20065	OAXACA	IXPANTEPEC NIEVES	20123	OAXACA	SAN BERNARDO MIXTEPEC
20066	OAXACA	SANTIAGO NILTEPEC	20124	OAXACA	SAN BLAS ATEMPA
20067	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	20125	OAXACA	SAN CARLOS YAUTEPEC
20068	OAXACA	OCOTLAN DE MORELOS	20126	OAXACA	SAN CRISTOBAL AMATLAN
20069	OAXACA	LA PE	20127	OAXACA	SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC
20070	OAXACA	PINOTEPA DE DON LUIS	20128	OAXACA	SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG
20071	OAXACA	PLUMA HIDALGO	20129	OAXACA	SAN CRISTOBAL SUCHITLAHUACA
20072	OAXACA	SAN JOSE DEL PROGRESO	20130	OAXACA	SAN DIONISIO DEL MAR
20073	OAXACA	PUTLA VILLA DE GUERRERO	20131	OAXACA	SAN DIONISIO OCOTEPEC
20074	OAXACA	SANTA CATARINA QUIOQUITANI	20132	OAXACA	SAN DIONISIO OCOTLAN
20075	OAXACA	REFORMA DE PINEDA	20133	OAXACA	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA
20076	OAXACA	LA REFORMA	20134	OAXACA	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ
20077	OAXACA	REYES ETLA	20135	OAXACA	SAN FELIPE TEJALAPAM
20078	OAXACA	ROJAS DE CUAUHEMOC	20136	OAXACA	SAN FELIPE USILA
20079	OAXACA	SALINA CRUZ	20137	OAXACA	SAN FRANCISCO CAHUACUA
20080	OAXACA	SAN AGUSTIN AMATONGO	20138	OAXACA	SAN FRANCISCO CAJONOS
20081	OAXACA	SAN AGUSTIN ATENANGO	20139	OAXACA	SAN FRANCISCO CHAPULAPA
20082	OAXACA	SAN AGUSTIN CHAYUCO	20140	OAXACA	SAN FRANCISCO CHINDUA
20083	OAXACA	SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS	20141	OAXACA	SAN FRANCISCO DEL MAR
20084	OAXACA	SAN AGUSTIN ETLA	20142	OAXACA	SAN FRANCISCO HUEHUETLAN
20085	OAXACA	SAN AGUSTIN LOXICHA	20143	OAXACA	SAN FRANCISCO IXHUATAN
20086	OAXACA	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	20144	OAXACA	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO
20087	OAXACA	SAN AGUSTIN YATARENI	20145	OAXACA	SAN FRANCISCO LACHIGOLO
20088	OAXACA	SAN ANDRES CABECERA NUEVA	20146	OAXACA	SAN FRANCISCO LOGUECHE
20089	OAXACA	SAN ANDRES DINICUITI	20147	OAXACA	SAN FRANCISCO NUXAÑO
20090	OAXACA	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	20148	OAXACA	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC
20091	OAXACA	SAN ANDRES HUAYAPAM	20149	OAXACA	SAN FRANCISCO SOLA
20092	OAXACA	SAN ANDRES IXTLAHUACA	20150	OAXACA	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
20093	OAXACA	SAN ANDRES LAGUNAS	20151	OAXACA	SAN FRANCISCO TEOPAN

20094	OAXACA	SAN ANDRES NUXIÑO	20152	OAXACA	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO
20095	OAXACA	SAN ANDRES PAXTLAN	20153	OAXACA	SAN GABRIEL MIXTEPEC
20096	OAXACA	SAN ANDRES SINAXTLA	20154	OAXACA	SAN ILDEFONSO AMATLAN
20097	OAXACA	SAN ANDRES SOLAGA	20155	OAXACA	SAN ILDEFONSO SOLA
20098	OAXACA	SAN ANDRES TEOTILALPAM	20156	OAXACA	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA
20099	OAXACA	SAN ANDRES TEPETLAPA	20157	OAXACA	SAN JACINTO AMILPAS
20100	OAXACA	SAN ANDRES YAA	20158	OAXACA	SAN JACINTO TLACOTEPEC
20101	OAXACA	SAN ANDRES ZABACHE	20159	OAXACA	SAN JERONIMO COATLAN
20102	OAXACA	SAN ANDRES ZAUTLA	20160	OAXACA	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA
20103	OAXACA	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	20161	OAXACA	SAN JERONIMO SOSOLA
20104	OAXACA	SAN ANTONINO EL ALTO	20162	OAXACA	SAN JERONIMO TAVICHE
20105	OAXACA	SAN ANTONINO MONTE VERDE	20163	OAXACA	SAN JERONIMO TECOATL
20106	OAXACA	SAN ANTONIO ACUTLA	20164	OAXACA	SAN JORGE NUCHITA
20165	OAXACA	SAN JOSE AYUQUILA	20223	OAXACA	SAN JUAN YATZONA
20166	OAXACA	SAN JOSE CHILTEPEC	20224	OAXACA	SAN JUAN YUCUITA
20167	OAXACA	SAN JOSE DEL PEÑASCO	20225	OAXACA	SAN LORENZO
20168	OAXACA	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	20226	OAXACA	SAN LORENZO ALBARRADAS
20169	OAXACA	SAN JOSE INDEPENDENCIA	20227	OAXACA	SAN LORENZO CACAOTEPEC
20170	OAXACA	SAN JOSE LACHIGUIRI	20228	OAXACA	SAN LORENZO CUAUNECUITITLA
20171	OAXACA	SAN JOSE TENANGO	20229	OAXACA	SAN LORENZO TEXMELUCAN
20172	OAXACA	SAN JUAN ACHIUTLA	20230	OAXACA	SAN LORENZO VICTORIA
20173	OAXACA	SAN JUAN ATEPEC	20231	OAXACA	SAN LUCAS CAMOTLAN
20174	OAXACA	ANIMAS TRUJANO	20232	OAXACA	SAN LUCAS OJITLAN
20175	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	20233	OAXACA	SAN LUCAS QUIAVINI
20176	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	20234	OAXACA	SAN LUCAS ZOQUIAPAM
20177	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	20235	OAXACA	SAN LUIS AMATLAN
20178	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	20236	OAXACA	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC
20179	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN	20237	OAXACA	SAN MARCOS ARTEAGA
20180	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	20238	OAXACA	SAN MARTIN DE LOS CANSECOS
20181	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	20239	OAXACA	SAN MARTIN HUAMELULPAM
20182	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	20240	OAXACA	SAN MARTIN ITUNYOSO
20183	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	20241	OAXACA	SAN MARTIN LACHILA
20184	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	20242	OAXACA	SAN MARTIN PERAS
20185	OAXACA	SAN JUAN CACAHUATEPEC	20243	OAXACA	SAN MARTIN TILCAJETE
20186	OAXACA	SAN JUAN CIENEGUILLA	20244	OAXACA	SAN MARTIN TOXPALAN
20187	OAXACA	SAN JUAN COATZOSPAM	20245	OAXACA	SAN MARTIN ZACATEPEC
20188	OAXACA	SAN JUAN COLORADO	20246	OAXACA	SAN MATEO CAJONOS
20189	OAXACA	SAN JUAN COMALTEPEC	20247	OAXACA	CAPULALPAM DE MENDEZ
20190	OAXACA	SAN JUAN COTZOCON	20248	OAXACA	SAN MATEO DEL MAR
20191	OAXACA	SAN JUAN CHICOMEZUCHIL	20249	OAXACA	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN
20192	OAXACA	SAN JUAN CHILATECA	20250	OAXACA	SAN MATEO ETLATONGO
20193	OAXACA	SAN JUAN DEL ESTADO	20251	OAXACA	SAN MATEO NEJAPAM
20194	OAXACA	SAN JUAN DEL RIO	20252	OAXACA	SAN MATEO PEÑASCO
20195	OAXACA	SAN JUAN DIUXI	20253	OAXACA	SAN MATEO PIÑAS
20196	OAXACA	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	20254	OAXACA	SAN MATEO RIO HONDO
20197	OAXACA	SAN JUAN GUELAVIA	20255	OAXACA	SAN MATEO SINDIHUI
20198	OAXACA	SAN JUAN GUICHICOVI	20256	OAXACA	SAN MATEO TLAPILTEPEC

20199	OAXACA	SAN JUAN IHUALTEPEC	20257	OAXACA	SAN MELCHOR BETAZA
20200	OAXACA	SAN JUAN JUQUILA MIXES	20258	OAXACA	SAN MIGUEL ACHIUTLA
20201	OAXACA	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	20259	OAXACA	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN
20202	OAXACA	SAN JUAN LACHAO	20260	OAXACA	SAN MIGUEL ALOAPAM
20203	OAXACA	SAN JUAN LACHIGALLA	20261	OAXACA	SAN MIGUEL AMATITLAN
20204	OAXACA	SAN JUAN LAJARCIA	20262	OAXACA	SAN MIGUEL AMATLAN
20205	OAXACA	SAN JUAN LALANA	20263	OAXACA	SAN MIGUEL COATLAN
20206	OAXACA	SAN JUAN DE LOS CUES	20264	OAXACA	SAN MIGUEL CHICAHUA
20207	OAXACA	SAN JUAN MAZATLAN	20265	OAXACA	SAN MIGUEL CHIMALAPA
20208	OAXACA	SAN JUAN MIXTEPEC - DISTR. 08	20266	OAXACA	SAN MIGUEL DEL PUERTO
20209	OAXACA	SAN JUAN MIXTEPEC - DISTR. 26	20267	OAXACA	SAN MIGUEL DEL RIO
20210	OAXACA	SAN JUAN ÑUMI	20268	OAXACA	SAN MIGUEL EJUTLA
20211	OAXACA	SAN JUAN OZOLOTEPEC	20269	OAXACA	SAN MIGUEL EL GRANDE
20212	OAXACA	SAN JUAN PETLAPA	20270	OAXACA	SAN MIGUEL HUAUTLA
20213	OAXACA	SAN JUAN QUIAHUJE	20271	OAXACA	SAN MIGUEL MIXTEPEC
20214	OAXACA	SAN JUAN QUIOTEPEC	20272	OAXACA	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA
20215	OAXACA	SAN JUAN SAYULTEPEC	20273	OAXACA	SAN MIGUEL PERAS
20216	OAXACA	SAN JUAN TABAA	20274	OAXACA	SAN MIGUEL PIEDRAS
20217	OAXACA	SAN JUAN TAMAZOLA	20275	OAXACA	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC
20218	OAXACA	SAN JUAN TEITA	20276	OAXACA	SAN MIGUEL SANTA FLOR
20219	OAXACA	SAN JUAN TEITIPAC	20277	OAXACA	VILLA SOLA DE VEGA
20220	OAXACA	SAN JUAN TEPEUXILA	20278	OAXACA	SAN MIGUEL SOYALTEPEC
20221	OAXACA	SAN JUAN TEPOSCOLULA	20279	OAXACA	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC
20222	OAXACA	SAN JUAN YAAE	20280	OAXACA	VILLA TALEA DE CASTRO
20281	OAXACA	SAN MIGUEL TECOMATLAN	20339	OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
20282	OAXACA	SAN MIGUEL TENANGO	20340	OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUITEPEC
20283	OAXACA	SAN MIGUEL TEQUITEPEC	20341	OAXACA	SAN PEDRO YUCUNAMA
20284	OAXACA	SAN MIGUEL TILQUIAPAM	20342	OAXACA	SAN RAYMUNDO JALPAN
20285	OAXACA	SAN MIGUEL TLACAMAMA	20343	OAXACA	SAN SEBASTIAN ABASOLO
20286	OAXACA	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	20344	OAXACA	SAN SEBASTIAN COATLAN
20287	OAXACA	SAN MIGUEL TULANCINGO	20345	OAXACA	SAN SEBASTIAN IXCAPA
20288	OAXACA	SAN MIGUEL YOTAO	20346	OAXACA	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA
20289	OAXACA	SAN NICOLAS	20347	OAXACA	SAN SEBASTIAN RIO HONDO
20290	OAXACA	SAN NICOLAS HIDALGO	20348	OAXACA	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA
20291	OAXACA	SAN PABLO COATLAN	20349	OAXACA	SAN SEBASTIAN TEITIPAC
20292	OAXACA	SAN PABLO CUATRO VENADOS	20350	OAXACA	SAN SEBASTIAN TUTLA
20293	OAXACA	SAN PABLO ETLA	20351	OAXACA	SAN SIMON ALMOLONGAS
20294	OAXACA	SAN PABLO HUITZO	20352	OAXACA	SAN SIMON ZAHUATLAN
20295	OAXACA	SAN PABLO HUIXTEPEC	20353	OAXACA	SANTA ANA
20296	OAXACA	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	20354	OAXACA	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA
20297	OAXACA	SAN PABLO TIJALTEPEC	20355	OAXACA	SANTA ANA CUAUHTEMOC
20298	OAXACA	SAN PABLO VILLA DE MITLA	20356	OAXACA	SANTA ANA DEL VALLE
20299	OAXACA	SAN PABLO YAGANIZA	20357	OAXACA	SANTA ANA TAVELA
20300	OAXACA	SAN PEDRO AMUZGOS	20358	OAXACA	SANTA ANA TLAPACOYAN
20301	OAXACA	SAN PEDRO APOSTOL	20359	OAXACA	SANTA ANA YARENI
20302	OAXACA	SAN PEDRO ATOYAC	20360	OAXACA	SANTA ANA ZEGACHE
20303	OAXACA	SAN PEDRO CAJONOS	20361	OAXACA	SANTA CATALINA QUIERI

20304	OAXACA	SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS	20362	OAXACA	SANTA CATARINA CUIXTLA
20305	OAXACA	SAN PEDRO COMITANCILLO	20363	OAXACA	SANTA CATARINA IXTEPEJI
20306	OAXACA	SAN PEDRO EL ALTO	20364	OAXACA	SANTA CATARINA JUQUILA
20307	OAXACA	SAN PEDRO HUAMELULA	20365	OAXACA	SANTA CATARINA LACHATAO
20308	OAXACA	SAN PEDRO HUILOTEPEC	20366	OAXACA	SANTA CATARINA LOXICHA
20309	OAXACA	SAN PEDRO IXCATLAN	20367	OAXACA	SANTA CATARINA MECHOACAN
20310	OAXACA	SAN PEDRO IXTLAHUACA	20368	OAXACA	SANTA CATARINA MINAS
20311	OAXACA	SAN PEDRO JALTEPETONGO	20369	OAXACA	SANTA CATARINA QUIANE
20312	OAXACA	SAN PEDRO JICAYAN	20370	OAXACA	SANTA CATARINA TAYATA
20313	OAXACA	SAN PEDRO JOCOTIPAC	20371	OAXACA	SANTA CATARINA TICUA
20314	OAXACA	SAN PEDRO JUCHATENGO	20372	OAXACA	SANTA CATARINA YOSONOTU
20315	OAXACA	SAN PEDRO MARTIR	20373	OAXACA	SANTA CATARINA ZAPOQUILA
20316	OAXACA	SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA	20374	OAXACA	SANTA CRUZ ACATEPEC
20317	OAXACA	SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO	20375	OAXACA	SANTA CRUZ AMILPAS
20318	OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC - DISTR. 22 -	20376	OAXACA	SANTA CRUZ DE BRAVO
20319	OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC - DISTR. 26 -	20377	OAXACA	SANTA CRUZ ITUNDUJIA
20320	OAXACA	SAN PEDRO MOLINOS	20378	OAXACA	SANTA CRUZ MIXTEPEC
20321	OAXACA	SAN PEDRO NOPALA	20379	OAXACA	SANTA CRUZ NUNDACO
20322	OAXACA	SAN PEDRO OCOPETATILLO	20380	OAXACA	SANTA CRUZ PAPALUTLA
20323	OAXACA	SAN PEDRO OCOTEPEC	20381	OAXACA	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA
20324	OAXACA	SAN PEDRO POCHUTLA	20382	OAXACA	SANTA CRUZ TACAHUA
20325	OAXACA	SAN PEDRO QUIATONI	20383	OAXACA	SANTA CRUZ TAYATA
20326	OAXACA	SAN PEDRO SOCHIAPAM	20384	OAXACA	SANTA CRUZ XITLA
20327	OAXACA	SAN PEDRO TAPANATEPEC	20385	OAXACA	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
20328	OAXACA	SAN PEDRO TAVICHE	20386	OAXACA	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC
20329	OAXACA	SAN PEDRO TEOZACOALCO	20387	OAXACA	SANTA GERTRUDIS
20330	OAXACA	SAN PEDRO TEUTILA	20388	OAXACA	SANTA INES DEL MONTE
20331	OAXACA	SAN PEDRO TIDAA	20389	OAXACA	SANTA INES YATZECHE
20332	OAXACA	SAN PEDRO TOPILTEPEC	20390	OAXACA	SANTA LUCIA DEL CAMINO
20333	OAXACA	SAN PEDRO TOTOLAPA	20391	OAXACA	SANTA LUCIA MIAHUATLAN
20334	OAXACA	V. DE TUTUTEPEC DE MELCHOR O.	20392	OAXACA	SANTA LUCIA MONTEVERDE
20335	OAXACA	SAN PEDRO YANERI	20393	OAXACA	SANTA LUCIA OCOTLAN
20336	OAXACA	SAN PEDRO YOLOX	20394	OAXACA	SANTA MARIA ALOTEPEC
20337	OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	20395	OAXACA	SANTA MARIA APAZCO
20338	OAXACA	VILLA DE ETLA	20396	OAXACA	SANTA MARIA LA ASUNCION
20397	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	20455	OAXACA	SANTIAGO AYUQUILILLA
20398	OAXACA	AYOQUEZCO DE ALDAMA	20456	OAXACA	SANTIAGO CACALOXTEPEC
20399	OAXACA	SANTA MARIA ATZOMPA	20457	OAXACA	SANTIAGO CAMOTLAN
20400	OAXACA	SANTA MARIA CAMOTLAN	20458	OAXACA	SANTIAGO COMALTEPEC
20401	OAXACA	SANTA MARIA COLOTEPEC	20459	OAXACA	SANTIAGO CHAZUMBA
20402	OAXACA	SANTA MARIA CORTIJO	20460	OAXACA	SANTIAGO CHOAPAM
20403	OAXACA	SANTA MARIA COYOTEPEC	20461	OAXACA	SANTIAGO DEL RIO
20404	OAXACA	SANTA MARIA CHACHOAPAM	20462	OAXACA	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN

20405	OAXACA	VILLA DE CHILAPA DE DIAZ	20463	OAXACA	SANTIAGO HUAUCLILLA
20406	OAXACA	SANTA MARIA CHILCHOTLA	20464	OAXACA	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS
20407	OAXACA	SANTA MARIA CHIMALAPA	20465	OAXACA	SANTIAGO IXCUINTEPEC
20408	OAXACA	SANTA MARIA DEL ROSARIO	20466	OAXACA	SANTIAGO IXTAYUTLA
20409	OAXACA	SANTA MARIA DEL TULE	20467	OAXACA	SANTIAGO JAMILTEPEC
20410	OAXACA	SANTA MARIA ECATEPEC	20468	OAXACA	SANTIAGO JOCOTEPEC
20411	OAXACA	SANTA MARIA GUELACE	20469	OAXACA	SANTIAGO JUXTLAHUACA
20412	OAXACA	SANTA MARIA GUIENAGATI	20470	OAXACA	SANTIAGO LACHIGUIRI
20413	OAXACA	SANTA MARIA HUATULCO	20471	OAXACA	SANTIAGO LALOPA
20414	OAXACA	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	20472	OAXACA	SANTIAGO LAOLLAGA
20415	OAXACA	SANTA MARIA IPALAPA	20473	OAXACA	SANTIAGO LAXOPA
20416	OAXACA	SANTA MARIA IXCATLAN	20474	OAXACA	SANTIAGO LLANO GRANDE
20417	OAXACA	SANTA MARIA JACATEPEC	20475	OAXACA	SANTIAGO MATATLAN
20418	OAXACA	SANTA MARIA JALAPA DEL M.	20476	OAXACA	SANTIAGO MILTEPEC
20419	OAXACA	SANTA MARIA JALTIANGUIS	20477	OAXACA	SANTIAGO MINAS
20420	OAXACA	SANTA MARIA LACHIXIO	20478	OAXACA	SANTIAGO NACALTEPEC
20421	OAXACA	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	20479	OAXACA	SANTIAGO NEJAPILLA
20422	OAXACA	SANTA MARIA NATIVITAS	20480	OAXACA	SANTIAGO NUNDICHE
20423	OAXACA	SANTA MARIA NDUAYACO	20481	OAXACA	SANTIAGO NUYOO
20424	OAXACA	SANTA MARIA OZOLOTEPEC	20482	OAXACA	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
20425	OAXACA	SANTA MARIA PAPALO	20483	OAXACA	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
20426	OAXACA	SANTA MARIA PEÑOLES	20484	OAXACA	SANTIAGO TAMAZOLA
20427	OAXACA	SANTA MARIA PETAPA	20485	OAXACA	SANTIAGO TAPEXTLA
20428	OAXACA	SANTA MARIA QUIEGOLANI	20486	OAXACA	VILLA TEJUPAM DE LA UNION
20429	OAXACA	SANTA MARIA SOLA	20487	OAXACA	SANTIAGO TENANGO
20430	OAXACA	SANTA MARIA TATALTEPEC	20488	OAXACA	SANTIAGO TEPETLAPA
20431	OAXACA	SANTA MARIA TECOMAVACA	20489	OAXACA	SANTIAGO TETEPEC
20432	OAXACA	SANTA MARIA TEMAXCALAPA	20490	OAXACA	SANTIAGO TEXCALCINGO
20433	OAXACA	SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC	20491	OAXACA	SANTIAGO TEXTITLAN
20434	OAXACA	SANTA MARIA TEOPOXCO	20492	OAXACA	SANTIAGO TILANTONGO
20435	OAXACA	SANTA MARIA TEPANTLALI	20493	OAXACA	SANTIAGO TILLO
20436	OAXACA	SANTA MARIA TEXCATITLAN	20494	OAXACA	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC
20437	OAXACA	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	20495	OAXACA	SANTIAGO XANICA
20438	OAXACA	SANTA MARIA TLALIXTAC	20496	OAXACA	SANTIAGO XIACUI
20439	OAXACA	SANTA MARIA TONAMECA	20497	OAXACA	SANTIAGO YAITEPEC
20440	OAXACA	SANTA MARIA TOTOLAPILLA	20498	OAXACA	SANTIAGO YAVEO
20441	OAXACA	SANTA MARIA XADANI	20499	OAXACA	SANTIAGO YOLOMECATL
20442	OAXACA	SANTA MARIA YALINA	20500	OAXACA	SANTIAGO YOSONDUA
20443	OAXACA	SANTA MARIA YAVESIA	20501	OAXACA	SANTIAGO YUCUYACHI
20444	OAXACA	SANTA MARIA YOLOTEPEC	20502	OAXACA	SANTIAGO ZACATEPEC
20445	OAXACA	SANTA MARIA YOSOYUA	20503	OAXACA	SANTIAGO ZOOCHILA
20446	OAXACA	SANTA MARIA YUCUHITI	20504	OAXACA	NUEVO ZOQUIAPAM
20447	OAXACA	SANTA MARIA ZACATEPEC	20505	OAXACA	SANTO DOMINGO INGENIO
20448	OAXACA	SANTA MARIA ZANIZA	20506	OAXACA	SANTO DOMINGO ALBARRADAS
20449	OAXACA	SANTA MARIA ZOQUITLAN	20507	OAXACA	SANTO DOMINGO ARMENTA
20450	OAXACA	SANTIAGO AMOLTEPEC	20508	OAXACA	SANTO DOMINGO CHIHUITAN

20451	OAXACA	SANTIAGO APOALA	20509	OAXACA	SANTO DOMINGO DE MORELOS
20452	OAXACA	SANTIAGO APOSTOL	20510	OAXACA	SANTO DOMINGO IXCATLAN
20453	OAXACA	SANTIAGO ASTATA	20511	OAXACA	SANTO DOMINGO NUXAA
20454	OAXACA	SANTIAGO ATITLAN	20512	OAXACA	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC
20513	OAXACA	SANTO DOMINGO PETAPA	21001	PUEBLA	ACAJETE
20514	OAXACA	SANTO DOMINGO ROAYAGA	21002	PUEBLA	ACATENO
20515	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	21003	PUEBLA	ACATLAN
20516	OAXACA	SANTO DOMINGO TEQJOMULCO	21004	PUEBLA	ACATZINGO
20517	OAXACA	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	21005	PUEBLA	ACTEOPAN
20518	OAXACA	SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	21006	PUEBLA	AHUACATLAN
20519	OAXACA	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	21007	PUEBLA	AHUATLAN
20520	OAXACA	SANTO DOMINGO TONALA	21008	PUEBLA	AHUAZOTEPEC
20521	OAXACA	SANTO DOMINGO TONALTEPEC	21009	PUEBLA	AHUEHUETITLA
20522	OAXACA	SANTO DOMINGO XAGACIA	21010	PUEBLA	AJALPAN
20523	OAXACA	SANTO DOMINGO YANHUITLAN	21011	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
20524	OAXACA	SANTO DOMINGO YODOHINO	21012	PUEBLA	ALJOJUCA
20525	OAXACA	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	21013	PUEBLA	ALTEPEXI
20526	OAXACA	SANTOS REYES NOPALA	21014	PUEBLA	AMIXTLAN
20527	OAXACA	SANTOS REYES PAPALO	21015	PUEBLA	AMOZOC
20528	OAXACA	SANTOS REYES TEPEJILLO	21016	PUEBLA	AQUIXTLA
20529	OAXACA	SANTOS REYES YUCUNA	21017	PUEBLA	ATEMPAN
20530	OAXACA	SANTO TOMAS JALIEZA	21018	PUEBLA	ATEXCAL
20531	OAXACA	SANTO TOMAS MAZALTEPEC	21019	PUEBLA	ATLIXCO
20532	OAXACA	SANTO TOMAS OCOTEPEC	21020	PUEBLA	ATOYATEMPAN
20533	OAXACA	SANTO TOMAS TAMAZULAPAN	21021	PUEBLA	ATZALA
20534	OAXACA	SAN VICENTE COATLAN	21022	PUEBLA	ATZITZIHUACAN
20535	OAXACA	SAN VICENTE LACHIXIO	21023	PUEBLA	ATZITZINTLA
20536	OAXACA	SAN VICENTE NUÑU	21024	PUEBLA	AXUTLA
20537	OAXACA	SILACAYOAPAM	21025	PUEBLA	AYOTOXCO DE GUERRERO
20538	OAXACA	SITIO DE XITLAPEHUA	21026	PUEBLA	CALPAN
20539	OAXACA	SOLEDAD ETLA	21027	PUEBLA	CALTEPEC
20540	OAXACA	V. DE TAMAZULAPAN DEL PROG.	21028	PUEBLA	CAMOCUAUTLA
20541	OAXACA	TANETZE DE ZARAGOZA	21029	PUEBLA	CAXHUACAN
20542	OAXACA	TANICHE	21030	PUEBLA	COATEPEC
20543	OAXACA	TATALTEPEC DE VALDES	21031	PUEBLA	COATZINGO
20544	OAXACA	TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ	21032	PUEBLA	COHETZALA
20545	OAXACA	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	21033	PUEBLA	COHUECAN
20546	OAXACA	TEOTITLAN DEL VALLE	21034	PUEBLA	CORONANGO
20547	OAXACA	TEOTONGO	21035	PUEBLA	COXCATLAN
20548	OAXACA	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	21036	PUEBLA	COYOMEAPAN
20549	OAXACA	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	21037	PUEBLA	COYOTEPEC
20550	OAXACA	SAN JERONIMO TLACOCUAHUAYA	21038	PUEBLA	CUAPIAXTLA DE MADERO
20551	OAXACA	TLACOLULA DE MATAMOROS	21039	PUEBLA	CUAUTEMPAN
20552	OAXACA	TLACOTEPEC PLUMAS	21040	PUEBLA	CUAUTINCHAN
20553	OAXACA	TLALIXTAC DE CABRERA	21041	PUEBLA	CUAUTLANCINGO
20554	OAXACA	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	21042	PUEBLA	CUAYUCA DE ANDRADE
20555	OAXACA	TRINIDAD ZAACHILA	21043	PUEBLA	CUETZALAN DEL PROGRESO
20556	OAXACA	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	21044	PUEBLA	CUYOACO
20557	OAXACA	UNION HIDALGO	21045	PUEBLA	CHALCHICOMULA DE SESMA
20558	OAXACA	VALERIO TRUJANO	21046	PUEBLA	CHAPULCO

20559	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	21047	PUEBLA	CHIAUTLA
20560	OAXACA	VILLA DIAZ ORDAZ	21048	PUEBLA	CHIAUTZINGO
20561	OAXACA	YAXE	21049	PUEBLA	CHICONCUAUTLA
20562	OAXACA	MAGDALENA YODOCONO DE PORF. D.	21050	PUEBLA	CHICHQUILA
20563	OAXACA	YOGANA	21051	PUEBLA	CHIETLA
20564	OAXACA	YUTANDUCHI DE GUERRERO	21052	PUEBLA	CHIGMECATITLAN
20565	OAXACA	VILLA DE ZAACHILA	21053	PUEBLA	CHIGNAHUAPAN
20566	OAXACA	ZAPOTITLAN DEL RIO	21054	PUEBLA	CHIGNAUTLA
20567	OAXACA	ZAPOTITLAN LAGUNAS	21055	PUEBLA	CHILA
20568	OAXACA	ZAPOTITLAN PALMAS	21056	PUEBLA	CHILA DE LA SAL
20569	OAXACA	SANTA INES DE ZARAGOZA	21057	PUEBLA	HONEY
20570	OAXACA	ZIMATLAN DE ALVAREZ	21058	PUEBLA	CHILCHOTLA
21059	PUEBLA	CHINANTLA	21117	PUEBLA	RAFAEL LARA GRAJALES
21060	PUEBLA	DOMINGO ARENAS	21118	PUEBLA	LOS REYES DE JUAREZ
21061	PUEBLA	ELOXOCHITLAN	21119	PUEBLA	SAN ANDRES CHOLULA
21062	PUEBLA	EPATLAN	21120	PUEBLA	SAN ANTONIO CAÑADA
21063	PUEBLA	ESPERANZA	21121	PUEBLA	SAN DIEGO LA MESA
					TOCHIMILTZINGO
21064	PUEBLA	FRANCISCO Z. MENA	21122	PUEBLA	SAN FELIPE
					TEOTLALCINGO
21065	PUEBLA	GENERAL FELIPE ANGELES	21123	PUEBLA	SAN FELIPE TEPATLAN
21066	PUEBLA	GUADALUPE	21124	PUEBLA	SAN GABRIEL CHILAC
21067	PUEBLA	GUADALUPE VICTORIA	21125	PUEBLA	SAN GREGORIO ATZOMPA
21068	PUEBLA	HERMENEGILDO GALEANA	21126	PUEBLA	SAN JERONIMO
					TECUANIPAN
21069	PUEBLA	HUAQUECHULA	21127	PUEBLA	SAN JERONIMO
					XAYACATLAN
21070	PUEBLA	HUATLATLAUCA	21128	PUEBLA	SAN JOSE CHIAPA
21071	PUEBLA	HUAUCHINANGO	21129	PUEBLA	SAN JOSE MIAHUATLAN
21072	PUEBLA	HUEHUETLA	21130	PUEBLA	SAN JUAN ATENCO
21073	PUEBLA	HUEHUETLAN EL CHICO	21131	PUEBLA	SAN JUAN ATZOMPA
21074	PUEBLA	HUEJOTZINGO	21132	PUEBLA	SAN MARTIN
					TEXMELUCAN
21075	PUEBLA	HUEYAPAN	21133	PUEBLA	SAN MARTIN
					TOTOLTEPEC
21076	PUEBLA	HUEYTAMALCO	21134	PUEBLA	SAN MATIAS
					TLALANCALECA
21077	PUEBLA	HUEYTLALPAN	21135	PUEBLA	SAN MIGUEL IXITLAN
21078	PUEBLA	HUITZILAN DE SERDAN	21136	PUEBLA	SAN MIGUEL XOXTLA
21079	PUEBLA	HUITZILTEPEC	21137	PUEBLA	SAN NICOLAS BUENOS
					AIRES
21080	PUEBLA	ATLEQUIZAYAN	21138	PUEBLA	SAN NICOLAS DE LOS
					RANCHOS
21081	PUEBLA	IXCAMILPA DE GUERRERO	21139	PUEBLA	SAN PABLO ANICANO
21082	PUEBLA	IXCAQUIXTLA	21140	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA
21083	PUEBLA	IXTACAMAXTITLAN	21141	PUEBLA	SAN PEDRO
					YELOIXTLAHUACA
21084	PUEBLA	IXTEPEC	21142	PUEBLA	SAN SALVADOR EL SECO
21085	PUEBLA	IZUCAR DE MATAMOROS	21143	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE
21086	PUEBLA	JALPAN	21144	PUEBLA	SAN SALVADOR
					HUIXCOLOTLA
21087	PUEBLA	JOLALPAN	21145	PUEBLA	SAN SEBASTIAN
					TLACOTEPEC
21088	PUEBLA	JONOTLA	21146	PUEBLA	SANTA CATARINA
					TLALTEMPAN
21089	PUEBLA	JOPALA	21147	PUEBLA	SANTA INES
					AHUATEMPAN
21090	PUEBLA	JUAN C. BONILLA	21148	PUEBLA	SANTA ISABEL CHOLULA
21091	PUEBLA	JUAN GALINDO	21149	PUEBLA	SANTIAGO MIAHUATLAN

21092	PUEBLA	JUAN N. MENDEZ	21150	PUEBLA	HUEHUETLAN EL GRANDE
21093	PUEBLA	LAFRAGUA	21151	PUEBLA	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN
21094	PUEBLA	LIBRES	21152	PUEBLA	SOLTEPEC
21095	PUEBLA	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	21153	PUEBLA	TECALI DE HERRERA
21096	PUEBLA	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	21154	PUEBLA	TECAMACHALCO
21097	PUEBLA	MIXTLA	21155	PUEBLA	TECOMATLAN
21098	PUEBLA	MOLCAXAC	21156	PUEBLA	TEHUACAN
21099	PUEBLA	CAÑADA MORELOS	21157	PUEBLA	TEHUITZINGO
21100	PUEBLA	NAUPAN	21158	PUEBLA	TENAMPULCO
21101	PUEBLA	NAUZONTLA	21159	PUEBLA	TEOPANTLAN
21102	PUEBLA	NEALTICAN	21160	PUEBLA	TEOTLALCO
21103	PUEBLA	NICOLAS BRAVO	21161	PUEBLA	TEPANCO DE LOPEZ
21104	PUEBLA	NOPALUCAN	21162	PUEBLA	TEPANGO DE RODRIGUEZ
21105	PUEBLA	OCOTEPEC	21163	PUEBLA	TEPATLAXCO DE HIDALGO
21106	PUEBLA	OCOYUCAN	21164	PUEBLA	TEPEACA
21107	PUEBLA	OLINTLA	21165	PUEBLA	TEPEMAXALCO
21108	PUEBLA	ORIENTAL	21166	PUEBLA	TEPEOJUMA
21109	PUEBLA	PAHUATLAN	21167	PUEBLA	TEPETZINTLA
21110	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	21168	PUEBLA	TEPEXCO
21111	PUEBLA	PANTEPEC	21169	PUEBLA	TEPEXI DE RODRIGUEZ
21112	PUEBLA	PETLALCINGO	21170	PUEBLA	TEPEYAHUALCO
21113	PUEBLA	PIAXTLA	21171	PUEBLA	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC
21114	PUEBLA	PUEBLA	21172	PUEBLA	TETELA DE OCAMPO
21115	PUEBLA	QUECHOLAC	21173	PUEBLA	TETELES DE AVILA CASTILLO
21116	PUEBLA	QUIMIXTLAN	21174	PUEBLA	TEZIUTLAN
21175	PUEBLA	TIANGUISMANALCO	22016	QUERETARO DE A.	SAN JUAN DEL RIO
21176	PUEBLA	TILAPA	22017	QUERETARO DE A.	TEQUISQUIAPAN
21177	PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	22018	QUERETARO DE A.	TOLIMAN
21178	PUEBLA	TLACUILOTEPEC	23001	QUINTANA ROO	COZUMEL
21179	PUEBLA	TLACHICHUCA	23002	QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO PUERTO
21180	PUEBLA	TLAHUAPAN	23003	QUINTANA ROO	ISLA MUJERES
21181	PUEBLA	TLALTENANGO	23004	QUINTANA ROO	OTHON P. BLANCO
21182	PUEBLA	TLANEPANTLA	23005	QUINTANA ROO	BENITO JUAREZ
21183	PUEBLA	TLAOLA	23006	QUINTANA ROO	JOSE MARIA MORELOS
21184	PUEBLA	TLAPACOYA	23007	QUINTANA ROO	LAZARO CARDENAS
21185	PUEBLA	TLAPANALA	23008	QUINTANA ROO	SOLIDARIDAD
21186	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	24001	SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO
21187	PUEBLA	TLAXCO	24002	SAN LUIS POTOSI	ALAQUINES
21188	PUEBLA	TOCHIMILCO	24003	SAN LUIS POTOSI	AQUISMON
21189	PUEBLA	TOCHTEPEC	24004	SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE
21190	PUEBLA	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	24005	SAN LUIS POTOSI	CARDENAS
21191	PUEBLA	TULCINGO	24006	SAN LUIS POTOSI	CATORCE
21192	PUEBLA	TUZAMAPAN DE GALEANA	24007	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL
21193	PUEBLA	TZICATLACOYAN	24008	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS
21194	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	24009	SAN LUIS POTOSI	CERRO DE SAN PEDRO
21195	PUEBLA	VICENTE GUERRERO	24010	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD DEL MAIZ
21196	PUEBLA	XAYACATLAN DE BRAVO	24011	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD FERNANDEZ
21197	PUEBLA	XICOTEPEC	24012	SAN LUIS POTOSI	TANCANHUITZ DE SANTOS
21198	PUEBLA	XICOTLAN	24013	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES
21199	PUEBLA	XIUTETELCO	24014	SAN LUIS POTOSI	COXCATLAN
21200	PUEBLA	XOCHIAPULCO	24015	SAN LUIS POTOSI	CHARCAS

21201	PUEBLA	XOCHILTEPEC	24016	SAN LUIS POTOSI	EBANO
21202	PUEBLA	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	24017	SAN LUIS POTOSI	GUADALCAZAR
21203	PUEBLA	XOCHITLAN TODOS SANTOS	24018	SAN LUIS POTOSI	HUEHUETLAN
21204	PUEBLA	YAONAHUAC	24019	SAN LUIS POTOSI	LAGUNILLAS
21205	PUEBLA	YEHUALTEPEC	24020	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA
21206	PUEBLA	ZACAPALA	24021	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA
21207	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	24022	SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA
21208	PUEBLA	ZACATLAN	24023	SAN LUIS POTOSI	RAYON
21209	PUEBLA	ZAPOTITLAN	24024	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE
21210	PUEBLA	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	24025	SAN LUIS POTOSI	SALINAS
21211	PUEBLA	ZARAGOZA	24026	SAN LUIS POTOSI	SAN ANTONIO
21212	PUEBLA	ZAUTLA	24027	SAN LUIS POTOSI	SAN CIRO DE ACOSTA
21213	PUEBLA	ZIHUATEUTLA	24028	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI
21214	PUEBLA	ZINACATEPEC	24029	SAN LUIS POTOSI	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA
21215	PUEBLA	ZONGOZOTLA	24030	SAN LUIS POTOSI	SAN NICOLAS TOLENTINO
21216	PUEBLA	ZOQUIAPAN	24031	SAN LUIS POTOSI	SANTA CATARINA
21217	PUEBLA	ZOQUITLAN	24032	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO
22001	QUERETARO DE A.	AMEALCO DE BONFIL	24033	SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO
22002	QUERETARO DE A.	PINAL DE AMOLES	24034	SAN LUIS POTOSI	SAN VICENTE TANCUAYALAB
22003	QUERETARO DE A.	ARROYO SECO	24035	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
22004	QUERETARO DE A.	CADEREYTA DE MONTES	24036	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO
22005	QUERETARO DE A.	COLON	24037	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE
22006	QUERETARO DE A.	CORREGIDORA	24038	SAN LUIS POTOSI	TAMPACAN
22007	QUERETARO DE A.	EZEQUIEL MONTES	24039	SAN LUIS POTOSI	TAMPAMOLON CORONA
22008	QUERETARO DE A.	HUIMILPAN	24040	SAN LUIS POTOSI	TAMUIN
22009	QUERETARO DE A.	JALPAN DE SERRA	24041	SAN LUIS POTOSI	TANLAJAS
22010	QUERETARO DE A.	LANDA DE MATAMOROS	24042	SAN LUIS POTOSI	TANQUIAN DE ESCOBEDO
22011	QUERETARO DE A.	EL MARQUES	24043	SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA
22012	QUERETARO DE A.	PEDRO ESCOBEDO	24044	SAN LUIS POTOSI	VANEGAS
22013	QUERETARO DE A.	PEÑAMILLER	24045	SAN LUIS POTOSI	VENADO
22014	QUERETARO DE A.	QUERETARO	24046	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARRIAGA
22015	QUERETARO DE A.	SAN JOAQUIN	24047	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE GUADALUPE
24048	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE LA PAZ	26030	SONORA	HERMOSILLO
24049	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	26031	SONORA	HUACHINERA
24050	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE REYES	26032	SONORA	HUASABAS
24051	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	26033	SONORA	HUATABAMPO
24052	SAN LUIS POTOSI	VILLA JUAREZ	26034	SONORA	HUEPAC
24053	SAN LUIS POTOSI	AXTLA DE TERRAZAS	26035	SONORA	IMURIS
24054	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	26036	SONORA	MAGDALENA
24055	SAN LUIS POTOSI	ZARAGOZA	26037	SONORA	MAZATAN
24056	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARISTA	26038	SONORA	MOCTEZUMA
24057	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	26039	SONORA	NACO
24058	SAN LUIS POTOSI	EL NARANJO	26040	SONORA	NACORI CHICO
25001	SINALOA	AHOME	26041	SONORA	NACOZARI DE GARCIA
25002	SINALOA	ANGOSTURA	26042	SONORA	NAVOJOA
25003	SINALOA	BADIRAGUATO	26043	SONORA	NOGALES
25004	SINALOA	CONCORDIA	26044	SONORA	ONAVAS
25005	SINALOA	COSALA	26045	SONORA	OPODEPE
25006	SINALOA	CULIACAN	26046	SONORA	OQUITOA
25007	SINALOA	CHOIX	26047	SONORA	PITQUITO
25008	SINALOA	ELOTA	26048	SONORA	PUERTO PEÑASCO
25009	SINALOA	ESCUINAPA	26049	SONORA	QUIRIEGO
25010	SINALOA	EL FUERTE	26050	SONORA	RAYON

25011	SINALOA	GUASAVE	26051	SONORA	ROSARIO
25012	SINALOA	MAZATLAN	26052	SONORA	SAHUARIPA
25013	SINALOA	MOCORITO	26053	SONORA	SAN FELIPE DE JESUS
25014	SINALOA	ROSARIO	26054	SONORA	SAN JAVIER
25015	SINALOA	SALVADOR ALVARADO	26055	SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO
25016	SINALOA	SAN IGNACIO	26056	SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS
25017	SINALOA	SINALOA	26057	SONORA	SAN PEDRO DE LA CUEVA
25018	SINALOA	NAVOLATO	26058	SONORA	SANTA ANA
26001	SONORA	ACONCHI	26059	SONORA	SANTA CRUZ
26002	SONORA	AGUA PRIETA	26060	SONORA	SARIC
26003	SONORA	ALAMOS	26061	SONORA	SOYOPA
26004	SONORA	ALTAR	26062	SONORA	SUAQUI GRANDE
26005	SONORA	ARIVECHI	26063	SONORA	TEPACHE
26006	SONORA	ARIZPE	26064	SONORA	TRINCHERAS
26007	SONORA	ATIL	26065	SONORA	TUBUTAMA
26008	SONORA	BACADEHUACHI	26066	SONORA	URES
26009	SONORA	BACANORA	26067	SONORA	VILLA HIDALGO
26010	SONORA	BACERAC	26068	SONORA	VILLA PESQUEIRA
26011	SONORA	BACOACHI	26069	SONORA	YECORA
26012	SONORA	BACUM	26070	SONORA	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES
26013	SONORA	BANAMICHI	26071	SONORA	BENITO JUAREZ
26014	SONORA	BAVIACORA	26072	SONORA	SAN IGNACIO RIO MUERTO
26015	SONORA	BAVISPE	27001	TABASCO	BALANCAN
26016	SONORA	BENJAMIN HILL	27002	TABASCO	CARDENAS
26017	SONORA	CABORCA	27003	TABASCO	CENTLA
26018	SONORA	CAJEME	27004	TABASCO	CENTRO
26019	SONORA	CANANEA	27005	TABASCO	COMALCALCO
26020	SONORA	CARBO	27006	TABASCO	CUNDUACAN
26021	SONORA	LA COLORADA	27007	TABASCO	EMILIANO ZAPATA
26022	SONORA	CUCURPE	27008	TABASCO	HUIMANGUILLO
26023	SONORA	CUMPAS	27009	TABASCO	JALAPA
26024	SONORA	DIVISADEROS	27010	TABASCO	JALPA DE MENDEZ
26025	SONORA	EMPALME	27011	TABASCO	JONUTA
26026	SONORA	ETCHOJOA	27012	TABASCO	MACUSPANA
26027	SONORA	FRONTERAS	27013	TABASCO	NACAJUCA
26028	SONORA	GRANADOS	27014	TABASCO	PARAISO
26029	SONORA	GUAYMAS	27015	TABASCO	TACOTALPA
27016	TABASCO	TEAPA	29014	TLAXCALA	HUEYOTLIPAN
27017	TABASCO	TENOSIQUE	29015	TLAXCALA	IXTACUXTLA DE MARIANO MATAMOROS
28001	TAMAULIPAS	ABASOLO	29016	TLAXCALA	IXTENCO
28002	TAMAULIPAS	ALDAMA	29017	TLAXCALA	MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS
28003	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	29018	TLAXCALA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI
28004	TAMAULIPAS	ANTIGUO MORELOS	29019	TLAXCALA	TEPETITLA DE LARDIZABAL
28005	TAMAULIPAS	BURGOS	29020	TLAXCALA	SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS
28006	TAMAULIPAS	BUSTAMANTE	29021	TLAXCALA	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA
28007	TAMAULIPAS	CAMARGO	29022	TLAXCALA	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
28008	TAMAULIPAS	CASAS	29023	TLAXCALA	NATIVITAS
28009	TAMAULIPAS	CIUDAD MADERO	29024	TLAXCALA	PANOTLA
28010	TAMAULIPAS	CRUILLAS	29025	TLAXCALA	SAN PABLO DEL MONTE

28011	TAMAULIPAS	GOMEZ FARIAS	29026	TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA
28012	TAMAULIPAS	GONZALEZ	29027	TLAXCALA	TENANCINGO
28013	TAMAULIPAS	GÚEMEZ	29028	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO
28014	TAMAULIPAS	GUERRERO	29029	TLAXCALA	TEPEYANCO
28015	TAMAULIPAS	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	29030	TLAXCALA	TERRENATE
28016	TAMAULIPAS	HIDALGO	29031	TLAXCALA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD
28017	TAMAULIPAS	JAUMAVE	29032	TLAXCALA	TETLATLAHUCA
28018	TAMAULIPAS	JIMENEZ	29033	TLAXCALA	TLAXCALA
28019	TAMAULIPAS	LLERA	29034	TLAXCALA	TLAXCO
28020	TAMAULIPAS	MAINERO	29035	TLAXCALA	TOCATLAN
28021	TAMAULIPAS	EL MANTE	29036	TLAXCALA	TOTOLAC
28022	TAMAULIPAS	MATAMOROS	29037	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
28023	TAMAULIPAS	MENDEZ	29038	TLAXCALA	TZOMPANTEPEC
28024	TAMAULIPAS	MIER	29039	TLAXCALA	XALOZTOC
28025	TAMAULIPAS	MIGUEL ALEMAN	29040	TLAXCALA	XALTOCAN
28026	TAMAULIPAS	MIQUIHUANA	29041	TLAXCALA	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL
28027	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	29042	TLAXCALA	XICOHTZINCO
28028	TAMAULIPAS	NUEVO MORELOS	29043	TLAXCALA	YAUHQUEMECAN
28029	TAMAULIPAS	OCAMPO	29044	TLAXCALA	ZACATELCO
28030	TAMAULIPAS	PADILLA	29045	TLAXCALA	BENITO JUAREZ
28031	TAMAULIPAS	PALMILLAS	29046	TLAXCALA	EMILIANO ZAPATA
28032	TAMAULIPAS	REYNOSA	29047	TLAXCALA	LAZARO CARDENAS
28033	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	29048	TLAXCALA	LA MAGDALENA TLALTELULCO
28034	TAMAULIPAS	SAN CARLOS	29049	TLAXCALA	SAN DAMIAN TEXOLOC
28035	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	29050	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
28036	TAMAULIPAS	SAN NICOLAS	29051	TLAXCALA	SAN JERONIMO ZACUALPAN
28037	TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	29052	TLAXCALA	SAN JOSE TEACALCO
28038	TAMAULIPAS	TAMPICO	29053	TLAXCALA	SAN JUAN HUACTZINCO
28039	TAMAULIPAS	TULA	29054	TLAXCALA	SAN LORENZO AXOCOMANITLA
28040	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	29055	TLAXCALA	SAN LUCAS TECOPILCO
28041	TAMAULIPAS	VICTORIA	29056	TLAXCALA	SANTA ANA NOPALUCAN
28042	TAMAULIPAS	VILLAGRAN	29057	TLAXCALA	SANTA APOLONIA TEACALCO
28043	TAMAULIPAS	XICOTENCATL	29058	TLAXCALA	SANTA CATARINA AYOMETLA
29001	TLAXCALA	AMAXAC DE GUERRERO	29059	TLAXCALA	SANTA CRUZ QUILEHTLA
29002	TLAXCALA	APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL	29060	TLAXCALA	SANTA ISABEL XILOXOTLA
29003	TLAXCALA	ATLANGATEPEC	30001	VERACRUZ-LLAVE	ACAJETE
29004	TLAXCALA	ALTZAYANCA	30002	VERACRUZ-LLAVE	ACATLAN
29005	TLAXCALA	APIZACO	30003	VERACRUZ-LLAVE	ACAYUCAN
29006	TLAXCALA	CALPULALPAN	30004	VERACRUZ-LLAVE	ACTOPAN
29007	TLAXCALA	EL CARMEN TEQUXQUITLA	30005	VERACRUZ-LLAVE	ACULA
29008	TLAXCALA	CUAPIAXTLA	30006	VERACRUZ-LLAVE	ACULTZINGO
29009	TLAXCALA	CUAXOMULCO	30007	VERACRUZ-LLAVE	CAMARON DE TEJEDA
29010	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	30008	VERACRUZ-LLAVE	ALPATLAHUAC
29011	TLAXCALA	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	30009	VERACRUZ-LLAVE	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS
29012	TLAXCALA	ESPAÑITA	30010	VERACRUZ-LLAVE	ALTOTONGA
29013	TLAXCALA	HUAMANTLA	30011	VERACRUZ-LLAVE	ALVARADO
30012	VERACRUZ-LLAVE	AMATITLAN	30070	VERACRUZ-LLAVE	HIDALGOTITLAN
30013	VERACRUZ-LLAVE	NARANJOS AMATLAN	30071	VERACRUZ-LLAVE	HUATUSCO
30014	VERACRUZ-LLAVE	AMATLAN DE LOS REYES	30072	VERACRUZ-LLAVE	HUAYACOCOTLA
30015	VERACRUZ-LLAVE	ANGEL R. CABADA	30073	VERACRUZ-LLAVE	HUEYAPAN DE OCAMPO
30016	VERACRUZ-LLAVE	LA ANTIGUA	30074	VERACRUZ-LLAVE	HUILLOAPAN

30017	VERACRUZ-LLAVE	APAZAPAN	30075	VERACRUZ-LLAVE	IGNACIO DE LA LLAVE
30018	VERACRUZ-LLAVE	AQUILA	30076	VERACRUZ-LLAVE	ILAMATLAN
30019	VERACRUZ-LLAVE	ASTACINGA	30077	VERACRUZ-LLAVE	ISLA
30020	VERACRUZ-LLAVE	ATLAHUILCO	30078	VERACRUZ-LLAVE	IXCATEPEC
30021	VERACRUZ-LLAVE	ATOYAC	30079	VERACRUZ-LLAVE	IXHUACAN DE LOS REYES
30022	VERACRUZ-LLAVE	ATZACAN	30080	VERACRUZ-LLAVE	IXHUATLAN DEL CAFE
30023	VERACRUZ-LLAVE	ATZALAN	30081	VERACRUZ-LLAVE	IXHUATLANCILLO
30024	VERACRUZ-LLAVE	TLALTETELA	30082	VERACRUZ-LLAVE	IXHUATLAN DEL SURESTE
30025	VERACRUZ-LLAVE	AYAHUALULCO	30083	VERACRUZ-LLAVE	IXHUATLAN DE MADERO
30026	VERACRUZ-LLAVE	BANDERILLA	30084	VERACRUZ-LLAVE	IXMATLAHUACAN
30027	VERACRUZ-LLAVE	BENITO JUAREZ	30085	VERACRUZ-LLAVE	IXTACZOQUITLAN
30028	VERACRUZ-LLAVE	BOCA DEL RIO	30086	VERACRUZ-LLAVE	JALACINGO
30029	VERACRUZ-LLAVE	CALCAHUALCO	30087	VERACRUZ-LLAVE	XALAPA
30030	VERACRUZ-LLAVE	CAMERINO Z. MENDOZA	30088	VERACRUZ-LLAVE	JALCOMULCO
30031	VERACRUZ-LLAVE	CARRILLO PUERTO	30089	VERACRUZ-LLAVE	JALTIPAN
30032	VERACRUZ-LLAVE	CATEMACO	30090	VERACRUZ-LLAVE	JAMAPA
30033	VERACRUZ-LLAVE	CAZONES	30091	VERACRUZ-LLAVE	JESUS CARRANZA
30034	VERACRUZ-LLAVE	CERRO AZUL	30092	VERACRUZ-LLAVE	XICO
30035	VERACRUZ-LLAVE	CITLALTEPETL	30093	VERACRUZ-LLAVE	JILOTEPEC
30036	VERACRUZ-LLAVE	COACOAINTZINTLA	30094	VERACRUZ-LLAVE	JUAN RODRIGUEZ CLARA
30037	VERACRUZ-LLAVE	COAHUITLAN	30095	VERACRUZ-LLAVE	JUCHIQUE DE FERRER
30038	VERACRUZ-LLAVE	COATEPEC	30096	VERACRUZ-LLAVE	LANDERO Y COSS
30039	VERACRUZ-LLAVE	COATZACOALCOS	30097	VERACRUZ-LLAVE	LERDO DE TEJADA
30040	VERACRUZ-LLAVE	COATZINTLA	30098	VERACRUZ-LLAVE	MAGDALENA
30041	VERACRUZ-LLAVE	COETZALA	30099	VERACRUZ-LLAVE	MALTRATA
30042	VERACRUZ-LLAVE	COLIPA	30100	VERACRUZ-LLAVE	MANLIO FABIO ALTAMIRANO
30043	VERACRUZ-LLAVE	COMAPA	30101	VERACRUZ-LLAVE	MARIANO ESCOBEDO
30044	VERACRUZ-LLAVE	CORDOBA	30102	VERACRUZ-LLAVE	MARTINEZ DE LA TORRE
30045	VERACRUZ-LLAVE	COSAMALOAPAN DE CARPIO	30103	VERACRUZ-LLAVE	MECATLAN
30046	VERACRUZ-LLAVE	COSAUTLAN DE CARVAJAL	30104	VERACRUZ-LLAVE	MECAYAPAN
30047	VERACRUZ-LLAVE	COSCOMATEPEC	30105	VERACRUZ-LLAVE	MEDELLIN
30048	VERACRUZ-LLAVE	COSOLEACAQUE	30106	VERACRUZ-LLAVE	MIHUATLAN
30049	VERACRUZ-LLAVE	COTAXTLA	30107	VERACRUZ-LLAVE	LAS MINAS
30050	VERACRUZ-LLAVE	COXQUIHUI	30108	VERACRUZ-LLAVE	MINATITLAN
30051	VERACRUZ-LLAVE	COYUTLA	30109	VERACRUZ-LLAVE	MISANTLA
30052	VERACRUZ-LLAVE	CUICHAPA	30110	VERACRUZ-LLAVE	MIXTLA DE ALTAMIRANO
30053	VERACRUZ-LLAVE	CUITLAHUAC	30111	VERACRUZ-LLAVE	MOLOACAN
30054	VERACRUZ-LLAVE	CHACALTIANGUIS	30112	VERACRUZ-LLAVE	NAOLINCO
30055	VERACRUZ-LLAVE	CHALMA	30113	VERACRUZ-LLAVE	NARANJAL
30056	VERACRUZ-LLAVE	CHICONAMEL	30114	VERACRUZ-LLAVE	NAUTLA
30057	VERACRUZ-LLAVE	CHICONQUIACO	30115	VERACRUZ-LLAVE	NOGALES
30058	VERACRUZ-LLAVE	CHICONTEPEC	30116	VERACRUZ-LLAVE	OLUTA
30059	VERACRUZ-LLAVE	CHINAMECA	30117	VERACRUZ-LLAVE	OMEALCA
30060	VERACRUZ-LLAVE	CHINAMPA DE GOROSTIZA	30118	VERACRUZ-LLAVE	ORIZABA
30061	VERACRUZ-LLAVE	LAS CHOAPAS	30119	VERACRUZ-LLAVE	OTATITLAN
30062	VERACRUZ-LLAVE	CHOCAMAN	30120	VERACRUZ-LLAVE	OTEAPAN
30063	VERACRUZ-LLAVE	CHONTLA	30121	VERACRUZ-LLAVE	OZULUAMA DE MASCAREÑAS
30064	VERACRUZ-LLAVE	CHUMATLAN	30122	VERACRUZ-LLAVE	PAJAPAN
30065	VERACRUZ-LLAVE	EMILIANO ZAPATA	30123	VERACRUZ-LLAVE	PANUCO
30066	VERACRUZ-LLAVE	ESPINAL	30124	VERACRUZ-LLAVE	PAPANTLA
30067	VERACRUZ-LLAVE	FILOMENO MATA	30125	VERACRUZ-LLAVE	PASO DEL MACHO
30068	VERACRUZ-LLAVE	FORTIN	30126	VERACRUZ-LLAVE	PASO DE OVEJAS
30069	VERACRUZ-LLAVE	GUTIERREZ ZAMORA	30127	VERACRUZ-LLAVE	LA PERLA
30128	VERACRUZ-LLAVE	PEROTE	30186	VERACRUZ-LLAVE	TOMATLAN

30129	VERACRUZ-LLAVE	PLATON SANCHEZ	30187	VERACRUZ-LLAVE	TONAYAN
30130	VERACRUZ-LLAVE	PLAYA VICENTE	30188	VERACRUZ-LLAVE	TOTUTLA
30131	VERACRUZ-LLAVE	POZA RICA DE HIDALGO	30189	VERACRUZ-LLAVE	TUXPAM
30132	VERACRUZ-LLAVE	LAS VIGAS DE RAMIREZ	30190	VERACRUZ-LLAVE	TUXTILLA
30133	VERACRUZ-LLAVE	PUEBLO VIEJO	30191	VERACRUZ-LLAVE	URSULO GALVAN
30134	VERACRUZ-LLAVE	PUENTE NACIONAL	30192	VERACRUZ-LLAVE	VEGA DE ALATORRE
30135	VERACRUZ-LLAVE	RAFAEL DELGADO	30193	VERACRUZ-LLAVE	VERACRUZ
30136	VERACRUZ-LLAVE	RAFAEL LUCIO	30194	VERACRUZ-LLAVE	VILLA ALDAMA
30137	VERACRUZ-LLAVE	LOS REYES	30195	VERACRUZ-LLAVE	XOXOCOTLA
30138	VERACRUZ-LLAVE	RIO BLANCO	30196	VERACRUZ-LLAVE	YANGA
30139	VERACRUZ-LLAVE	SALTABARRANCA	30197	VERACRUZ-LLAVE	YECUATLA
30140	VERACRUZ-LLAVE	SAN ANDRES TENEJAPAN	30198	VERACRUZ-LLAVE	ZACUALPAN
30141	VERACRUZ-LLAVE	SAN ANDRES TUXTLA	30199	VERACRUZ-LLAVE	ZARAGOZA
30142	VERACRUZ-LLAVE	SAN JUAN EVANGELISTA	30200	VERACRUZ-LLAVE	ZENTLA
30143	VERACRUZ-LLAVE	SANTIAGO TUXTLA	30201	VERACRUZ-LLAVE	ZONGOLICA
30144	VERACRUZ-LLAVE	SAYULA DE ALEMAN	30202	VERACRUZ-LLAVE	ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y FUENTES
30145	VERACRUZ-LLAVE	SOCONUSCO	30203	VERACRUZ-LLAVE	ZOZOCOLCO DE HIDALGO
30146	VERACRUZ-LLAVE	SOCHIPA	30204	VERACRUZ-LLAVE	AGUA DULCE
30147	VERACRUZ-LLAVE	SOLEDAD ATZOMPA	30205	VERACRUZ-LLAVE	EL HIGO
30148	VERACRUZ-LLAVE	SOLEDAD DE DOBLADO	30206	VERACRUZ-LLAVE	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO
30149	VERACRUZ-LLAVE	SOTEAPAN	30207	VERACRUZ-LLAVE	TRES VALLES
30150	VERACRUZ-LLAVE	TAMALIN	30208	VERACRUZ-LLAVE	CARLOS A. CARRILLO
30151	VERACRUZ-LLAVE	TAMIAHUA	30209	VERACRUZ-LLAVE	TATAHUICAPAN DE JUAREZ
30152	VERACRUZ-LLAVE	TAMPICO ALTO	30210	VERACRUZ-LLAVE	UXPANAPA
30153	VERACRUZ-LLAVE	TANCOCO	31001	YUCATAN	ABALA
30154	VERACRUZ-LLAVE	TANTIMA	31002	YUCATAN	ACANCEH
30155	VERACRUZ-LLAVE	TANTOYUCA	31003	YUCATAN	AKIL
30156	VERACRUZ-LLAVE	TATATILA	31004	YUCATAN	BACA
30157	VERACRUZ-LLAVE	CASTILLO DE TEAYO	31005	YUCATAN	BOKOBA
30158	VERACRUZ-LLAVE	TECOLUTLA	31006	YUCATAN	BUCTZOTZ
30159	VERACRUZ-LLAVE	TEHUIPANGO	31007	YUCATAN	CACALCHEN
30160	VERACRUZ-LLAVE	TEMAPACHE	31008	YUCATAN	CALOTMUL
30161	VERACRUZ-LLAVE	TEMPOAL	31009	YUCATAN	CANSAHCAB
30162	VERACRUZ-LLAVE	TENAMPA	31010	YUCATAN	CANTAMAYEC
30163	VERACRUZ-LLAVE	TENOCHTITLAN	31011	YUCATAN	CELESTUN
30164	VERACRUZ-LLAVE	TEOCELO	31012	YUCATAN	CENOTILLO
30165	VERACRUZ-LLAVE	TEPATLAXCO	31013	YUCATAN	CONKAL
30166	VERACRUZ-LLAVE	TEPETLAN	31014	YUCATAN	CUNCUNUL
30167	VERACRUZ-LLAVE	TEPETZINTLA	31015	YUCATAN	CUZAMA
30168	VERACRUZ-LLAVE	TEQUILA	31016	YUCATAN	CHACSINKIN
30169	VERACRUZ-LLAVE	JOSE AZUETA	31017	YUCATAN	CHANKOM
30170	VERACRUZ-LLAVE	TEXCATEPEC	31018	YUCATAN	CHAPAB
30171	VERACRUZ-LLAVE	TEXHUACAN	31019	YUCATAN	CHEMAX
30172	VERACRUZ-LLAVE	TEXISTEPEC	31020	YUCATAN	CHICXULUB PUEBLO
30173	VERACRUZ-LLAVE	TEZONAPA	31021	YUCATAN	CHICHIMILA
30174	VERACRUZ-LLAVE	TIERRA BLANCA	31022	YUCATAN	CHIKINDZONOT
30175	VERACRUZ-LLAVE	TIHUATLAN	31023	YUCATAN	CHOCHOLA
30176	VERACRUZ-LLAVE	TLACOJALPAN	31024	YUCATAN	CHUMAYEL
30177	VERACRUZ-LLAVE	TLACOLULAN	31025	YUCATAN	DZAN
30178	VERACRUZ-LLAVE	TLACOTALPAN	31026	YUCATAN	DZEMUL
30179	VERACRUZ-LLAVE	TLACOTEPEC DE MEJIA	31027	YUCATAN	DZIDZANTUN
30180	VERACRUZ-LLAVE	TLACHICHILCO	31028	YUCATAN	DZILAM DE BRAVO
30181	VERACRUZ-LLAVE	TLALIXCOYAN	31029	YUCATAN	DZILAM GONZALEZ
30182	VERACRUZ-LLAVE	TLALNELHUAYOCAN	31030	YUCATAN	DZITAS

30183	VERACRUZ-LLAVE	TLAPACOYAN	31031	YUCATAN	DZONCAUICH
30184	VERACRUZ-LLAVE	TLAQUILPA	31032	YUCATAN	ESPITA
30185	VERACRUZ-LLAVE	TLILAPAN	31033	YUCATAN	HALACHO
31034	YUCATAN	HOCABA	31099	YUCATAN	UAYMA
31035	YUCATAN	HOCTUN	31100	YUCATAN	UCU
31036	YUCATAN	HOMUN	31101	YUCATAN	UMAN
31037	YUCATAN	HUHI	31102	YUCATAN	VALLADOLID
31038	YUCATAN	HUNUCMA	31103	YUCATAN	XOCHEL
31039	YUCATAN	IXIL	31104	YUCATAN	YAXCABA
31040	YUCATAN	IZAMAL	31105	YUCATAN	YAXKUKUL
31041	YUCATAN	KANASIN	31106	YUCATAN	YOBAIN
31042	YUCATAN	KANTUNIL	32001	ZACATECAS	APOZOL
31043	YUCATAN	KAUA	32002	ZACATECAS	APULCO
31044	YUCATAN	KINCHIL	32003	ZACATECAS	ATOLINGA
31045	YUCATAN	KOPOMA	32004	ZACATECAS	BENITO JUAREZ
31046	YUCATAN	MAMA	32005	ZACATECAS	CALERA
31047	YUCATAN	MANI	32006	ZACATECAS	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR
31048	YUCATAN	MAXCANU	32007	ZACATECAS	CONCEPCION DEL ORO
31049	YUCATAN	MAYAPAN	32008	ZACATECAS	CUAUHTEMOC
31050	YUCATAN	MERIDA	32009	ZACATECAS	CHALCHIHUITES
31051	YUCATAN	MOCOCHA	32010	ZACATECAS	FRESNILLO
31052	YUCATAN	MOTUL	32011	ZACATECAS	TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA
31053	YUCATAN	MUNA	32012	ZACATECAS	GENARO CODINA
31054	YUCATAN	MUXUPIP	32013	ZACATECAS	GENERAL ENRIQUE ESTRADA
31055	YUCATAN	OPICHEN	32014	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA
31056	YUCATAN	OXKUTZCAB	32015	ZACATECAS	EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO
31057	YUCATAN	PANABA	32016	ZACATECAS	GENERAL PANFILO NATERA
31058	YUCATAN	PETO	32017	ZACATECAS	GUADALUPE
31059	YUCATAN	PROGRESO	32018	ZACATECAS	HUANUSCO
31060	YUCATAN	QUINTANA ROO	32019	ZACATECAS	JALPA
31061	YUCATAN	RIO LAGARTOS	32020	ZACATECAS	JEREZ
31062	YUCATAN	SACALUM	32021	ZACATECAS	JIMENEZ DEL TEUL
31063	YUCATAN	SAMAHIL	32022	ZACATECAS	JUAN ALDAMA
31064	YUCATAN	SANAHCAT	32023	ZACATECAS	JUCHIPILA
31065	YUCATAN	SAN FELIPE	32024	ZACATECAS	LORETO
31066	YUCATAN	SANTA ELENA	32025	ZACATECAS	LUIS MOYA
31067	YUCATAN	SEYE	32026	ZACATECAS	MAZAPIL
31068	YUCATAN	SINANCHE	32027	ZACATECAS	MELCHOR OCAMPO
31069	YUCATAN	SOTUTA	32028	ZACATECAS	MEZQUITAL DEL ORO
31070	YUCATAN	SUCILA	32029	ZACATECAS	MIGUEL AUZA
31071	YUCATAN	SUDZAL	32030	ZACATECAS	MOMAX
31072	YUCATAN	SUMA	32031	ZACATECAS	MONTE ESCOBEDO
31073	YUCATAN	TAHDZIU	32032	ZACATECAS	MORELOS
31074	YUCATAN	TAHMEK	32033	ZACATECAS	MOYAHUA DE ESTRADA
31075	YUCATAN	TEABO	32034	ZACATECAS	NOCHISTLAN DE MEJIA
31076	YUCATAN	TECOH	32035	ZACATECAS	NORIA DE ANGELES
31077	YUCATAN	TEKAL DE VENEGAS	32036	ZACATECAS	OJOCALIENTE
31078	YUCATAN	TEKANTO	32037	ZACATECAS	PANUCO
31079	YUCATAN	TEKAX	32038	ZACATECAS	PINOS
31080	YUCATAN	TEKIT	32039	ZACATECAS	RIO GRANDE
31081	YUCATAN	TEKOM	32040	ZACATECAS	SAIN ALTO
31082	YUCATAN	TELCHAC PUEBLO	32041	ZACATECAS	EL SALVADOR
31083	YUCATAN	TELCHAC PUERTO	32042	ZACATECAS	SOMBRERETE
31084	YUCATAN	TEMAX	32043	ZACATECAS	SUSTICACAN
31085	YUCATAN	TEMOZON	32044	ZACATECAS	TABASCO
31086	YUCATAN	TEPAKAN	32045	ZACATECAS	TEPECHITLAN
31087	YUCATAN	TETIZ	32046	ZACATECAS	TEPETONGO
31088	YUCATAN	TEYA	32047	ZACATECAS	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA

31089	YUCATAN	TICUL	32048	ZACATECAS	TLALTENANGO DE SANCHEZ R.
31090	YUCATAN	TIMUCUY	32049	ZACATECAS	VALPARAISO
31091	YUCATAN	TINUM	32050	ZACATECAS	VETAGRANDE
31092	YUCATAN	TIXCACALCUPUL	32051	ZACATECAS	VILLA DE COS
31093	YUCATAN	TIXKOKOB	32052	ZACATECAS	VILLA GARCIA
31094	YUCATAN	TIXMEHUAC	32053	ZACATECAS	VILLA GONZALEZ ORTEGA
31095	YUCATAN	TIXPEHUAL	32054	ZACATECAS	VILLA HIDALGO
31096	YUCATAN	TIZIMIN	32055	ZACATECAS	VILLANUEVA
31097	YUCATAN	TUNKAS	32056	ZACATECAS	ZACATECAS
31098	YUCATAN	TZUCACAB	32057	ZACATECAS	TRANCOSO

NORMA Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-08-TUR-2002, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUIAS GENERALES Y ESPECIALIZADOS EN TEMAS O LOCALIDADES ESPECIFICAS DE CARACTER CULTURAL.

BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Secretaria de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y demás relativos de la Ley Federal de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 19 de junio del 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** con carácter de proyecto la presente Norma, a fin de que los interesados en un plazo de 60 días naturales presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto.

Que dentro del mismo plazo los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de modificación de esta Norma, los cuales fueron debidamente analizados y desahogados en el Comité Consultivo Nacional de Normalización, realizándose las modificaciones procedentes.

Que se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto de modificación de la citada norma, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, en sesión de fecha 4 de diciembre del 2002, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-08-TUR-2002, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUIAS GENERALES Y ESPECIALIZADOS EN TEMAS O LOCALIDADES ESPECIFICAS DE CARACTER CULTURAL

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dos.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.

0. Introducción

La actividad de guías de turistas representa para el turismo el conducto por el que se da a conocer el patrimonio natural y cultural de los destinos turísticos con los que cuenta el país, ya que la relación que establece el guía con los visitantes y la manera de presentar los atractivos turísticos posibilita la repetición y recomendación del país visitado, si la experiencia durante el viaje cumplió con las expectativas de los visitantes.

Las nuevas tendencias de la demanda exigen contar con guías altamente capacitados; en este sentido, la Norma Oficial Mexicana previene esquemas definidos para la obtención de la credencial de reconocimiento, considerando en la formación del guía la necesidad de reconocer los altos niveles de seguridad y el respeto al medio ambiente y a las comunidades con que los turistas deben desarrollar estas actividades y de las cuales el guía de turistas forma parte.

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

Secretaría de Economía,

Secretaría de Gobernación (Instituto Nacional de Migración),

Fondo Nacional de Fomento al Turismo,

Procuraduría Federal del Consumidor,

Sindicato Nacional de Guías y Trabajadores de la Industria del Turismo, Similares y Conexos de la R.M.,

Agrupación de Guías Choferes y Prestadores de Servicios Turísticos de la R.M.S.C. "Adolfo López Mateos",

Asociación Mexicana de Guías-Intérpretes Profesionales, A.C.,

Asociación Mexicana Independiente de Guías y Prestadores de Servicios Turísticos, A.C.,

Asociación Mexicana de Agencias de Viajes,

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica,

Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional,

Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, Universidad Nacional Autónoma de México,

Escuela Nacional de Antropología e Historia,

Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral,

Instituto Nacional de Antropología e Historia,

1. Objetivo

Definir los procedimientos, requisitos de información y promover la seguridad al turista y de protección al patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad en específico.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es obligatoria en el territorio nacional para los guías de turistas mencionados en los artículos 40. fracción III de la Ley Federal de Turismo y 44 fracciones I y III de su Reglamento.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se establecen las siguientes:

3.1 Secretaría:

La Secretaría de Turismo;

3.2 Ley:

La Ley Federal de Turismo.

3.3 Reglamento:

El Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

3.4 Guía de turistas:

La persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia; el cual puede prestar sus servicios bajo la modalidad de guía general o guía especializado en un tema o localidad específica de carácter cultural.

3.4.1 Guía general:

Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocido en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país.

3.4.2 Guía especializado en temas y localidades específicas de carácter cultural:

Persona que tiene conocimientos y experiencia acreditables en alguna o varias de las materias contenidas en el punto 5.1 de la presente Norma y que se relacionan estrictamente a un monumento, museo, zona arqueológica o atractivo turístico en particular o a una localidad específica.

3.5 Agencia de viajes:

La empresa que contrata o actúa como intermediario en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4o. fracción II de la Ley, así como cualquiera otro relacionado con el turismo.

3.6 Turista:

La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que haga uso de los servicios turísticos que proporcionan los guías de turistas.

3.7 Credencial de reconocimiento:

Documento que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al guía general o guía especializado en un tema o localidad de carácter cultural.

3.8 Cursos y evaluaciones de actualización:

Proceso académico permanente para el mejoramiento de la calidad en la conducción e información que se brinda a los turistas o proceso de evaluación para la acreditación de experiencia.

3.9 Norma:

Norma Oficial Mexicana.

4. Disposiciones generales

4.1 Para poder desempeñar la actividad de guía general o guía especializado en un tema o localidad específica es indispensable que el aspirante obtenga la credencial de reconocimiento debidamente expedida por la Secretaría.

4.2 Para obtener la credencial de reconocimiento como guía general, los interesados deben presentar ante la Secretaría o ante los organismos estatales de turismo los siguientes documentos:

- a) Credencial de elector, pasaporte o forma migratoria correspondiente,
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC),
- c) Dos fotografías tamaño pasaporte a color en fondo blanco,
- d) Llenado del formato preestablecido por la Secretaría según el Art. 45 de la Ley.
- e) Certificado de estudios de nivel medio superior o nivel técnico en un área vinculada con la actividad turística, reconocidos por autoridades competentes en la materia,
- f) Cursar diplomado de proceso de formación académica de 360 horas y prácticas por un total de 150 horas como mínimo, mismos que pueden ser organizados por la Secretaría o por las autoridades estatales de turismo el cual debe contener las materias señaladas en el punto 5.1,
- g) Acreditar las evaluaciones señaladas en el punto 5.1, 5.1.2, 5.1.3 y
- h) Constancia de cursos de primeros auxilios impartidos por institución calificada en la materia y con registro ante las autoridades competentes.

4.2.1 En caso de ser extranjeros, además de lo anterior, deben acreditar fehacientemente su legal estancia en el país, y la calidad y característica migratoria para desarrollar la actividad de guía de turistas, en los términos de la legislación aplicable. La vigencia de la credencial de reconocimiento es como máximo la prevista para la calidad migratoria emitida.

4.2.2 Asimismo, los solicitantes extranjeros deben presentar el certificado de estudios expedido en el país donde se realizaron y revalidado en las materias a que se refiere el punto 5.1, siendo necesaria su traducción por perito al idioma español, en el caso, de que dichos estudios fueran en un idioma distinto a éste; así como legalizado por la Embajada o Consulado de los Estados Unidos Mexicanos en el país de expedición del documento.

4.3 Para obtener la credencial de reconocimiento como guía especializado en un tema o localidad específica de carácter cultural, los interesados deben presentar ante la Secretaría o ante los organismos estatales de turismo los documentos señalados en los incisos a), b), c), d) y h) del punto 4.2 de la presente norma, además de lo siguiente:

- a) Certificado de estudios máximos.
- b) Presentación de documentos que demuestren los conocimientos y experiencia en el tema o localidad específica que como guía pretenda desarrollar, reconocidos por autoridades competentes en la materia.
- c) Cursar diplomado de proceso de formación académica de 250 horas, y prácticas con un mínimo de 72 horas exclusivamente en las materias referentes al tema o localidad para los cuales se desea la credencial de reconocimiento, incluyendo las materias de relaciones humanas, conducción de grupos, legislación turística y cultura turística, organizado por la Secretaría de Turismo o por las autoridades estatales de turismo.
- d) Acreditar las evaluaciones señaladas en el punto 5.1, 5.1.1 y 5.1.2 dependiendo del tema o localidad para la cual se desea la credencial.

4.3.1 Los interesados en acreditarse como guías especializados en algún tema o localidad específica de carácter cultural, sólo pueden obtener la credencial de reconocimiento exclusivamente en ese tema o localidad que soliciten. El guía especializado que desee acreditarse en dos o más temas o localidades será considerado como guía general para lo cual debe de cumplir con todos los requisitos señalados en el punto 4.2 de la presente Norma.

4.4 Tratándose de auxiliares de grupos de turistas tales como guías de turistas, conductores, organizadores de viajes extranjeros o cualquier otra denominación similar que se internen con grupos de turistas provenientes de otros países, así como conductores u organizadores de grupos de turistas nacionales y que no cuenten con la credencial de reconocimiento expedida por la Secretaría deben portar una identificación en forma visible y no pueden proporcionar orientación e información sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, en su caso, deben contratar los servicios de un guía acreditado por esta Secretaría; desde luego, en el entendido de que deben cumplir con la legislación migratoria y turística.

5. Especificaciones

5.1 Para acreditar los conocimientos de guías generales, los interesados deben presentar una evaluación teórica y práctica de cuando menos las siguientes materias.

- Arqueología;
- Arte Moderno y Contemporáneo;
- Arte Prehispánico;
- Arte Colonial;
- Etnografía y Arte Popular;
- Geografía Turística;
- Historia de México;
- Historia General del Arte;
- Relaciones Humanas;
- Conducción de Grupos;
- Legislación Turística, y

- Cultura Turística.

5.1.1 Para acreditar a los guías especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, los interesados deben presentar la evaluación únicamente en las materias necesarias del listado señalado en el punto 5.1 de la presente Norma, que acrediten sus conocimientos relativos al tema o localidad en la que deseen su credencial de reconocimiento.

5.1.2 La evaluación de acreditación de conocimientos debe ser aprobada con una calificación mínima de 8 (ocho) en cada una de las materias. Asimismo, se debe presentar en instituciones que cuenten con reconocimiento en el ámbito cultural y académico, en los términos y fechas que determine la Secretaría o los órganos estatales de turismo.

5.1.3 Los guías generales nacionales o extranjeros que tengan al español como lengua materna, deben acreditar el dominio de un idioma adicional. Para ello los aspirantes deben presentar y aprobar una evaluación en las habilidades de lectura, escritura y habla, con aprobación mínima del 80%, otorgándole al promedio final del examen un porcentaje mayor de calificación a las pruebas de expresión oral.

5.1.4 Los guías especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural que deseen acreditar un idioma adicional al español deben presentar la evaluación señalada en el punto anterior.

5.1.5 Además de lo establecido en el 5.1 y 5.1.2, los guías extranjeros con lengua materna distinta al español deben acreditar el dominio de éste con un mínimo del 90% en las habilidades de leer, hablar, escribir y entender el idioma.

5.1.6 En caso de solicitar la acreditación de un idioma adicional a los ya aprobados, se debe presentar la constancia que avale el conocimiento de éste o aprobar la evaluación correspondiente la cual debe contener las habilidades de escritura, lectura y habla con un dominio del 80%; otorgándole al promedio final del examen un porcentaje mayor de calificación a las pruebas de expresión oral.

6. De la actualización y el refrendo

6.1 Los guías de turistas según su modalidad deben acreditar haber participado en uno o más cursos de actualización impartidos por instituciones con reconocimiento en el ámbito cultural y académico coordinados por la Secretaría o por las autoridades estatales de turismo; debiendo ser las materias que se señalan en el punto 5.1 de la norma o alguna otra relacionada con el tipo de información que el guía transmite a los turistas en el ejercicio de su actividad.

Para los guías generales los cursos de actualización deben acumular cuando menos 40 horas anuales, o bien, que en su totalidad sumen 160 horas al final del periodo de cuatro años.

Para los guías especializados en temas o localidades específicas deben acumular cuando menos 20 horas anuales, o bien, que en su totalidad sumen 80 horas al final del periodo de cuatro años.

6.2 Los guías de turistas deben solicitar el refrendo de la credencial de reconocimiento que avala el cumplimiento de esta Norma cada cuatro años; para tal efecto tienen la obligación de presentar ante la Secretaría los siguientes documentos:

- a) Copia de la credencial de reconocimiento por vencer;
- b) Constancia de acreditación de cursos de actualización que ampare la suma 160 horas, u 80 horas según la modalidad de guía de turistas conforme al punto 6.1 de la norma;
- c) Certificado médico de buena salud en general;
- d) En caso de ser extranjeros, además de lo anterior deben cumplir nuevamente con lo establecido en el punto 4.2.1.

6.3 El guía de turistas debe presentar ante la Secretaría o ante las autoridades estatales de turismo la solicitud de refrendo en los formatos que le proporcione, dentro de los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

7. De la operación

7.1 Los guías de turistas al contratarse con una persona física o moral, sin intermediación, deben extender el documento correspondiente que garantice los servicios contratados; dicho documento debe estar escrito en español y en inglés, sin perjuicio de la utilización de otro idioma y contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre del guía.
- RFC.
- Domicilio y teléfono.
- Número de credencial de reconocimiento.
- Vigencia del servicio.
- Fecha en la que prestará el servicio.
- Idioma(s) en que se proporcionarán los servicios.
- Recorrido e itinerario contratado.
- Tiempo estimado de duración del servicio.
- Costo por servicio (detalle del mismo con los gastos que incluye).
- Tipo de seguro:
 - Viajero ();
 - Responsabilidad Civil ();
- Firma del prestador de servicios.
- Nombre y firma del turista (firma opcional).
- Comentarios acerca del servicio (opcional).

7.2 La publicidad que hagan los guías de turistas respecto a los servicios que proporcionen, debe ser clara, precisa, confiable y no debe inducir a error o confusión.

7.3 Los guías de turistas deben dar un informe claro y detallado a los turistas sobre las precauciones generales que deban observarse en el recorrido y cómo actuar en caso de emergencia.

7.4 Tratándose de guías de turistas que prestan sus servicios con intermediación de una agencia de viajes, ésta es la responsable de expedir la solicitud de servicios.

7.5 Los guías de turistas deben portar a la vista, durante la prestación del servicio, la credencial de reconocimiento que avala el cumplimiento de la presente Norma.

7.6 En ningún caso un solo guía puede atender grupos integrados por un número mayor de veinticinco personas, debiendo subcontratar un guía adicional en los sitios de interés turístico, con excepción de que en el sitio no se cuente con guías acreditados en el idioma en que se realiza el servicio; excepto en el caso de transportación en la que será suficiente un guía por vehículo.

7.7 Los guías especializados en un tema o localidad específica no podrán otorgar orientación e información fuera de la zona o localidad, así como del tema para el cual fueron acreditados.

7.8 Ningún guía general o especializado en un tema o localidad específica puede obstaculizar, prohibir, restringir, condicionar o amenazar el derecho de otro guía de ejercer sus servicios en cualquier plaza de carácter público o destino turístico, así como museos, monumentos, zonas arqueológicas y parques nacionales, entre otros; en caso contrario se hará acreedor a las sanciones contenidas en el punto 8.2, inciso g) de esta Norma.

8. De la suspensión, negación o revocación de la credencial de reconocimiento

8.1 Son causas para que la Secretaría suspenda o retire por un máximo de 30 días hábiles la credencial de reconocimiento o imponga las sanciones señaladas en el punto 9.2 de la presente Norma cuando:

- a) No observe las reglas de acceso y operación de los sitios de interés turístico como museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales, entre otros, así como de las áreas públicas de recepción de los establecimientos de hospedaje y plazas de carácter público.
- b) Incumpla los servicios o las características o condiciones pactadas con los turistas y/o no extienda el documento que garantiza los servicios.
- c) Preste sus servicios teniendo la credencial de reconocimiento vencida.
- d) Durante el desarrollo de su actividad no porte en un lugar visible la credencial de reconocimiento vigente.
- e) Contrate sus servicios o atienda a un turista o grupo de turistas en un idioma distinto al acreditado en la credencial de reconocimiento.

8.2 Son causas para que la Secretaría niegue o revoque de manera inmediata y definitiva la acreditación de la credencial de reconocimiento de la norma al guía de turistas cuando:

- a) El aspirante a obtener la credencial de reconocimiento presente información y/o documentación falsa.
- b) Presente información y/o documentación falsa para efectos de refrendo de la credencial de reconocimiento.
- c) Haga uso indebido de la credencial de reconocimiento como transferirla, cederla, donarla o reproducirla por cualquier sistema mecánico, electrónico o computarizado, entre otros.
- d) Un guía de turistas o aspirante a guía de turistas se acredite o porte cualquier tipo de credencial o de identificación distinta a la credencial de reconocimiento que expide la Secretaría conforme a la presente Norma que confunda o desoriente a los turistas.
- e) Observe conductas escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo o se les sorprenda en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica.
- f) Pretenda o cobre los honorarios correspondientes a sus servicios sin proporcionar éstos, o pretenda o cobre cualquier tipo de cuota distinta a sus honorarios, ya sea a otros guías de turistas o a turistas.
- g) Pretenda prohibir, restringir, condicionar o amenazar el derecho de otro guía de turistas de ejercer sus servicios en cualquier plaza de carácter público o destino turístico, así como en museos, monumentos, zonas arqueológicas y parques nacionales, entre otros.
- h) Se niegue a ser sujeto de una visita de verificación, obstaculice la labor de un verificador debidamente acreditado por la Secretaría o proporcione a éste información parcial o totalmente falsa.
- i) Reincida por segunda ocasión en cualquiera de las causas por las que alguna vez se le sancionó, suspendió o retiró la credencial de reconocimiento contenidas en el punto 8.1 de la presente Norma.

9. Vigilancia de la Norma

9.1 La Secretaría, en forma directa o a través de las unidades de verificación aprobadas y acreditadas en términos de la Ley de la materia o por conducto y en coordinación con las demás dependencias u órganos estatales de turismo, vigilará la veracidad de la información proporcionada por el prestador, así como las condiciones de la prestación del servicio, según lo señala la presente Norma, independientemente de la competencia que tenga la Procuraduría Federal del Consumidor.

9.2 En caso de incumplimiento de la presente Norma, el guía de turistas se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley, en su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

10. Bibliografía

LEY FEDERAL DE TURISMO
(D.O.F. 31/12/1992)

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION
(D.O.F. 01/07/1992)

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
(D.O.F. 24/12/1992)

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS
(D.O.F. 06/05/1972)

LEY FEDERAL DEL TRABAJO
(D.O.F. 01/04/1970 última modificación 23/01/1998)

CODIGO CIVIL
(17/04/1999)

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO
(D.O.F. 02/05/1994)

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS
(D.O.F. 08/12/1975)

"DECRETO DE PROMULGACION DE LA CONVENCION POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS".
(D.O.F. 14/08/1995)

NMX-Z-13-1981
"GUIA PARA LA REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS"
(D.O.F. 14/05/1981)

11. Relación con normas internacionales

No se puede establecer relación alguna con otras normas por no existir referencia al momento de la elaboración de la presente.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2002.- La Secretaría de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sección Amparos
Mesa VIII**

Expediente número 878/2002

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Imelda Rodríguez viuda de Toscana.

En el juicio de amparo 878/2002, promovido por Gustavo de la Cerda González, su sucesión, contra actos

de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, ambos del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Imelda Rodríguez viuda de Toscana, por auto de veintidós de enero del año dos mil tres, se ordenó emplazarla al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 29 de enero de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sergio Castañeda Hernández

Rúbrica.

(R- 173975)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

Amparo 1087/2002

EDICTO

Mediante auto de veintitrés de octubre de dos mil dos, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Quimicompuestos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Cuarta Junta especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y del Secretario adscrito a este, que quedó registrada con el número 1087/2002; asimismo, dentro de dicho auto se tuvo como terceros perjudicados a Distribuciones Alatorre, Sociedad Anónima de Capital Variable y al Sindicato de Trabajadores de Laminado, Pintura y Reparación de Máquinas en el Estado de Jalisco, C.R.O.M., ordenando emplazarlos a juicio, sin que a la fecha se haya emplazado a la tercera perjudicada Distribuciones Alatorre, Sociedad Anónima de Capital Variable; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional esta señalada para las diez horas con treinta y cinco minutos del doce de febrero próximo.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 23 de enero de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Nicolás Alvarado Ramírez

Rúbrica.

(R.- 174216)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Tercera perjudicada Martha Esther Camarena Medina.

En los autos del juicio de amparo 364/2001, promovido por R.G. Distribución, S.A. de C.V., a través de su apoderado Ricardo Miyano Rodríguez, contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad. Admitida la demanda el quince de junio de dos mil uno, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados, entre ellos a Martha Esther Camarena Medina, sin que hasta el día de hoy se haya verificado dicho emplazamiento. Por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazar por este medio en cumplimiento al auto de treinta de noviembre del presente año, haciéndoles saber que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les hará por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley invocada, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías que nos ocupa. México, D.F., a 18 de diciembre de 2001.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Benito Velázquez Osnaya

Rúbrica.

(R.- 174394)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.****EDICTO**

CC. Isabel Guinto de Hernández, J. Trinidad Hernández Camacho y Notario Público Número 23 en el Distrito Federal.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de veintiocho de enero del año en curso, se les llamara al juicio de amparo que promovió Eliseo Morales Padilla, por conducto de su apoderado legal Raúl Gómez García, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, como lo es Excélsior, El Herald de México, El Universal o Novedades de la ciudad de México, Distrito Federal, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndosele saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el toca de amparo directo civil 39/2003, derivado del toca civil II-53/2002; a efecto de que concurren por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como terceros perjudicados, previniéndolos, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en la puerta de este Tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 30 de enero de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Ricardo Dante Juárez García

Rúbrica.

(R.- 174395)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

EDICTO

Manuel Antonio, Ricardo Arturo y Sara de la Paz, todos de apellidos Papayanopulos Thomas.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Ustedes que:

En los autos del Juicio de Amparo 1003/2002, promovido por Mateo Hernández Palomino, Carlos Maza Murrieta y Hugo Fuentes Vázquez, quienes se ostentan como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la Segunda Ampliación del Poblado denominado Tres Encinos perteneciente al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, contra actos del Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, colonia Ferrer Guardia, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, se les ha señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de treinta y uno de enero del año en curso, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos de que no hacerlo las posteriores notificaciones, se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas del diecisiete de febrero de dos mil tres; asimismo se les hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: "De las autoridades ordenadoras reclamamos "la falta o defecto en las notificaciones de la Radiación del "expediente agrario número 939/1994, así como todas las "actuaciones o acuerdos que se dictaron en los autos del "multicitado expediente agrario, toda vez que a los verdaderos "representantes de este núcleo agrario que somos los suscritos "no se nos enteró de nada y se hizo supuestamente las "notificaciones con personas que ya no fungen como órganos del "Comité Particular Agrario de nuestro núcleo agrario y por no "vivir en el mismo, lo cual dejó a los verdaderos censados y "solicitan de dicho grupo en total estado de indefensión, pues "últimamente tuvimos conocimiento de tal iniciación y sentencia "correspondiente a nuestro grupo les fue notificada a personas "que se ostentaron como miembros de nuestro comité siendo "que esas personas fueron destituidas de sus cargos y por tal "dicha representación recayó en los hoy suscritos y de las "autoridades ejecutoras reclamamos las consecuencias de "hecho y por derecho se nos sigan apasionando con motivo del "acto reclamado las responsables ordenadoras:"

Atentamente

Xalapa, Veracruz a 4 de febrero de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo

de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Adrián Víctor Hernández Tejada

Rúbrica.

(R.- 174652)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio Número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25644
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el deudor, muebles y Diseños para Oficina Delsa, S.A. de C.V. con R.F.C. MDO990512GL6, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores Patricia Monter Díaz y Mayra Ramírez Delgado los días 07 de noviembre del 2002 y 19 de noviembre del mismo año, donde informa el Señor Adria Martínez Ortiz, encargado de la tienda Sucursal de Motos Barruchi, manifiesta que la Empresa estuvo en ese local pero que se cambio desconociendo el actual, al solicitarle exhibiera formulario R-1, informa que esa es una Sucursal y exhibe copia de una factura. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-09-IV-2-3-A-086066 de fecha 28 de noviembre del 2001, Emitido por el Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con Sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal, con relación a la visita domiciliaria al amparo de la orden VRM1400400/01 contenida en el Oficio 324-SAT-09-IV-1-3-A-71566 de fecha 05 de octubre del 2001, notificado el 05 de octubre del mismo año, se impone Multa prevista en el ultimo parrafo del citado oficio, por no dar cumplimiento a lo señalado en el mismo, a través de la cual se le genero el (los) siguiente (s) concepto (s): multas impuestas por correccion fiscal \$ 8,825.00 (ocho mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-09-IV-2-3-A-086066 determinante de el (los) crédito (s) fiscal (es) número(s) H-1874274.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracción I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de Septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-09-IV-2-3-A-086066 de fecha 28 de noviembre del 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-09-IV-2-3-A-086066 de fecha 28 de noviembre del 2001

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente Del Distrito Federal con Sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal.

Monto del crédito fiscal: \$ 8,825.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-09-IV-2-3-A-086066 del 28 de noviembre del 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, Fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de enero del 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

ACT. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.-174739)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio Número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25701
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el deudor, Constructora e Inmobiliaria Segusino, S.A. de C.V. con R.F.C. CIS930126B66, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores los días . Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-R8-L65-I-70808 de fecha 25 de Octubre de 2000, Emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal, en el Distrito Federal, con el que se determina el crédito fiscal por el período comprendido del 01 de Abril al 12 de Agosto de 1999, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM210748/99, contenida en el oficio 324-SAT-R5-L34-22886 del 11 de Agosto de 1999 a través de la cual se le genero el (los) siguiente (s) concepto (s): multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$ 11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.).

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-R8-L65-I-70808 determinante de el (los) crédito (s) fiscal (es) número (s) H-1709307.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracción I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de Septiembre y 30 de Octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L65-I-70808 de fecha 25 de Octubre de 2000, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-R8-L65-I-70808 de fecha 25 de Octubre de 2000.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: servicio de administracion tributaria, administracion local de auditoria fiscal del oriente del distrito federal, en el distrito federal.

Monto del crédito fiscal: \$ 11,760.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L65-I-70808 del 25 de Octubre de 2000 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, Fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 31 de enero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramirez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 174740)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio Número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25700
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el deudor, Constructora E Inmobiliaria Segusino, S.A. de C.V. con R.F.C. CIS930126B66, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores los días . Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-R8-L65-070806 de fecha 25 de octubre de 2000, Emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal, en el Distrito Federal, con el que se determina el crédito fiscal por el período comprendido del 01 de enero al 19 de mayo de 1999, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM210522/99, contenida en el oficio 324-SAT-R5-L34-20516 del 18 de mayo de 1999 a través de la cual se le genero el (los) siguiente (s) concepto (s): multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$ 4,148.00 (cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$ 227,359.50 (doscientos veintisiete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 50/100 m.n.), multas impuestas por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos de R.F.C. y control de obligaciones \$ 99,999.80 (noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 m.n.), pagos provisionales, personas morales, regimen general de ley \$ 227,359.50 (doscientos veintisiete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 50/100 m.n.), recargos \$ 108,746.05 (ciento ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 05/100 m.n.).

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-R8-L65-070806 determinante de el (los) crédito (s) fiscal (es) número (s) H-1709302, H-1709303, H-1709304, H-1709305, H-1709306.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracción I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de Septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L65-070806 de fecha 25 de octubre de 2000, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-R8-L65-070806 de fecha 25 de octubre de 2000.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: servicio de administracion tributaria, administracion local de auditoria fiscal del oriente del distrito federal, en el distrito federal.

Monto del crédito fiscal: \$ 667,612.85

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L65-070806 del 25 de octubre de 2000 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, Fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 31 de enero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

ACT. Javier Ricardo Ramirez Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 174742)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25761
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Gente Normal Producciones, S.A. de C.V. con R.F.C. GNP0105118N6, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores Patricia Monter Diaz y Mayra Ramírez delgado los días 07 y 28 de noviembre de 2002 respectivamente, quienes levantaron Actas Circunstanciadas en las que se señala que el inmueble se encuentra con sellos de clausura y según informes de los vecinos se fueron todos los que lo habitaban ignorando su actual ubicación. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 415/409-C de fecha 05 de agosto de 2002, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General De Recaudación, Administración Local De Recaudación del Sur del D.F., Subadministración De Orientación Y Servicios, con el cual se determinó que con motivo de la omisión en la presentación del aviso de compensación dentro del plazo establecido para ello en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, solicitado con el Requerimiento 409/2002-C notificado el 28 de mayo de 2002, incurrió en la infracción a que hace referencia el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación y como consecuencia fue sancionado con base en el artículo 82 fracción I Inciso c) del citado Código Fiscal, a través de la cual se le genero el(los) siguiente(s) concepto(s): multas Impuestas por Incumplimiento y/o Extemporaneidad a Requerimientos de R.F.C. y Control de Obligaciones \$ 6,917.00(Seis mil novecientos diecisiete Pesos 00/M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 415/409-C determinante de el(los) crédito(s) fiscal(es) número(s) O-1921117.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fraccioness I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fraccioness I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 415/409-C de fecha 05 de agosto de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 415/409-C de fecha 05 de agosto de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., Subadministración de Orientación Y Servicios.

Monto del crédito fiscal: \$ 6,917.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 415/409-C del 05 de agosto de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 06 de febrero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 174743)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-28558
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Carlos de Ochoa Santarelli con R.F.C. OOSC510825IU5, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores, Ma. Alejandra Maldonado Hernandez y Gerardo Cortes Sánchez los días 19 de noviembre de 2002 y el 29 de noviembre de mismo año donde informa el Sr. Alfonso Gonzalez que desconoce de que persona se trate indica que tiene más de 40 años de residir en ese domicilio y que en ese tiempo nunca ha escuchado el nombre de esa persona. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-7-15249 de fecha 26 de julio de 2002. emitido por Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Aeropuerto de la Ciudad de México Administración Subadministración, con la que se determina Toda vez que al efectuarse el reconocimiento aduanero de la mercancía amparada por el procedimiento de importación número 3668-200815 con fecha 31 de mayo de 2000, a través de la cual se le generó el(los) siguiente(s) concepto(s): multas derivadas de infracciones establecidas en la ley aduanera y su reglamento \$ 2,109.00(dos mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-7-15249 determinante de el(los) crédito(s) fiscal(es) número(s) H-1911715.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A44-XVI-C-7-15249 de fecha 26 de julio de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-A44-XVI-C-7-15249 de fecha 26 de julio de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Aeropuerto de la Ciudad de México Administración Subadministración.

Monto del crédito fiscal: \$ 2,109.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A44-XVI-C-7-15249 del 26 de julio de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 06 de febrero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 174744)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25762
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Gente Normal Producciones, S.A. de C.V. con R.F.C. GNP0105118N6, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores Patricia Monter Diaz y Mayra Ramírez delgado los días 07 y 28 de noviembre de 2002 respectivamente, quienes levantaron Actas Circunstanciadas en las que se señala que el inmueble se encuentra con sellos de clausura y según informes de los vecinos se fueron todos los que lo habitaban ignorando su actual ubicación. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 146/409-C de fecha 30 de julio de 2002, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., Subadministración De Orientación Y Servicios, con el cual se determinó que con motivo del Incumplimiento al Requerimiento 409/2002-C notificado el 28 de mayo de 2002, incurrió en la infracción a que hace referencia el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación y como consecuencia fue sancionado con base en el artículo 82 fracción I Inciso b) del citado Código Fiscal, a través de la cual se le genero el(los) siguiente(s) concepto(s): multas Impuestas por Incumplimiento y/o Extemporaneidad a Requerimientos de R.F.C. y Control de Obligaciones \$ 722.00(Setecientos veintidós Pesos 00/M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 146/409-C determinante de el(los) crédito(s) fiscal(es) número(s) O-1921116.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 146/409-C de fecha 30 de julio de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 146/409-C de fecha 30 de julio de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., Subadministración de Orientación y Servicios.

Monto del crédito fiscal: \$ 722.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 146/409-C del 30 de julio de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 06 de febrero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 174745)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25756
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Maqcomex., S.A. de C.V., con R.F.C. MAQ0103203J2 no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores, Amalia Alejandra Cruz López y Yazmín Mireya Calderón Allende los días 22 de octubre de 2002 y el 31 de octubre del mismo año donde informa el señor Ismael Valdéz empleado que la empresa requerida ya no se localiza en ese domicilio y desconoce donde se cambiaron, muestra copia del documento R-1 a nombre de la empresa Distribuidora de Software, S.A. de C.V., por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-09-IV-3-1-A-033811 de fecha 22 de agosto del 2002. emitido por Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal, con la que se determina mediante oficio número 324-SAT-09-VI-3-1-A-033768 de fecha 15 de julio de 2002. Notificado el mismo mes y año para que proporcionará informes de contabilidad y demás elementos que en dicho oficio se menciona, a través de la cual se le generó el(los) siguiente(s) concepto(s): multas imuestas por corrección fiscal \$9,228.00(nueve mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-09-IV-3-1-A-033811 determinante de el(los) crédito(s) fiscal(es) número(s) H-1912736.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-09-IV-3-1-A-033811 de fecha 22 de agosto del 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-09-IV-3-1-A-033811 de fecha 22 de agosto del 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal, con sede en Le Distrito Federal, en el Distrito Federal.

Monto del crédito fiscal: \$ 151,222.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-09-IV-2-1-D-034357 del 28 de agosto del 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 06 de febrero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.-174646)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25558
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Apres, S.A. De C.V. con R.F.C. APR890223IZ3, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores, Ariel Chavarria de la Rosa y Arturo Constantino Castro los días 11 de octubre de 2002 y 29 de octubre del mismo año donde se informa que es un conjunto de departamentos, la C. Ma. de la Luz Muñoz Prieto quien manifiesta ser la dueña de ese interior 14 dice que esta desocupado desde hace 2 años y que las personas que lo arrendaban era la empresa Apres, S.A. de C.V. las cuales desocuparon sin avisar. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-09-IV-4-1-B-63570 de fecha 26 de agosto de 2002. emitido por Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal en el Distrito Federal, con la que se determina Responsabilidad Solidaria Impuesto al Valor Agregado, por el Periodo comprendido del 01 de abril al 05 de octubre de 2000 derivado de la visita domiciliaria, practicada al amparo de la orden número VRM/1400185/00 contenida en el oficio 324-SAT-R8-L65-IV-9535 de fecha 04 de octubre de 2000, a través de la cual se le genero el(los) siguiente(s) concepto(s): multas Impuesta por Correccion Fiscal \$ 1,890.00(un mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-09-IV-4-1-B-63570 determinante de el(los) crédito(s) fiscal(es) número(s) H-1921045 H-1921048.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-09-IV-4-1-B-63570 de fecha 26 de agosto de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-09-IV-4-1-B-63570 de fecha 26 de agosto de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal en el Distrito Federal.

Monto del crédito fiscal: \$ 10,142.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-09-IV-4-1-B-63570 del 26 de agosto de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 06 de febrero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 174747)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25560
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Monarca Editores, S.A. de C.V. con R.F.C. MED980515ER4, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores, Martha Neri Sanchez Jiménez y César Hernández Serrano los días 05 de noviembre de 2002 y el 11 de diciembre del mismo año donde responde un empleado que la empresa Monarca Editores, S.A. de C.V. no se encuentra ahí que ellos apenas se están instalando y su razón social es MARCONI PEDRAZA, los vecinos negándose a identificarse, los vecinos informan que tienen más de tres meses de haberse cambiado. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-A44-XVIB1-2-24085 de fecha 17 de septiembre de 2002. emitido por Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal en el Distrito Federal, con la que se determina proporcionar información y documentación descrita en el oficio número 324-SAT-09-III-A-b-2-23540 de fecha 07 de marzo de 2002 Notificado el mismo año, a través de la cual se le generó el(los) siguiente(s) concepto(s): multas impuestas por corrección fiscal \$ 9,023.00(nueve mil veintitres pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-A44-XVIB1-2-24085 determinante de el(los) crédito(s) fiscal(es) número(s) H-1922586.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-A44-XVIB1-2-24085 de fecha 17 de septiembre de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-A44-XVIB1-2-24085 de fecha 17 de septiembre de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal en el Distrito Federal.

Monto del crédito fiscal: \$ 9,023.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-A44-XVIB1-2-24085 del 17 de septiembre de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 06 de febrero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 174748)

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Subadministración de Control de Créditos

Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25772

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Fores, S.A. de C.V., R.F.C. FOR860618MV1 no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores Guillermo Rodríguez Cruz y Saiz Torres Leopoldo los días 09 de diciembre de 2002 y el 12 de diciembre del mismo año donde se informa que la numeración oficial no existe únicamente se maneja por manzanas y lotes se pregunto por la empresa Fores, S.A. de C.V. pero los vecinos dicen no conocerla. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-R8-L64-I-A-a-28160 de fecha 23 de junio de 1999, emitido por el Servicio de Administración Tributaria Administración local de Auditoría Fiscal número 64 del Sur del Distrito Federal. con respecto de sus estados financieros dictaminados por el ejercicio 1 de enero al 31 de diciembre de 1997 a través de la cual se le generó el(los Siguiente(s) concepto(s): Impuesto al Valor Agregado, Pagos definitivos de personas morales y físicas \$29,624.05(veintinueve mil seiscientos veinticuatro pesos 05/100 M.N.), actualización de contribuciones mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor \$966.95(novecientos sesenta y seis pesos 95/100 M.N.), recargos \$13,090.45(trece mil ciento noventa pesos 45/100 M.N.), multa impuesta por infracción a las Leyes Tributarias Federales 26,324.85(veintiseis mil trescientos veinticuatro pesos 85/100 M.N.).

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-R8-L64-I-A-a-28160 determinante de el(los) crédito(s) fiscal(es) número(s) Z-1601522/523/524/525.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L64-I-A-a-28160 de fecha 23 de junio de 1999, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-R8-L64-I-A-a-28160 de fecha 23 de junio del 1999.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal número 64 del Sur del Distrito Federal Subadministración número 1.

Monto del crédito fiscal: \$ 70,0006.29

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L64-I-A-a-28160 del 23 de junio del 1999 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de febrero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 174751)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25763
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Comercializadora de Juguetes Rey David, S.A. de C.V. con R.F.C. CJR990324UZ9, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores Cesar Hernández Serrano y Martha Neri Sánchez Jimenez los días 11 y 26 de noviembre de 2002 respectivamente, quienes levantaron Actas Circunstanciadas en las que se señala que en el primer piso hay cinco puertas y que nadie respondió al llamado en cada una de ellas, por lo que al solicitar información a los vecinos estos manifestaron desconocer al contribuyente o a su Representante. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 322-SAT-09-IV-OS-C-8345 de fecha 26 de agosto de 2002, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., Subadministración de Orientación Y Servicios De Recaudación, con el cual se determinó que con motivo de la omisión en la presentación del aviso de compensación dentro del plazo establecido para ello en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, por lo que incurrió en la infracción a que hace referencia el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación y como consecuencia fue sancionado con base en el artículo 82 fracción I Inciso c) del citado Código Fiscal, a través de la cual se le genero el(los) siguiente(s) concepto(s): multas Impuestas por Incumplimiento y/o Extemporaneidad a Requerimientos de R.F.C. y Control de Obligaciones \$ 6,917.00(Seis mil novecientos diecisiete Pesos 00/M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 322-SAT-09-IV-OS-C-8345 determinante de el(los) crédito(s) fiscal(es) número(s) H-1922311.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 322-SAT-09-IV-OS-C-8345 de fecha 26 de agosto de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 322-SAT-09-IV-OS-C-8345 de fecha 26 de agosto de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., Subadministración de Orientación y Servicios de Recaudación.

Monto del crédito fiscal: \$ 6,917.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 322-SAT-09-IV-OS-C-8345 del 26 de agosto de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 06 de febrero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 174752)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25756
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Alimentos Integrales B y G, S.A. de C.V. con R.F.C. AIB980528KC0, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores, Mayra Pavón Martínez y Griselda Margarita Quintero Castañeda los días 31 de octubre de 2002 y el 03 de noviembre del mismo año donde informa Jorge Perez quien se nego a identificarse que la empresa Alimentos Integrales B y G, S.A. De C.V. se cambio de domicilio aproximadamente un año y que la ocupa ahora la empresa Distribuidora y Representaciones LEO, S.A. de C.V. y argumenta que no tiene documento que acredite su dicho. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-09-IV-2-1-D-034357 de fecha 28 de agosto de 2002. emitido por Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal, con sede en le Distrito Federal, en el Distrito Federal, con la que se determina por los términos que se indican en Materia del Impuesto sobre la Renta.- De las Personas Morales e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2000 derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM01400248/01, contenida en el oficio número 324-SAT-09-IV-1-3-A-71297 de fecha 17 de septiembre de 2001, a través de la cual se le genero el(los) siguiente(s) concepto(s): multas Impuestas por Corrección Fiscal \$ 149,850.00(Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) multas Impuestas por Corrección Fiscal \$ 1,372.00(un mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-09-IV-2-1-D-034357 determinante de el(los) crédito(s) fiscal(es) número(s) H-1921077 H-1921078.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fraccioness I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-09-IV-2-1-D-034357 de fecha 28 de agosto de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-09-IV-2-1-D-034357 de fecha 28 de agosto de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal, Con sede en le Distrito Federal, en el Distrito Federal.

Monto del crédito fiscal: \$ 151,222.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-09-IV-2-1-D-034357 del 28 de agosto de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 06 de febrero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 174754)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25755
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Dany Yohanna, S.A. de C.V. con R.F.C. DYO990901VB5, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores, Cesar Hernandez Serrano y Miguel Juarez Guerrero los días 04 de diciembre de 2002 y el 09 diciembre del mismo año. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-A44-XVI-BI-13946 de fecha 05 DE julio de 2002. emitido por Servicio de Administración Tributaria Administración General de Aduanas. Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Subadministración, con la que se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior en relación al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, a través de la cual se le genero el(los) siguiente(s) concepto(s): Pago de impuesto al Comercio Exterior a la Importación Sector Privado(otros) \$ 4,585.00 Cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) Aprovechamientos por cuotas Compesatorias \$ 69.810.00(Sesenta y nueve mil ochocientos diez pesos 010/100 M.N.) Pago de Impuesto al Valor Agregado por Importación de Bienes Tangibles \$ 11,184.00(Once mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) multas Establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento por Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera \$8,759.00(Ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) multas Impuestas por Corrección Fiscal \$ 7,829.00(Siete mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) Recargos \$ 20,256.00(Veinte mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-A44-XVI-BI-13946 determinante de el(los) crédito(s) fiscal(es) número(s) H-1923389 H-1923390 H-1923391 H-1923392 H-1923393 H-1923394.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A44-XVI-BI-13946 de fecha 05 DE julio de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-A44-XVI-BI-13946 de fecha 05 DE julio de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración General de Aduanas. Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Subadministración.

Monto del crédito fiscal: \$ 122,423.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A44-XVI-BI-13946 del 05 DE julio de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 28 de enero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 174755)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Notificación a la parte demandada: Constructora Salgado, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal.

En los autos del juicio ordinario civil número 112/99, promovido por Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas en contra de Constructora Salgado, Sociedad Anónima de Capital Variable que se lleva en este Juzgado, mediante proveído de diez de febrero de dos mil tres, se admitió la prueba confesional, ofrecida por la parte actora a cargo de la parte demandada Constructora Salgado, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único, persona que deberá comparecer de manera personal y no por conducto de apoderado, a quien se manda citar mediante publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**; para que se presente a las diez horas con quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil tres en el local de este Juzgado a desahogar la prueba confesional a su cargo, apercibido que de no comparecer se le declarará confesa de las posiciones que resulten calificadas de legales, salvo justas causas.

Atentamente

México, D.F., a 13 de febrero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Murcia Justine Ruiz González

Rúbrica.

(R.- 174851)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Tercero perjudicado Constructora Gadsden y Gadsden, S.A. de C.V.

En los autos del juicio de amparo 910/2002, promovido por Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, por conducto de su representante Jesús Acosta Pérez, contra actos del Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, subdirector de Procedimientos Registrales del Area Jurídica del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos del Distrito Federal; admitida la demanda el veintitrés de octubre de dos mil dos, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada Constructora Gadsden y Gadsden, S.A. de C.V. Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Constructora Gadsden y Gadsden, S.A. de C.V., en cumplimiento al proveído de dieciséis de enero de dos mil tres, haciéndole saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías que nos ocupa. México, D.F., a 22 de enero de 2003.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. José Luis Cervantes Cervantes

Rúbrica.

(R.- 174878)

LAVANDERÍA SISTEMA BUTLER, S.A.**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del consejo de administración y de conformidad con lo dispuesto por la cláusula trigésima y demás relativas de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Lavandería Sistema Butler, S.A., a la asamblea general extraordinaria y ordinaria que la propia empresa celebrará el día 17 de marzo de 2003, a las 10:30 horas, en su domicilio social, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Reforma al objeto social.

II.- Reforma a las cláusulas 10, 11, 12, 13 y 14 de los estatutos sociales.

III.- Nombramiento de administrador único.

IV.- Nombramiento de comisario.

V.- Transmisión de acciones.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán hacerse presentar mediante carta poder simple, pero en todo caso los mandatarios deberán ser socios de la empresa.

México, D.F., a 24 de febrero de 2003.

Lavandería Sistema Butler, S.A.

Secretario

Guillermo Ramos

Rúbrica.

Tesorero

Jorge Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 174880)

PROMOTORA DE CAPITAL ARKA, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En cumplimiento a lo establecido en el numeral III del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Promotora de Capital Arka, S.A. de C.V., para asistir a la asamblea general extraordinaria que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 17 de marzo de 2003, en las oficinas ubicadas en Emilio Castelar número 75, primer piso, colonia Chapultepec Polanco en el Distrito Federal.

La Asamblea tendrá como objeto la presentación y en su caso aprobación del balance final de liquidación de la sociedad al 31 de octubre de 2002, y se desarrollará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.-** Presentación, discusión y en su caso, aprobación del balance final de liquidación de la sociedad.
- II.-** Discusión y en su caso aprobación, respecto de los activos remanentes de la sociedad, en proporción a la participación del capital social de los accionistas.
- III.-** Designación de delegados especiales que den cumplimiento a las resoluciones de los acuerdos adoptados en la Asamblea.

Esperamos contar con su amable asistencia.

México, D.F., a 24 de febrero de 2003.

Banco Nacional de México, S.A.

Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Liquidador de la Sociedad

Promotora de Capital Arka, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 174883)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán con residencia en Uruapan****EDICTO**

María Fuentes de Navarro, en cuanto albacea testamentaria de la sucesión a bienes de Juan Navarro Ramírez.

En el juicio de amparo número II-287-2001-V, promovido por Ricardo Flores Navarro, apoderado jurídico de Banpaís, S.A., contra actos del Subprocurador Regional de Justicia del Estado y Agente Primero del Ministerio Público Investigador con residencia en la ciudad de Zamora, Michoacán, consistente en el inconstitucional auto de archivo que autorizó el Subprocurador Regional de Justicia al Agente Primero del Ministerio Público Investigador dentro de la averiguación previa penal número 375/97-I, resultándole el carácter de tercero perjudicada, y por desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por este medio mediante tres publicaciones de siete en siete días, de acuerdo con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados del día siguiente de la última publicación, su pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados del Juzgado.

Queda a su disposición en la Secretaría, copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las diez horas del veinte de febrero de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Uruapan, Mich., a 27 de enero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Amelia Gil Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 174891)

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/0146/2003
Expediente: DS/851/99

Asunto: Notificación por Edictos

México, D.F., a 24 de febrero de 2003

Sistemas Inalambricos de Control, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso A, fracción XII y 22, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2001, Primero fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2001 y sus reformas; le notificamos a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ya que probablemente proporcionó información falsa al manifestar bajo protesta de decir verdad, y contrariamente a la realidad, que los bienes que ofertaba eran producidos en México y contenían grado de integración nacional de al menos 30%, con lo cual dicha empresa se ubicaría en el supuesto previsto por el artículo 41 fracción VI en relación con el 87 y 88, primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 174949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de Jalisco
Consejo General
Primer Partido Judicial
Juzgado Octavo de lo Mercantil

EDICTO

En juicio Tramitación Especial 533/2002 actor Dolores Luevano Espino dictó Sentencia 11 Diciembre 2002, Resultando 1, 2 Considerando I II III IV proposiciones primera Se revoca Interlocutoria de fecha 07 Octubre 2002, para quedar en términos del último considerando que dice: Primera Juzgador es competente se justifica legitimación y capacidad para comparecer Dolores Luevano Espino y vía propuesta SEGUNDA Al desprenderse de las pruebas aportadas una presunción favorable a la solicitante, ha lugar a decretarse la cancelación y reposición del título crediticio pagaré número 45,930 que fuera suscrito y pagadero en la población de Tlaquepaque, Jalisco, con fecha de elaboración del 27 de Enero del 2000, siendo aceptado por el gerente de la Cooperativa Caja Popular Puerto Vallarta, S.C.L., por la cantidad de \$99,600.08 a la orden del socio 4-00562 Luevano Espino Dolores con vencimiento al 26 de Abril del año 2000, con un interés del 47% anual y únicamente exigible cada mes vencido, especificándose como beneficiario Espino Medina María.- TERCERA Publíquese un extracto del decreto de cancelación y reposición del pagaré por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.- CUARTA Una vez publicado el edicto, prevengase a la Cooperativa Caja Popular Puerto Vallarta, S.C.L. para que por conducto de la persona facultada otorgue un duplicado del título de crédito, apercibiéndolo que de no hacerlo en el término de 3 tres días, este Juzgado lo realizará en su rebeldía. SEGUNDA.- Sin que proceda la condena en costas de segundo grado al apelante, por no reunirse los extremos previstos por el numeral 1084 del Código de Comercio.- TERCERA Debido a que la resolución se dictó dentro de la temporalidad que señale al artículo 1345 de la Legislación Mercantil, en contravención a lo dispuesto por el numeral 109 en su fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, no es viable la notificación de manera personal.- CUARTA Con testimonio de la presente resolución; por lo que se ordena remitir autos y documentos al Juez natural y en su oportunidad archívese el presente toca como Asunto concluido notifíquese Así lo resolvió y firma los integrantes de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco Licenciados y Magistrados Guillermo Guerrero Franco, Juan José Rodríguez López y Celso Rodríguez González (Ponente), de conformidad con lo establecido por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quien actúa en unión del Secretario de Acuerdos Abogado Gabriel López Álvarez, quien autoriza y da fe, firmando rúbricas.

Guadalajara, Jalisco, a 14 de Febrero del año 2003.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Félix Enrique Aguiar Sánchez.

Rúbrica.

(R- 174962)

Juzgado Noveno de lo Civil de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en
Naucalpán de Juárez, estado de México

En el expediente marcado con el número 754/2002-2, relativo al incidente, promovido por Lucrecia Larregui Garcia en contra del Consejo de Administración de Compañía Molinera de San Bartolo, SOCIEDAD Anonima de capital Variable, se dicto sentencia interlocutoria en fecha veintiuno de enero del año dos mil tres, que causó ejecutoria mediante proveído de siete de febrero del año en curso y en la cual se ordenó emitir la presente.

CONVOCATORIA.

Para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la persona jurídica Compañía Molinera de San Bartolo, Sociedad Anónima de Capital Variable a las trece horas del día treinta y uno de marzo del dos mil tres, en el domicilio social ubicado en la Ciudad de Naucalpán, Estado de México, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO.- Discusión, aprobación o modificación, en su caso, del informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los ejercicios de 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, previo informe del Comisario y adopción de las medidas que se juzguen oportunas.

SEGUNDO.- Discusión, aprobación o modificación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad practicados al 31 de diciembre de 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001.

TERCERO.- Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, o en su caso Administrador Único y del Comisario en funciones para el ejercicio que concluirá el 31 de diciembre de 2003.

CUARTO.- Determinación de los emolumentos de los Consejeros o en su caso Administrador Único y del Comisario por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio que concluirá el 31 de diciembre de 2003.

QUINTO.- Resolución sobre la emisión de Títulos Definitivos y cancelación de los Certificados Provisionales expedidos a la fecha.

SEXTO.- Asuntos Generales.

SÉPTIMO.- Nombramiento de Delegados de la Asamblea.

Se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Toluca por una sola vez cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dos.

Doy Fe.

Segundo Secretario de Acuerdos.

Lic. Eva Maria Zarza Vargas.

Rúbrica.

(R.- 174996)

Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V. (antes Hartford Fianzas, S.A. de C.V.)

Balance General al 31 de Diciembre de 2002

(Cifras en Pesos Constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	\$ 22,869,239.55	
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	\$ 2,911,580.35	
112	Valores	2,911,580.35	
113	Gubernamentales	2,874,777.64	
114	Empresas Privadas	35,000.00	
115	Tasa Conocida	0.00	
116	Renta Variable	35,000.00	
117	Valuación Neta	1,802.71	
118	Deudores por Intereses	0.00	
119	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
120	Operaciones con Productos Derivados	<u>0.00</u>	
121	Préstamos	30,000.00	
122	Con Garantía	0.00	
123	Quirografarios	30,000.00	
124	Descuentos y Redescuentos	0.00	
125	Cartera Vencida	0.00	
126	Deudores por Intereses	0.00	
127	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
128	Inmobiliarias	19,927,659.20	
129	Inmuebles	6,496,946.43	
130	Valuación Neta	14,945,017.14	
131	(-) Depreciación	<u>1,514,304.37</u>	
132	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro	75,235.34	
133	Disponibilidad	206,959.85	
134	Caja y Bancos	<u>206,959.85</u>	
135	Deudores	7,192,774.84	
136	Por Primas	1,030,034.26	
137	Agentes	0.00	
138	Documentos por Cobrar	0.00	
139	Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	0.00	
140	Préstamos al Personal	1,843,398.93	
141	Otros	4,377,090.58	
142	(-) Estimación para Castigos	<u>-57,748.93</u>	
143	Reafianzadores	0.00	
144	Instituciones de Fianzas	0.00	
145	Primas Retenidas por Reafianzamiento Tomado	0.00	
146	Otras Participaciones	0.00	
147	Intermediarios de Reafianzamiento	0.00	
148	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	0.00	
149	Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
150	Otros Activos	11,183,208.28	
151	Mobiliario y Equipo	3,551,096.25	
152	Activos Adjudicados	0.00	
153	Diversos	3,596,479.25	
154	Gastos Amortizables	6,994,015.28	
155	(-) Amortización	2,958,382.50	
156	Productos Derivados	<u>0.00</u>	
	Suma del Activo	<u>\$ 41,527,417.86</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas Técnicas	\$ 2,541,970.49	
211	Fianzas en Vigor	\$ 1,695,859.21	
212	Contingencia	846,111.28	
213	Especiales	<u>0.00</u>	
214	Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	75,622.26	
215	Acreedores	728,699.07	
216	Agentes	233,444.78	
217	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	

218	Diversos	<u>495,254.29</u>	
219	Reafianzadores	38,811.07	
220	Instituciones de Fianzas	38,811.07	
221	Depósitos Retenidos	0.00	
222	Otras Participaciones	0.00	
223	Intermediarios de Reafianzamiento	<u>0.00</u>	
224	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
225	Financiamientos Obtenidos	0.00	
226	Emisión de Deuda	0.00	
227	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
228	Otros Títulos de Crédito	0.00	
229	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
230	Otros Pasivos	1,173,860.05	
231	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	7,027.29	
232	Provisiones para el Pago de Impuestos	107,000.00	
233	Otras Obligaciones	1,059,832.76	
234	Créditos Diferidos	<u>0.00</u>	
	Suma del Pasivo	<u>4,558,962.94</u>	
300	Capital		
310	Capital Pagado	70,385,337.99	
311	Capital Social	70,385,337.99	
312	(-) Capital No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	<u>0.00</u>	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	0.00	
316	Reservas	1,226,786.94	
317	Legal	1,226,786.94	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	<u>0.00</u>	
320	Superávit por Valuación	0.00	
321	Subsidiarias	0.00	
322	Efectos de Impuestos Diferidos	2,839,710.48	
323	Resultados de Ejercicios Anteriores	-5,839,014.26	
324	Resultado del Ejercicio	-8,680,903.82	
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable	<u>-22,963,462.41</u>	
	Suma del Capital	<u>36,968,454.92</u>	
	Suma del Pasivo y Capital	<u>\$ 41,527,417.86</u>	
800	Orden		
810	Valores en Depósito	\$ 0.00	
820	Fondos en Administración	851,102,961.00	
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	361,788,636.01	
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	345,926,147.49	
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	7,336,066.34	
860	Reclamaciones Contingentes	960,944.56	
870	Reclamaciones Pagadas	30,941,414.21	
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	4,893,612.62	
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	17,743,868.53	
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	0.00	
910	Cuentas de Registro	76,486,067.40	
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00	

El capital pagado incluye la cantidad de \$5,934,066.41, moneda nacional, originada por la capitalización parcial de superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de " Inmuebles " y de " Mobiliario y Equipo ", la (s) cantidad (es) de \$ y \$ respectivamente, representa (n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad

de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

Director General Comisario Contador General

Lic. Luis Miguel Pablo Canal Hernando C.P. Raúl Gómez Cortés C.P. Ismael Correa Herrera

México, D.F., a 25 de febrero de 2003

MAPFRE TEPEYAC, S.A.

Balance General al 31 de Diciembre de 2002

(Cifras en Pesos Constantes)

100	Activo	
110	Inversiones	3,144,129,638.14
111	Valores y Operaciones	
	con Productos Derivados	2,773,865,401.40
112	Valores	2,773,865,401.40
113	Gubernamentales	2,136,187,353.07
114	Empresas Privadas	552,165,380.62
115	Tasa Conocida	487,695,036.06
116	Renta Variable	64,470,344.56
117	Valuación Neta	36,012,760.29
118	Deudores por Intereses	49,499,907.42
119	(-) Estimación para Castigos	0.00
120	Operaciones con Productos Derivados	0.00
121	Préstamos	47,206,980.51
122	Sobre Pólizas	34,286,345.95
123	Con Garantía	14,120,337.78
124	Quirografarios	0.00
125	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00
126	Descuentos y Redescuentos	0.00
127	Cartera Vencida	0.00
128	Deudores por Intereses	183,590.76
129	(-) Estimación para Castigos	1,383,293.98
130	Inmobiliarias	323,057,256.23
131	Inmuebles	121,989,685.96
132	Valuación Neta	227,490,855.56
133	(-) Depreciación	26,423,285.29
134	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro	68,055,341.00
135	Disponibilidad	32,354,690.03
136	Caja y Bancos	32,354,690.03
137	Deudores	1,100,121,850.88
138	Por Primas	1,027,600,585.41
139	Agentes y Ajustadores	14,853,586.48
140	Documentos por Cobrar	2,361,471.73
141	Prestamos al personal	19,101,057.71
142	Otros	43,234,793.00
143	(-) Estimación para Castigos	7,029,643.45
144	Reaseguradores y Reafianzadores	131,516,111.99
145	Instituciones de Seguros y Fianzas	16,321,547.60
146	Depósitos Retenidos	784,664.88
147	Participación de Reaseguradores	
	por Siniestros Pendientes	87,054,374.30
148	Participación de Reaseguradores	
	por Riesgos en Curso	27,355,525.21
149	Otras Participaciones	0.00
150	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00
151	Participación de Reafianzadoras en la Reserva	
	de Fianzas en Vigor	0.00
152	(-) Estimación para Castigos	0.00
153	Otros Activos	202,631,122.54
154	Mobiliario y Equipo	84,089,349.13
155	Activos Adjudicados	11,486,426.40
156	Diversos	49,417,992.41
157	Gastos Amortizables	151,512,750.93
158	(-) Amortización	93,875,396.33
159	Productos Derivados	0.00
	Suma del Activo	4,678,808,754.58
200	Pasivo	
210	Reservas Técnicas	3,098,421,408.97

211	De Riesgos en Curso	1,728,096,316.39	
212	Vida	368,084,567.11	
213	Accidentes y Enfermedades	110,332,682.48	
214	Daños	1,249,679,066.80	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	884,163,955.60	
217	Por Siniestros y Vencimientos	625,235,048.66	
218	Por Siniestros Ocurredos y No Reportados	116,478,298.21	
219	Por Dividendos Sobre Pólizas	19,111,354.33	
220	Fondos de Seguros en Administración	112,717,259.45	
221	Por Primas en Depósito	10,621,994.95	
222	De Previsión	486,161,136.98	
223	Previsión	159,458,659.56	
224	Riesgos Catastróficos	326,612,477.42	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	68,483,868.58	
228	Acreedores	296,870,935.71	
229	Agentes y Ajustadores	137,500,549.33	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	159,370,386.38	
233	Reaseguradores y Reafianzadores	69,656,343.09	
234	Instituciones de Seguros y fianzas	65,924,331.59	
235	Depósitos Retenidos	-77,422.78	
236	Otras Participaciones	3,809,434.28	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
239	Financiamientos Obtenidos	0.00	
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos	261,337,018.37	
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	18,434,050.45	
246	Provisiones para el Pago del Impuestos	229,630.00	
247	Otras Obligaciones	188,910,546.77	
248	Créditos Diferidos	53,762,791.15	
	Suma del Pasivo	3,794,769,574.72	
300	Capital		
310	Capital o Fondo Social Pagado	202,849,361.97	
311	Capital o Fondo Social	251,428,053.80	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	48,578,691.83	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	0.00	
316	Reservas	328,406,840.31	
317	Legal	30,515,787.21	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	297,891,053.10	
320	Superávit por Valuación	-97,648,726.52	
321	Subsidiarias	0.00	
322	Efecto de Impuestos Diferidos	0.00	
323	Resultado de Ejercicios Anteriores	631,796,037.90	
324	Resultado del Ejercicio	156,481,769.55	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del Capital Contable	-337,846,103.35	
	Suma del Capital	884,039,179.86	
	Suma del Pasivo y Capital	4,678,808,754.58	
800	Orden		

810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	-12,647,868.70
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840	Garantía de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	260,883,774.00
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	0.00
910	Cuentas de Registro	826,454,808.60
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$ 0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$ 0.00 y \$ 0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente Balance se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este Estado Financiero.

Director General

Dr. Ramón Cancio Ballvé

Comisario

C.P. Francisco Tello de Meneses

Director Ejecutivo de Administración y Finanzas

C.P. Luis Huitrón Navia

24-Febrero-2003.

SEGUROS COMERCIAL AMÉRICA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	<u>13,460,826,155.24</u>	
111	Valores y operaciones con productos derivados		<u>10,616,181,741.44</u>
112	Valores	<u>10,616,181,741.44</u>	
113	Gubernamentales	3,748,983,847.03	
114	Empresas privadas	5,912,797,254.76	
115	Tasa conocida	5,211,290,874.26	
116	Renta variable	701,506,380.50	
117	Valuación neta	828,953,602.50	
118	Deudores por intereses	125,447,037.15	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados		<u>0.00</u>
121	Préstamos	<u>1,187,890,026.23</u>	
122	Sobre pólizas	776,186,469.70	
123	Con garantía	22,201,282.74	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de Reaseguro Financiero		0.00
126	Descuentos y redescuentos	388,464,893.82	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	1,037,379.97	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	<u>1,656,754,387.57</u>	
131	Inmuebles	1,332,803,423.07	
132	Valuación neta	467,205,750.89	
133	(-) Depreciación	143,254,786.39	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>677,468,503.93</u>
135	Disponibilidad	<u>154,799,860.69</u>	
136	Caja y bancos	154,799,860.69	
137	Deudores	<u>9,487,149,391.22</u>	
138	Por primas	9,119,654,870.37	
139	Agentes y Ajustadores	13,747,241.88	
140	Documentos por cobrar	178,026,825.61	
141	Préstamos al personal	1,512,232.92	
142	Otros	342,215,842.81	
143	(-) Estimación para castigos	168,007,622.37	
144	Reaseguradores y reafianzadores		<u>6,392,966,217.44</u>
145	Instituciones de seguros y fianzas	1,011,003,937.14	
146	Depósitos retenidos	7,266,450.40	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	5,328,321,397.77	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	46,374,432.13	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00
151	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		0.00
152	(-) Estimación para castigos	0.00	
153	Otros activos	<u>1,536,099,577.20</u>	
154	Mobiliario y equipo	573,456,346.63	
155	Activos adjudicados	23,129,651.51	
156	Diversos	337,988,279.94	
157	Gastos amortizables	798,630,416.16	
158	(-) Amortización	197,105,117.04	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo	<u>31,709,309,705.72</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas	<u>20,458,371,577.02</u>	
211	De riesgos en curso	<u>8,827,857,900.13</u>	
212	Vida	3,091,461,754.44	
213	Accidentes y enfermedades	1,212,568,380.32	
214	Daños	4,510,299,490.79	

215	Fianzas en vigor	13,528,274.58	
216	De obligaciones contractuales	<u>9,801,343,285.44</u>	
217	Por siniestros y vencimientos	7,352,721,020.20	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	838,666,238.59	
219	Por dividendos sobre pólizas	393,239,928.54	
220	Fondos de seguros en administración	1,152,758,779.30	
221	Por primas en depósito	63,957,318.81	
222	De previsión	<u>1,829,170,391.45</u>	
223	Previsión	60,056,603.55	
224	Riesgos catastróficos	1,766,377,962.78	
225	Contingencia	2,735,825.12	
226	Especiales	0.00	
227	Reserva para obligaciones laborales al retiro		<u>676,446,448.03</u>
228	Acreedores	<u>1,583,529,805.84</u>	
229	Agentes y ajustadores	715,245,964.36	
230	Fondos en administración de pérdidas	12,055,662.76	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	(64.85)	
232	Diversos	856,228,243.57	
233	Reaseguradores y reafianzadores	<u>1,655,336,459.73</u>	
234	Instituciones de seguros y fianzas	1,602,104,770.30	
235	Depósitos retenidos	45,070,333.58	
236	Otras participaciones	8,161,355.85	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
239	Financiamientos obtenidos	<u>0.00</u>	
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos	<u>1,928,330,197.68</u>	
245	Provisiones para la participación de utilidades al personal	34,821.00	
246	Provisiones para el pago de impuestos	33,384,662.47	
247	Otras obligaciones	1,432,192,562.63	
248	Créditos diferidos	462,718,151.58	
	Suma del pasivo	<u>26,302,014,488.30</u>	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado	<u>1,988,949,455.90</u>	
311	Capital o fondo social	2,800,085,919.14	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	811,136,463.24	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas	<u>4,625,709,487.66</u>	
317	Legal	830,082,187.34	
318	Para adquisición de acciones propias	725,243,971.47	
319	Otras	3,070,383,328.85	
320	Superávit por valuación	6,688,365.38	
321	Subsidiarias	701,924,393.61	
322	Efecto de impuestos diferidos	0.00	
323	Resultados de ejercicios anteriores	(573,529,021.75)	
324	Resultado del ejercicio	1,744,930,757.85	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>(3,087,378,221.23)</u>
	Suma del capital	<u>5,407,295,217.42</u>	
	Suma del pasivo y capital	<u>31,709,309,705.72</u>	
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	275,915,339.57	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	2,557,860,251.77	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		291,027.21
860	Reclamaciones contingentes	0.00	

870	Reclamaciones pagadas	384,101.63
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	3,148,639,475.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	395,396,536.00
910	Cuentas de registro	7,896,896,314.36
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$1,878,546.97, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$44,786,677.79 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

Lic. Ricardo Daniel Vázquez Cervantes

Rúbrica.

Comisario

C.P.C. Víctor Alberto Tiburcio Celorio

Rúbrica.

Contador General

C.P. Antonio García Konieczny

Rúbrica.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>883,741,621.55</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados		
112	Valores	<u>816,314,498.66</u>	
113	Gubernamentales	448,922,220.32	
114	Empresas privadas	188,137,414.03	
115	Tasa conocida	0.00	
116	Renta variable	188,137,414.03	
117	Valuación neta	170,461,206.82	
118	Deudores por intereses	8,793,657.49	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	<u>1,448,151.40</u>	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	1,448,151.40	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	<u>65,978,971.49</u>	
131	Inmuebles	18,570,096.53	
132	Valuación neta	54,340,237.84	
133	(-) Depreciación	6,931,362.88	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>39,419,144.72</u>
135	Disponibilidad		<u>75,596,809.90</u>
136	Caja y bancos	<u>75,596,809.90</u>	
137	Deudores		<u>370,658,306.97</u>
138	Por primas	337,029,103.76	
139	Agentes y ajustadores	1,490,926.52	
140	Documentos por cobrar	8,054,080.41	
141	Préstamos al personal	7,343,712.01	
142	Otros	21,968,704.90	
143	(-) Estimación para castigos	5,228,220.63	
144	Reaseguradores y reafianzadores		<u>95,977,895.89</u>
145	Instituciones de seguros y fianzas	27,324,316.96	
146	Depósitos retenidos	36,849.69	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	65,356,701.58	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	3,260,027.66	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
152	(-) Estimación para castigos	0.00	
153	Otros activos		<u>45,936,043.00</u>
154	Mobiliario y equipo	12,498,105.41	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	30,917,094.16	
157	Gastos amortizables	8,845,172.72	
158	(-) Amortización	6,324,329.29	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>1,511,329,822.03</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>824,144,285.92</u>
211	De riesgos en curso	<u>442,881,491.46</u>	
212	Vida	35,534,388.25	
213	Accidentes y enfermedades	64,571,596.63	
214	Daños	342,757,336.53	

215	Fianzas en vigor	18,170.05	
216	De obligaciones contractuales	<u>241,969,222.72</u>	
217	Por siniestros y vencimientos	169,606,124.85	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	59,451,959.66	
219	Por dividendos sobre pólizas	1,682,911.88	
220	Fondos de seguros en administración	5,210,822.88	
221	Por primas en depósito	6,017,403.45	
222	De previsión	<u>139,293,571.74</u>	
223	Previsión	78,707,168.92	
224	Riesgos catastróficos	60,161,346.66	
225	Contingencia	425,056.16	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>39,419,144.72</u>
228	Acreedores		<u>78,986,996.50</u>
229	Agentes y ajustadores	62,887,773.02	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	117,926.97	
232	Diversos	15,981,296.51	
233	Reaseguradores y reafianzadores		<u>36,045,518.29</u>
234	Instituciones de seguros y fianzas	32,249,806.23	
235	Depósitos retenidos	3,795,712.06	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		<u>0.00</u>
239	Financiamientos obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		<u>148,398,376.16</u>
245	Provisiones para la participación de utilidades del personal	10,448,159.48	
246	Provisiones para el pago de impuestos	27,427,184.78	
247	Otras obligaciones	61,854,281.18	
248	Créditos diferidos	48,668,750.72	
	Suma del pasivo		<u>1,126,994,321.59</u>
	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>228,434,820.00</u>
311	Capital o fondo social	352,807,844.59	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	124,373,024.59	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>301,029,052.00</u>
317	Legal	21,555,167.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	279,473,885.00	
320	Superávit por valuación		<u>0.00</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Efecto de impuestos diferidos		<u>0.00</u>
323	Resultados de ejercicios anteriores		<u>39,080,629.77</u>
324	Resultado del ejercicio		<u>34,266,491.38</u>
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>-218,475,492.71</u>
	Suma del capital		<u>384,335,500.44</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>1,511,329,822.03</u>
	Orden		
810	Valores en depósito		909,076.66
820	Fondos en administración		40,906,967.60
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		27,389,730.00

840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	477,497,180.59
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El capital pagado incluye la cantidad de \$16,000,000, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de bs rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las Reclamaciones Contingentes, o sea las Reclamaciones Pendientes de Integración y Contingencia en Litigio, se refieren a reclamos presentados a la Institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones.

Los Estados Financieros son auditados por el C.P. Jorge Evaristo Peña Tapia, socio del despacho K. P. M. G. Cárdenas Dosal, S.C.

Las Reservas Técnicas son auditadas por el Act. Manuel Pastor Cornejo, socio del despacho ASACOM, A.C.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

"Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero"

México, D.F., a 30 de enero de 2003.

Director General

C.P. Dionisio Othón Ontiveros

Rúbrica.

Comisario

C.P. José Manuel Rincón Gallardo

Rúbrica.

Director de Finanzas

C.P. Daniel Hernández Martínez

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

Sr. Manuel Roman Morcillo

Rúbrica.

(R.- 175061)

